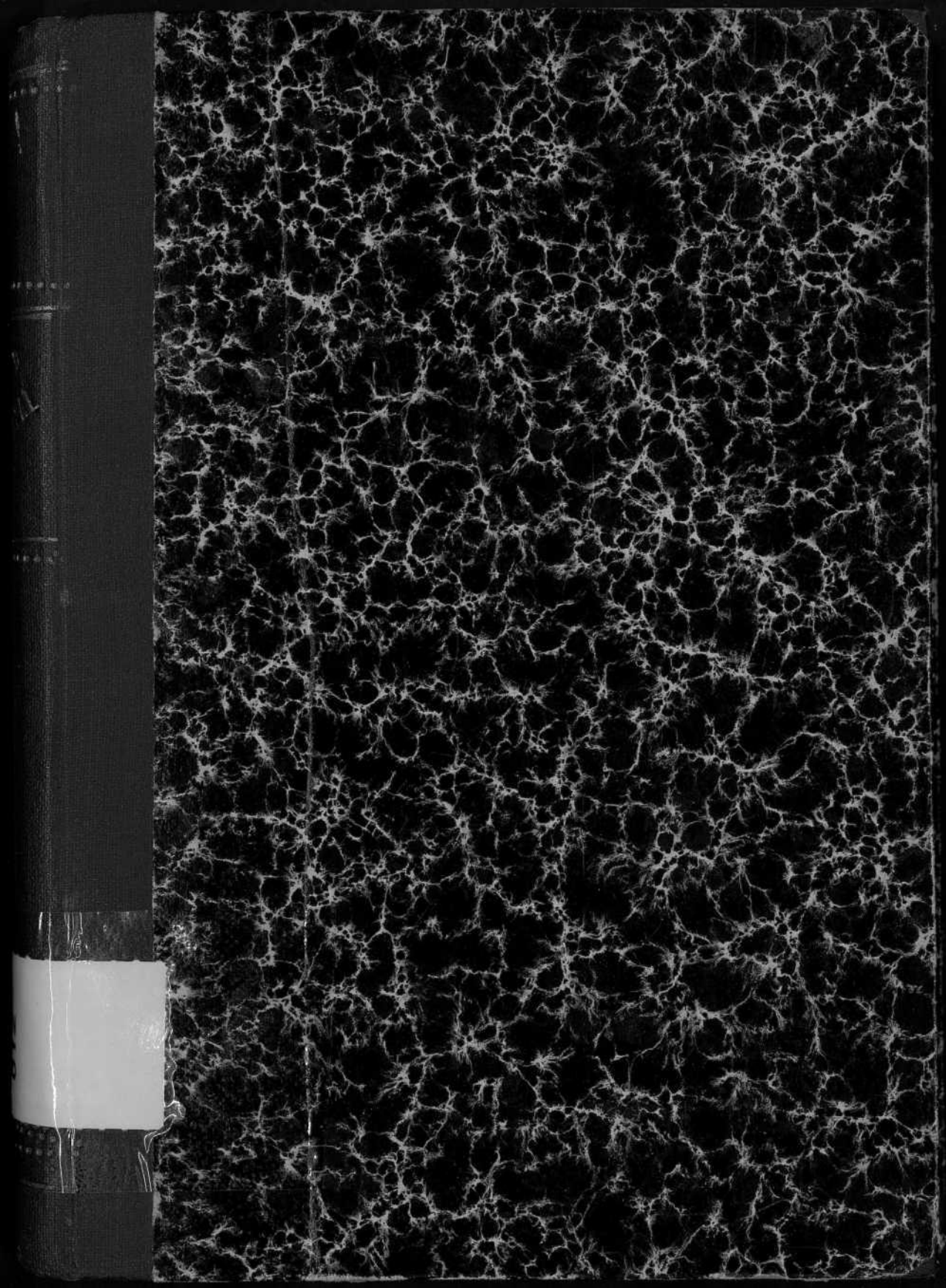




3897

14-6

2001

ht-124131

OB-342479

DEP-812

DEPOSITO



10000342479

812

R 109.671

UNIVERSIDAD CENTRAL

=====

A P U N T E S

d e



HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL

=====

M A D R I D
LIBRERIA DE V. SUAREZ
48, PRECIADOS, 46

INTRODUCCION

=====



LECCION 1ª

=====

Acepciones de la palabra HISTORIA.-Conocimiento histórico:sus caracteres.-Posibilidad de la ciencia de la Historia.-Imperfección del estado en que hoy se halla.-Progresiva aplicación de su contenido.-Historia política e Historia de la civilización.-Historia de las relaciones internacionales.-Historia del Derecho internacional.

=====

ACEPCIONES DE LA PALABRA HISTORIA.-Para fijar con exactitud la noción de la HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL, puede tomarse como punto de partida la misma denominación oficial de la asignatura, para descomp-

nerla después, analizar separadamente los elementos que la constituyen, y señalar el sentido que su denominación entraña.

Si se tratase de ideas cuyo alcance nadie pusiese en duda, cabría prescindir de esta labor inicial o de preparación; pero una vez que se discute lo que la Historia debe ser, lo que el Derecho internacional es, y la manera en que este puede ser objeto de aquella, no es posible dar un paso seguro sin que, a todo otro intento, preceda el de explicar aquellos términos, que, a mas de integrar la noción general del asunto que ha de estudiarse, van a ser constantemente empleados en el curso del mismo estudio.

Atendiendo ahora, en primer lugar, al examen de la palabra HISTORIA, adviértese, desde luego, una doble acepción en que aquella puede ser tomada.

Empléase, en efecto, unas veces para de-

signar las luchas acaecidas en pasados tiempos; y empléase otras para indicar el conocimiento que de esos hechos pasados adquirimos. En el primer sentido, suele decirse que un acontecimiento o personaje son históricos, esto es, que existieron realmente; en el segundo se califican de históricos los trabajos inspirados en el propósito de alcanzar, fijar o difundir el conocimiento de los hechos acaecidos.

Basta mencionar estas dos capitales acepciones de la palabra HISTORIA, para comprender que la segunda está subordinada a la primera, por tener en ella la norma de que no debe apartarse en ningún caso. La Historia considerada como conocimiento, no puede tener aspiración más alta que la de ser un fiel reflejo o trasunto de la Historia considerada como realidad: a medida que esta se derive, pierde su valor o deja de merecer el

nombre que ostenta. Pero el natural predominio de la realidad o elemento objetivo en el conocimiento histórico, no llega al extremo de borrar en este toda huella de la personalidad del sujeto que estudia o narra los hechos realizados.

Los hechos, como dice Ihering, antes de ser referidos tienen que atravesar el espíritu y recibir el sello de la subjetividad. Quiéralo o no, el que narra juzga, a lo menos en el sentido de conocer el conocimiento de un modo personal, cosa imposible sin un juicio, por inconsciente que este juicio sea.

Así como la imagen reflejada por un espejo participa de la pureza y pulimento del cristal, así la imagen de lo pasado participa de la individualidad del historiador que la traza.

De este modo se explica que la idea o el conocimiento de los hechos varie según

las condiciones personales del historiador, y según el medio en que habita: influencias, todas, que contribuyen a que, no obstante la permanencia del objeto, la concepción que de él se forme, difiera de un sujeto a otro en intensidad, amplitud, precisión y firmeza.

CONOCIMIENTO HISTORICO: SUS CARACTERES.-

Considerada la Historia como conocimiento, presenta determinados caracteres que la distinguen de otros órdenes del conocer, ya que la índole del asunto a que aquella o estos se refieren se refleja siempre en el modo de ser percibido por la inteligencia del hombre.

A este propósito, se ha dicho, y suele decirse, en primer término, que el carácter o nota distintiva del conocimiento histórico, es la UNIVERSALIDAD, en cuanto TODO HECHO REALIZADO entra en los dominios de aquel.

No hay hecho alguno, cualquiera que sea

su clase o su importancia, que deba estar, por su naturaleza, sustraído al conocimiento histórico. Mientras hay una especie de hechos que se llaman, por ejemplo, químicos, a diferencia de otros que se denominan fisiológicos, o jurídicos, o literarios, todos, en cuanto se realizaron o adquirieron una forma determinada, constituyen el objeto propio de la Historia, sin que quepa, tampoco, excluir de esta, so pretexto de su escaso valor, aquella multitud de hechos, de uno o de otro orden, que, por ser juzgados insignificantes, no merecieron especial mención de los historiadores o cronistas.

No es lo corriente, sin embargo, entender el conocimiento histórico con la amplitud que exige el carácter de universalidad señalado, sino que, de ordinario, se circunscribe aquel a los que algunos llaman los hechos de mundo moral o social, o, en otros tér

minos, el desenvolvimiento de la Humanidad a través del tiempo. Y circunscrita, de este modo, la esfera del conocimiento histórico, puede decirse de él que se caracteriza por referirse a los hechos en los cuales domina la nota de CONTINGENCIA, en cuanto, lejos de estar sometidos a leyes inflexibles e inmutables, tienen como principales actores la Providencia y la libertad.

De aquí se deduce que estos hechos contingentes, objeto principal del conocimiento histórico, solo por la OBSERVACION, propia o ajena, pueden ser conocidos. No es posible deducir unos hechos de otros como se deducen los principios: no hay entre aquellos el encaadenamiento necesario que entre estos existe: únicamente, pues, mediante la observación cabe conocerlos, sin perjuicio de que después se llegue por distinto camino al conocimiento de sus causas.

En resumen, por tanto, cabe decir que el conocimiento histórico es conocimiento universal, y que circunscrito, como se le circunscribe, a la vida humana, se refiere a hechos contingentes, y se adquiere por la observación.

POSIBILIDAD DE LA CIENCIA DE LA HISTORIA.-Por referirse el conocimiento histórico a hechos contingentes, a lo que muda y es fugitivo, se discute la posibilidad de elevarlo a la categoría de conocimiento científico. Ya Platón, reaccionando con exageraciones del sensualismo, llegó a sostener que consistía la ciencia en el conocimiento de la esencia de las cosas o en la contemplación de las ideas, nunca en conocer cosas o fenómenos sensibles, sujetos a perpetua movilidad o cambios incesantes, y a la misma negación de la ciencia histórica llega Aristóteles con su conocido aforismo de que

«no hay ciencia de lo mudable».

Una y otra doctrina, requieren, en rigor, ser examinadas a la luz de la concepción filosófica de que forman parte: tarea desproporcionada con el tiempo y los medios de que en la presente ocasión se dispone. Por esto nosotros, prescindiendo de la manera en que el problema fué planteado y resuelto en la Filosofía griega, procuraremos plantearlo y resolverlo en la forma que la ciencia moderna exige.

La cuestión, en realidad, consiste en saber si el conocimiento histórico puede o no adquirir las condiciones necesarias para ser calificado de conocimiento científico o de ciencia: y como la noción comúnmente aceptada de esta última enseña que es la ciencia un sistema de conocimientos verdaderos y ciertos, lo que importa averiguar es si el conocimiento histórico puede llegar a ser

verdadero, cierto y sistemático, caso en el cual no podrá negársele el carácter de conocimiento científico.

Lo primero, es decir, que el conocimiento histórico puede ser verdadero, apenas cabe discutirlo: la verdad, en el caso de que se trata, existe siempre que la idea formada del objeto corresponda a lo que este es; y la capacidad del entendimiento humano para formar idea exacta de los objetos que conoce, es la misma cuando se trata de hechos que cuando se trata de principios, la misma en el orden de la Historia, que en el de la Filosofía. Del hecho, por ejemplo, que presencia mos, podremos formar idea tan acabada, exacta y verdadera, como de cualquier otro objeto de conocimiento: así que la posible verdad del conocimiento histórico, nos aparece fuera de toda duda.

No sucede ya, enteramente lo mismo, por

lo menos a primera vista, cuando se trata de la certeza, la cual consiste en la seguridad que tenemos de estar en posesión de la verdad, disipando todo temor de equivocarnos. A esta seguridad o certeza, cabe llegar por diversos caminos, sin que ninguno de ellos deba ser excluido de los medios utilizables para alcanzar el conocimiento científico. Hay verdades, en efecto, de las cuales estamos ciertos y seguros, por que su propia luz o EVIDENCIA nos obliga, de un modo irresistible, a prestarlos asentimiento. Hay otros de que estamos ciertos, también, en virtud de la DEMOSTRACION, es decir, de un raciocinio que nos muestra la necesaria conexión de esas verdades, con otras anteriormente reconocidas como ciertas. Y hay otras, en fin, de las cuales estamos seguros por virtud de la OBSERVACION PROPIA, o por la CONFIANZA RACIONAL que nos inspira la OBSERVACION AGENA.

De esta última clase de certeza, puede participar, aunque no siempre participe, el conocimiento histórico: por que de aquellos hechos que presenciamos y directamente conocemos, de aquellos otros cuyos restos o huellas logramos observar, y de los que tenemos noticias por la aseveración de testigos cuya capacidad y veracidad no nos ofrecen duda, estamos ciertos y seguros de manera análoga a la en que estamos ciertos de las verdades evidentes y de las verdades demostradas. Hay multitud de hechos, instituciones y personas, de cuya realidad histórica tenemos completa certeza.

Resta averiguar ahora si el conocimiento histórico puede ser sistemático, de igual manera que puede ser cierto y verdadero.

El sistema, implica la existencia de un todo compuesto de partes distintas, ligadas entre sí o dependientes unas de otras, y su-

pone, necesariamente, estas tres condiciones: unidad, variedad y armonía. Suprimida cualquiera de ellas en una clase de conocimiento, deja este de ser sistemático, y, por tanto, científico.

Ahora bien, en lo que al conocimiento histórico se refiere, no es dado negarle la nota de unidad, nacida de ser UNO el objeto de aquel, esto es, la vida humana a través del tiempo. En esta fórmula general se resume con exactitud el objeto de la Historia y así se encuentra el mejor testimonio de que el conocimiento histórico constituye un todo dotado de la unidad que el sistema exige.

Dentro de esa unidad, es manifiesto y evidente lo que hay en la Historia de VARIO: sucesos, situaciones y aspectos de la vida en los cuales se advierte una diversidad asombrosa. Y, por último, hay o puede haber ARMONIA, en el conocimiento histórico, cuando

este alcanza a señalar el influjo y dependencia mútuos de los hechos, mostrando de qué manera son los unos causa de los otros y cómo se relacionan todos entre sí, a consecuencia del carácter orgánico de la vida.

En conclusión, pues, el conocimiento histórico puede ser verdadero, cierto y sistemático, reuniendo, de este modo, todos los caracteres propios del conocimiento científico

IMPERFECCION DEL ESTADO EN QUE HOY SE HALLA.-Lo dicho hasta aquí, aun cuando prueba que la Historia PUEDE SER CIERTA, no demuestra QUE LO SEA en realidad, No ha llegado aquella, todavía, al grado de perfección deseado, y aunque progresa con rapidez en nuestros días, dista bastante de responder a lo que su naturaleza exige.

Dos grandes imperfecciones, en efecto, suelen advertirse en la Historia: relativa la una a lo que pudiera llamarse la intensidad

del conocimiento, y referente la otra a su extensión.

Por lo que toca a la primera, dice Ihering que la Historia, especialmente la Historia jurídica, no ha salido aún de aquella primera fase que suelen atravesar las ciencias, en la cual atienden solamente a los fenómenos exteriores, sin mirar a la causa oculta que las produce. Así como la Zoología y la Botánica, por ejemplo, fueron en un principio meramente descriptivas, así la Historia del Derecho se limita a describir, también, a mostrar, las modificaciones externas que el Derecho sufre en el transcurso del tiempo, a exponer el movimiento incesante de la vida jurídica, pero sin decir una sola palabra de la causa o razón a que ese movimiento obedece.

Con demostrar, dice el escritor citado, que el Derecho se modifica con el tiempo, y
Hista del Doh2Internacional.-3.

que una ley sucede a otra, solo sabemos que el Derecho cambia o se mueve. Pero también se mueve un reloj y nada conocemos, sin embargo, de su movimiento, mientras no pasemos de advertir que la manecilla cambia de sitio. Los cambios que el Derecho sufre en el curso de los siglos, son como los cambios de una manecilla indicadora en la esfera de la Historia, y el historiador que se contenta con hacerlos notar, se parece al hombre que, para explicar a un niño lo que es un reloj, se contenta con decirle que la manecilla se mueve.

Está sin resolver, por lo tanto, el problema relativo a la CAUSALIDAD en la Historia, y mientras no se resuelva ese problema, como indica Ihering, es palpable la imperfección por defecto de la intensidad del conocimiento histórico.

PROGRESIVA AMPLIACIÓN DE SU CONTENIDO.-

Algo semejante a lo que ocurre con la intensidad, ocurre, también, con la extensión de la Historia. Refiriéndose esta, sin limitación, a la vida humana en lo pasado, caen dentro de su esfera todos los hechos realizados por la actividad del hombre, lo mismo en el orden de la Religión, que en el de la Moral, en el del Derecho, que en el de la Economía, en el de la Ciencia, que en el del Arte, en la vida privada, que en la pública; y, sin embargo, lo tradicional y corriente ha sido restringir a hechos de cierta índole la atención del historiador, prescindiendo arbitrariamente de lo que constituye la parte principal y mayor de la vida humana.

Así, por ejemplo, los historiadores griegos y romanos, pusieron toda su atención en la vida política, y aun en esta, se contentaron con señalar, muchas veces, lo más exterior y visible, como los cambios en la forma de

gobierno, las expediciones guerreras o los hechos y sucesión de los reyes. Solo por excepción y de manera accidental, se separa la Historia clásica de la dirección señalada.

Lo mismo, llevado a mayor extremo todavía, sucede en la Edad Media: las Crónicas y Cronicones, narran, en forma descarnada y por años, lo que narraban los historiadores antiguos. Y aun al llegar el Renacimiento, continúan de igual modo las cosas, por que el prestigio de la Historia clásica hace que los nuevos historiadores no se aparten del modelo que aquella ofrecía.

La reacción contra esta manera estrecha y limitada de entender el contenido de la Historia, se inicia en el siglo XVIII y se acentúa y triunfa en el siglo XIX.

Representan este movimiento entre nosotros, por lo que al siglo XVIII se refiere, nombres como Masdeu y Jovellanos, el último

de los cuales decía que no habría más Historia de España mientras se limitase a narrar guerras, hambres, pestes o supersticiones, en vez de explicar el origen y desarrollo de nuestra Constitución, nuestras leyes y costumbres, grandezas y miserias.

Inspiriéndose en este sentido, pero con mayor amplitud todavía, aparecen en el siglo XIX las llamadas Historias de la civilización, desde la de Guizot a la de Seignobos, entre las de caracter general o europeo, y desde la de Tapia y Morón, relativas solamente a Inglaterra, o la de Bombaud dedicada a la civilización francesa. En todas estas obras, en otras muchas de índole semejante y en las mismas Historias generales o particulares, que, sin llamarlas de la civilización aspiran a reflejar con facilidad el moderno concepto del contenido de la Historia, se trata, no ya solo de lo militar, de lo

político o de lo religioso, como se hacía en pasados tiempos, sino de todos los órdenes en que se ha desplegado la actividad de individuos y colectividades, órdenes que es preciso reunir y estudiar con su influjo mutuo, si se quiere formar cabal idea de lo que fué en cualquier lugar y tiempo.

Así se procura hoy ir remediando paulatinamente, por sucesivos esfuerzos, el defecto de extensión que el conocimiento histórico ofrecía. Y si bien es cierto que es mucho ya lo que en este sentido se ha logrado, mucho es, también, lo que está por hacer, y lo que acusa todavía imperfección que requiere continua labor para ser completamente remediada.

HISTORIA POLITICA E HISTORIA DE LA CIVILIZACION.—La mayor y más aceptable amplitud en punto al contenido de la Historia, está representada actualmente, según se despren-

de de lo que queda dicho, por las llamadas Historias de la civilización, fruto de la época contemporánea. Con frase más o menos impropia y más o menos discutida, la Historia de la civilización es, o tiende a ser, la Historia total, completa, de la vida humana, entendida esta última en el moderno sentido orgánico, que no permite segregar de ella ninguno de los elementos que la constituyen.

Y dentro de esa Historia, que abarca la totalidad del objeto, es una parte, y nada más, la llamada Historia política, a pesar del valor preferente, o casi exclusivo, que se le atribuye durante largo tiempo, y que algunos modernamente le asignan.

La Historia política, es decir, la que trata de la organización, instituciones y principales fases del Estado, por mucha importancia que tenga, no es la Historia toda. Aunque el Estado haya adquirido su desarrollo

y situación predominante en la vida social, invadiendo, a veces, esferas distintas de la suya; aunque su influjo haya sido mucho mayor que el que, por su propia naturaleza, debía corresponderle, no por eso cabe resumir en la política toda la actividad del hombre, digna de ser estudiada por los historiadores, ni es posible desconocer que la Historia general de la civilización y la Historia política están en la misma relación que el todo y la parte.

HISTORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.-En una situación análoga se encuentra la Historia de la civilización con respecto a la Historia de las relaciones internacionales: por que el asunto de esta última, o sea la vida exterior de un pueblo, que le pone en contacto con otros, y la hace establecer con ellos vínculos más o menos estrechos o de una u otra índole, no es toda la vida.

Hay otra parte en esta última, que se desarrolla sin rebasar el límite trazado por las fronteras que separan entre sí a las grandes colectividades sociales, y esa vida o actividad interiores, aunque influyan en la vida exterior y sean influidas por ella no están en ella comprendidas. La Historia, pues, de las relaciones internacionales, como Historia de un mero aspecto o de una mera manifestación de la vida social, es, simplemente, parte de la Historia de la civilización.

HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Parte, a su vez, de la Historia de las relaciones internacionales, es la HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL, objeto especial de nuestro estudio.

Las relaciones internacionales lo mismo pueden ser, v.gr. , de índole religiosa, que de índole jurídica o económica: y claro es

HIST. DEL DRO. INTERL. 4

que si la Historia general de aquellas las abarca todas, la Historia particular del Derecho internacional solamente puede referirse a las que pertenecen al orden del Derecho

Basta, por ahora, con tener presente esta observación, que circunscribe el objeto de nuestra ciencia y muestra cómo está comprendido en ramas más amplias de la ciencia histórica. con atender a lo que queda dicho, está suficientemente preparado el terreno para que en la Lección próxima se pueda precisar lo que debe entenderse por Historia del Derecho internacional y mostrar sus relaciones e importancia.

=====

LECCION 2ª

=====

Caracter, extensión y límites de la Historia del Derecho internacional.-Relaciones que mantiene con otras ciencias.-Importancia y utilidad de su estudio en atención al triple aspecto que ofrece considerada como ciencia, como Historia y como ciencia histórica relativa al Derecho internacional.

=====

CARACTER, EXTENSION Y LIMITES DE LA HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL. Precisada, en la Lección anterior la noción de la Historia, y suponiendo bastante conocida la del Derecho internacional para poder prescindir ahora de su examen, la combinación de ambas nociones tiene que conducir, lógicamente, a dar idea exacta y total de nuestra asigna-

tura.

Síguese, en efecto, de los antecedentes ~~referidos~~ referidos, que la Historia del Derecho internacional está consagrada a "estudiar y exponer con propósito o aspiración científicos aquel orden de relaciones jurídicas que exceden de la esfera de acción de un solo Estado, en cuanto este orden, desenvolviéndose a través del tiempo, ofrece fases o aspectos diferentes, mostrados en hechos sucesivos."

Pero esta diversidad de aspectos o de fases que el Derecho internacional ofrece cuando se le mira desde el punto de vista histórico, se presta a dos interpretaciones distintas, relacionadas ambas con el concepto que se tenga en general de la Historia y de la Filosofía jurídicas.

Según la opinión que podemos llamar tradicional o clásica, la sucesión de aspectos o de fases en un orden cualquiera del

derecho, es consecuencia del elemento mudable que en este hay, elemento mudable que vendría a ser el objeto de su Historia, mientras que el elemento permanente sería el objeto de la Filosofía.

Con ser real, sin embargo, esta distinción entre lo permanente y lo mudable, no puede servir de base a la separación entre la Filosofía y la Historia, ni ser utilizable, por lo tanto, para explicar la sucesión de aspectos que esta última supone en aquella parte del orden jurídico a que se refiere.

Admítase, en efecto, de un modo análogo que a la Filosofía del Derecho corresponde estudiar la naturaleza, esencia y propiedades de este, y siendo tan natural y propio del Derecho el ser permanente como el ser mudable, la Filosofía no puede olvidar la consideración de que el Derecho nace o cambia. Por otra parte, también está admitido

por todos que la Historia puede referirse al elemento permanente jurídico, en cuanto ese elemento permanente pudo ser entendido y realizado de diverso modo en unos u otros tiempos.

Las consideraciones expuestas, bastan para probar que la distinción entre lo permanente y lo mudable, llega a borrarse de tal modo, que no cabe fundar sobre ella la separación entre la Filosofía y la Historia, ya que tanto una como otra se extienden a los dos elementos señalados. Ni la Filosofía se refiere tan solo a lo permanente, ni la Historia tan solo a lo mudable: de donde se sigue que la diversidad de aspectos o fases que la última presupone en una rama del Derecho, no puede ser interpretada o entendida como mera consecuencia del elemento variable que en ella exista.

De aquí la segunda y más moderna opi-

nión respecto al asunto de que se trata, opinión con arreglo a la cual, la Filosofía del Derecho es el conocimiento total de este, y la Historia es el conocimiento variable y sucesivo en que lo entendieron y practicaron los individuos o los pueblos. Según este modo de ver la Historia, se refiere mas que al Derecho mismo, al sujeto que lo concibe y realiza, y entendidas así las cosas, queda completamente clara la separación entre la Historia y la filosofía.

Ahora bien, por lo que a la Historia del Derecho internacional se refiere, la segunda opinión, preferible siempre a la primera, en virtud de las razones expuestas, es la que suelen aceptar, de modo mas o menos consciente, todos los tratadistas.

El hecho, por ejemplo, de incluir estos en sus narraciones o trabajos históricos las grandes injusticias cometidas tradicio-

nalmente en las relaciones mútuas de los pueblos al considerar como enemigo al extranjero, como esclavo al vencido, o como desprovisto de derechos al Estado con quien se combate, no es hecho que se explique satisfactoriamente en el supuesto de referirse tan solo a la Historia a lo que en el Derecho hay de mudable, por que en ninguno de los casos citados se trata de principios jurídicos sujetos a mutación o cambio, sino de negaciones de Derecho, hijas de una concepción errónea o de un extravío de la conducta. Para que deba tratarse de todo eso en una Historia del Derecho internacional, es preciso entender esta última en el sentido segundo de los arriba expuestos, considerándola Historia de la manera, errónea o acertada, en que aquel fué entendido, y del modo, justo o injusto, en que fué practicado.

Aceptada, pues, la opinión que, a mas

de descansar sobre sólidos fundamentos racionales, admiten, en general los tratadistas, entendemos que la diversidad de aspectos o de fases que el Derecho internacional ofrece cuando se le considera como objeto de la Historia, es diversidad que ha de interpretarse refiriéndola, no a los cambios en que aquel supone su elemento mutable, sino a las sucesivas maneras en que, por parte del sujeto llamado a cumplirlo, fué concebido y realizado; de donde resulta (completando la definición formalada arriba) que la Historia del Derecho internacional, "está consagrada a estudiar y exponer , con propósito y aspiración científicos, aquel orden de relaciones que exceden de la esfera de acción de un solo Estado, en cuanto ese orden fué entendido y realizado de diversos modos a través del tiempo por los pueblos o los individuos."

Consecuencia de lo que queda dicho, es

HIST. DEL DRO. INTL.-3.

que en la Historia del Derecho internacional predomina el CARACTER histórico sobre el jurídico, una vez que de lo que se trata es del sujeto ,de su modo de pensar y obrar. Otra cosa seria si hubiésemos entendido la Historia como conocimiento de los cambios realizados en el Derecho mismo, caso en el cual el caracter jurídico de aquella apareceria en primera línea.

Por lo que toca a la extensión, claro está que la Historia del Derecho internacional abarca la totalidad del contenido de este desde el doble punto de vista del modo de realizarlo. No hay en la denominación ni en el sentido usual de aquella, nada que tienda a restringir su esfera propia, excluyendo de esta algo que en el Derecho internacional está contenido y así, tanto el general como el especial, tanto el de paz como el de guerra, tanto el terrestre como el marítimo, en

tran por completo en el campo de la Historia.

Sin negar esto último, hay quien cree, sin embargo, que la Historia del Derecho internacional debe limitarse a examinar las concepciones doctrinales que, respecto de *a* aquel se han formulado, desentendiéndose de lo relativo a la conducta observada por pueblos e individuos con relación al mismo; caso en el cual entraria en la Historia una parte tan sola de lo arriba dicho, es decir, algo referente al modo de entender, pero no al modo de realizar el Derecho internacional en la sucesión de los tiempos.

El escritor italiano Schiattarella, sostiene la opinión aludida, alegando que no son los hechos, sino la teoría, los que constituyen la ciencia, y, por tanto, que no son las relaciones recíprocas de los Estados, si no las doctrinas a ellas concernientes, lo

que debe formar el objeto propio de la Historia del Derecho internacional. Nadie ha pretendido, dice, llamar FÍSICA a las fuerzas del mundo exterior, ni MORAL a las acciones humanas; nadie confunde el hecho de la atracción con la teoría de Newton, ni la sabiduría práctica con la filosofía moral de Sócrates.

Mas esa pretendida reducción del contenido de la Historia del Derecho internacional, dista mucho de estar justificada. En primer lugar es evidente que si en el transcurso del tiempo surgen numerosas concepciones doctrinales que al Derecho internacional se refieren, aparecen también a su lado opiniones vulgares y procedimientos de conducta o modos de realización de cuyo sucesivo desarrollo no puede ser extraño a una historia, completa o total del asunto. Y, en segundo término, los mismos ejemplos ci-

tados por el escritor italiano, nada prueban, por que, dejando a un lado otro género de consideraciones, el sujeto del Derecho internacional, a quien propiamente se refiere, según hemos visto, nuestra Historia, puede encontrarse, con realación a dicha rama del Derecho, en una de estas dos posiciones fundamentales: en cuanto la concibe, o en cuanto la cumple: y la historia de ese sujeto que prescindida de cualquiera de las dos posiciones, es Historia necesariamente incompleta.

A todo lo dicho debe extenderse, pues, la Historia del Derecho internacional: prescindir de algo que en ello se contenga, seria estrechar necesariamente su esfera de acción, asi como ir mas allá seria rebasar los limites en que, por su propia naturaleza, debe estar encerrada.

RELACIONES QUE MANTIENE CON OTRAS CIENCIAS. En el presente caso, como en todos, el

estudio de las relaciones de una ciencia, completa el concepto que de ella ha podido formarse, por que no basta, para tener idea acabada de un objeto, concebirlo por abstracción, en el aislamiento, sino que es preciso conocer sus puntos de contacto, sus conexiones o vínculos con otros, tal como se dan en la realidad.

Ahora bien, las relaciones de la Historia del Derecho internacional con otras ciencias, pueden ser próximas o lejanas, palabras de alcance relativo, pero que expresan con suficiente claridad el pensamiento de que aquí se trata. Y las primeras, es decir, las relaciones próximas, pueden nacer de uno de estos dos hechos: de la comunidad del objeto, o de la común manera de estudiarlo.

Por razón de la comunidad del objeto mediato, la relación más próxima de la Historia del Derecho internacional, es la que

sostiene con la Filosofía de la misma rama del Derecho. Sabido es que, inmediatamente, tiene objetos distintos una y otra ciencia, puesto que se ha dicho y repetido, anteriormente, que la Historia se refiere al sujeto del Derecho internacional mismo, pero al fin y al cabo, el Derecho es objeto MEDIATO común de la Historia y de la Filosofía, y por esta razón establece entre ella, necesariamente, vínculos muy estrechos.

Confírmase esta observación, advirtiéndose que la Filosofía del Derecho internacional, enseña a sistematizar los hechos de que la Historia trata, señalando a cada uno el lugar que científicamente le corresponde y advirtiéndose, además, que proporciona la base indispensable para el juicio o crítica de los hechos mismos. Separando la Filosofía de la Historia, reina en esta la confusión o el desorden y no hay criterio racional para apreciar el valor de los hechos mismos que

narra.

Atendiendo ahora al modo de conocer o estudiar el asunto, la relación próxima de la Historia del Derecho internacional, es la que sostiene con la Historia toda, de la cual forma parte, ya que en aquella, como en esta, se mira al objeto desde el mismo punto de vista, o sea en el aspecto que históricamente puede presentar.

También se comprueba fácilmente esta aseveración, por que a nadie se oculta que toda parte de Historia, y la Historia del Derecho internacional, por lo mismo, está constantemente influida por multitud de hechos o circunstancias que solo en la Historia general tienen aplicación y lugar adecuado. Dislocando aquella del conjunto total de los hechos en que está comprendida, y apartándola, por completo del desarrollo histórico de otros órdenes de la vida humana,

llega a ser ininteligible, por que sin conocer en las diferentes épocas y pueblos, el estado social, las costumbres, creencias, aptitudes e inclinaciones de raza, etc., no es posible explicar las ideas e los hechos que en esos mismos pueblos o épocas, y bajo el influjo de las circunstancias citadas, se refieren a las relaciones jurídicas internacionales.

Tan cierto es esto, que el mismo Schiatarella, con reducir la Historia del Derecho internacional a una mera Historia de concepciones doctrinales, reconoce que no debe aislarse de la situación del tiempo en que las doctrinas nacieron, y añade que toda doctrina debe iluminarse con la luz de su siglo, que nunca deja de proyectarse en todos los productos del espíritu humano.

De las relaciones próximas hasta aquí examinadas, nacen las relaciones lejanas o remotas, por que cuantas ciencias se relacio-

nan inmediatamente con la Filosofía del Derecho internacional o con la Historia toda, ordinariamente llamada Historia de la civilización, se relacionan, también, aunque de modo más lejano, con la Historia del Derecho internacional, objeto de estas observaciones.

Sin necesidad, pues, de llegar hasta las relaciones últimas que entre todas las ciencias existen, como ramas que son del mismo tronco, o de la ciencia una, siguese de lo dicho la existencia de un doble orden de relaciones lejanas para la Historia del Derecho internacional, derivadas de su inmediato contacto con las dos ciencias a que está unida mas estrechamente.

El primero de estos órganos, se refiere a las ciencias jurídicas y sus allegadas tales como la Etica, la Antropología y Sociología. Con todas ellas mantiene relación estrechísima la Filosofía del Derecho interna-

cional, ya que el cabal conocimiento de este es imposible, por ejemplo, sin conocer el Derecho público interior y las numerosas ramas en que el Derecho privado se divide.: de donde se sigue una relación necesaria,, aunque mas lejana, de las citadas ciencias, con la que constituye el objeto de nuestro estudio.

Y el segundo de los órdenes aludidos, refiriéndose a las llamadas tradicionalmente ciencias auxiliares de la Historia (entre las cuales se distinguen hoy las ciencias históricas auxiliares) v.gr. la Cronologia, la Geografia, la Arqueologia, etc, sin las cuales no es posible localizar los sucesos en el tiempo ni en el espacio, ni señalar la influencia que en ella ejercen las condiciones del momento en que se realizaron, e los caracteres del mundo físico en que surgieron, ni atribuirles su verdadera significación e importancia, ni acaso tener idea de

su existencia misma. De ninguna de esas ciencias puede prescindir o apartarse la Historia, y a todas, por lo tanto, han de extenderse, en mayor o menor medida, las relaciones de la Historia del Derecho internacional, inseparable, al fin y al cabo, de la Historia considerada en toda su amplitud, en la cual tiene su explicación y complemento.

IMPORTANCIA Y UTILIDAD DE SU ESTUDIO EN ATENCION AL TRIPLE ASPECTO QUE OFRECE CONSIDERADA COMO CIENCIA, COMO HISTORIA Y COMO CIENCIA HISTORICA RELATIVA AL DERECHO INTERNACIONAL.--Siendo la Historia del Derecho internacional un orden de conocimientos que aspira a merecer el nombre de ciencia, perteneciendo, además, al género de ciencia o de conocimientos que se llaman históricos, y refiriéndose, por fin, a un asunto determinado, distinto del de las de-

más ciencias, históricas y no históricas, estudian, su importancia y utilidad se prestan a ser consideradas desde este triple punto de vista.

Ante todo, en efecto, la Historia del Derecho internacional, como conocimiento o ciencia que es, tiene el mismo valor que otra ciencia o conocimiento cualquiera, valor que va unido a la satisfacción de una necesidad natural y constante del espíritu humano, en quien es innata la curiosidad o el deseo de saber, que mediante la ciencia es atendido.

Esa curiosidad o deseo de saber orientarse en las más diversas direcciones, según la aptitud, inclinación particular de cada individuo; pero, en último término, a satisfacerla se dirigen todas las ciencias, entre las cuales, por lo mismo, hay cierta igualdad de valor, nacida de la función común que todas ellas desempeñan.

En segundo lugar, considerada la Histo-

ria del Derecho internacional ,no ya como ciencia general,sino como ciencia particular histórica,tiene la utilidad y la importancia que a las ciencias históricas corresponden. Siglos hace que Cicerón procuraba poner de relieve las excelencias y el valor de la Historia,diciendo de ella que era "ver^{us} testis temporum,lux veritatis,vitæ memoria,magistra,vitæ,nuntia vetustatis",es decir,testigo de los tiempos,luz de la verdad,memoria y maestra de la vida,y mensajera de lo pasado:palabras en las cuales se resume admirablemente el valor de la ciencia histórica,sobre todo en cuanto cabe atribuirle el doble caracter de memoria y maestra de la vida.

Como memoria de la vida,la ciencia prolonga,en cierto modo,nuestra existencia,habiéndonos vivir en lo pasado y aumentando,de este modo,el caudal de prudencia y de sa-

ber que a una larga experiencia acompañan. Y como maestra de la vida, proporciona valiosísimas enseñanzas, si discretamente se la interpreta, para guiar nuestra conducta en lo presente y en lo futuro.

Decimos »si discretamente se la interpreta«, por que la interpretación precipitada e irreflexiva de la Historia, puede conducir a deplorables extravíos que han permitido decir de aquella que es la gran maestra del error. Pero el error no está en la Historia, sino en la manera abusiva de entender y aplicar sus lecciones, por que abuso se comete y en error se incurre, por ejemplo, cuando se atiende a las semejanzas que existen entre una situación pasada y una situación presente, sin hacer caso alguno de las diferencias que pueden separarlas, y este abuso y error encaminados a identificar lo que no es idéntico, o a proporcionar soluciones i-

iguales en casos que requieran soluciones diversas, no son imputables, ciertamente, a la Historia, sino a la falta de discreción en el modo de interpretarla.

Atendiendo, ahora, para concluir, al tercero de los aspectos en que cabe considerar como se dijo arriba, la utilidad e importancia del objeto de nuestro estudio, claro está que esa utilidad e importancia se enlazan, necesariamente, a la índole especial del orden, la vida jurídica a que nuestra Historia se refiere, esto es, a la índole propia del Derecho internacional, por que, según sea mayor o menor la significación de este, así será mayor o menor la transcendencia de su Historia.

En este punto, si se tuviera en cuenta lo que dicen aquellos escritores que preferentemente estudiaron el Derecho internacional, y que, por lo mismo, muestran en favor de

él predilección marcada, habría que colocar aquella rama del Derecho antes y por encima de las demás, y acaso en lugar privilegiado con relación a otros muchos órdenes de la vida. Con distintas palabras, así vienen a indicarlo: 1º Grocio, cuando dice que el derecho de la paz y de la guerra es la parte más noble de la jurisprudencia. 2º Philmore, cuando afirma que el Derecho internacional es la ciencia de las ciencias. 3º Mancini, cuando dice que constituye aquel la vocación del siglo XIX.

Pero sin ir tan lejos como los escritores mencionados y dejando a un lado entusiasmos que bien pueden calificarse de excesivos, siempre resultará que el Derecho internacional es, por la esfera de su aplicación, la más amplia de todas las ramas del Derecho y por la forma de su desarrollo, una de las

que más rápidamente progresan en la época contemporánea.

Esta doble importancia del Derecho internacional, que extiende su acción no a un solo pueblo, sino a todos los Estados cultos, y que, en el rapidísimo crecimiento de los lazos que unen entre sí a las sociedades modernas, se aplica en todos los instantes y en toda clase de asuntos y personas, no puede dejar de reflejarse en su Historia. Una vez que esa Historia enseña la manera en que aquel fué entendido y practicado a través de los tiempos, proporciona el antecedente necesario e indispensable para comprender la vida internacional contemporánea, sus instituciones y sus reglas y proporciona, a la vez, bases de experiencia para influir con acierto en la reforma o ulterior desarrollo que el Derecho vigente exija. Cuanto se diga, pues, de la importancia de este, impli-

tamente se dice de su Historia: por que, en último término, el estudio de esta es el complemento del estudio de aquel, y complemento sin el cual han de existir, forzosamente, multitud de lagunas y oscuridades en el conocimiento de tan importante rama del Derecho.

=====

LECCION 3a

=====

Aplicación de la doctrina de las fuentes de conocimiento a la Historia del Derecho internacional.--Fuentes interiores y exteriores:generales y especiales:directas e indirectas:mediatas e inmediatas./-Importancia especial de esta última clasificación.

=====

APLICACION DE LA DOCTRINA DE LAS FUENTES DE CONOCIMIENTO A LA HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL.--Llamamos fuentes de conocimiento,a los medios de que el hombre dispone para adquirir idea o noción exacta de las cosas;y referidas al objeto de nuestro estudio,son los medios utilizables para saber cómo fué concebido y realizado el Dere-

cho internacional en la sucesión de los tiempos.

El examen de dichas fuentes, es materia propia de la introducción de toda Historia, y aun de toda ciencia; por que sin conocer lo que aquellas sean, el valor particular de cada una, y el modo de emplearlas, no es posible dar un solo paso seguro en la investigación o conocimiento del asunto al cual ha de utilizarse.

FUENTES INTERIORES Y EXTERIORES.-La división primera de las fuentes de conocimiento, es la que suele hacerse en fuentes **INTERIORES** y **EXTERIORES**, entendiéndose por estas últimas, las que están fuera de nosotros, y por aquellas, las facultades intelectuales que nos sirven para conocernos y conocer cuanto con nosotros se relaciona.

Las fuentes interiores son comunes, pues a todo orden de conocimiento, mientras que

las fuentes externas varían según el objeto y carácter de cada ciencia. Sin las primeras, nada puede ser conocido. Con las segundas, se adquieren resultados que están en relación con la índole especial de la fuente empleada y del asunto en que se emplea.

De aquí la necesidad de subdividir las fuentes exteriores y de examinarlas desde el punto de vista especial que ahora nos interesa, esto es, en cuanto sean utilizables como fuentes de conocimiento para la Historia del Derecho internacional.

GENERALES Y ESPECIALES.—Son fuentes generales de conocimiento histórico, aquellas fuentes exteriores que proporcionan, o tienden a proporcionar el conocimiento de todo el contenido de la Historia, a diferencia de las fuentes especiales, que miran tan solo a una parte más o menos amplia de aquella.

Así, por ejemplo: pueden considerarse

como fuentes generales de conocimiento, por lo que a la Historia del Derecho internacional se refiere, las obras siguientes:

12 La "Investigación sobre el fundamento e Historia del Derecho de las Naciones en Europa desde el tiempo de los griegos y romanos hasta la época de Grocio", por Robert Ward, obra publicada en inglés a fines del siglo XVIII, y en cuyos dos volúmenes, menos conocidos que los de otros trabajos semejantes, se contienen datos y consideraciones de importancia, por mas que lo incompleto del plan y de su desarrollo, permita, con algún rigor, discutir el caracter de fuente general a la obra de que se trata. No parece justo, sin embargo, juzgar con tan estrecho criterio, por que entonces, otro tanto habria que decir de los demás libros análogos, puesto que en todos ellos el caracter de fuentes generales que les corresponde, nace, mas bien,

del propósito en que sus autores se inspiran, que del modo de realizarlo.

2ª La Xhistoria de los progresos del Derecho de gentes», publicada antes de terminar la primera mitad del siglo XIX, por el escritor norteamericano Wheaton, obra que, escrita en Francés, circuló rápidamente por todo el mundo culto, pero en la cual se concede escasa atención a los hechos y doctrinas anteriores a la Paz de Westfalia de 1648, considerando a esta como el punto de partida de los sucesos que para el historiador del Derecho internacional tienen verdadera importancia.

3ª La Historia del Derecho de gentes y de las relaciones internacionales», comenzada a publicar por el historiador belga Laurent, en 1850 y continuada, después, por el mismo autor con el nuevo título de «Estudios sobre la Historia de la Humanidad». Es-

ta obra voluminosísima, muy conocida del público español, obedece constantemente, y a pesar del cambio de título, a un mismo plan, en el cual se da al Derecho internacional o de gentes preferencia marcada: pero la atención del autor se extiende, muchas veces, a puntos y cuestiones que solo tienen con el Derecho internacional conexiones muy remotas, y aun en lo que a este se refiere, abundan con exceso las generalizaciones precipitadas y las aspiraciones inspiradas mas bien en la pasión que en la justicia.

4a La "Introducción histórica" a los "Elementos de Derecho internacional público" del antiguo profesor español Sr. Lopez Sanchez, obra a cuya concepción no parece extraña la influencia de Laurent, a pesar de la diferencia y aun oposición de criterio entre los respectivos autores.

5a La "Historia del Derecho de las Naciones"
HIST. DEL DRA INTERL.-8

nes", del actual profesor de Cambridge, Tomás Alfredo Walker, publicación cuyo primer volumen apareció en 1899, comprendiendo, si bien con importantes lagunas, el desarrollo del Derecho internacional desde los tiempos mas antiguos hasta la Paz de Westfalia.

En cuanto a las fuentes especiales de conocimiento, las que pueden utilizarse para el estudio de la Historia del Derecho internacional, son muy numerosas. Por via de ejemplo cabe citar, entre otras muchas, la "Historia del Derecho internacional en la Antigüedad, de Müller-Foohsius; los "Orígenes del Derecho internacional en el siglo XIX, de Pierantoni; la "Historia del Derecho internacional", de Hautefuille; la "Historia de los tratados de paz", de Garden, etc.

DIRECTAS E INDIRECTAS.-Llamanse fuentes directas, aquellas fuentes exteriores de conocimiento histórico que directamente o

sin desviación alguna, nos conducen al conocimiento del asunto que deseamos conocer; mientras que fuentes indirectas, son aquellas otras que solo nos proporcionan noticia de asuntos o hechos que con aquel se relaciona, conduciéndonos, por lo mismo, no directamente, sino mediante algún rodeo, al logro del fin perseguido.

Serán, por lo tanto, fuentes directas para el estudio de la Historia del Derecho internacional, todas las anteriormente citadas como generales o especiales; y serán fuentes indirectas, las que, proponiéndose dar noticia de un orden cualquiera de la vida, pueden servir, dado el caracter orgánico de esta, para enseñar a explicar algo que a la Historia del Derecho internacional interese. Sirvan de ejemplo: "La Ciudad Antigua", de Fustel de Coulanges; "El Antiguo Derecho", de Summer Maine, u otros libros análogos que

que, sin atender especialmente al objeto de nuestro estudio, tanta luz pueden proporcionar para el esclarecimiento de cuestiones en él comprendidas.

MEDIATAS E INMEDIATAS.—Son inmediatas, las fuentes que, sin intermediario alguno, nos ponen en relación con el hecho que ha de conocerse, permitiéndonos, por lo mismo, que nosotros mismos nos demos cuenta de él; y son fuentes mediatas, las que suponen siempre un intermediario entre el hecho conocido y el sujeto que lo conoce, de tal modo que la noticia de aquel llega a este mediante alguien que actúa como elemento transmisor. A la primera categoría, pertenece la observación propia o realizada por el mismo sujeto que estudia, y a la segunda, la observación ajena, transmitida o testimonio, en cualquiera de sus tres formas capitales llamadas narración, tradición y monumento.

IMPORTANCIA ESPECIAL DE ESTA ULTIMA CLASIFICACION.-Ninguna de las anteriores exige como la clasificación de que ahora tratamos, que se fije en ella la atención para mejor utilizar las fuentes de conocimiento que comprende. Por eso es necesario detenerse algo mas en su estudio.

Siendo la observación propia fuente inmediata,única,de conocimiento histórico, parece a primera vista que lo que el hombre puede conocer sin intermediarios, en orden a la Historia, ha de ser muy poco, dado lo limitado del campo de la propia observación. Por que, en efecto, la vida del hombre es muy breve y muy reducido el circulo de lo que dentro de ella le es posible observar. Asi que si algo sabe del pasado, parece que ha de deberlo totalmente ,o casi totalmente, a las observaciones que otros le transmitan.

No es esto, sin embargo, completamente

exacto, por que a pesar de ser muy limitado el campo de observación propia, no lo es tanto como a primera vista parece. Hay hechos en efecto que subsisten durante largo tiempo o que dejan huellas persistentes de su realización: y tanto aquellos como estas, pueden ser inmediatamente observados de igual modo que los hechos fugaces acaecidos durante la vida y en presencia del historiador. Así sucede, por ejemplo que, con relación a tiempos tan lejanos como los llamados tiempos prehistóricos, a los cuales no alcanza el testimonio en ninguna de sus formas, alcanza, sin embargo, la observación propia, recayendo sobre los restos que de dichos tiempos se conservan: v.gr. armas, instrumentos, viviendas, etc.

Todos estos vestigios y otros análogos, (como el lenguaje, la literatura y las costumbres) de las civilizaciones pasadas, son

objetos posibles de observación propia, a cuya extensión contribuyen; debiendo notarse, además, que el conocimiento adquirido mediante la observación de tales restos, aunque no encierra gran riqueza de pormenores, tiene, en cambio, caracteres de seguridad o de certeza, que frecuentemente se echan de menos en el conocimiento alcanzado mediante el testimonio.

Los caracteres, el valor y el uso de este, considerado como fuente mediata de conocimiento histórico, son, por el contrario, muy distintos de los de la fuente inmediata u observación propia del historiador.

La extensión de la esfera del testimonio, a nadie ofrece duda, por que son muchas mas las noticias que adquirimos mediante la observación ajena, que las que adquirimos por nuestra propia observación, y además esas noticias suelen ir adornadas de porme

mores o acompañadas de interpretaciones subjetivas que establecen visibles diferencias entre ellas y los resultados de la observación propia.

En cambio el testimonio puede inspirar recelos o desconfianzas que la propia observación no suscita. Cabe dudar, y de hecho se duda muchas veces, acerca de la CAPACIDAD del testigo que refiere un hecho, bien por que ese testigo pueda carecer de las condiciones intelectuales necesarias para formar de aquel idea exacta, bien por que, aun poseyendo normalmente esas condiciones, hayan influido en su ánimo circunstancias extraordinarias que le impidiesen formar juicio sereno del hecho presentado o narrarlo con fidelidad. Y, aun suponiendo capaz al testigo, todavia su VERACIDAD puede ponerse en duda, por que, muchas veces, el interés personal de banderia o de secta, perturba la narra-

ción histórica, y hace decir a los testigos presenciales de un hecho cosa muy distinta de lo que observaron y entendieron. Por eso hay que usar del testimonio histórico con grandes precauciones, depurando siempre su valor según las reglas de la crítica, cuyos pormenores son ajenos a la índole de nuestro estudio.

La aplicación de las observaciones que preceden a la Historia, del Derecho internacional, no puede ofrecer dificultades. Utilizase en esta la observación propia como fuente inmediata de conocimiento para el estudio, por ejemplo, de aquellas remotas edades que, como veremos en la Lección próxima, solo es dado conocer mediante el examen de vestigios, materiales o no, que de ellas se conservan; y utilízase, también, para el estudio de tiempos que al lado del testimo-

nio propiamente dicho ,aparecen leyendas, costumbres o escritos que, como en la Grecia primitiva o en el antiguo Oriente, contribuyen, bien examinados, al completo conocimiento de lo que fueron la vida y relaciones internacionales.

Por último, el testimonio, en todas sus formas, como fuente mediata de conocimiento, es de empleo constante en la Historia del Derecho internacional, del mismo modo que en cualquier otra rama de la ciencia histórica, y exigen en aquella, como en esta, iguales precauciones críticas. Por la tradición se conocen relaciones y reglas jurídico-internacionales de algunos pueblos, v. gr., de las antiguas Repúblicas griegas: por los monumentos, como la antigua columna de Trajano, rica en bajo-relieves de indudable valor histórico, es dado conocer ,por ejemplo, usos romanos de la guerra: y por la narra-

ción escrita, en todas sus formas (memorias, documentos oficiales, monografías, etc) se obtienen variadas y amplísimas noticias de de signal valor, sin duda, pero entre los cuales cabe separar, mediante la oportuna crítica, multitud de elementos aprovechables para formar idea de lo pasado en cuanto al Derecho internacional. se refiere.

=====



LECCION 4ª

=====

Indicaciones generales acerca del método que debe emplearse en la Historia.-Método de investigación.-Operaciones sucesivas que la indagación histórica supone e importancia de cada una de ellas.-Método de enseñanza.

=====

INDICACIONES GENERALES ACERCA DEL MÉTODO QUE DEBE EMPLEARSE EN LA HISTORIA.-Toda ciencia supone un método adecuado a sus especiales condiciones, es decir, una dirección o camino que ha de seguirse para el logro del fin que se desea: dirección o camino que en el presente caso serán aquellos que mejor conduzcan al conocimiento de la Historia del Derecho internacional.

Dado, pues, que la naturaleza de nuestro asunto consiste en ser asunto histórico, el método que exige será el propio de toda Historia: y dado que el propósito que puede guiarnos con relación al mismo, puede ser el de indagarle o el de enseñarle, ese método histórico habrá de dividirse en de investigación y de enseñanza. Tratadistas hay, sin embargo, que entre estas dos direcciones del método, intercalan una tercera con el nombre de método de instrucción científica, suponiendo que el de investigación solo proporciona verdades aisladas y que el de construcción completa esa obra, señalando a cada una de aquellas el lugar que le corresponde en el organismo de la ciencia. Pero sin negar el fundamento en que semejante opinión descansa, no es difícil reconocer que la diferencia que supone con respecto a lo que antes se dijo, está reducida a la ma-

nera

nera de fijar y entender el alcance de una palabra: por que la investigación, ampliamente entendida, implica la construcción científica, ya que no puede decirse que se ha investigado científicamente una ciencia, mientras no se sepa asignar el lugar oportuno a cada una de sus verdades. En ese sentido, y con ese alcance, se entendió arriba y seguiremos entendiendo el método de investigación histórica.

METODO DE INVESTIGACIÓN.—Punto de partida de este método, es la observación, de la cual se ha dicho, muy exactamente, que estudia analiza y compara los hechos e inquiera sus relaciones, diferencias y analogías. Ciencia de observación suele llamarse con este motivo a la Historia, y aun se ha advertido que a la observación debe esta sus adelantos, y que, por separarse de ella, ha incurrido, a veces, en grandes extravíos.

Esto no obstante, un autor contemporáneo tan autorizado como Seignobos, tiende a negar la doctrina tradicional y comunmente adoptada por los tratadistas, oponiéndola la doctrina siguiente: Los hechos, dice, no son históricos por su naturaleza ni por su posición. Es histórico todo hecho que por haber cesado de existir ya no se puede observar directamente. ¿Y cómo puede conocerse un hecho ideal que ya no existe? Por sus huellas, bien indirectas o escritos redactados por personas que hayan visto los hechos. Esas huellas, que pueden llamarse DOCUMENTOS, son las que el método histórico examina para llegar a la determinación de los hechos antiguos que las produjeron. Toma, pues, dicho método como punto de partida, el documento observado directamente, y de ahí sube, mediante una serie de razonamientos complicados, al hecho antiguo que se trata de conocer. De

donde se sigue que este método difiere , radicalmente, de todos los métodos de las demás ciencias: por que en vez de observar hechos directamente, obra INDIRECTAMENTE, RAZONANDO sobre documentos. Siendo indirecto todo conocimiento histórico, la Historia es, esencialmente, una ciencia de razonamiento, su método es indirecto, inferior al de las demás ciencias, de puro expediente: método que se evita en cuanto se puede emplear la observación directa, que es el método normal.

Todas estas consideraciones que hace Seignobos, aunque señalen diferencias mas o menos accidentales entre el método histórico y el método empleado en las demás ciencias, no logran destruir la afirmación capital que arriba se hizo, es decir, la de que el punto de partida de la Historia, está en la observación.

En efecto , aunque el hecho histórico no puede observarse muchas veces de un modo

inmediato, puede observarse algunas, ya por haberse realizado en nuestra presencia, aunque haya pasado fugazmente, ya por que está presente ante nosotros, si es que tiene mayor estabilidad o duración. Sucede esto último, v. gr., con una costumbre, una institución o el lenguaje de un pueblo, que son verdaderos hechos cuya relativa permanencia permite observarlos en muchos momentos y por muy diversas personas.

Y, por otra parte, respecto a los hechos que conocemos por observación ajena, o testimonio, es de advertir que, aun cuando no los observemos inmediatamente, han sido observados por otros antes de expresarse en la tradición, narración o monumento que los atestiguan de donde resulta que entra siempre la observación propia o ajena en el procedimiento empleado para conocerlos.

Luego, no siempre es indirecto el método

do histórico, ni, aun cuando lo sea, puede apartarse de la observación. Lo que ocurre con la Historia, es lo mismo que sucede con otras ciencias, por que esta, como aquellas, tienen que servirse muchas veces de observaciones ajenas reveladas en documentos.

Partiendo de la observación del hecho, como ha procurado demostrarse en los párrafos que preceden, el que estudia la historia llega a conocer, mediante la inducción, las causas o fundamentos del hecho mismo pero a veces, aunque parezca extraño, es el camino inverso el que se sigue, puesto que cabe partir del fundamento y apoyarse en él para deducir la existencia del hecho.

Esto, que al fin y al cabo sucede en toda ciencia, lo demuestra Lacombe, poco mas o menos, en los siguientes párrafos.

Lo primero que el método deductivo trae a la ciencia histórica, es la concepción de

hipótesis cuya comprobación ha de buscarse después en los hechos. Así, por ejemplo, conocidas por la Psicología las causas o fuerzas psíquicas a cuya acción ningún hombre puede sustraerse, tales como el móvil económico, pensamos con el auxilio de la lógica deductiva que si cada hombre trata, ante todo, de satisfacer sus necesidades económicas, esa primacía ha de traducirse en fenómenos históricos y, guiados por esa hipótesis, observamos los hechos en un determinado sentido, hasta comprobarla o abandonarla. Solo con el auxilio de esa hipótesis, que la observación proporciona, puede esta última ser fecunda en resultados, : por que observar no es tener fija la mirada en el inmenso número de los fenómenos que pasan y aguardar a que hagan surgir, en su paso, una idea en nuestra mente: observar es concretar la mirada en ciertos hechos o determinados aspectos suyos con arreglo a un prin

cipio de eliminación, suministrado por la hipótesis e indispensable ante la multiplicidad extraordinaria de los fenómenos mismos. En la hipótesis, pues, cuya concepción previa exige toda observación, está el primer servicio que la Historia debe al procedimiento deductivo.

En segundo lugar, debe notarse que hay en la Historia efectos que no aparecen o se descubren, por que efectos contrarios los deformaron o anularon: es el fenómeno que se llama interferencia. Y en este punto, el mero examen de los hechos, nos induciría a error, por que, no hallando efectos aparentes, no sospecharíamos la acción de una causa que, sin embargo, ha obrado. Pero aquel que parte de la causa conocida como real, o indudable, procede deductivamente, sospechará la existencia de esa especie de cantidades negativas, buscará los efectos que la naturalizaron, y averiguará, de este modo, lo que la

inducción no había podido enseñarle.

En conclusión, pues, tanto el método deductivo como el inductivo, tienen lugar o momento propio en la investigación histórica.

OPERACIONES SUCESIVAS QUE LA INVESTIGACION HISTORICA SUPONE E IMPORTANCIA DE CADA UNA DE ELLAS.— La primera de las operaciones que necesariamente ha de realizar todo el que intente una investigación histórica, con propósito de obtener resultados serios y seguros, es la que consiste en formar un plan de indagación, por virtud del cual se fijan con toda claridad la extensión y el contenido del asunto que va a estudiarse, las dificultades que su conocimiento implica, y los medios utilizables para vencer cada una de ellas.

Requiere, pues, el plan de indagación un análisis del objeto a cuyo conocimiento se aspira, separando en él los elementos que lo forman, y los aspectos que ofrece, a fin de es

tudiarlos sucesivamente, pasando de lo mas sencillo a lo mas complejo, de lo mas facil a lo mas dificil.

Y una vez analizado el problema en la forma expuesta, cada una de sus partes plantea una doble cuestión, a saber: qué investigaciones se han realizado ya con respecto a ella, y qué otras son necesarias para completar la labor comenzada.

Resuélvese la primera de dichas cuestiones, acudiendo a los trabajos bibliográficos que pueden referirse al asunto, y completándolos con investigaciones personales, en libros o revistas: y exige la segunda cuestión el empleo de las fuentes de conocimiento en una o varias de las formas expuestas en la Lección precedente.

Según la índole del caso, usará con preferencia el investigador de unas o de otras entre las fuentes mencionadas: pero es pre-

ciso utilizar cuantas conduzcan al fin que se persigue, so pena de hacer labor incompleta e insegura.

Formado el plan de indagación, entra esta última en una nueva fase, que consiste en DETERMINAR POR EL ANALISIS LOS HECHOS AISLADOS, añadiendo, a los resultados adquiridos por investigaciones ajenas, los que puedan obtenerse mediante el cuidadoso empleo de las fuentes de conocimiento histórico.

Si la fuente utilizada es la observación propia, en cuanto recae sobre vestigios o restos de los hechos pasados, claro está que basta un sencillo procedimiento inductivo para que el examen, v. gr., de un arma o utensilio, nos permita afirmar la existencia, habilidad y aun propósitos de su autor. Pero, en cambio, si se trata de fuentes mediatas, es decir, de cualquiera de las formas del

testimonio, la operación intelectual que conduce a la determinación del hecho, es mas delicada y compleja, por que entre el hecho mismo y el testimonio que sirve para determinarlo, se interpone siempre el testigo de quien este último procede, y aunque no haya duda respecto a la procedencia e integridad de lo que se atestigua, cabe discutir la capacidad y veracidad de quien lo atestiguó.

De ahí la necesidad de conocer los hábitos, sentimientos, creencias, cultura, y, en general, las condiciones personales del testigo, y la necesidad, también, de averiguar si tuvo algún interés en desfigurar los hechos narrados o si pudo moverse a ello por haber tratado de hacer más bien obra de imaginación que de Historia propiamente dicha. En general, los discursos solemnes, las sátiras y folletos de actualidad, y las memorias

escritas por personajes que influyeron en los sucesos relatados, son testimonios que hay que acoger con desconfianza por virtud de las razones apuntadas.

Afortunadamente, las deficiencias o inseguridades de un testimonio, se subsanan con otros testimonios concordantes, siempre que estos merezcan el nombre de tales por ser independientes del primero. En tal supuesto, la coincidencia de varios testimonios independientes entre sí, solo puede explicarse o por la existencia de un acuerdo entre los testigos para falsear la verdad, o por la existencia real del hecho narrado: y como lo primero no es de suponer mientras no se prueba, ni es posible, siquiera, cuando los testigos concordantes son muchos o de muy diversas procedencias, es menester admitir la explicación segunda y aceptar la realidad del hecho en esa forma atestigua-

da.

Aparte de cuanto queda dicho, todavía exige especiales precauciones la forma de testimonio usualmente llamada tradición: por que la tradición sufre, con el transcurso del tiempo, modificaciones que impiden precisar su forma primitiva: por que además puede ser ficticio su fondo, y por que, aun siendo real, pudo la imaginación popular desnaturalizar los hechos que refiere. Lo que indica con seguridad la tradición, es el estado mental, religioso, político y social del medio en que se formó y logró arraigarse.

Una vez determinados aisladamente los hechos, se presenta al investigador la necesidad de una nueva labor consistente en RE-CONSTITUIR EL CONJUNTO DE AQUELLOS Y EN GENERALIZARLOS, para fijar y coordinar los resultados del trabajo analítico precedentes.

Incompleta sería toda reconstitución

de un conjunto de hechos si en ella entra únicamente lo averiguado con entera certeza y por eso se admite y recomienda que, al lado de los hechos ciertos, figuren en la misma los hechos probables, y aun las conjeturas e hipótesis fundadas, mediante las cuales pueden llenarse las lagunas que la investigación ofrece: pero esta agrupación de lo cierto con lo probable, y lo supuesto, en tanto es legítima en cuanto con toda claridad y precisión se distingue entre lo uno y lo otro, advirtiéndolo cuidadosamente cuales son los que con menos seguridad y de un modo provisional son admitidos.

En cuanto a la generalización de los hechos, basta advertir que consiste en fijar sus rasgos comunes, resumiéndolos en ideas generales formadas por la comparación de aquellos: así, por ejemplo, comparadas entre sí las guerras feudales, se pueden señalar como

caracteres suyos constantes, los de frecuencia, crueldad, etc, que se explicarán en la Lección correspondiente, y que dan idea breve y segura de lo que la guerra fué en determinado tiempo de la Historia. Semejante generalización, no es difícil respecto a los sucesos próximos a nosotros: pero en cambio tropieza con grandes obstáculos cuando se refiere a épocas lejanas, por que en tal caso escasean los elementos que sirven de base para generalizar, faltan trabajos de generalización y estadística, y el historiador tiene que suplir tales deficiencias examinando documentos y datos de índole muy diversa, a fin de encontrar en ellos el apoyo de la generalización a que aspira.

A la reconstitución de conjuntos y generalización de los hechos, sigue el JUICIO DE LOS ACONTECIMIENTOS, encaminado a formar y expresar opinión acerca de su utilidad y

de su moralidad.

Aun admitido, como cosa natural y corriente el juicio de utilidad, discuten el de moralidad los deterministas, negando el valor moral propio de los hechos, y aprobando, por lo mismo, todos los consumados: pero fuera de lo corriente o dirección determinada, es opinión común la de que toca al historiador formar y emitir ambos juicios respecto a los hechos que estudia.

En uno y otro juicio, es preciso tener presente que los intereses y aun las concepciones morales, varían con el transcurso de los tiempos, de donde se sigue que cada uno de aquellos ha de distinguir entre la utilidad y moralidad de los hechos apreciados según las concepciones e ideas de la época en que se realizaron, y la utilidad o moralidad de los mismos, juzgados según las condiciones o ideas de la época en que vive el

historiador.

Gracias al juicio de utilidad y de moralidad, formado con las apuntadas distinciones, se deducen de la Historia enseñanzas que es necesario recoger con gran prudencia, como se advirtió en la Lección segunda, por que nunca son suficientes para adivinar lo futuro, y solo permiten afirmar ciertos principios generales, como el de la reacción que los hechos producen de ordinario, el de la influencia del medio sobre el individuo el del influjo de este sobre el grupo social, el del enlace entre todas las manifestaciones de la actividad humana, el de la acción transformadora, mas que destructora, del tiempo, etc.

Ultima operación a que tiene que dedicarse el investigador en materia de Historia, es la de expresar el resultado de sus trabajos en forma adecuada, mediante la o -

portuna COMPOSICIÓN LITERARIA: pero como esta ha de variar en relación con el fondo que expresa, según este sea, así ha de ser la forma de expresión.

Por eso los tratadistas, v. gr. Mortet (cuyas enseñanzas son muy de atender en estas materias) suelen distinguir diferentes clases de trabajos históricos, para señalar después la forma adecuada a cada uno, y en este sentido cabe mencionar como tipos principales de esas diversas clases de obras la disertación erudita, la generalización de los hechos, y el cuadro narrativo de estos últimos.

Si el investigador se ha propuesto no pasar los límites de la disertación erudita, queda reducido su empeño a probar, mediante la discusión y la crítica, la realidad o caracteres de algún hecho: y en tal supuesto, la composición literaria más adecuada

es aquella en que ,con toda claridad y sencillez, se expongan razones y argumentos ,se trate de llevar la convicción al ánimo, y se muestre lo que hay en los resultados de seguro, de probable o de meramente hipotético. En las generalizaciones de hechos, ya la composición literaria es distinta, por que la erudición, razones o crítica, pasan a segundo término, debiendo declararse ante todas las ideas generales, y relegando a notas o apéndices su justificación.

Por último, el cuadro narrativo de los hechos pasados, que es la forma más completa de la obra histórica, por que, a mas de ideas e instituciones ,muestra los hombres en la vida, requiere que pasen a segundo término, no solo la erudición y la crítica, sino las mismas generalizaciones, a fin de que aparezcan en primera linea los hechos ordenados, de tal manera que el relato se aproxi

ma, todo lo posible, a una resurrección de lo pasado, que es el supremo ideal de la Historia.

METODO DE ENSEÑANZA.—Prescindiendo, ya, del método de investigación y refiriéndonos al de enseñanza, es sabido que en él corresponde al maestro la tarea de dirigir o de guiar, señalando a la atención del que aprende hechos y doctrinas, ordenándolos y juzgándolos, y procurando renovar ante la vista del alumno el proceso de investigación efectuado.

Debe, por su parte, el alumno, no admitir a título provisional, nunca definitivamente, lo que oye, dirigir sobre ello su propia actividad intelectual, y asimilarlo, únicamente, en cuanto convertido en convicción propia, sea como cosa suya.

Y para que esa cooperación activa del alumno nunca falte, y atienda aquel a co-

HISTA DEL DRº INTERL.--12

nocer, no solo resultados, sino métodos, es preciso estimular y favorecer su labor personal por cualquiera de los medios que, al efecto, recomienda la moderna Pedagogía, v. gr., conversaciones o discusiones en la Cátedra, resúmenes de lecciones, desarrollo de temas, etc.

=====

國有財產法施行細則

Plan de la Historia del Derecho internacional.-División de esta última en Edades, Periodos y Epocas.-Critica de las principales divisiones aceptadas por los tratadistas.

● ● ● ● ● ● ● ● ● ● ● ● ● ● ● ●

EL PLAN EN LA HISTORIA: SUS CLASES.-La palabra PLAN, expresa el orden de las cuestiones de una ciencia, orden que viene a ser el resultado de la construcción científica, merced a la cual se asigna a cada hecho o verdad el lugar que le corresponde dentro del organismo de que forma parte. En este

sentido, el plan de una ciencia debe reflejar con toda exactitud la naturaleza de su objeto, pero eso no impide que exista también un plan subjetivo que sin apartarse de lo que el objeto es, esté influido por el propósito que al objeto mueve y por el punto de vista en que se coloca: aparte de que todo plan tiene algo de subjetivo siempre, en cuanto refleja la manera particular en que el sujeto entiende o concibe el orden interior de la ciencia de que se trate.

Por lo que a la Historia se refiere, suele dividirse el plan en cronológico, geográfico, etnográfico y sincrónico.

Con arreglo al primero, el orden de las cuestiones o de los hechos, se establece únicamente en atención al tiempo, conduciendo la narración histórica por siglos o por años y en todos los pueblos a la vez. Pero el orden así establecido, es mas aparente

que real: por que la vida jurídica de cada pueblo, tiene caracteres especiales o fisonomía propia, que obligan, con frecuencia, a estudiarla separadamente de la vida de los pueblos restantes: y el plan rigurosamente cronológico, exige tan constante interrupción en el estudio del desarrollo del Derecho dentro de un pueblo dado, a fin de atender a los demás dentro del año o del siglo que se examine, que ni puede dar idea de esa fisonomía o caracteres aludidos, ni permite comprender la continuidad en el desenvolvimiento de las instituciones o las leyes, ni dejar de percibir la influencia que ejercen unos hechos con otros.

Defectos opuestos a los que acabamos de indicar, son los del plan geográfico, que consiste, como dice un autor, en estudiar los pueblos separadamente y de un modo sucesivo, uno tras otro, cada uno desde sus orige-

nes hasta nuestros dias: plan que, por lo mismo, rompe la unidad de la Historia, aislando la de un pueblo de la de otros que con él coexisten, influyendo mas o menos en su vida, y proporciona, al fin, una suma de Historias particulares, pero de ningún modo una verdadera Historia universal.

Otro tanto sucede con el plan etnográfico, que parte de la división de la Humanidad en razas, para examinar después, separadamente, la Historia de cada una de estas: con lo que conduce a fraccionamientos y defectos análogos a los señalados como propios del plan geográfico.

De ahí que, generalmente, no se aplique a la historia ninguno de los planes mencionados, sino el sincrónico, combinación de todos ellos, que consiste en dividir el tiempo en Edades, Periodos y Epocas, estudiando en cada una de estas divisiones la vida de

todos los pueblos y razas. De este modo se evitan muchos de los inconvenientes que acompañan al empleo del plan geográfico o cronológico: no se borra el caracter especial que la Historia de cada pueblo ofrece, las relaciones de sucesión o simulación de los hechos ocupan el lugar debido, y se mantiene, sobre todo, la unidad de la Historia que algunos de los planes anteriores, como hemos visto, destruía.

DIVISION DE ESTA ULTIMA EN EDADES, PERIODOS Y EPOCAS.--Despréndese de lo que queda dicho, que la aplicación del plan sincrónico a la Historia del Derecho internacional, exige la división de esta en Edades, Periodos y Epocas, división que, naturalmente, no ha de hacerse de un modo caprichoso, sino apoyándola en algún fundamento, por mas que toda división tiene siempre algo de artificial que solo relativamente, y por exigencias de

orden en el estudio o en la enseñanza, pueden justificarse.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, no hay inconveniente en aplicar a la Historia del Derecho internacional la división que comunmente suele hacerse de la Historia toda en cuatro Edades, a saber: Prehistórica, Antigua, Media y Moderna. De este modo se mantiene constantemente a la vista la relación entre la Historia, considerada en toda su amplitud y la que es mera parte de ella, facilitando la referencia de la una a la otra y los medios de completar la segunda con la enseñanza que proporciona la primera.

La Edad llamada PREHISTÓRICA, comprende aquellos remotos tiempos a los cuales no alcanza el testimonio en ninguna de sus formas esto es, la tradición, la narración o el monumento. Cuando el testimonio histórico apa-

rece, la Prehistoria acaba.

Desde algunos puntos de vista, se han establecido en la Prehistoria subdivisiones, admitiendo dentro de ella Epocas y Periodos, como dentro de las demás Edades: pero por lo que a nuestro estudio se refiere, son tan escasos los resultados que de los estudios prehistóricos pueden obtenerse, que no hay motivo para establecer en dicha Edad subdivisión alguna, siendo suficiente examinarla de un modo general, prescindiendo de toda clase de distinciones interiores.

La EDAD ANTIGUA, que empieza con la aparición del testimonio histórico, termina con la caída del Imperio romano de Occidente, en la segunda mitad del siglo V, y suele dividirse en tres Periodos, atendiendo a los pueblos que sucesivamente marchan a la cabeza de la civilización.

El primero de esos Periodos, llamado O-

HISTA DEL DRº INTERL.-13.

RIENTAL, por que durante él fueron los pueblos orientales los más cultos, comienza al mismo tiempo que la Edad Antigua, y acaba al empezar las guerras médicas, cinco siglos antes de la venida de Jesucristo.

Sigue al anterior el Periodo GRIEGO, caracterizado por el predominio de la civilización helénica y encerrado entre el comienzo de las guerras médicas y el fin de la segunda guerra púnica, hecho, este último, acaecido dos siglos antes de la Era cristiana.

Y acaba la Edad Antigua, con el Periodo ROMANO, comprendido entre el fin del periodo precedente y el principio de la Edad Média, tiempo durante el cual aparecen Roma y su civilización en primer término, con relación a los demás pueblos que de la Historia tratan.

La subdivisión de la Edad Media en pe-

riodos, ofrece dificultades mayores que las que ofrecia la subdivisión de la Edad Antigua, por que aquella, a diferencia de esta, no presenta un cuadro de civilizaciones sucesivas, representadas por diversos pueblos que pueda servir como base de división. Durante la Edad Media, la atención del historiador apenas traspasa los limites del antiguo Imperio romano, por que dentro de ellos, como advierte Ducuy, ocurren los sucesos que ejercen alguna influencia en el desarrollo de las naciones modernas, y por que, ademas, todo el resto del Globo pertenece entonses a la barbarie o a lo desconocido. Ahora bien; como dentro de los limites señalados la civilización no es sensiblemente distinta durante el tiempo de que tratamos, es imposible hablar del predominio sucesivo de unos u otros pueblos en lo que a la cultura se refiere: y, por lo mismo no cabe a-

plicar el criterio que en la Edad Antigua se aplicaba para la división de la Historia.

De aquí que haya necesidad de partir de otra base de división análoga, pero no idéntica a la de la Edad Antigua, a saber: la que proporciona el predominio de alguno de los elementos que en la Edad Media contribuyen a la formación de la cultura europea.

Tres son los principios entre los elementos aludidos: el germano, el cristiano y el romano, cuya combinación constituye todo el tejido de la Historia de la Edad Media.

De estos tres elementos, comienza ocupando el primer puesto el germano, en los tiempos que inmediatamente siguen a la invasión y conquista del Imperio romano de Occidente por los pueblos bárbaros: y por eso el primer Periodo de la Edad Media, puede decirse que se caracteriza por el **PREDOMINIO DEL ELEMENTO GERMANO**, extendiéndose desde el

principio de aquella Edad hasta fines del siglo XI.

Después aparece en primera línea el elemento cristiano, personificado en la Iglesia, cuya influencia en la vida internacional, durante los siglos XII y XIII, es incuestionable. Ese segundo Periodo, caracterizado por el **PREDOMINIO DEL ELEMENTO CRISTIANO**, es el Periodo en que los Papas son los jefes de la Sociedad de los pueblos, entre los cuales ejercen continuamente su arbitraje, imponiéndoles, además, instituciones como la Tregua de Dios, e impulsándoles a empresas como la de las Cruzadas.

Finalmente, acaba la Edad Media con un tercer Periodo que comprende todo el siglo XIV y la mitad primera del XV, en el cual, por lo que a la Historia del Derecho internacional se refiere, se advierte fácilmente el **PREDOMINIO DEL ELEMENTO ROMANO**. Bajo el in-

flujo de este, los glosadores y comentaristas del Derecho justinianeo inician la doctrina del Derecho internacional privado y el Derecho internacional público es concebido y realizado de distinto modo que en los periodos precedentes, mostrándose en él, a todas horas, las huellas de la extraordinaria labor llevada a cabo por los romanistas.

Al mediar el siglo XV, empieza ya la EDAD MODERNA. Asi como la Edad Media comenzaba con la caída del Imperio romano de Occidente, asi han puesto muchos el principio de la nueva EDAD en la caída del Imperio romano oriental, o sea con la toma de Constantinopla por los turcos, acaecida en el año 1453. Pero, sin dar demasiada importancia a esa fecha (por que la significación y la ruina del Imperio bizantino no son comparables a la significación y ruina del Imperio de Occidente) bien puede aceptarse como límite entre

dos Edades, atendida la multitud de grandes acontecimientos que parece agruparse en torno suyo o que inmediatamente la sigue, determinando una revolución profunda en las o condiciones de la vida europea. Tales son, por ejemplo, :el engrandecimiento territorial de los Estados, el robustecimiento del poder de los reyes, el descubrimiento de América, etc.

Ni la base de división admitida para la Edad Antigua, ni la utilizada respecto de la Edad Media, sirven cuando de la Edad Moderna se trata. La sucesión de civilizaciones, o la sucesión en el predominio de los elementos de cultura, resultan aquí aplicables, y es indispensable, por lo tanto, buscar nuevo criterio que establezca y justifique la distinción de periodo requerida para el estudio de la Historia.

Ese nuevo criterio, puede proporcionar-

lo ,sin embargo, en lo que toca a nuestro asunto, la dirección dominante en la política internacional, bajo cuyo influjo se desarrollan en la Edad Moderna las mutuas relaciones de los pueblos, y aun las concepciones doctrinales que al Derecho internacional se refieren, siendo de notar que como la política internacional es en la Edad Moderna muy activa, y como cambia frecuentemente su dirección (por emanar esta ya de unos Estados ya de otros, y por encaminarse a muy diferentes fines) son numerosos los periodos en que la Historia del Derecho internacional durante la Edad Moderna se divide.

El primero de ellos, se extiende desde el principio de dicha Edad hasta la Paz de Westfalia en el año 1648, y se caracteriza por el **PREDOMINIO DE ESPAÑA EN EUROPA**. Durante este tiempo, la dirección de la poli-

tica europea, está principalmente influida por el poder español, en cuyo ideal y en la resistencia que a su realización suscita - ron, está la clave de la vida internacional europea.

El segundo Periodo, que comprende desde la Paz de Westfalia hasta la de Utrech, en 1713, se distingue por el **PREDOMINIO DEL PODER FRANCES**. Es el tiempo que coincide con el reinado de Luis XIV, bajo el cual la influencia francesa corresponde a lo que había sido la influencia española en el periodo precedente.

El tercer Periodo abarca desde la Paz de Utrech hasta la Revolución francesa en 1789: y en él, a diferencia de los dos anteriores, no predomina una nación determinada, sino por el **CONCIERTO EUROPEO** constituido por las grandes potencias, agrupadas de un

modo o de otro, según los casos, y propendiendo el equilibrio en sus respectivas fuerzas, es el que determina la dirección de la política y relaciones internacionales.

El cuarto Periodo, que media entre la Revolución francesa y los tratados de Viena en 1815, se caracteriza por la OPOSICION ENTRE FRANCIA Y EL RESTO DE EUROPA, inspirada aquella por los ideales revolucionarios o de conquista, y movido este a sostener el régimen tradicional frente a los principios de la Revolución, o a defender el propio territorio contra las ambiciones napoleónicas.

El quinto Periodo, reducido a los pocos años que transcurren entre la celebración de los tratados de Viena y la segunda Revolución francesa, que estalla en 1830, tiene por notas distintivas el MANTENIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE 1815, MEDIANTE LA UNION DE LAS PRINCIPALES POTENCIAS Y LA FRECUENTE A-

RELACION A LAS INTERVENCIONES, para resolver los grandes conflictos que en aquel tiempo se suscitan. Los principios de la legitimidad y el equilibrio, inspiradores de los acuerdos de Viena, dominan en este Periodo.

El sexto Periodo, que empieza en la Revolución de 1830, y acaba al restablecerse el Imperio francés en 1853, tiene caracteres completamente opuestos a los del Periodo precedente. Durante él, SE OLVIDAN Y QUEBRANTAN REPETIDAMENTE LOS TRATADOS DE 1815, SE HACEN VISIBLES LA DESUNION Y LA DISCORDIA ENTRE LAS GRANDES POTENCIAS EUROPEAS, Y DECLINA LA POLITICA DE LAS INTERVENCIONES, pudiendo añadirse, para distinguirlo del Periodo que le sigue, que en él SON MAS IMPORTANTES LAS REVOLUCIONES INTERIORES QUE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES, hasta el punto de hallarse en aquellas la clave y el origen de estos.



El séptimo Periodo, que abarca desde el restablecimiento del Imperio francés hasta la terminación de la guerra franco-alemana en 1871, se distingue por el **PREDOMINIO DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES SOBRE LAS REVOLUCIONES INTERIORES**, y por la tendencia a resolver aquellos en armonía con los ideales napoleónicos, triunfantes en Francia y en Europa, a saber: **ANULACION DE LOS TRATADOS DE 1815; CONSTITUCION DE ESTADOS NUEVOS SOBRE LA BASE DE LAS ASPIRACIONES NACIONALES, Y APELACION A LOS PLEBISCITOS PARA QUE, MEDIANTE ELLOS, SANCIONEN LOS PUEBLOS TODA REFORMA CONSTITUCIONAL Y TODO CAMBIO DE TERRITORIO.**

Finalmente, el octavo y último Periodo, que empieza en 1871 y llega hasta nuestros días, se inicia con la **PREPONDERANCIA ALEMANA**, nacida de la **FUERZA QUE HIZO PREVALECER**

EL DERECHO DE CONQUISTA EN LAS ADQUISICIONES TERRITORIALES Y DIFUNDIO EL REGIMEN DE LA PAZ ARMADA EN TODA EUROPA. Pero después, sin desaparecer estos últimos caracteres, la potencia de Alemania empezó a ser mas discutible, y al fin se marcha hoy francamente hacia un nuevo estado de cosas, en que intervienen activamente, no solo potencias europeas, sino americanas, como los Estados Unidos, y asiáticas, como el Japón, ampliándose la esfera de las combinaciones politicas internacionales, y trayendo a su dirección elementos o factores no conocidos en la esfera internacional en este nuestro tiempo, y el hecho de estar tan próximo a nosotros, dificulta considerablemente la labor de fijar sus notas distintivas con toda la precisión deseable.

CRITICA DE LAS PRINCIPALES DIVISIONES ACEPTADAS POR LOS TRATADISTAS. --Aun después

de fijada la división que hemos estimado como preferible, conviene hacer especial examen de las propuestas y admitidas por tratadistas como Martens y Wheaton, cuya autoridad en estas materias es reconocida generalmente.

Comienza Martens censurando el modo acostumbrado de dividir la Historia del Derecho internacional, en el que se atiende a grandes acontecimientos para separar entre sí las épocas, los periodos o las edades, por que no son los acontecimientos, dice, sino la sucesión de las ideas, lo que ha de servir de base y de criterio para fijar el límite o la línea de separación entre unos tiempos y otros.

Partiendo de esa base, divide el citado escritor la Historia del Derecho internacional en tres grandes partes o secciones, que él llama periodos más o menos impropriamente.

El primero de ellos, abarca toda la Antigüedad, la Edad Media y los tiempos modernos hasta la Paz de Westfalia de 1648, caracterizándose por el aislamiento y el reinado de la fuerza física en las relaciones internacionales. El segundo comienza en la Paz de Westfalia y termina en el Congreso de Viena de 1815, dominando en él la IDEA DEL EQUILIBRIO POLITICO. Y el tercero se extiende desde 1815 hasta nuestros días, siendo su nota distintiva el PREDOMINIO DEL PRINCIPIO DE LAS NACIONALIDADES .

No es necesario, sin embargo, grande esfuerzo para mostrar lo infundado de semejante división.

Por de pronto, es muy de notar que el primer periodo, a diferencia de los dos restantes, se caracteriza, no por una, sino por dos ideas completamente distintas entre sí: y como el mismo Martens reconoce que la pri-

mera de ellas, o sea la del aislamiento, no domina ya en la Edad Media, sino que aparece entonces como nota principal el imperio de la fuerza física, la lógica exigía que el primer periodo se dividiese en dos, aun en el supuesto, no concedido, de que en los demás resultase aceptable la doctrina que Martens sostiene.

Supuesto no concedido (hemos dicho) por que más adelante habrá ocasión de discutir lo que haya de verdad en el aislamiento de los pueblos antiguos, aislamiento que, después de todo, no podría afirmarse nunca de todos ellos en igual grado y con los mismos caracteres. Y supuesto no concedido, además, por que el influjo aun predominante de la fuerza física, no acabó en la Paz de Westfalia, sino que llega, por desgracia, hasta nuestros días, en los cuales, sin faltar a la verosimilitud, ha podido atribuirse a un esta-

dista célebre la famosa frase "la fuerza prevalece sobre el Derecho"

No es mucho mayor la fortuna de Martens al buscar en el equilibrio político el rasgo dominante del segundo período: por que la idea del equilibrio existió ya en la Antigüedad, especialmente en el pueblo griego; existió cuando la Edad Media terminaba, como lo demuestra la política de los Médicis en Florencia, y existió en plena Edad Moderna antes de la Paz de Westfalia y después de los Tratados de Viena. Diariamente, en efecto, se suele hablar de la necesidad de que el equilibrio se mantenga, y aun se hacen aplicaciones de él a determinadas regiones del mundo, hablando, v. gr., no solo de equilibrio europeo, sino de equilibrio mediterráneo, de equilibrio oriental, o de equilibrio en el extremo Oriente.

Tampoco es admisible la opinión de

HISTA DEL DR. INTERL.-15.

Martens cuando caracteriza el tercer periodo por el predominio del principio de las nacionalidades, principio sumamente vago, que ha sido objeto de toda clase de interpretaciones, y, sobre todo, que únicamente ha ejercido predominante influjo en la vida internacional europea, durante un breve lapso de tiempo, que acaso no llegue a medio siglo.

Todas estas razones, pues, y la consideración de que, al fin y al cabo, la división histórica que Martens patrocina no se aparta gran cosa de la que admiten los mismos tratadistas cuya opinión censura aquel, restan valor a la doctrina de Martens, y permiten sostener, con respecto al asunto, el criterio que pudiera llamarse tradicional.

Después de todo, el hecho de tomar como base de división los grandes acontecimientos, no está reñido con la conveniencia o necesidad de atender a la sucesión de las ideas, como Martens quiere: por que los he-

chos capitales de la Historia, por ejemplo, la aparición del Cristianismo o de los descubrimientos del siglo XV, ocasionan una verdadera revolución en el orden de las ideas, y de este modo las ideas y los hechos, están en relación continua, revelándose por medio de los unos, los cambios que sufren las otras.

Otra división importante de la Historia del Derecho internacional, es la de Wheaton, que admite los periodos siguientes:

PRIMERO. Desde los antiguos Estados griegos e italianos, hasta la Paz de Westfalia en 1648.

SEGUNDO. Desde la Paz de Westfalia hasta la de Utrech en 1713.

TERCERO. Desde la Paz de Utrech hasta la de Paris y Hubertsburgo, en 1763.

CUARTO. Desde la de Paris y Hubertsburgo, hasta la Revolución francesa en 1789.

QUINTO. Desde la Revolución francesa hasta nuestros días.

Basta examinar rápidamente esta división, para comprender que el primer período es notoriamente desproporcionado en su extensión con todos los períodos restantes, hecho que se explica por las circunstancias en las cuales fué escrita la obra de Wheaton, destinada a tomar parte en un concurso en el cual se circunscribía la atención a los progresos del Derecho de gentes europeos posteriores a la paz de Westfalia,. Limitada así, por de pronto, la tarea del autor a la Historia moderna del Derecho internacional, resultaba incompleta, y cuando quiso completarla, parecióle preferible a todo otro procedimiento en abarcar en una introducción (equivalente a lo que llamamos primer período) los tiempos anteriores a 1648, de donde resulta la visible desproporción entre lo

que comprende esa introducción y el tiempo que corresponde a cada uno de los periodos siguientes.

En los limites que separan a estos entre sí, obsérvase, también, una falta de armonia, por que si la Paz de Utrech y la Revolución francesa son acontecimientos importantisimos que señalan el paso de un periodo a otro, no sucede lo mismo en las paces de Paris y Huberstburgo, de influencia mucho menor en las relaciones internacionales.

Finalmente, el último de los periodos admitidos por Wheaton,, se ha prolongado ya considerablemente con el tiempo transcurrido desde que aquel escribió ,hasta nuestros dias: de donde se sigue hoy la necesidad que el autor hace medio siglo no veia.

Por todas las razones expuestas, la división propuesta por Wheaton, no es mas satisfactoria que la de Martens, y el examen,

tanto de la una como de la otra, sirve de justificación indirecta a la que nosotros hemos adoptado.

=====

SECCION PRIMERA

TIEMPOS PREHISTORICOS.

LECCION 6

La Prehistoria.--Sentido que debe atribuirse a esta palabra. Idea general de los medios que se emplean para conocer los tiempos prehistóricos.--Deficiencia de los resultados obtenidos respecto de la vida jurídica de la Humanidad primitiva.--Datos que permiten afirmar la existencia de relaciones pacíficas y hostiles entre los diversos grupos sociales con anterioridad a la Historia propiamente dicha.

LA PREHISTORIA.--SENTIDO QUE DEBE ATRI-

BUIRSE A ESTA PALABRA.--Con arreglo a la división establecida en la Lección precedente, antes de examinar la Edad Antigua, es preciso estudiar la Edad o tiempos prehistóricos, estudio que, aunque a primera vista pudiera parecer extraño, tratándose del Derecho internacional está exigido, sin embargo, imperiosamente por la ley de continuidad que preside en la Historia. Como dice muy oportunamente Pierantoni, la investigación del tiempo y las condiciones en que el hombre histórico entró en la vida, es un faro que proyecta luz viva sobre las instituciones del Derecho internacional primitivo, por mas que los autores, y aun el mismo a quien pertenecen las citadas palabras, prestan escasa atención a este asunto y se limitan, por regla general, a consideraciones muy vagas, muy deficientes, y muy poco fundadas acerca de la vida internacional en la Edad prehistóri-

En el conocimiento de esta Edad, se trabaja, con tanto empeño como fruto, hace mas de medio siglo, pero como la noción de aquella varia ,prestándose a interpretaciones distintas, es de todo punto necesario, antes de entrar en pormenores fijar su alcance con exactitud.

En un sentido literal, fundado en la etimologia de la palabra, PREHISTORIA es lo mismo que "antes de la historia", sentido que conduce a error, por que según se ha notado y puede nótarse, "no pueden existir hechos con anterioridad a lo histórico".

En un segundo sentido, se ha empleado la PREHISTORIA para designar "las épocas geológicas anteriores a la aparición del hombre sobre la tierra": mas, en tal caso, ya se comprende que no podria aquella tener interés para nuestro estudio, puesto que no comprenderia nada que a la vida humana, social

o individual, se refiriese.

De aquí que lo corriente sea entender la palabra PREHISTORIA en un tercer sentido, según el cual, comprende el estudio y conocimiento de la vida humana en aquellos remotos tiempos de que la Historia no guarda recuerdo o en que el testimonio histórico no había aparecido.

Síguense de esta noción de la Prehistoria, ordinariamente admitida, dos importantes consecuencias que conviene puntualizar

Es la primera de ellas, la movilidad del límite entre la Prehistoria y la Historia, puesto que, a medida que se descubren nuevos testimonios relativos a la Humanidad primitiva, se extiende la esfera del conocimiento propiamente histórico y se encierra la Prehistoria en límites cada vez mas estrechos. Y es la segunda, el valor meramente local de lo prehistórico que, apare-

ciendo el testimonio en momentos distintos con relación a los diversos pueblos (algunos de los cuales poseen testimonios antiquísimos, mientras que otros solo los tienen muy modernos) la Prehistoria se extiende mas o menos en cada uno, y puede desaparecer totalmente en cualquiera de ellos.

En conclusión, pues, la Prehistoria tiene un valor esencialmente local y variable, sirviendo para designar aquellos tiempos en que en un pueblo particular o en una región determinada, precedieron a la aparición del testimonio histórico.

IDEA GENERAL DE LOS MEDIOS QUE SE EMPLEAN PARA CONOCER LOS TIEMPOS PREHISTÓRICOS.--La carencia de testimonio histórico con relación a los tiempos de que tratamos, no permite emplear mas fuente de conocimiento que la observación inmediata dirigida sobre todos los restos o vestigios que

de dichos tiempos se conservan: pero como esos restos o vestigios son de distintas clases, distintos son, también, en realidad, los medios de conocimiento empleados.

En primer lugar, puede recaer la observación sobre los llamados restos arqueológicos (v. gr., armas, instrumentos, viviendas) que tan estudiados han sido por los culti- vadores de la Prehistoria, permitiendo a estos trazar cuadros mas o menos completos de la vida del hombre en aquella remota Edad.

En segundo término, son utilizables para el mismo fin, los datos que proporciona la Filología, habilmente estudiada, también, en nuestros dias para las investigaciones prehistóricas.

El eminente jurisconsulto Ihering, en su "PREHISTORIA DE LOS INDO-EUROPEOS", expone del siguiente modo el procedimiento empleado para obtener enseñanzas históricas

del estudio del lenguaje.

La lengua de un pueblo, dice, contiene el inventario de todo lo que aquel cree suyo: la existencia de una palabra, implica la existencia de la cosa designada por ella, y la falta de aquella, equivale a la falta de esta. Así que, cuando un término del lenguaje es, por ejemplo, extraño al idioma que hablaba el pueblo arrio primitivo, y común a todas las lenguas hijas (griega, latina, celta, germana, eslava) o por lo menos a la mayoría de ellas, se puede admitir que la cosa, institución o idea que aquel designa, nació en los diferentes pueblos que lo utilizan, cuando aun no estaban separados los unos de los otros, aunque sí desprendidos del tronco común. En cambio, si el término en cuestión no apareciese mas que en una de las lenguas citadas, puede afirmarse que no fué conocido por el pueblo que lo en -

plea, sino después de haberse apartado no solo del tronco común, sino de los pueblos hermanos.

Merced a tan ingenioso procedimiento, que, sino siempre conduce a resultados completamente seguros, proporciona frecuentemente valiosas enseñanzas y fundadas hipótesis, el estudio comparado de los idiomas es una importantísima fuente de conocimiento prehistórico, como acredita, entre otras muchas, la obra de Ihering ya citada.

En tercer lugar, contribuye también al conocimiento de la Prehistoria, el examen de las leyendas, en el fondo de las cuales, y a pesar de lo que la imaginación de cada pueblo pone en ellas, se descubren o pueden descubrirse hechos realmente acaecidos que sirvieron de punto de partida a las creencias de la fantasía popular. Así, por ejemplo, las numerosas leyendas relativas a los tien-

pos primitivos de Grecia, acreditan las relaciones de esta con otros pueblos, el conocimiento que de ellos tenía, y la sumisión a su influjo. En unos o en otros términos, esas son las enseñanzas que resultan de las leyendas de Cecrops y de las danaidas en punto a la comunicación entre Grecia y Egipto: de la leyenda de Cadmo, respecto a las relaciones con Fenicia; y la de los argonautas, por lo que toca a la comunicación con otros pueblos de Asia o de Europa.

Por último, también se utiliza frecuentemente para conocer lo que haya sido la vida humana durante los tiempos prehistóricos, el examen de las costumbres propias de los actuales pueblos salvajes, por que se parte del supuesto de que el estado de incultura en que estos se hallan, ha de ser, necesariamente parecido al en que el hombre vivía en aquella remota Edad que pre-

cedió a la Historia propiamente dicha.

Sin embargo, con relación al empleo de este último medio de conocimiento, es preciso observar que no descansa sobre una base completamente segura e indiscutible, puesto que se cuestiona mucho entre los hombres de ciencia acerca de si el estado salvaje es el punto de partida desde el cual se elevan las sociedades a grados mas altos de civilización, o, por el contrario, si es un término de decadencia en el cual aparecen sumidos ciertos pueblos que, en tiempos muy lejanos, fueron grandes y civilizados. En el primer caso, claro está que el estudio de las tribus salvajes modernas puede ser un auxiliar importantísimo en las investigaciones prehistóricas: pero en cambio en el segundo no es utilizable por que versa sobre agrupaciones sociales decrepitas, en vez de versar sobre agrupaciones sociales

que empiecen a recorrer las fases de la vida.

Aparte de esto, son tan diversos los modos de vivir y las costumbres en los pueblos salvajes modernos, que su estudio no podría conducir, en ningún caso, a resultados positivos, claros y precisos en orden a la Prehistoria. De una a otra tribu, varían las inclinaciones, hábitos y usos, y no hay razón bastante para tomar como exclusivo modelo una de aquellas, prescindiendo de las demás, ni criterio seguro para buscar otro medio de orientación dentro de la notoria variedad que a vida salvaje ofrece. Así, pues, de cuantos medios pueden emplearse para formar idea de la Edad prehistórica, el más seguro y el de legitimidad más discutible, es (no obstante el crédito de que goza y la frecuencia con que se emplea,) el que se apoya en la hipótesis de la semejanza entre las primitivas sociedades humanas y las sociedades modernas

HISTA DEL DRº INTERL.-17.

que viven en el salvajismo. Hoy por hoy, mas debe esperarse de la prudente interpretación de las leyendas ,que del estudio de la Filología y del de los restos arqueológicos.

DEFICIENCIA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS RESPECTO A LA VIDA JURIDICA DE LA HUMANIDAD PRIMITIVA.--A pesar de los diversos medios de conocimiento anteriormente examinados, los resultados que con su empleo se alcanzan ,en punto al Derecho de las sociedades prehistóricas, son muy escasos, y susceptibles, además de interpretaciones encontradas. Por eso el cuadro que los escritores suelen presentar de las instituciones primitivas, es meramente hipotético y cambia de aspecto o de valor según quien lo traza, no pudiendo decirse que en tan interesante materia se haya llegado todavía a salir de verdaderos tanteos preliminares ni a lograr conclusiones ciertas y precisas.

Las razones de todo esto, se enlazan con la índole de los medios de conocimiento utilizables, como puede mostrar una rápida consideración de los mismos.

El Derecho no deja vestigios materiales de su existencia semejantes a los que dejan el arte o la industria, y por este motivo el estudio de los restos arqueológicos no proporciona un conocimiento directo de la vida jurídica, sino que se limita a establecer respecto a ella, bases mas o menos importantes de inducción. Así, por ejemplo, los famosos KIOQUEMONDINGOS o restos de cocinas hallados en las costas del Báltico, los PALAFITOS o ciudades lacustres de Suiza, y los monumentos MEGALITICOS, frecuentes en diversas regiones del Globo, atestiguan la existencia de la vida social en la época a que pertenecieron, y autorizan para suponer que ya entonces existía el Derecho en una o

en otra forma, puesto que sin el Derecho la Sociedad no puede subsistir; solo de este modo, es decir, utilizándolos como punto de partida de inducciones legítimas, pueden los restos arqueológicos conducir al conocimiento de la Prehistoria jurídica. Añádase ahora que la Filología, aun siendo medio más adecuado para aquel fin, no ha producido todavía los frutos que de ella deben esperarse; que en las leyendas hay muy poco de realidad histórica, y mucho de fantasía popular; que la equiparación de la humanidad salvaje de nuestros tiempos es peligrosísima, y quedará plenamente explicada la deficiencia de los datos que poseemos para conocer lo que fué el Derecho antes de que el testimonio histórico apareciera.

DATOS QUE PERMITEN AFIRMAR LA EXISTENCIA DE RELACIONES PACIFICAS Y HOSTILES ENTRE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES CON ANTE-

RIDAD A LA HISTORIA PROPIAMENTE DICHA.-

En consonancia con todo lo que queda expuesto, lo que hoy se sabe en punto a las relaciones prehistóricas de unos grupos sociales con otros (relaciones intersociales que corresponden de algún modo a las relaciones internacionales modernas) es que existieron con caracter amistoso o pacifico en unos casos, y con caracter hostil en otros.

Son varias las pruebas que en este punto pueden aducirse. En la época neolítica, dice Lenormant, se observan en diversos puntos de Europa vestigios indudables de talleres en que se preparaban los instrumentos de piedra, y cuyo emplazamiento se ha descubierto por las numerosas piezas no terminadas que se encuentran al lado de armas de la misma materia llevadas a su ultimo grado de perfección. Existian, pues, centros industriales, lugares especiales de fabricación, y,

por consiguiente, habia comercio. Las poblaciones que fabricaban armas en gran escala, y utensilios de piedra, no debian vivir en completo aislamiento, en el cual no habrian sabido qué hacer con los productos de su trabajo: debian llevar estos a los pueblos que carecian, igualmente de materiales adecuados para esa fabricaci6n y cambiarlos por otros productos del suelo de estos últimos. Y eso es lo que viene a comprobarse cuando se observa que en Bretaña se han hallado hachas de FRIVOLITA, materia que no se encuentra en Francia mas que en Auvernia y en los alrededores de Lyon: y cuando se advierte que en la isla de Elba se han recogido numerosos instrumentos de piedra tallada que en su mayoria son de sillex, a pesar de que el sillex no se encuentra en aquel suelo, y de que fué preciso, por lo tanto, llevarlo por mar.

A estas observaciones de Lenormant, pueden agregarse otras muchas: por ejemplo, las que suelen hacer modernos escritores acerca de los yacimientos prehistóricos de Grecia, en los cuales se han encontrado objetos de fabricación egipcia o de procedencia de otras regiones mas lejanas, con lo que resulta suficientemente acreditada, sin salir de la esfera de la Arqueologia, la existencia del comercio intersocial en la Edad prehistórica.

Otro tanto puede decirse respecto a las relaciones hostiles entre pueblos y razas. Descubrimientos realizados modernamente en cavernas sepulcrales, han permitido afirmar a los hombres de ciencia, no solo la existencia, durante el periodo neolitico, de dos razas (dolicocefala la una y braquicefala la otra) sino una hostilidad reciproca, dadas las flechas que se ven clavadas en los bra-

zos de numerosos esqueletos. Según todas las probabilidades, dice un autor, al comenzar el periodo neolítico, sobreviene la inmigración de la nueva raza braquicéfala, la cual atacó a la dolicocefala, que estaba en posesión del país, como casi todas las luchas de raza, acabó por la fusión de ambas en las comarcas centrales de Europa.

Si a las enseñanzas que resultan del examen de restos arqueológicos queremos añadir ahora las que la Filología y las leyendas proporcionan, podremos completar el cuadro anterior observando que en las primitivas relaciones intersociales, todo hace suponer que el extranjero carecía de derechos, y, por tanto, que aquellas mismas relaciones carecían de base segura. Así lo entiende Ihering haciendo notar que el pueblo primitivo ario, no tenía en su idioma palabra que expresase la idea de la hospitalidad, es

decir, la de la institución que colocaba al extranjero bajo la protección legal de un ciudadano. La palabra HOSPITALIDAD, aparece en los idiomas indo-europeos mucho más tarde, en formas muy diversas, acreditando que responde a una idea no conocida hasta que dichos pueblos vivieron separados unos de otros. Y esto es lo que viene a enseñar también la leyenda griega, puesto que el Diluvio de Ducalión, dice el mismo Ihering, acaba con una raza que no tenía noción de la hospitalidad, puesto que Hércules, el héroe nacional helénico, mató a Hifitos bajo su propio lecho.

Relaciones intersociales, si, pacíficas u hostiles, pero faltas de base segura, es todo lo que nos ofrece la Prehistoria tal como hoy podemos conocerla.

=====



S E C C I O N S E G U N D A
=====

E D A D A N T I G U A
=====

L E C C I O N 7 a
=====

Periodo oriental de la Edad Antigua.-
Cuestión relativa al aislamiento de los pue-
blos de Oriente.-Comercio exterior:sus no-
tas distintivas.-Desconfianza en que se ins-
piran las relaciones diplomáticas.-Crueldad
de la guerra:excepciones.-Condición jurídi-
ca del extranjero.-Resumen y conclusión.

=====

PERIODO ORIENTAL DE LA EDAD ANTIGUA.-
Este periodo histórico cuyos límites hemos
señalado anteriormente, comprende un conside-
rable lapso de tiempo, durante el cual, aun-
que ocupen el mayor puesto por su mayor cul-

tura, los pueblos orientales, coexisten con ellos otros muchos como, por ejemplo, Grecia y Roma. En rigor, pues, dentro de este periodo, no solo de Oriente deberia tratarse, y, sin embargo, a él circunscriben los historiadores su atención, ofreciendo así una nueva prueba de que toda división histórica tiene valor puramente relativo: y es nada mas que un medio imperfecto empleado para dar idea del orden y agrupación de los hechos que en la vida se realizaron.

Entendido el periodo oriental, por virtud de la consideración expuesta, como ordinariamente lo entienden los historiadores, se ofrecen, desde el primer momento, dos caminos para estudiar en él las relaciones y el Derecho internacionales: o examinar separada y sucesivamente ese asunto en cada uno de los pueblos de Oriente (China, Egipto, Persia, Fenicia, etc), o atender al conjunto de todos

ellos y ver cómo en ese conjunto se destacan ,sin perjuicio de determinadas particularidades, ciertos rasgos salientes y comunes de la vida internacional. El primero de los procedimientos indicados, debería ser indudablemente preferido si en la Historia del Oriente antiguo abundaran mucho los hechos y doctrinas relativos al orden de cuestiones que es objeto de nuestro estudio, si tuvieran grande importancia o existieran entre ellos diferencias considerables: pero como nada de esto ocurre (sobre todo juzgando del periodo en relación con otros) el camino o procedimiento mencionado no se justifica en el caso presente, y conduciría, además, con daño de la claridad y de la sencillez , a repeticiones enojosas. Al segundo procedimiento, por lo tanto, es al que deberemos acudir.

CUESTION RELATIVA AL AISLAMIENTO DE LOS

PUEBLOS DE ORIENTE.--Suelen señalar los autores ,como primera nota común de la vida internacional en Oriente antiguo, la tendencia o inclinación al aislamiento: nota, sin embargo, que no es posible aceptar sin grandes reservas.

Debe advertirse, en primer término, que la atención, demasiado exclusiva ,prestada por los historiadores a los hechos de carácter militar o político, es la causa de que no hayan cuidado de hacer constar otros hechos de distinta naturaleza que consideraban poco importantes o sobradamente conocidos, y en los cuales podría existir la prueba de las relaciones internacionales sostenida por los antiguos pueblos. La falta, por tanto, de testimonios que plenamente acreditasen la existencia de esas relaciones, no constituiría razón bastante para negarlas de un modo absoluto.

Pero es preciso reconocer, además, que le

jos de darse una ausencia total de testimonios en punto a las comunicaciones internacionales, en el antiguo Oriente, hay datos suficientes para afirmar que ni el aislamiento de aquellos pueblos fué, completo, ni lo mantuvieron todos en el mismo grado, razones por las cuales es preciso distinguir cuidadosamente, en esta materia, tiempos y lugares para fijar en cada uno el verdadero alcance de tan discutible aislamiento oriental.

Es opinión corriente la que atribuye a China mayor exageración en la tendencia a vivir aislada y mayor tenacidad en no apartarse de semejante línea de conducta, alegándose en pró de la doble tesis aludida pruebas y consideraciones de diversa índole.

El escritor italiano Pépère, hace notar en su "HISTORIA DEL DERECHO" a este propósito, que existe una prueba filológica, admiti-

da por los historiadores ,del extremado aislamiento chino. Los nombres particulares de los pueblos,dice,nacieron de la necesidad de distinguir un pueblo de otro;el propio nombre de los pueblos extranjeros y su origen demuestra ,por lo tanto,que en la época en que fueron empleados,habia varios pueblos en contacto. Pero la lengua china no pone ningún nombre particular para designar su propio pueblo. Los chinos llamaban a su país el IMPERIO DEL CENTRO o REINO DE LA FLOR DEL CENTRO,creyendo,realmente,que el lugar que ocupaban era el centro del mundo. Y esta completa falta de nombre propio (puesto que el de China es de uso principalmente de uso europeo) ¿no prueba que en la época en que fué fundado el Estado chino no existía ningún otro,por lo menos ,y mas seguramente,aquel vivia aislado de todos los demás?

Aparte de todo esto, fueron tan escasas las relaciones sostenidas por China con los pueblos civilizados de Occidente, que algunos escritores modernos han pretendido encerrar las todas en los límites de una breve enumeración; y, por último, es tal la prevención y resistencia que China mostró siempre al trato con los demás Estados, que en el curso del siglo XIX fué necesario todavía que las naciones europeas se lo impusieran y cuidaran de mantenerlo por medio de la fuerza.

Los datos que preceden bastan para probar que, entre cuantos pueblos han pretendido el aislamiento, figura en primer término China, por su extremada inclinación en ese sentido, y por su persistencia en mantenerla; pero aun en el caso de que se trata, el aislamiento no fué absoluto, por que consta la existencia de algunas y muy antiguas relaciones entre China y otros pueblos asiáticos, relaciones

que introdujeron en el país, por ejemplo, el budismo.

La India y Egipto constituyen un grupo de pueblos orientales en el que aparece poco mas atenuada, pero mucho menos persistente, la inclinación al aislamiento.

Las creencias religiosas de los indios, dice Laurent, hacian consistir la felicidad suprema en la inacción, en el aniquilamiento, y por eso el pueblo no estaba dispuesto a aventurarse en el Océano en busca de riquezas que, por otra parte, abundaban en su propio suelo. Creíase aquel pueblo depositario de la ciencia y no necesitaba buscarla en otros países. Entre las cuatro castas y los que no tenían asiento en ellas, mediaba un abismo. El extranjero, que estaba fuera de la comunión religiosa, era un ser impuro, despreciable, inferior en la categoría

de los seres, a los elefantes, a los caballos

y a los sudras, y cuyo contacto manchaba. La posición religiosa estorbaba, pues, el contacto de los indios con las demás naciones y hacia que aquellos despreciaran a estas, a pesar de lo que no dejaron de sostener, por una feliz inconsecuencia, relaciones exteriores de diversa índole.

Caracteres análogos ofrece, también el antiguo Egipto.

El Egipto y el Mundo, los egipcios y la Humanidad, advierte el mismo historiador, se encuentran identificados en el lenguaje geoglífico de las inscripciones: y de ese concepto, añade Pépère, procedía la orgullosa superioridad de que alardeaba el pueblo egipcio sobre todos los pueblos extranjeros, superioridad que, aparte muchos símbolos, está expresada en aquellas palabras "Los dioses prometieron al rey colocar bajo sus piés toda la tierra".

Además de esta inferioridad atribuida a todos los pueblos extranjeros, considerábanlos los egipcios como impuros, puesto que únicamente en la región del Nilo creían que estuviese «la tierra de la pureza y de la justicia», resultando de todo esto que las relaciones exteriores del Egipto antiguo, llevaron el sello de la violencia, del desdén o de la aversión respecto de todo extranjero.

Numerosos son los testimonios que acreditan la verdad de estos hechos. Refiriendo la Biblia la llegada de los hijos de Jacob a Egipto, donde José, hermano de aquellos desempeñaba un alto cargo, dice que, reunidos para comer «se sirvió a José aparte, y aparte también a los egipcios que con él comían, por que los egipcios no pueden comer pan con los hebreos, lo cual es abominable para los egipcios». Y en análogo sentido se expresa Herodoto cuando dice que «no hay egipcio ca-

paz de abrazar a un griego, ni de servirse del cuchillo de un griego, de su asador o de su marmita, ni de probar la carne de un buey cortada con el cuchillo de un griego».

Inspirado en tales ideas, no es de extrañar que los egipcios se retrajesen de la comunicación con el exterior, que procurasen no salir del territorio, y que mostraran profundo duelo cuando la necesidad les obligaba a viajar fuera de la patria,.

Pero el aislamiento egipcio no se sostuvo con aquel rigor que pudieran hacer presumir los principios de que emanaban, por que al fin y al cabo los pueblos como los individuos, necesitan relacionarse mutuamente para satisfacer las múltiples exigencias de la vida, y el absoluto aislamiento es, por lo tanto, contrario a la naturaleza. De aquí que los egipcios entraran en relaciones comerciales con Fenicia, abriesen la ciudad de

Numeratis al comercio extranjero, y, andando los tiempos llegara a permitir Psamético que mercenarios griegos recibieran tierras egipcias en pago de servicios. No es posible, pues, equiparar al aislamiento chino, el de Egipto, ni aun el de la India, por que con ser relativos todos ellos, aparece el primero más extremado y más tenaz.

En lo que toca al periodo que estudiamos, forma grupo aparte, distinto de los anteriores, los pueblos comerciantes, como Fenicia, y su descendiente Cartago, los cuales por el hecho de congregarse en primer término a las empresas mercantiles, hubieron de romper abiertamente con la que pudiera ser llamada politica del aislamiento.

Buscaron, con efecto, esos pueblos, en la comunicación con los demás, el medio de prosperar y engrandecerse: pero persiguieron ese fin por tales medios, con tan refinado egois-

no, como con tan escasa honradez en sus tratos tanta crueldad en sus procedimientos, y tal desdén o desconocimiento del Derecho que podia asistir a los pueblos que oprimian o explotaban, que, al fin y al cabo, no dieron muestra de conocer, en mayor medida que China, la India, o Egipto, las verdaderas bases en que toda relación jurídico-internacional se apoya.

Mas amplio espiritu mostraron en punto a comunicacion exterior, Persia y el pueblo hebreo. Refiriéndose a Persia, dice un escritor que la moral de Zoroastro tenia por fin la gloria de Ormurd, el bien general de la sociedad, el de la naturaleza, y el bien particular de los persas: fórmula suficientemente comprensiva para que en ella se incluyesen el pensamiento y el deseo del bien de la Humanidad, para que de ella pudieran emanar, por lo mismo, sentimientos de benevolen-

cia hacia los demás pueblos de la tierra.

Esto no obstante, como los persas veían en Ormurd una divinidad en cierto modo propia que los miraba con especial predilección, creíanse, por este motivo, los primeros entre los hombres y se juzgaban dignos de que todos reconocieran y acatasen su supremacía, sancionada por la preferencia divina. Seguíáanse de aquí, según Féperé, dos consecuencias: primeramente la de entender el pueblo persa que tenía derecho a emprender cuantas guerras estimase necesarias o útiles para sus propios intereses y derecho, también de sojuzgar, mediante aquellas, a cualquier otro pueblo. Y en segundo lugar, la consecuencia que aparece expuesta ya por Herodoto con estas palabras: "Las naciones vecinas son las mas estimadas por los persas. Las que las siguen ocupan el segundo lugar en su espíritu, y, proporcionando así su consideración al grado de

alejamiento, hacen menos caso de las más remotas. Hecho que proviene de que creyéndose los persas muy superiores a todos los pueblos, piensan que el resto de los hombres no consigue la virtud mas que aproximándose a ellos".

De todos modos, claramente prueban las indicaciones anteriores que la antigua Persia se mostró menos recelosa de la comunicación internacional que otros Estados orientales. Por eso fué menor su aislamiento, y hubo mayor disposición en su espíritu para concebir la idea de la humanidad.

Pero estos rasgos notoriamente progresivos, parecen mas acentuados todavia en el pueblo hebreo.

Creia este en la existencia de un solo Dios a quien todos los hombres debian rendir culto: en la unidad del linaje humano, descendiente de una sola pareja primitiva y en

la persona de un Mesias, Salvador del Mundo.

Dadas estas creencias, nada de extraño tiene que en la Biblia se estableciese la obligación de hacer igualmente justicia al extranjero y al ciudadano, que las ciudades hebreas estuviesen abiertas para el fugitivo que en ellas buscase refugio, y que en el reino de Israel no se negase nunca alimento y abrigo al extranjero que los necesitaba.

La única razón que actuaba a favor de un relativo aislamiento en el pueblo de que tratamos, era la de preservarlo del contagio de la idolatría para mantener en él viva la fé de un solo Dios. Pero como esta precaución circunstancial no se inspiraba en el propósito, según Laurent advierte, de romper todo lazo entre la Humanidad y el pueblo hebreo, ni significaba el olvido de la unidad y de la solidaridad del género humano, todas estas ideas, incompatibles con un

aislamiento cerrado, y sistemático, hicieron de la nación judía una de las que mas se aproximaron en el mundo antiguo al reconocimiento de las bases en que la vida juridico-internacional descansa.

Despréndese de todo lo dicho, que, en grado mayor o menor, y persistiendo mas o menos en la inclinación o tendencia, los antiguos pueblos orientales, aunque no hayan vivido en el aislamiento, mostraron, en general, algún recelo hacia el extranjero, y no entraron francamente por el camino de una comunicación internacional amplia y amistosa, fundada en el convencimiento de ser necesaria una gran sociedad en que todos los Estados se presten mútuo auxilio.

Ahora bien: ¿cómo puede explicarse semejante fenómeno? Han pretendido explicarlo algunos por la influencia de las castas sacerdotales, que, deseosas de asegurar su poder,

y temiendo que pudiese arruinarlo la comunicación exterior, merced a la cual podían desarrollarse en las diferentes clases sociales ideas y sentimientos inspirados en religiones extranjeras, procuraron a toda costa mantener la incomunicación del propio Estado con los demás Estados o pueblos. Pero esta comunicación, más ingeniosa que verdadera, resulta inadmisibile en su excesiva generalidad, por que sin salir de la Edad Antigua, aunque si del periodo oriental, hay pueblos como Esparta en que la repulsión inspirada por el trato internacional es marcadisima, y en que no existe, sin embargo, casta sacerdotal alguna.

Otro tanto puede decirse de la explicación geográfica propuesta por algunos historiadores, a juicio de los cuales son suficientes los obstáculos opuestos por, la Naturaleza (montañas, mares, rios) al contac-

to entre unos y otros pueblos, para dar razón suficiente del aislamiento relativo en que aquellos vivieron durante el periodo que estudiamos. También en esta hipótesis se generaliza con exceso: por que no todos los Estados antiguos que rehuyeron la comunicación exterior estaban en condiciones geográficas semejantes, dándose el caso de que lo mismo se inclinaban a apartarse de ellas los que estaban totalmente rodeados de montañas, de rios o de mares, que aquellos otros a cuya relación con los demás no se oponían tales dificultades. Y esto sin contar con que los obstáculos de esa naturaleza nunca fueron insuperables para los pueblos verdaderamente expansivos. ,propensos a la vida de relación.

Hay que acudir, pues, a causas mas generales que las mencionadas para explicar el hecho de que ahora tratamos, y en este camino

puede establecerse como primera afirmación, la de que la vida, mas o menos aislada de los pueblos de Oriente, antes de obedecer a inclinaciones o tendencias de estos últimos, comenzó por ser hecho real, nacido de circunstancias diversas. Antes de propender al aislamiento, los pueblos orientales comenzaron por vivir aislados, aunque nunca de un modo absoluto.

Contribuyeron a ello varias causas.

Consistió la primera de todas ellas, en la violencia que presidió a la distribución de los pueblos sobre la tierra. La familia humana hubo de disgregarse, por que en su continuo crecimiento no le bastó para vivir el territorio en que habia nacido; la miseria, y la necesidad de subsistir, la obligaron a esparcirse por el mundo. Pero al esparcirse de este modo los hombres,, no se asentó definitivamente ningún pueblo en su

territorio, sino a costa de luchas y de guerras, por que, como dice Pépère, todos debieron apetecer las regiones mas amenas y prósperas y por que los conquistadores de cada territorio, quisieron extender su dominación sobre los demás.

En los más lejanos datos de la Historia, se observa el recuerdo de esas luchas de tal modo que todos los pueblo de Oriente aparecen establecidos en su respectivo territorio mediante la guerra. Los egipcios tuvieron que rechazar o absorber tribus negras para establecerse en el valle del Nilo, y mas tarde tuvieron que reconquistar el pais del poder de los invasores. En Cáldea, se establecieron los semitas venciendo a los turanios. En India se establecieron los aryas, despues de haber vencido y dominado a los primitivos habitantes del pais entre los cuales se distingue a los negros melanesios, que fueran

vencidos o rechazados por los drádivas y melanesios, para estar destinados después a que los arias los venciesen. Fenicios y hebreos, finalmente, lucharon también contra otros pueblos para establecerse en sus territorios respectivos.

Ahora bien, si los antiguos pueblos orientales entran en la Historia luchando, es natural que después se retraigan de comunicarse con el exterior: los primeros contactos entre ellos, fueron violentos, y para evitar que se reprodujese la lucha con todos sus males, debió parecerles necesario cierto estado de incomunicación con los demás.

Añádase a todo lo dicho la consideración de que los pueblos de Oriente debieron bastarse a sí mismos, dado lo elemental de sus necesidades; téngase en cuenta, además, que las comunicaciones habían de ser entonces tan penosas como difíciles, y se llegará a la

conclusión de que la hipótesis del primitivo aislamiento de hecho, en las Sociedades orientales, es hipótesis fundada.

Aceptado así el hecho, es fácil demostrar cómo pudo transformarse en inclinación o tendencia.

La incomunicación acentúa progresivamente la fisonomía de cada pueblo, sus aptitudes, vocación, carácter y cultura, y de este modo llegan a existir hondas diferencias entre unos y otros pueblos. Pero como en virtud de una ley humana cada pueblo desprecia o tiene en menos lo que no se le asemeja, claro está que la originalidad del propio desarrollo le induce a considerarse superior a los demás, con lo que carece de estímulos favorables a la comunicación, a menos que esta se inspire en propósitos de explotación o de mando. De ahí la idea china de ser el pueblo del Centro; la de Egipto, con-

fundiendo a este con la Humanidad; la de la India considerando al extranjero tan bajo en la jerarquía de los seres; y aun la misma de Persia, cuando suponía tanto mas dignos a los pueblos, cuanto más próximos se hallaban del pueblo de Ormurd.

El desvío, por lo tanto que inspiraba la comunicación internacional en el Oriente antiguo, fué una inclinación nacida de los hechos o de las condiciones de la vida, y muy natural y explicable en agrupaciones sociales, cada una de las que, por la índole del propio desarrollo histórico, se estimaba inmensamente superior a todas las demás.

COMERCIO EXTERIOR: SUS NOTAS DISTINTIVAS.--Una de las formas en que se interrumpió frecuentemente el aislamiento de los antiguos pueblos orientales, fué el comercio, dentro del cual cabe distinguir la colonización.
HIST. DEL DR. INTERL.-21.

zación y el comercio propiamente dicho.

La primera de ellas, dice Harder, inmortalizó a los fenicios, por que es uno de los mejores medios que pueden emplearse para poner a los pueblos en contacto. A diferencia de la guerra, que difunde el odio, y no el amor, las colonias antiguas difundían las ciencias al mismo tiempo que el comercio.

Distaba mucho, sin embargo, como advierte Laurent, distaba mucho de corresponder la realidad histórica a lo que en elogio general de la colonización suele decirse. El establecimiento de las colonias, fué muchas veces resultado de la conquista, y de una conquista muy dura. Presidieron a ese establecimiento, sobre todo por parte de Fenicia, la violencia y aun la crueldad. Mas que afecto, inspiraron odio. Solo a la larga el comercio colonial iniciado por la fuerza acabó por descansar en las voluntades, y lo

que empezó por estar lleno de injusticias, terminó produciendo resultados beneficiosos.

Algo parecido sucede con el comercio propamente dicho. En mayor o en menor medida, practicaronle todos los pueblos orientales, pero mas especialmente los que se llaman por antonomasia comerciantes. Merced a él, se interrumpió por necesidad el aislamiento y se establecieron vínculos entre los Estados. Y si es cierto que obedeció a móviles egoístas, y que sirvió muchas veces de medio o de procedimiento injustos, no lo es meno que andando el tiempo contribuyó a que las ideas se propagasen, a que se conocieran apartadas regiones, y a que se habituasen los pueblos a vivir vida de relación y de mutuo auxilio.

DESCONFIANZA EN QUE SE INSPIRAN LAS RELACIONES DIPLOMATICAS.--Forma, también de co-

municacion entre los Estados Orientales, fué el trato diplomático ,ya que consta sin género de duda que aquellos conocieron la existencia de embajadores o representantes de un pueblo cerca de otro, y hasta las consideraban como personas sagradas e inviolables, colocándolos, así, bajo la protección de las creencias religiosas, a falta de poder otorgarlas protección jurídica.

Las ofensas inferidas a tales personas, reputabanse extensivas al Estado que representaban, y por esta razón, de igual modo que en tiempos posteriores , fueron causa de ruptura de hostilidades entre el pueblo ofensor y el ofendido. Pero aparte de estos principios de caracter general, comunes a todos los Estados de Oriente, hay algunos de ellos, como la India, en que la institución diplomática aparece tan desarrollada , que es objeto de reglamentación minuciosa, fundada en

la desconfianza hacia el extranjero, y digna de especial estudio.

Atendiendo a las relaciones exteriores, comienza estableciendo el Código de Manú que «el rey debe considerar como enemigo a todo principe inmediatamente y al aliado de este principe: como amigo, al vecino del enemigo, y como neutral, a todo otro soberano». En estas palabras, que parecen salir, como advierte Laurent, de la boca de Maquiavelo, se ve claramente el temor que inspiran a la India los estados vecinos. A diferencia de Persia, que inspiraba tanta mayor estimación a los demás pueblos, cuanto más próximos estuviesen situados, la India y sus legisladores, desconfiaban en primer término de los Estados limítrofes, mostrando espíritu mas receloso en materia de relaciones internacionales.

Nueva prueba de ese mismo espíritu, ofrece otro pasaje del mismo Código de Ma-

nú, en el cual se dice que «un monarca profundo político, debe poner en práctica todos los medios para que sus aliados, las potencias neutrales y sus enemigos, no tengan superioridad sobre él». Palabras que tienen su complemento en aquellas otras en que se recomienda al mismo monarca que «adquiera poder sobre todos los principes por medio de negociaciones y por los otros medios, separados o unidos, como son: repartir presentes, sembrar discordias y usar las armas, pero sobre todo por valor y política». No se proponía, pues, la diplomacia india o brahmanica evitar únicamente la superioridad ajena, manteniendo una especie de equilibrio de fuerzas entre los Estados, sino que aspiraban a lograr el predominio propio, buscándole por toda clase de medios, incluso los disños de reprobación, como repartir presentes y sembrar discordias.

Vuelve a recordarse en el Código de Manú la conveniencia de apelar a estos medios cuando se dice que «en las negociaciones con el rey extranjero, adivine el embajador las intenciones de este en ciertas señales en el semblante de aquel y en sus gestos, y en los signos y gestos de sus propios emisarios secretos: y ENTENDIENDO CON LOS CONSEJEROS CONDICIONES O DESCONTENTOS, conozca las intenciones del príncipe». Las cuales recomendaciones, aparte del sentido moral que revelan, hacían tan delizada y difícil la misión diplomática, que se requerían excepcionales condiciones en aquel que las desempeñara. Por esto dice el mismo Código que «el rey debe escoger embajadores que tengan conocimiento de todos los Sastra (libros sagrados) que sepa interpretar los signos, el semblante y los gestos, que sea puro en sus costumbres, incorruptible y de ilustre nacimiento».

Merece ser notada aquí la diferencia entre las cualidades que el Código de Manú exige en los embajadores y las que demandaban para estos en pleno siglo XVI algunos tratadistas. Salvo diferencias accidentales, hay conformidad en el fondo entre las prescripciones del Código oriental y la doctrina de los escritores modernos. En uno y otro caso se da importancia análoga a la misión diplomática y se exigen para su desempeño extraordinarias dotes: en uno y otro caso se pide que el embajador sea incorruptible, a pesar, o quizá, a causa de estarle confiada una misión corruptora: en uno y otro caso, por fin, se parte del supuesto de que, con relación al extranjero, no obligan los principios morales y jurídicos admitidos en el interior del Estado, con lo que se estima lícito emplear en daño de aquel, por medio de la diploma-

cia, la corrupción, la mala fé y el engaño.

Fuera de la India, ningún pueblo del antiguo Oriente dejó recuerdo de haber reglamentado y desarrollado con tanta intención las relaciones diplomáticas. Los principios acetados, en general, respecto a estas, ya se han mencionado más arriba. Basta, pues, lo dicho para dar idea de cómo fué entendido el asunto dentro del periodo que examinamos.

CRUELDAD DE LA GUERRA: EXCEPCIONES. - Aunque la guerra pueda ser la expresión mas violenta del desprecio y desconfianza mútuos que palpitan en el aislamiento, no por eso deja de abrir en él, como la diplomacia, la colonización, el comercio, una brecha, y de contribuir a que los pueblos que se combaten aprendan a conocerse y en su caso lleguen a fundirse.

Pero si hubo guerras crueles y despiadas.
HIST. DEL DR. INTER. - 22.

dadas en la Historia, pocas lo fueron en mayor medida que las antiguas guerras orientales. Nacidas de la necesidad de vivir, de la ambición conquistadora o del espíritu de venganza, llevan siempre impreso un sello de dureza y de ferocidad por razón del móvil a que obedecen: por que es sabido que, en opinión común, la necesidad carece de ley, la ambición no se sacia nunca y que el espíritu de venganza difícilmente queda satisfecho.

Las pruebas de la crueldad de la guerra en el antiguo Oriente, son tan decisivas como numerosas.

En Egipto se elevaron grandes construcciones, como el Palacio de Karnac y el Museo, merced al trabajo forzoso de los prisioneros de guerra. Usábase allí en toda su barbarie el derecho de vida y muerte atribuido al vencedor sobre el vencido: se cortaban las manos de los enemigos muertos para

saber su número, a veces se cortaba también el puño de los cautivos. Y si se renunciaba a emplear la muerte o la mutilación en daño del prisionero, era para oprimirlo, reduciéndolo a esclavitud, e imponiéndolo toda clase de tributos y de trabajos.

Los persas esterminaban a sus enemigos considerándolos como usurpadores de lo que pertenecía al monarca persa, que, según Herodoto, creía corresponderle todo el Asia: trasladaban a lugares lejanos las ciudades vencidas, las corrompían para enervarlas; y, además, las agobiaban con tributos, hasta el punto de provocar sublevaciones que después reprimían cruelmente.

No menos crueles que Egipto y Persia, se mostraron Fenicia y Cartago, pero en cambio existen notables excepciones en esa línea de conducta, representadas por la India y por el pueblo hebreo.

En el Código de Manú se prohíbe el empleo de armas pérfidas, como son las mazas con puntas, las flechas dentadas o envenenadas y los dardos encendidos, y además prescribe que un guerrero no debe herir al enemigo que está en pie, si él fuese en carro, ni al que pide perdón, ni al que se entrega como prisionero, ni al que está dormido, desnudo o desarmado, ni al que no toma parte en el combate o está luchando con otro, ni al gravemente herido, ni al que huye.

Reglas tan humanitarias y aun caballerescas, pierden bastante del valor que a primera vista pudiera atribuirseles, cuando se advierte: que no siempre fueron respetas; que solo pudieron aplicarse a las guerras interiores del pueblo indio, sin que de hecho se extendiera su eficacia a las guerras propiamente internacionales, lo que no obsta, sin embargo, para que representen un progreso en el

modo de entender la guerra, y para que formen marcado contraste con la bárbara crueldad que dominaba en la mayoría de los antiguos pueblos orientales.

Con arreglo al Capitulo XX del Deuteronomio, en el cual se fijan las leyes de la guerra, puede decirse que esta última es de dos clases y admite dos reglamentaciones diversas según que vaya dirigida contra los habitantes de la tierra de Canaan o prometida, o contra los habitantes de otras tierras o ciudades mas lejanas.

La primera de dichas guerras, es de exterminio nacido de consideraciones religiosas y encaminado a destruir la idolatria politeísta. Solamente, pues, cabe juzgar dicha guerra desde el punto de vista religioso.

La otra clase de guerra, realizada en condiciones que la colocan dentro del orden jurídico normal, es la que puede ser compara

da con la que el Código de Manú regula, por que, respecto a ella, se dictan disposiciones inspiradas en un criterio análogo al que en aquel prevalece.

Ante todo se manda en el Deuteronomio que dicha guerra vaya precedida de la intimación u ofrecimiento de la paz, la cual, en el caso de ser admitida, cortará las hostilidades, convirtiendo en tributario del pueblo hebreo al que hubiere sido objeto de la intimación mencionada. Mas, si se hubiese rechazado esta, entoncés será lícito acudir a las armas, si bien conservando la vida, aunque no la libertad, a las mujeres, a los niños y a los animales, y aun respetando los árboles frutales, por que de esos árboles, dice el texto, comerás, y por que no son hombres que vengan contra ti.

Entre estas disposiciones y las que hoy prevalecen con relación a la materia,

existen diferencias profundas: pero atendidos el tiempo, el lugar y las condiciones en que aquellas fueron dictadas, revelan un espíritu de moderación que se echa de menos en la mayor parte de los pueblos antiguos.

CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO.-El caracter general de esta condición, es consecuencia de todo lo dicho anteriormente: por que si se rehúia con frecuencia el trato internacional en el antiguo Oriente; si el comercio iba acompañado de la violencia y la injusticia; si era desconfiada la diplomacia y cruel la guerra, claro está que la condición del extranjero, lejos de ser satisfactoria, habia de dejarle expuesto a toda clase de atropellos.

La reacción, sin embargo, de naturales sentimientos de humanidad y de interés que exigian comunicación exterior, suavizó, (juzgando por los datos deficientes que posee-

mos) el primitivo rigorismo del Derecho oriental en punto al extranjero favoreciendo el desarrollo de instituciones protectoras de este, como la de la hospitalidad, colocada anteriormente al amparo de las instituciones religiosas.

Debió ser esta, en un principio, como la palabra misma indica, institución encaminada a proporcionar al extranjero albergue o habitación: pero andando el tiempo (y quizá por influjo de aquellos pueblos a los cuales llegaba embarcado el extranjero, teniendo en su barca habitación para supersona y albergue para su mercancía,) hubo de transformarse en institución protectora de los derechos e intereses en general, del extranjero, mediante el auxilio que algún nacional les prestase. Así parece haber sido entendida la hospitalidad en el Oriente antiguo, independientemente de algunas particularidades que

ofrecen pueblos determinados.

Ejemplo de esta es la que Plutarco atribuye a Persia, afirmando que existía allí un ministro encargado de cuidar de los extranjeros, o, lo que es lo mismo, de practicar la hospitalidad, no privadamente, sino en nombre del Estado o como función pública. Y ejemplo, de particularidad en el sentido de reglamentación minuciosa y amplia del asunto, es el que ofrece, también, la legislación hebrea, disponiendo que el extranjero fuese tratado con justicia, que no se le rehusara el refugio, alimentos o abrigo, cuando le hiciesen falta, y hasta que pudiera participar, mediante la naturalización, de los beneficios de la nacionalidad judía.

RESUMEN Y CONCLUSION.-Teniendo presente cuanto en esta Lección se ha dicho, ¿puede afirmarse que los antiguos pueblos orientales hayan conocido el Derecho internacional?

HIST. DEL DR. INTERNL.-23.

nal? A pesar de las diferentes opiniones sostenidas en este punto por los tratadistas, son decisivas las razones en pró de una respuesta negativa.

Es indudable que dichos pueblos conocieron y practicaron la vida de relación exterior o internacional, y que aplicaron a la misma reglas jurídicas, mas o menos fragmentarias y mas o menos justas: pero el conjunto de estas reglas, no equivale a un Derecho internacional propiamente dicho: por que para que este pueda existir, es necesario que los Estado se reconozcan y se respeten como personas jurídicas comprendidas en una superior asociación de pueblos, y claro está que nada de eso sucedia en aquel periodo de la Historia en que cada Estado se creia superior a todos los demás y desconocia los derechos fundamentales de estos.

Por eso lo mas que puede concederse es

que el Oriente antiguo conoció , como dice Pé-
pere, un Derecho exterior , o mejor, aún, reglas
jurídicas aplicables a las relaciones exte-
riores: pero de ningún modo aquel conjunto
orgánico de reglas que merezca el nombre de
Derecho internacional , tal como ordinariamen-
te es entendido.

=====

LECCION 3ª

Las relaciones internacionales en la antigua Grecia.-Principales fases de su desenvolvimiento.-Tiempos primitivos.-Epoca plenamente histórica.-Oposición entre Atenas y Esparta.-Caracteres generales de la vida internacional en uno y otro pueblo.-Como fué concebida aquella por la Filosofía griega.-Resumen y conclusión.

LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LA ANTIGUA GRECIA.-Después del periodo en que caminaban a la cabeza de la civilización los pueblos orientales, se abre en la Historia el en que domina la cultura griega, y por eso, después de haber examinado cómo entendían y practicaban la vida internacional los pueblos de Oriente, es preciso estudiar ahora el mismo

asunto en los antiguos Estados de Grecia.

En este sentido, sin embargo, no es posible ajustarse rigurosamente a los límites del período (comprendido entre el principio de las guerras médicas y el fin de la segunda guerra púnica) por lo que antes del comienzo de la edad, o sea en pleno período oriental hay una historia griega de que no se debe prescindir y cuyo examen tiene en esta Lección lugar adecuado.

PRINCIPALES FASES DE SU DESARROLLO HISTÓRICO.—Abarcando este último un lapso de tiempo muy considerable, y refiriéndose a un pueblo en que la variedad domina de un modo extraordinario, es natural que las relaciones internacionales de que aquí se trata presenten fases o aspectos diversos, defiriendo mucho de los tiempos primitivos a los posteriores, y de una a otra República.

A pesar de que los pueblos griegos esta

ban unidos, como dice Martens, por la comunicación de origen, de que hablaban la misma lengua y de que casi tenían las mismas creencias religiosas, vitieron unos con organización aristocrática, otros con instituciones democráticas, y algunos bajo el régimen de monarquía. Semejante diversidad, fruto de las luchas sociales entre pobres y ricos, e vencidos y vencedores, para conquistar el poder político, y fruto, también, hasta cierto punto, de las condiciones geográficas de un suelo fraccionado por montañas en pequeñísimos territorios, hizo que se mantuvieran en Grecia lo que llamaba De Mansreni divisiones "innatas", y que los antiguos griegos no pudieran unirse ni política ni socialmente. La individualidad y la variedad dominan, pues, en la Historia griega, tanto por lo que se refiere al tiempo, como por lo que toca al espacio.

Atendiendo a lo primero, es preciso distinguir la época primitiva de la época plenamente histórica, por que claro es que la vida internacional no podia ofrecer en ambas los mismos caracteres.

Epoca primitiva es aquella que por estar en contacto con la Prehistoria, aparece todavia muy borrosa, dado que la única forma de testimonio que a ella alcanza, es la tradición y la tradición mezclada con elementos legendarios. La época plenamente histórica, por el contrario, siendo conocida mediante todas las formas del testimonio, no presenta ya esa indecisión u oscuridad, y permite penetrar mas seguramente en la índole de la vida exterior de los pueblos griegos.

Pero en esta época plenamente histórica, es necesario distinguir nuevamente por razón del espacio, otras fases en la vida de Grecia, que entonces muestra toda su inmacula

da variedad.

En rigor, un estudio completo del asunto, exigiria el examen, dentro de esa época, de las relaciones exteriores sostenidas por cada uno de los pequeños Estados helenos: pero como esto llevaria muy lejos y ocasionaria repeticiones frecuentes, basta con fijar la atención en dos de aquellos, mucho mas importantes que los otros, y en los cuales están representados dos tipos o concepciones diferentes en punto a la vida internacional. Nos referimos a Esparta y Atenas, que tantas veces se disputaron el predominio en el mundo helénico, que tanta influencia ejercieron en él, y que significan, respectivamente, la fase dórica y la fase jónica en el desarrollo de las relaciones internacionales. dentro de la antigua Grecia.

TIEMPOS PRIMITIVOS.-Adviértese desde el primer momento en esos tiempos, la existen-

cia de semejanzas muy marcadas entre la vida internacional helénica y la de los pueblos orientales, semejanzas no difíciles de explicar, puesto que la civilización griega recibió de Oriente su primer impulso, y puesto que las circunstancias en que los Estados se hallaban eran parecidas en ambos casos.

El primer rasgo semejante entre los aludidos, es el que nace del retraimiento en que viven los pueblos primitivos de Grecia, pero inclinados al trato frecuente con los demás, aunque nunca encerrados en un aislamiento absoluto.

El mundo heroico, dice Pépère, estaba circunscrito a Grecia; las empresas de sus mayores héroes, a Grecia solo se referían: de algunas Repúblicas, especialmente aristocráticas, se afirma por los historiadores que vivían recluidas dentro de sus murallas.

HIST. DEL DR. INTERL.-24.

Sin discutir detalladamente estos datos, ni atribuirles excesiva importancia, puede apoyarse en ellos la idea de que Grecia primitiva no poseyó espíritu expansivo en materia de relaciones internacionales: pero de esto al aislamiento de que algunos hablan, hay gran distancia, por que está sobradamente acreditado que, en los tiempos primitivos de Grecia, existían, como en Oriente, el comercio exterior, la diplomacia y la guerra.

Para que la semejanza con Oriente sea completa, no solo comercia con los primitivos pueblos griegos, sino que algunos de ellos fueron principalmente comerciantes, como los cretenses y feacios. Sin embargo, el comercio era poco estimado, según acreditan algunos pasjes de los poemas de Homero, y no adquirió tampoco gran desarrollo.

De las relaciones diplomáticas, ofrecen testimonios y noticias la Iliada y la Odi-

sea, que, en este punto, son fuentes muy valiosas de conocimiento histórico, puesto que, aunque sean imaginarias las circunstancias a que se refieren, toman de la realidad las instituciones, usos y costumbres que mencionan. Pueden ser ficticios por completo los tratados o las embajadas de que Homero habla: pero es seguro que aquel no inventó la existencia de los unos y de las otras.

Ahora bien, de los poemas homéricos resulta que en la Grecia primitiva se acudía con frecuencia a los tratados y especialmente a los de tregua y de paz, cuya observancia estaba asegurada por la religión.

Homero describe largamente los juramentos y ceremonias religiosas usados para atraer la protección de los dioses sobre los que cumplieran el tratado y para hacer que la maldición de aquellos alcanzara a

los infractores: y, habla también de la intervención de los heraldos, verdaderos embajadores, ministros de los dioses, y, como tales, sagrados e inviolables, en todo lo que se refería a las negociaciones de los mismos acuerdos.

En lo que a la guerra se refiere, domina, como en Oriente, la nota de crueldad. Después de la toma de Troya, dice Laurent, no pensaron los griegos en apoderarse del reino de Persia: la ciudad fué destruida; los habitantes muertos o reducidos a esclavitud, y el suelo maldito. La servidumbre solo aprovechaba a las mujeres y a los niños, por que los enemigos varones, perecían. Aquiles inmoló doce troyanos sobre la pira de Patroclo. Se ultrajaba al vencido y se inmolaba su cada - ver. En los héroes de la Iliada, domina un espíritu de ciega venganza.

Nueva prueba de la crueldad de toda lu-

cha en los primitivos tiempos de Grecia, es la consideración de que disfrutaba la piratería. A pesar de la persecución de que fué objeto por parte de los héroes griegos el bandolerismo terrestre, el bandolerismo en el mar no parece haber sido reprobado por la conciencia pública. La condición del pirata, lejos de ser denigrante, se estimaba a veces honrosa. Y aunque puede explicarse tamaña anomalía por el daño relativamente escaso que de las fechorías de los piratas debieran de tener pueblos que navegaban poco, al fin y al cabo el asentimiento a la tolerancia inspirados por las depredaciones marítimas, es un hecho que corrobora la dureza y crueldad en los combates, ya que la piratería es una forma mas o menos irregular de la guerra, y ya que en ella abundan mas que en otro caso las violencias y los abusos cometidos por el mas fuerte.

Por último, se conoc ó y practicó en la antigua Grecia , como en el antiguo Oriente, la hospitalidad hacia el extranjero, considerandola como virtud agradable a los dioses y especialmente al primero de todos ellos, a Zeus hospitalario: hecho que, unido a los citados anteriormente, completa el cuadro de las semejanzas entre la vida de relación oriental y helena en los primeros tiempos de la Historia, .

EPOCA PLENAMENTE HISTORICA: OPOSICION ENTRE ATENAS Y ESPARTA.--Ya se ha dicho arriba que la variedad extraordinaria de la vida griega, está representada, hasta cierto punto, por los encontrados caracteres que distinguen entre sí a los pueblos espartano y ateniense: caracteres que tanto en uno como en otro, transcende a la manera de entender y de practicar las relaciones exteriores.

De este asunto, pues, es preciso tratar

ahora.

El pueblo espartano fué un pueblo en cuyo caracter influyeron condiciones geográficas, etnográficas e históricas, que parecían encaminadas a la consecución de un fin común.

Antes de comenzar los tiempos plenamente históricos, una tribu de montañeses llamados dorios, procedentes de Pindo, y cuyos jefes se decían descendientes de Hércules, o heráclidas, invadió y conquistó el Peleponeso, estableciéndose la mayor parte de ella en Laconia, que es un estrecho valle limitado por dos elevadas cordilleras y recorrido por un caudaloso torrente: el Eurotas. La capital de Laconia, fué Lacedemonia o Esparta, que dió nombre a todo el Estado.

Las condiciones geográficas que aislaban el valle de Laconia, y lo hacían agreste e inaccesible; la raza de los dorios, que era

áspera y robusta, sobria y guerrera; y las circunstancias de la invasión, que estableció el señorío de los menos (los vencedores) sobre los mas (los vencidos) obligando a los primeros a vivir siempre alerta y a desplegar la mayor energía para mantener el propio predominio, crearon el carácter de Esparta.

El pueblo espartano, a consecuencia de lo dicho, fué ante todo un pueblo guerrero, dispuesto siempre a combatir, y que llevaba una vida de Campamento. La educación en él, era esencialmente militar. La disciplina, sujetaba a reglas iguales el traje, la comida y los ejercicios. El comercio y la industria, se dejaron para la población vencida. La Filosofía y el Arte, importaban poco al espartano, si es que no llegaban a despreciarlos.

Cosa bien distinta ocurría en Atenas, que fué una República generosa, hospitalaria y culta, en la que prosperaron extraordinaria-

mente la Ciencia y el Arte.

El pueblo ateniense no fué pueblo esencialmente militar, puesto que, aun cuando en él haya predominado la idea de patria, nunca creyó que el principal servicio que pudiera prestarse a la República, necesariamente consistiera en tomar las armas para defenderla. Inspirado en otros ideales, atendió al desarrollo de la cultura, elaboró la mejor parte de la civilización helénica, y se mostró animado de un espíritu mas amplio y humano que el de Esparta, y aun que el de la mayoría de los pueblos antiguos, en todas sus relaciones y conducta.

Veamos ahora cómo de la oposicion de caracteres entre Atenas y Esparta, resultan diferencias notables en la vida internacional de una y de otra.

CARACTERES GENERALES DE LA VIDA INTERNACIONAL EN UNO Y OTRO PUEBLO.-Siguiendo
HISTIA DEL DR9 INTERL.-25.

el mismo procedimiento que hasta aquí hemos seguido, hay que tratar, en primer término, de la mayor o menor inclinación mostrada por Esparta y Atenas hacia la comunicación internacional, es decir, de la llamada cuestión del aislamiento .

En este punto, donde el retraimiento o el recelo en materia de relaciones internacionales aparece mas acentuado, es en Esparta, cuya legislación prohibia a los ciudadanos las perigraciones o viajes, a fin de que no introdujeran después en el pais costumbres extranjeras, ni modos de vivir licenciosos, ni nuevos sistemas de gobierno, sirviendo de complemento a estas disposiciones las leyes de la XENALESIA, atribuidas a Licurgo, y en virtud de las cuales debia ser expulsado del territorio espartano todo extranjero de quien pudiera temerse que introdujera vicios en la ciudad.

La historia, como advierte Laurent, ha col

servado algunos ejemplos de expulsiones que revelan el espíritu de aquella famosa institución. El poeta Arquillico, fué obligado a salir de Esparta por que en una de sus poesias habia dicho que era preferible huir del campo de batalla ,a morir con las armas en la mano,que era tanto como alabar la cobardia.

Un tirano, fué expulsado por que regalando a los ciudadanos vasos de oro y plata, infundia afición a las riquezas. Y un sofista tuvo también que abandonar el territorio por que se jactaba de disertar un dia entero sobre cualquier materia.

La xenalesi, asin embargo y la prohibición de viajar, no son absolutas, ni prueban que el pueblo espartano haya pretendido encerrarse en un completo aislamiento:lejos de hacerlo asi, practicó la hospitalidad;procuró atraer al extranjero en ciertos casos,y man-

tuvo ciertas clases de relaciones exteriores.

Pero de todas suertes siempre existe un marcado contraste entre Esparta y Atenas en lo que a este punto se refiere. Mientras Licurgo, dice Pépère, para conservar inalterable la pureza de su Estado, alejaba de él a los extranjeros, Solón, el célebre legislador ateniense, los invitaba a entrar en el suyo. Todas las antiguas tradiciones, dice un escritor, relativas a la República de Atenas, alaban en ella un espíritu de universalidad, y un amor a los hombres que la hicieron difundir por toda Grecia, sin que ningún sentimiento envidioso llegara a detenerla, cuantas artes e inventos útiles conocía, como fueron, según la misma tradición, el de sembrar el trigo, arreglar las fuentes y encender el fuego. La piedad o la misericordia, fué considerada allí como una verdadera divi

nidad ,en cuyo honor se elevaban altares para rendir culto. En Atenas hallaban refugio los ciudadanos de otras Repúblicas griegas, cuando las discordias civiles ,tan frecuentes en la historia helénica, les obligaban a huir de su patria: y no solo los individuos, sino también los pueblos oprimidos y débiles, solian encontrar apoyo en la politica ateniense. Aun se suele decir que la amplitud de espiritu en Atenas, llegó al extremo de imitar a los bárbaros en determinadas ocasiones, y de considerar como ciudadanos propios a los extranjeros que sobresalian por su talento o por su mérito.

De lo dicho hasta aqui, claramente resulta que Atenas, en mayor medida, y Esparta en mayor grado, sostuvieron relaciones exteriores, como, en general, las ha sostenido siempre todo pueblo: relaciones exteriores de índole muy varia por lo que al presente caso

toca, y entre las cuales se destacan, por su importancia, las relaciones de carácter comercial.

Entre estas relaciones, ocupan puesto preeminente las nacidas de la colonización. Tanto Esparta como Atenas, tuvieron colonias en el Asia Menor, en la Magna Grecia y en otros puntos: colonias que, nacidas de diversas causas, relacionadas con el espíritu de división propio de los griegos, sirvieron, como dice un escritor, para propagar fuera de Grecia el helenismo. Esas colonias, a diferencia de las modernas, eran independientes de la patria de origen, y su afecto mayor o menor hacia ella, dependían de las circunstancias en que se habían fundado (exceso de población en la ciudad madre, disensiones políticas, etc). Los colonos, pues, eran extranjeros en relación a la metrópoli, pero permanecían unidos a ella por vínculos no políticos, co-

no la raza, el idioma, las creencias o la cultura, y de aquí surgían mútuas relaciones, y, a veces, recíproco auxilio para determinadas empresas. Finalmente, si los colonos empezaron por conquistar el territorio en que se establecían acabaron comerciando con él e influenciando o fundiéndose con otras poblaciones, con lo que hubo de contribuir la colonización a que se fundieran el trato y las relaciones internacionales.

Tampoco faltó el comercio propiamente dicho en Esparta y en Atenas. A pesar de la moneda y de la prohibición de viajar, la necesidad de la comunicación exterior originó relaciones comerciales entre Esparta y el extranjero: lo único que pudieron hacer los ciudadanos de aquel Estado, fué dejar que los periecos (clase inferior que representaba a los vencidos) fueran los que practicaban el tráfico. Respecto de Atenas, bien puede de-

cirse que entró en la vida comercial y marítima mas facilmente que Esparta: sin embargo, mas inclinada a la gloria que a la riqueza, no desarrolló el comercio, como Montesquieu advierte, en aquel grado a que parecían invitarla los rendimientos de sus minas, el número de sus marineros, la propia autoridad sobre las demás ciudades griegas, y hasta las mismas instituciones de que la habia dotado Solón.

Con las relaciones comerciales, coexistieron en Esparta y Atenas las relaciones diplomáticas confiadas a los legados o embajadores que dirigian las reclamaciones de treguas o tratados, como los llamados de isopolitia (o extensión de los derechos de ciudadanía) los de alianza, paz y arbitraje, nacidos muchas veces por el juramento que los colocaba bajo la protección de los dioses.

Además, fueron conocidos en la antigua

Grecia los PROXENES , especie de cónsules que cuidaban de atender a las necesidades de los extranjeros ,ejerciendo respecto a ellos una especie de patronato,y, especial - mente, representándolos ante los Tribunales de justicia.

En un principio, la proxenia aparece como institución nacida de la generosidad de algunos ciudadanos que espontaneamente se ofrecian a proteger y arepresentar a determinados extranjeros: pero andando el tiempo, los benéficos resultados de esa institución, hicieron que cada ciudad o república griega cuidara de elegir en las otras personas consagradas a la defensa de sus ciudadanos: y aun llegó un tiempo en el cual la mayoría de dichas ciudades o repúblicas logró que fueran súbditos suyos los que ,en provecho de sus conciudadanos, desempeñaran la proxenia dentro

del territorio de las demás. De este modo, el desarrollo histórico de los proxenes, ofrece diferentes fases entre las cuales la segunda equivale, aproximadamente, a los modernos Cónsules ELECTIVOS (ciudadanos del país en que desempeñan el cargo), y la tercera a los llamados Cónsules MISSI (ciudadanos del país que les confiere sus funciones).

Por lo que a la guerra toca, la época plenamente histórica de Grecia, difiere poco de la época primitiva, puesto que continua dominando en las luchas exteriores la nota de la crueldad.

La primera de las guerras fué iniciada por Esparta por móviles de pura codicia, sin previo anuncio y proseguida con encarnizamiento y perfidia. La toma de Platea por los espartanos en la guerra del Peloponeso, revela, como advierte Thirlwall, la doblez de aquellos en la manera de cumplir los

tratados, sus groseras estratagemas y la crueldad con que habitualmente procedían. Asediada dicha ciudad por espartanos y tebaros resolvió rendirse a los primeros y someterse al fallo de los jueces que estos designaran. Pero los comisionados de Esparta, en vez de atenerse a los usos establecidos, se limitaron a formular esta pregunta: ¿qué ha hecho Platea en servicio de Esparta o de sus aliados? » Hicieron notar los habitantes de Platea que era absurdo preguntar a una ciudad sitiada si había prestado algún servicio a sus sitiadores: pero a pesar de esta observación y de las razones alegadas para justificar la conducta de los vencidos, nada lograron estos y los representantes de Esparta condenaron a muerte a 200 ciudadanos de Platea y redujeron a sus ciudadanos a esclavitud. La conducta observada en esta ocasión por los espartanos, y la frecuencia con

que devastaban tierras, arrasaban ciudades y se apoderaban de riquezas ajenas, basta y sobra para demostrar que la crueldad era el rasgo mas saliente de las luchas que sostenian.

Pero, mas o menos, lo mismo sucedió en Atenas, como prueba el proceder de esta con motivo de la rendición de Melos, durante la misma guerra del Peloponeso. Aunque dicha República, que era una colonia espartana, habia permanecido neutral en la lucha, los representantes de Atenas declararon que el interés de esta era incompatible con la independencia de Melos: por que el poder ateniense, decian, está fundado en la opinión pública, y quedaria muy quebrantado si se viese que podia resistirlo impunemente una pequeña isla: nadie, añadian, dejaria de atribuir a debilidad el hecho de respetar la existencia independiente de aquella. Con tan mez-

quino pretexto,comenzaron el asedio los atenienses,y cuando llegó el día en que los sitiadores se rindieron,cuantos ciudadanos estaban en dispisición de llevar las armas,sufrieron la última pena,y las mujeres y los niños quedaron reducidos a la condición de esclavos.

Cruel fué,pues,Atenas en sus luchas,según demuestran los hechos mencionados,referidos por Thirlwall y reproducidos por Wheaton,en su "Historia de los progresos del Derecho de gentes";pero bueno será advertir que,de acuerdo con Laurent,los pocos rasgos de humanidad y de dulzura que se encuentran en las guerras griegas,solo entre los atenienses se hallan.

En cuanto a la condición del extranjero,dada la imposibilidad de desnender a muchos detalles en el brevísimo resumen que venimos haciendo,la nota mas interesante de la

Historia griega, es la ofrecida por la diferencia entre la condición jurídica del extranjero helénico y la del extranjero bárbaro.

La oposición entre aquel y este, es la única forma en que la unidad griega se afirma, ya que, frente a los bárbaros, todos los griegos se consideran unos, iguales entre sí, y superiores a los que no participan, de su cultura, religión, raza e idioma.

Eurípides decía que los griegos habían nacido para la libertad, y los bárbaros para la servidumbre. Y Sócrates, que los griegos eran superiores a los bárbaros, como lo son los hombres con respecto a los animales. Y Aristóteles, que el griego, por su cultura e inteligencia, era superior al bárbaro, como es superior al esclavo al hombre libre.

Aunque esta oposición entre griegos y bárbaros, nacida de las profundas semejanzas existentes entre unos y otros, no

se llevó a sus últimas consecuencias y fué templada, a veces, por la hospitalidad y la religión, de ella resultó que fuese el bárbaro el extranjero peor tratado, el que mayor desprecio inspiraba, y el que carecía del mayor número de derechos.

En cambio el extranjero heleno, es decir, el ciudadano de una República griega, presente en otra, gozaba de consideración distinta a consecuencia de los numerosos e importantes vínculos que enlazaban entre sí a todos los pueblos helenos.

El primero de esos vínculos consistía en el origen nacional común, del cual existió conciencia clara después de la conquista doria, y del cual era testimonio sensible el común idioma que todos los griegos hablaban.

Vínculo, también, entre estos, y vínculo muy frecuente en consecuencias, fué la comu-

nidad de creencias religiosas, en virtud de la cual los llamados grandes dioses (Júpiter, Zeus, Juno, Apolo, Neptuno, Minerva, Venus, MARTE, VULCANO, VESTA, CERES, Diana y Mercurio) habitantes del Olimpo, recibían culto en todo el territorio helénico.

De esta comunidad de creencias emanaban instituciones comunes de grandísima importancia internacional, como las anficionias, los oráculos y los juegos nacionales.

Las anficionias eran verdaderas ligas religiosas que solían tener como fin principal la construcción de un templo, el mantenimiento de su culto, la administración de sus riquezas y la defensa de sus privilegios. De aquí que el Consejo anficionico ejerciera cierta especie de jurisdicción que aun siendo de índole religiosa, podía transcender al orden político, por que en defensa del templo o de los que a él concurrían, podía lle-

garse hasta emplear la guerra, y, además, las ciudades que formaban la liga anfictiónica, adquirirían compromisos y obligaciones que, mientras fuesen respetados, mantenían entre ellas cierta hermandad, y, caso de infracción, las exponían a represiones muy duras. Bien lo prueba la siguiente fórmula de juramento anfictiónico: «Juramos (decían los asociados) no destruir ninguna ciudad anfictiónica, no cortar ni en guerra ni en paz las aguas que las riegan, atacar al pueblo que falte a este compromiso y destruir sus ciudades, emplear los pies, las manos, la voz, todas nuestras fuerzas, contra los impíos que arrebatan las ofrendas del templo de Apolo y contra sus cómplices».

Los oráculos, como el de Docona y el de Delfos, facilitaron también la unión y el contacto entre los pueblos griegos, suavi -

zando sus luchas intestinas y reuniéndoles en comunes empresas. Así, por ejemplo, consultado el Oráculo de Apolo en determinada ocasión, acerca de los medios que debían emplearse contra gentes griegas, contestó este: "Vosotros, los que en Olimpia, en las Termópilas y en Delfos regais los altares con la misma agua lustral,, no desgarréis a Grecia con vuestras querellas: uníos contra los bárbaros".

Por último, los juegos nacionales, como los sítmicos en honor de Neptuno, los nemeos en honor de Apolo, y los olímpicos en honor de Júpiter, contribuyeron a que durante su celebración se suspendiesen las guerras, se estableciesen alianzas, se convinieran arbitrajes y se estrecharan las relaciones entre todos los hijos de Grecia.

Y de todo esto (juegos nacionales, oráculos, anfictionias, comunes creencias e idio-

ma y origen comunes) se siguió como consecuencia ineludible la de que los ciudadanos de una república griega, fueran considerados en las demás no como totalmente extraños, a la manera de los bárbaros, sino como dignos de cierta condición privilegiada, en virtud de la cual se les concedía el ejercicio de derechos de que los bárbaros carecían.

COMO FUE CONCEBIDA AQUELLA POR LA FILOSOFIA GRIEGA.-En las obras de los filósofos griegos, y especialmente en la "República" de Platón, y en la "Politica" de Aristóteles, se encuentra una concepción de la vida internacional que, apoyada más o menos visiblemente en datos de la realidad histórica, reproduce, tomándola de esta, la oposición entre griegos y bárbaros, y la eleva a la categoría de principio doctrinal directo, de las relaciones internacionales.

Siendo hermanos los griegos, dice Pla-

tón, no es justo que reduzcan a servidumbre a las ciudades griegas, que devasten su territorio, que incendien sus casas ni que traten como adversarios a todos los habitantes del Estado enemigo (hombres, mujeres o niños) sino solamente al pequeño número de los que hubiesen suscitado el conflicto. Deben los griegos profesar la maxima de favorecer a la nación helénica, a fin de que no llegue a ser esclava de los bárbaros; mas en las guerras con estos, puede conducirse con aquella dureza que hoy es propia, dice el filósofo, de las luchas entre los mismos griegos, pero que, según lo dicho antes, convendría que de ellas fuese desterrada.

En general, aunque la guerra sea una consecuencia lógica de la oposición hostil que Platón establece entre griegos y bárbaros, procura aquel mitigar la propia doctri-

na ,negando que el estado natural de los pueblos sea la lucha,considerando a esta como una de las fases del mal,nacida de necesidades artificiales o de malas pasiones de los hombres y combatiendo el espiritu guerrero y la ambición conquistadora. El fin del Estado,añade Platón,no es la guerra:el legislador debe buscar el mayor bien ,que es la paz y la benevolencia entre los ciudadanos.

La concepción de Aristóteles tiene muchos puntos de contacto con la doctrina platónica,en lo que a la vida internacional se refiere. Por de pronto,arranca del mismo punto de partida,o sea de la oposición entre griegos y bárbaros,justificada,a juicio de Aristóteles,por la superioridad intelectual de los primeros respecto a los segundos,de donde nace en aquellos el derecho de dominar a estos.

De aqui la justificación de las gue-

rras de expoliación y de conquista con respecto a los bárbaros, por que entendiendo que estos están destinados a obedecer, cuando se nieguen a la obediencia, hay derecho, por parte de los griegos,, a someterlos mediante la fuerza, en cuyo uso puede proceder el pueblo superior como procedería si de animales o plantas se tratase.

Fuera de la relación con los bárbaros, Aristóteles, como Platón,, es enemigo de la guerra, y estima que el Estado debe apartarse de ella todo lo posible, para buscar la felicidad que consiste en la virtud ,y que mejor puede conseguirse en la vida pacífica que en la de los combates.

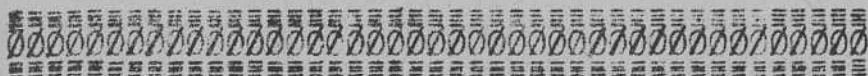
Tales son las principales doctrinas de los grandes filósofos griegos en punto a la vida internacional, prescindiendo, por ahora, de la escuela estoica, de la cual habrá ocasión de hablar en la Lección siguiente,

por el influjo que ejerció en las ideas y sociedad romanas.

RESUMEN Y CONCLUSION.-Terminado el resumen de la Historia, por lo que a nuestro asunto toca, cabe formular, para concluir, la siguiente pregunta: ¿Se conoció en la antigua Grecia el Derecho internacional? Algunos autores se inclinan a contestar afirmativamente, fundándose en que los griegos practicaron el arbitraje, organizaron las ligas anfictiónicas, y tuvieron idea del equilibrio: pero si se tiene presente lo que se dijo cuando del antiguo Oriente se trataba, habrá que reconocer que no los citados hechos, ni otros análogos que a ellos pudieran añadirse, prueban lo que pretende probarse: Por que aunque basta para demostrar que fueron conocidas en Grecia determinadas reglas jurídicas aplicables a las relaciones mútuas de los pueblos, no demuestran que los fundamentos del Derecho

internacional, sobre los cuales ha de ser edificado este último para que merezca tal nombre, hayan sido aceptados en aquel periodo de la Historia. Si alguna duda pudiera quedar en este punto, bastaría para desvanecerla la consideración del desprecio que a los griegos inspiraban los bárbaros, y la de las llamadas aspiraciones hegemónicas (de prop o predominio) que las principales repúblicas helénicas manifestaban con relación a las restantes, desprecio y aspiraciones incompatibles con el reconocimiento y respeto recíproco de la personalidad de los Estados sin lo que no hay Derecho internacional propiamente hablando.

=====



LECC I O N 9 a

=====

La vida internacional en Roma.-Caracter distintivo del pueblo romano.-Indicaciones generales acerca del Derecho de gentes y del Derecho fecial.-Relaciones de Roma con los demás pueblos.-La hospitalidad y la condición del extranjero.-La concepción de la vida internacional en los filósofos romanos.-Resumen y conclusión.

=====

LA VIDA INTERNACIONAL EN ROMA.-CARACTER DISTINTIVO DEL PUEBLO ROMANO.-Aunque tanto

los romanos como los griegos proceden del tronco común representado por el pueblo ario, hay entre ellos diferencias profundas por lo que toca al modo de concebir la vida y el Derecho.

Suele decirse a este propósito que
HIST2 DEL DR2 INTERL.-28.

predominaban en Grecia la razón y la fantasía las cuales inclinaron a que fuesen objeto de marcada predilección la Filosofía y el Arte, mientras que en Roma, se añade, dominan el entendimiento y la voluntad de que fuera cultivado preferentemente el Derecho.

Es fácil, sin embargo, incurrir en error, si se toma al pie de la letra la oposición o el contraste señalados,, por que parece deducirse de él que en Grecia no fué cultivado el Derecho, cuando la verdad es que el llamado Derecho público, debe tanto a los tratadistas griegos como puede deber el Derecho privado a los jurisconsultos romanos. Así, pues, para hablar con toda exactitud, es preciso notar que el predominio de la Filosofía y el Arte en la civilización helénica, no excluyó en el orden de la vida jurídica el cultivo del Derecho público, y que la llamada vocación jurídica de Roma, ha de en-

tenderse siempre en el orden del Derecho privado.

Esa preferente atención prestada en Roma al Derecho que preferentemente se refiere a la utilidad de los particulares, va acompañada de un carácter que en el presente caso conviene no olvidar: el carácter formalista, que mirando más a la forma que al fondo de las relaciones jurídicas, llega a divorciarlas del principio ético en que debieran estar inspiradas.

Por lo que a las internacionales respecta, el formalismo romano se revela, como veremos pronto, en la concepción del *JUS FETIALE*, así como la preferencia otorgada al Derecho privado, parece mostrarse en la noción del *JUS GENTIUM*.

INDICACIONES GENERALES ACERCA DEL DERECHO DE GENTES Y DEL DERECHO FEICIAL.—A diferencia del antiguo Oriente, y de Grecia, en

los cuales no se trata de reunir o de unificar en una especial rama del Derecho las diferentes reglas jurídicas que a la vida internacional se aplican, el pueblo romano conoció nada menos que dos ramas del Derecho, destinadas muy principalmente, aunque de muy diversa manera, a regular relaciones exteriores.

La primera de dichas ramas, denominada DERECHO DE GENTES, esta definida en las Instituciones de Justiniano en los siguientes términos: "*quod vero naturalis ratio inter omnes hominis constituit, id apud omnes populos, peraeque custoditur vocaturque jus gentium, quasi quo jure omnes gentes utuntur*": "el que la razón natural ha establecido entre todos los hombres y se guarda igualmente en todos los pueblos, se llama Derecho de gentes, como usado por todas estas".

En la citada noción del Derecho de gen-

tes, se advierten, desde luego, dos ideas o afirmaciones: la de que hay un Derecho común a todos los hombres y pueblos, y la de que esa comunidad de Derecho fué establecida por la razón natural. Pero tales afirmaciones o ideas, aunque unidas en la definición de la Instituta, son perfectamente separables: una de ellas atestigua o se refiere a la existencia de un hecho y la otra procura darla explicación del mismo; y, por otra parte, no aparecen simultánea, sino sucesivamente, ambas afirmaciones en la evolución de las ideas jurídicas romanas.

Respecto a este último punto, he aquí como se expresa, en su "DERECHO ANTIGUO" el célebre escritor Sumner Maine:

"Fué extraordinario el influjo ejercido por la presencia de extranjeros en los destinos de la República romana. Las causas de esta inmigración, son bastante visibles

en los últimos tiempos, por que es facil comprender que los hombres de todas las razas habian de influir en una ciudad señora del mundo: pero el mismo fenómeno de una numerosa población extranjera ,se advierte ya desde las primeras páginas de la historia romana. Sin duda la sociedad de la antigua Italia, compuesta en gran parte de hordas de bandidos, era inestable, hasta el punto de que los hombres estaban siempre dispuestos a establecerse en el territorio de una comunidad bastante fuerte, para proteger y protegerlos contra los ataques exteriores. Es probable, sin embargo, que estas consideraciones ,no lo explique todo, y que sea preciso, también , tener en cuenta las activas relaciones comerciales que, ciertamente ,existieron entre Roma y el interior de Italia en tiempos prehistóricos.

Ahora bien, los extranjeros presentes,

por las razones indicadas, en Roma, estaban totalmente excluidos del Derecho civil en los primeros tiempos de la República. Y, sin embargo, ni el interés ni la seguridad de Roma permitían que el extranjero careciese de ley. Todas las antiguas comunidades corrían el riesgo de sucumbir por una ligeraperturbación del equilibrio, y el simple instinto de conservación, debía obligar a los romanos a imaginar algún método para definir los derechos y deberes de los extranjeros, que, en otro caso, habían podido decidir sus diferencias a mano armada, cosa que, en el antiguo mundo, presentaba un peligro muy real».

» En parte, pues, probablemente como medida de policía, y en parte también para facilitar el comercio, se estableció una jurisdicción para juzgar de los litigios entre extranjeros y entre extranjeros y ciudadanos. El establecimiento de esta jurisdicción, lleva

ba consigo la necesidad inmediata de encontrar algunos principios con arreglo a los cuales pudiera juzgarse, y los principios que los juristas romanos aplicaron, caracterizaban bien la época. No quisieron decidir esos litigios según el Derecho civil romano. Tampoco quisieron sin duda por que veían una especie de degradación en ello, aplicar el Derecho del Estado de donde procedía el litigante extranjero. El expediente que emplearon fue el de escoger regla de Derecho comunes a Roma y a los diferentes Estados italianos en que los inmigrantes habían nacido. En otros términos, se pusieron a formar un sistema conforme sentido primitivo y literal del JUS GENTIUM, es decir, un Derecho común a todas las naciones. El JUS GENTIUM, era, en realidad, el resumen de lo que había de común en las costumbres de las antiguas tribus italianas, por que estas eran todas las naciones que

los romanos estaban en situación de observar y que enviaban inmigrantes al territorio romano.

»Lo habían admitido, en parte, por desdén a toda ley extranjera, y en parte, para no dar al extranjero las ventajas del Derecho civil indígena. La parte de jurisprudencia que mas atraía al ciudadano de Roma, era aquella que hoy se desdeña mas por lo que tiene de accidental y transitoria: los gestos solemnes de la mancipatio, las preguntas y respuestas del contrato verbal, las formalidades del procedimiento. En cambio, para el JUS GENTIUM, no existía mayor consideración que para el extranjero,, de cuyas instituciones nacía y para cuya utilidad se había establecido.

»Pero llegó un tiempo el que el JUS GENTIUM , considerado en un tiempo como in-

noble apéndice del Derecho civil, fué mirado como el gran modelo a que todo Derecho debía ajustarse cuanto fuera posible. Esta crisis sobrevino cuando la teoría griega del Derecho Natural fué aplicada en Roma al Derecho que se suponía.

»Desde aquel momento, el JUS GENTIUM tiende a identificarse con el JUS NATURALE en el pensamiento de la mayoría de los grandes jurisconsultos romanos, y la noción del mismo aparece completa. Ya no expresa tan solo la idea de un Derecho común a todas las naciones, sino que explica esa comunidad atribuyéndola a dictados de la razón natural. Pero precisamente por esto, el JUS GENTIUM se muestra claramente como algo que no puede confundirse con el Derecho internacional moderno, puesto que los principios o reglas comunes que abarca, aunque a veces se refieren a las relaciones exteriores de

los pueblos,, en la mayoría de los casos son principios o reglas de Derecho interno, y, mejor, aun, de Derecho privado.

Hubo en Roma, sin embargo, otra manera de entender el Derecho de gentes: la de Ulpiano, en la cual se inspiró, andando el tiempo, San Isidoro de Sevilla, para decir que el JUS GENTIUM, trata de la ocupación de territorios, construcción de ciudades, guerras, postliminio, paces, treguas, embajadas y matrimonios extranjeros. En esta segunda acepción del Derecho de gentes, se aproxima mucho mas, por no decir que se identifica, con el Derecho internacional de que hoy se habla: pero fué acepción que no llegó a generalizarse en Roma, como se generalizó la anterior consignada en las Instituciones de Justiniano.

Juntamente con el JUS GENTIUM, conocieron los romanos otra rama del Derecho aplicable a las relaciones mutuas de los pueblos ,

ue fué el JUS FETIALE, o Derecho de las negociaciones y de la diplomacia, como Sumner Maine lo define.

Recibia su nombre ese Derecho, del Colegio sacerdotal de los feciales, encargado de elaborarlo y aplicarlo; Colegio cuyos miembros eran a la vez sacerdotes y jueces de Derecho público, con las atribuciones consiguientes a ese triple caracter.

Como sacerdotes, los feciales cumplian los ritos acostumbrados en caso de guerra, o cuando se firmaba un tratado; como embajadores, representaban a Roma en sus reclamaciones contra otros pueblos, declaraban la guerra, negociaban la paz o ajustaban alianzas; y como jueces de Derecho público, conocian de las quejas formuladas por ciudades extranjeras, mantenian las prerogativas de las embajadas y procuraban resolver los conflictos internacionales.

El Derecho feacial, en el que domina el caracter público mucho mas que en el Derecho de gentes, (considerado este en su acepción genérica y amplia) ha sido objeto de encontrados juicios por parte de jurisconsultos e historiadores: pues mientras unos alaban el espíritu de justicia, en que estaba inferado, sostienen los otros que era simplemente un conjunto de fórmulas destinadas a dar aspecto de legalidad exterior a toda clase de empresas, incluso a las mas inicuas.

Pero lo probable es que ambas opiniones tengan algo de verdaderas y puedan conciliarse mediante una distinción de tiempos. Per que hay motivos para creer que en los primeros siglos de la Historia romana, cuando era debil todavia la República, procedia con moderación y justicia en sus relaciones exteriores, respetando sinceramente los principios a que el Derecho feacial obedecia, mien-

tras que en tiempos posteriores, desenfrenada ya la ambición de Roma, quedó el Derecho feacial reducido a formalidades vanas, como dice Weis, desprovista de su significación primitiva, y empleadas para encubrir las mayores injusticias.

Desde este instante, el valor jurídico del Derecho feacial desapareció casi totalmente, y es tan difícil asimilarlo, con razón, al Derecho internacional moderno, como es difícil compararse a este último, según se dijo mas arriba, el JUS GENTIUM de la Instituta, cuyos principios, en la mayoría de los casos, corresponden mas bien al orden privado que al público.

RELACIONES DE ROMA CON LOS DEMÁS PUEBLOS

.-Con arreglo al plan expuesto, y observado al tratar de Oriente y de Grecia, es preciso examinar ahora, sucesivamente las relaciones pacíficas y las relaciones hostiles de la

antigua Roma.

La constante comunicación de esta con otras ciudades y pueblos, particularmente italianos; su comercio exterior, sus alianzas y la negociación de otros acuerdos, hicieron que, desde muy temprano, enviara o recibiese embajadores o legados, órganos necesarios de comunicación internacional.

Durante la República, todo lo relativo al derecho de legación hubo de concentrarse en el Senado, a pesar de que siendo este una colectividad numerosa, no dejaba de ofrecer graves inconvenientes para la dirección de los asuntos exteriores, la cual exige cierta unidad de pensamiento y cierta reserva, que en las colectividades no suele hallarse.

El Senado era quien acordaba el envío de embajadas y quien fijaba las condiciones a que estas debían ajustarse en sus actos,

correspondiendo al Presidente la facultad de designar la persona o personas encargadas de desempeñar la misión.

De igual modo, los embajadores extranjeros que llegaban a Roma, debían tratar y discutir con el Senado: por lo que vino a ser tan grande la importancia de este, que, en opinión de Mommsen, fué la garantía y el centro de gravedad de la soberanía universal de Roma.

Fruto de las frecuentes relaciones diplomáticas entre Roma y los demás pueblos, fueron numerosos tratados de muy diversas clases, como tratados de comercio, hospitalidad, tregua, paz y alianza.

Estos últimos, que eran los mas numerosos, e importantes, se dividían en tratados de alianza igual (*federa aequa*), y de alianza desigual (*federa non aequa*). - Los primeros, se negociaban con pueblos independientes, y teóricamente, a lo menos, estaban ajus-

tados en condiciones de igualdad. Los segundos implicaban la imposición manifiesta de la voluntad romana a un pueblo que, por su propia inferioridad, tenía que someterse a ella.

Observa muy oportunamente Martens, que, a medida que aumentan los triunfos y el poder romanos, aumenta también el número de las alianzas desiguales y disminuye el de las otras; y aun puede decirse que desaparecen estas por completo, pues, aunque en el nombre se conservan, se borra en ellas la igualdad jurídica de los contratantes y quedan reducidas a una forma mas o menos disimulada de sujeción.

Por lo demás, el vínculo jurídico establecido por los tratados, no tenía en Roma la eficacia o la fuerza que hoy se le atribuye. Mommsen equipara ese vínculo no al que nace de los contratos, sino al de los pactos nudes

del Derecho privado, que son convenios cuya ejecución dependía de la voluntad del deudor. Y el hecho de robustecer el tratado mediante el juramento, no alteraba ese estado de cosas, por que persistía la idea de ser lícito romper el convenio cuando la necesidad lo exigiese, y la de ser posible desagraviar a los dioses a quienes se hubiese ofendido por la ruptura del convenio jurado.

Para iniciar las hostilidades contra otro pueblo, exigía el Derecho feodal romano la reclamación y declaración previas a fin de que pudieran ser atendidas, sin necesidad de acudir a la guerra, las demandas de Roma, y afin de que, caso de que este no ocurriese, no comenzara por sorpresa la lucha. Ambos requisitos, dignos de alabanza, sin duda, y considerados todavía hoy como necesarios, son requisitos, sin embargo, de carácter formal, susceptibles, por lo tanto, de ser cum-

plidos en guerras notoriamente injustas; y este es lo que probablemente ocurrió en muchas de las guerras romanas, sobre todo en los tiempos de mayor poder y ambición de Roma.

Iniciadas las hostilidades, se conducían con carácter total e ilimitado, es decir, que eran dirigidas contra toda clase de personas, incluso las que no tomaban parte en la lucha, e implicaban el empleo de toda clase de medios sin traba alguna para la voluntad del beligerante vencedor.

Andando el tiempo, sin embargo, mitigaron los romanos, mas por razón de utilidad que por motivos de justicia, la dureza y arbitrariedad de su conducta en la guerra. Así, por ejemplo, en vez de matar a los prisioneros, o contrarios, creyeron preferible venderlos o guardarlos (*servare*) para reducirlos a esclavitud (*servitus*) o devolverles la libertad mediante el canje o el rescate: úni-

camente cuando estos prisioneros eran reyes o generales enemigos, se mantenía respecto a ellos la dureza primitiva. Y por lo que a los bienes se refiere, sucedía cosa análoga: en vez de asolar y destruir ciegamente el territorio enemigo, prefirieron muchas veces no extremar los daños, a fin de explotar después, como ocupantes o conquistadores aquello mismo que respetaban.

Esta guerra, cuyos caracteres quedan indicados, fué continua en la historia romana, como lo prueba el hecho de que el templo de Jano solo se cerrase dos veces, en señal de paz, desde la fundación de Roma hasta el Imperio de Augusto. Y además de la continuidad, caracterizaba también a la guerra romana la circunstancia de estar puesta al servicio de una constante política de conquista y de dominación, para lo cual se reparaba poco en la clase de medios.

En su "HISTORIA DE LA LEGISLACION ROMANA" resume así Ortolán la citada política:

Dividir a los pueblos para combatir a unos después de otros; servirse de los ya sometidos para vencer a los que no lo estaban todavía; economizar las propias fuerzas y gastar las de los aliados; invadir, so pretexto de defender a estos, el territorio de sus vecinos; intervenir en las querellas de las naciones para defender al débil y dominar de este modo al débil y al fuerte; hacer una guerra sin cuartel y mostrarse más exigente en los reveses que en la victoria; eludir con subterfugios los juramentos y los tratados; cubrir con el velo de la equidad y de la grandeza todas las injusticias. Tales fueron las máximas políticas que dieron a Roma el cetro de Italia y de todo el mundo conocido.

Pero en el desarrollo y aplicación de

estas normas políticas, no procedieron los romanos de un modo uniforme con respecto a todos los pueblos, sino que mostraron mayor suavidad, moderación y concordia respecto a las poblaciones italianas. "El mismo interés romano (dice un escritor) dictaba esa conducta. Si Roma quería continuar sus conquistas, debía pensar, naturalmente, en la seguridad de sus más próximas fronteras, y no rodearse de enemigos que hubieran aprovechado sus primeras derrotas para atacarla. Además, los pueblos italianos, estaban ligados a Roma por la comunidad de origen, idioma, creencias religiosas y costumbres, siguiéndose de todo esto que los romanos otorgaron a las ciudades italianas conquistadas el JUS MUNICIPII, en virtud del cual los habitantes de las mismas podían establecerse libremente en Roma y gozar allí del JUS CONNUBII

y del JUS COMMERCII (compendio de los que hoy se llaman derechos civiles) aunque no del JUS SUFRAGII ni del JUS HONORUM (resumen de los derechos políticos).

Con el tiempo, los privilegios otorgados primitivamente a las ciudades italianas, se extendieron a otras situadas fuera de la península, y al lado de ellas, gozaban algunas, aumentando la variedad de condiciones, de la consideración de colonias, mientras que territorios más o menos extensos, entraban en la categoría de provincias.

Las colonias, completamente distintas de las de Grecia, tenían marcado carácter militar, y en ellas había dos clases de habitantes: la de los indígenas vencidos que pagaban un tributo para conservar una pequeña parte de sus tierras; y la de los colonos, ciudadanos o legionarios romanos, que

conservaban sus derechos de tales, y ocupaban el primer puesto en la organización colonial, copia de la organización de Roma.

De las provincias, baste con decir que eran territorios situados fuera de Italia y habitados por poblaciones vencidas por Roma y tributarias de ella.

LA HOSPITALIDAD Y LA CONDICION DEL EXTRANJERO.—Prescindiendo de pormenores y diferencias de tiempos, en que no podemos detenernos, y atendiendo tan solo a los rasgos generales característicos de la vida y conducta romanas, puede decirse que Roma, sobre todo en las primeras épocas de su Historia, se mostró desconfiada y hostil hacia el extranjero.

De ello es testimonio, entre otros muchos el famoso texto de las Doce Tabas : "adversus hostem aeterna auctoritas": texto en el cual,

aun explicado como modernamente se explica, es de notarse no solamente la animadversión al extranjero, sino el hecho de ser este último explicado con una palabra que le hace sinónimo de enemigo.

En opinión, sin embargo, de autorizados escritores modernos, no debe darse al citado texto el alcance que se le atribuye de ordinario. Originariamente, dicen, el lenguaje romano distinguía entre el extranjero amigo y el extranjero enemigo, llamando a este PERDUELLIS, y HOSTIS al extranjero amigo. Esta última palabra, por lo tanto, carecía de la dureza que tuvo más tarde, y expresaba idea análoga a la de hésped (HOSPES) , o, cuando menos, a la de extraño a la ciudad romana. Así se explica que Cicerón elogiase la dulzura el carácter pacífico de esta palabra, empleada para designar a cierta clase de ex

HISTA DEL DRº INTERL.-31.

tranjeros.

Pero andando el tiempo, el empleo de la palabra PERDUELLIS, se reservó para designar a lo que pudiera denominarse el enemigo interior, esto es, el responsable de un delito de lesa magestad, y entonces la palabra HOSTIS vino a significar el extranjero enemigo, mientras que el extranjero amigo empezó a conocerse con el nombre de PEREGRINUS.

El texto, pues de las Doce Tablas, solo se refiere a una clase de extranjeros: la de aquellos con los que Roma está en lucha; y aun esa misma clase de extranjeros, aparece designada con una palabra mucho mas suave que la antigua palabra PERDUELLIS.

Aceptando integralmente el razonamiento que precede, no por eso se sigue que la condición primitiva del extranjero en Roma dejara de caracterizarse por la desconfian-

za y hostilidad de que se habló arriba. El espíritu de dominación revelado en la política, en las conquistas y en los tratados romanos; la manera en que se formó la noción del JUS GENTIUM, el principio formulado por las Doce Tablas, aunque se circunscriba en su alcance al extranjero enemigo, y las investigaciones y testimonios de escritores tan eminentes como Mommsen y Ihering, acreditan que en los primeros tiempos de Roma distaba mucho el extranjero de obtener la consideración y el trato que para él debiera pedirse.

Contra este primer rigor reaccionaron después los sentimientos naturales, la religión y los intereses del comercio, revelando se esa reacción en diversas instituciones jurídicas, tales como el HOSPITIUM, el PATRONATO, los RECUPERADORES, y el PROETER PEREGRINUS.

El HOSPITIUM, era un convenio particular entre ciudadano y extranjero, en el que se estipulaba protección temporal y reciproca para auxiliarse y defenderse mutuamente en los Tribunales de justicia. Estaba garantizado este convenio por la religión: se transmitían por herencia las obligaciones que de él nacían y no se extinguían ni aun en caso de guerra; y solo se aplicaba a los extranjeros que conservaban su primera ciudadanía por que solo estos podían ofrecer protección equivalente a la que, por virtud del convenio, obtenían en Roma.

Con el transcurso del tiempo, al lado del HOSPITIUM, tal como queda definido, que tenía caracter privado, apareció el HOSPITIUM PUBLICUM, que era un tratado en virtud del cual Roma y otro Estado se prometían reciprocamente la condición de HUESPEDES (HOSPITES) para sus respectivos súbditos.

El PATRONATO venia a llenar un vacio del HOSPITIUM ,asegurando la proteccion de un ciudadano al extranjero que no conservaba la ciudadania o patria de origen:establecia entre el cliente extranjero y el patron romano,una relacion en la que el primero,a cambio del amparo que obtenia,quedaba dependiente del segundo en forma análoga a la que resultaba de la patria potestad o de la tutela.

El cliente debia sumision al patrono,y contribuia a constituir la dote de su hija,a rescatar de la cautividad a sus parientes y a sufragar los gastos que la concesion de honores pudiera ocasionarle. Y a su vez el patrono hacia participe al cliente de su propio culto familiar,le prestaba socorro y le representaba en justicia.

Los RECUPERADORES,aunque destinados tambien a proteger al extranjero,tenian o-

tro caracter.

En los numerosos tratados de amistad, alianza o comercio ajustados por Roma con otros pueblos, era muy frecuente garantizar a los súbditos de cada parte contratante el respeto a sus personas y bienes cuando estuviesen en territorio del otro :y para que la garantía resultase mas eficaz, se establecia en los tratados la jurisdicción internacional de los recuperadores, verdaderos jueces llamados a conocer, como dice Weis, de las diferencias que pudieran surgir entre romanos y extranjeros con motivo de sus intereses privados.

Concesiones o acuerdos semejantes, continua el mismo autor, pudieron bastar mientras el pueblo romano vivió sobre un pie de igualdad con las demás naciones: pero el reconocimiento de su supremacia por aquellos mismos que habian combatido mas energicamen-

te, sus triunfos militares, que alejaban de día en día las fronteras y aumentaban cada año la multitud heterogénea de sus súbditos, hicieron surgir la necesidad de dar a la condición de los extranjeros (tan numerosos ya en el suelo romano) bases jurídicas menos movibles y una organización definitiva. Esta organización encontró su fórmula en el establecimiento de la *PRETURA PEREGRINA*, magistratura llamada a juzgar en los litigios en que interviniesen extranjeros, sin necesidad de tratados especiales como los que servían de base a la acción de los recuperadores. Por eso el *PRETOR PEREGRINUS*, reemplazó a estos e hizo inútil su jurisdicción.

El extranjero que hacía valer sus derechos ante el *PRETOR PEREGRINUS*, podía definirse, en general, aquel individuo que

carecia de la integridad de los derechos propios de la ciudadanía romana: pero como esa creencia de derechos podia darse en mayor o menor medida, de ahí que hubiera diferentes clases de extranjeros. Estas clases podian reducirse a tres: extranjeros de Derecho común; extranjeros privilegiados; y extranjeros bárbaros.

Los extranjeros de Derecho común eran habitantes de las provincias y carecian de todos los derechos privados y de todos los derechos politicos que el Derecho civil reconocia a los ciudadanos romanos. Gozaban solamente esos extranjeros de las facultades otorgadas por el Jus gentium : y así, podian contraer matrimonio de Derecho de gentes, en vez de JUSTAS NUPCIAS; tenian una cierta autoridad sobre sus hijos, en vez de la patria potestad romana; disfrutaban de la pro

piedad in bonis, en vez del dominio quiritar-
rio, etc.

Los extranjeros privilegiados, eran los
llamados LATINOS, subdivisibles en LATINI VE-
TERES, LATINI COLONIARII, y LATINI JUNIANI.
En general, y prescindiendo de accidentales
excepciones, se caracterizaban por el goce
del JUS COMMERCII, o derecho de comprar y ven-
der con sus naturales consecuencias. Solo
algunos de ellos, y en determinados tiem-
pos, disfrutaron, además del JUS COMMERCII,
del CONNUBIUM, y de algún derecho político.

Por último, los extranjeros bárbaros (que
eran los verdaderamente extranjeros según
el concepto moderno, puesto que no dependían
de Roma) carecían, en principio, de toda cla-
se de derechos, incluso de los comprendidos
en el JUS GENTIUM: si a veces ejercieron algu-
nos, dependía ese ejercicio de concesiones

LA CONCEPCIÓN DE LA VIDA INTERNACIONAL EN LOS FILOSÓFOS ROMANOS.-El punto culminante de la concepción romana en orden a la vida internacional, está señalada por el estoicismo, que, aunque nació en Grecia, se difundió y desarrolló extraordinariamente en Roma, gracias a su carácter moral, que lo hacía inmediatamente aplicable a las necesidades de la vida.

Según la doctrina estoica, el mundo es una gran ciudad de la cual todos los hombres son miembros, así que los sentimientos de fraternidad universal, deben predominar sobre los patritismos nacionales.

De aquí se sigue una concepción mas amplia y verdadera de la vida internacional que la comunmente aceptada en el resto del mundo antiguo, cuyas estrechas miras en punto a las relaciones exteriores, se han señalado

en las lecciones precedentes. Por eso Cicerón reclamaba derechos para los extranjeros, invocando los vínculos que reúnen al género humano en una sola familia: por eso censura la expulsión de aquellos decretada, a veces, por el Senado romano; y por eso proclama la conformidad de la moral con la política en las relaciones de los pueblos, mostrando que es funesta para estos últimos la injusticia en su conducta para con los demás, .

La guerra es, para Cicerón, un mal. No se debe recurrir, dice, a la fuerza, (recurso propio de los animales), y cuando acudimos a la guerra, nuestra conducta debe revelar que solo buscamos la paz, que es el bien supremo de los pueblos.

Sin embargo, Cicerón, en quien parecen hablar a la vez el estoico y el patriota, se esfuerza en justificar las conquistas romanas diciendo que Roma fué conducida a

ellas por la necesidad de extender su imperio ,de defenderse o defender a sus aliados y afirmando que fueron beneficiosas para los vencidos. En cambio, otros filósofos, como Seneca, mas fieles en esto al espíritu del estoicismo, condenan mas incondicionalmente la guerra y la conquista, proscribiendo esta última sin distinción y en términos de la mayor dureza.

RESUMEN Y CONCLUSION.—Si las enseñanzas de la escuela estoica hubieran inspirado la conducta politica de Roma, en las relaciones exteriores, podria decirse que los romanos habian conocido y practicado el Derecho internacional: pero como esas enseñanzas aparecen mezcladas todavia con los resabios del patriotismo antiguo, como no influyeron suficientemente en las doctrinas juridicas, en las leyes y en las costumbres, al fin y al cabo Roma solo poseyó uno

de los gérmenes del Derecho internacional moderno y solo aplicó a las relaciones exteriores reglas fragmentarias jurídicas.

Como los demás pueblos antiguos, el pueblo romano respetó la independencia de los que con él coexistían, se creyó superior a todos, y desconoció, por lo tanto, los fundamentos en que el Derecho internacional apoya su existencia.

=====

SECCION TERCERA

=====

EDAD MEDIA.

=====

LECCION 10

=====

Principales elementos que integran la civilización europea durante la Edad Media.- División de esta última en periodos para el estudio histórico del Derecho internacional - Periodo caracterizado por el predominio del elemento germano.-Las invasiones y las conquistas bárbaras.-Condición de los vencidos y personalidad de las leyes.-Referencia a la significación del islamismo en el orden jurídico internacional.

=====

PRINCIPALES ELEMENTOS QUE INTEGRAN

LA CIVILIZACION EUROPEA DURANTE LA EDAD MEDIA.-Antes de terminar la Edad Antigua con la caída del Imperio romano de Occidente, influyendo en la suerte de la Sociedad romana, por una parte las enseñanzas del Cristianismo, y por otra el contacto con los bárbaros. Aquel y estos representan, pues, dos elementos nuevos en la Historia, elementos cuya combinación con el romano, constituye, como en otra Lección se ha dicho, todo el tejido de la vida social de la Edad Media, y cuyo influjo en las relaciones internacionales es preciso estudiar ahora.

El Cristianismo trajo al mundo el enaltecimiento de la personalidad humana, considerando a los hombres como hijos de Dios, hermanos entre sí, y herederos del Cielo. Este enaltecimiento de la personalidad, trascendió inmediatamente a las relaciones inter-

nacionales, por que, como nota Martens, el respeto a la persona humana está siempre en relación con el desarrollo de la vida internacional y de su derecho, según enseña claramente la Historia: y es natural, además, que así suceda, por que si el individuo es respetado como obra de Dios, obra de Dios son, igualmente, los Estados, y es lógico reconocer la independencia de estos.

En el enaltecimiento de la personalidad y en el consiguiente respeto a la independencia de los pueblos, coincidieron los germanos con el Cristianismo, concurriendo ambos, por lo tanto, en la afirmación de la pluralidad de Estados y de su independencia mútua, fundamento primero del Derecho internacional.

De este primer fundamento, se pasa, irremisiblemente, al segundo, o sea de la coexis-

tencia de los pueblos con igualdad esencial de derechos, dentro de una gran Sociedad formada por todos. Si los Estados, en efecto, son independientes entre sí, hay en ellos cierta igualdad: y esa igualdad facilita la comunicación mutua y fraternal, con tanto mas motivo cuanto que tienen su origen en el reconocimiento de la unidad humana y del común destino del hombre.

Por eso el Cristianismo buscó, desde luego, la asociación de todos los pueblos y dirigió a toda la Humanidad sus predicaciones: y aunque es cierto que la realidad o la vida opusieron obstáculos en este punto al triunfo de la idea cristiana, la cual tardó mucho en vencerlos y no llegó a realizarse nunca en toda su integridad, no menos cierto es que los frutos de aquella se recogieron pronto en el orden de las relaciones inter-

HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL.-33.

nacionales y de las doctrinas relativas a estas, como se mostrará en las lecciones siguientes, especialmente en las que corresponden a la Edad Media.

DIVISION DE ESTA ULTIMA EN PERIODOS PARA EL ESTUDIO HISTORICO DEL DERECHO INTERNACIONAL.-Para contestar este epígrafe, basta tener presente lo que se dijo en la Lección 32 de estos Apuntes, al tratar de la división de la Historia del Derecho Internacional en Edades, Periodos y Epocas.

PERIODO CARACTERIZADO POR EL PREDOMINIO DEL ELEMENTO GERMANO.-Comprende este periodo dos épocas, de las cuales puede llamarse la primera, época de las invasiones, y la segunda época feudal.

La época de las invasiones, objeto especial de esta Lección, abarca todo el tiempo que media desde las grandes invasiones del

siglo V ,hasta las últimas del IX,o sean la de los normandos,daneses,sarracenos y húngaros,a las cuales sigue inmediatamente el establecimiento general del feudalismo en Europa. Aproximadamente,pues,la época de las invasiones coincide con los cinco primeros siglos de la Edad Media.

LAS INVASIONES Y LA CONQUISTA BARBARA.--

Las invasiones que inauguran el periodo de que tratamos,y la conquista que,como consecuencia de ellas,hubo de seguirse,son hechos de caracter internacional interesantísimos, en cuanto dan a conocer cómo entendian y practicaban los germanos las mútuas relaciones de los pueblos. Pero la índole de esos hechos no ha sido reconocida de igual modo por todos los historiadores:antes por el contrario,ha sido objeto de muy opuestos juicios que obligan a detener la atención

en el examen del asunto, a fin de formar respecto de él opinión fundada.

Los escritores contemporáneos de los acontecimientos aludidos, suelen pintarlos, como advierte Laurent, con muy negros colores: buscando término de comparación para explicarlos en los mayores trastornos de la Naturaleza, por ejemplo, en inundaciones, terremotos o incendios.

Sin embargo, ese testimonio importantísimo de los contemporáneos, queda un tanto debilitado cuando se tiene en cuenta: 1.º Que en el ánimo de aquellos debió de producir impresión muy honda la ruina de la organización romana, tras de la cual no acertaban a descubrir nada que cumplidamente la sustituyese. 2.º Que limitadas las observaciones de dichos escritores a localidades o territorios de escasa extensión, en los cuales pudieron observar vejaciones o crueldades

parciales, es muy probable que resulte infundada el juicio general que forman, ya que realmente no contemplaron en toda su amplitud el espectáculo de la invasión y de la conquista.

Por otra parte, es de observar que la conquista fué mera continuación o término de las invasiones, y que estas no se realizaron siempre en forma de irrupción súbita. Al principio, dice el citado Laurent, la invasión fué pacífica y amistosa. Los Emperadores la solicitaron o consintieron para proporcionar cultivadores a tierras desiertas, para llenar los vacíos de las legiones y defenderse, mediante unos bárbaros, contra otros. Desapareció, después, la última sombra del poder imperial: los bárbaros se convirtieron de auxiliares en señores, y este paso no necesitaba grandes violencias, por que esta-

ba en sus manos el Imperio. Así, por ejemplo, visigodos y francos, fueron auxiliares de Roma hasta que caída esta se hicieron soberanos del territorio que ocupaban: por eso supone el Abate Dubos, que la apropiación de las Galias por los francos, fué esencialmente pacífica.

No faltan, tampoco, escritores coetáneos de la conquista que, a diferencia de los arriba aludidos, señalan la relativa humanidad de aquella. Según Salviano, en su tratado DE GUBERNATIONE DEI, los galos y españoles preferían vivir libres, con apariencia de servidumbre, bajo el imperio de los bárbaros, a ser esclavos, con apariencia de libertad, bajo el régimen romano; y en términos muy parecidos se expresa Pauvo Orosio.

Semejantes testimonios, merecen tanto mas crédito, al afirmar que los vencidos gozaban de una vida de libertad después de la

conquista, cuanto que está plenamente verdad al calificar la vida de esclavitud la que llevaban los ciudadanos romanos de aquel tiempo. Con relación a él, se ha podido decir muy exactamente que "causaba horror" la ciudadanía romana. Por que había entonces tres clases de personas en el Imperio: los privilegiados, que no pagaban ningún tributo; los curiales, oprimidos por una responsabilidad abrumadora; y el pueblo, que soportaba todas las cargas. Si a esto se añade el despotismo imperial, se comprenderá que no era mas que un régimen de opresión aquel a que la conquista germana puso término.

Finalmente, la consideración de que entre los vencidos se conservó la vida, la libertad, el Derecho y parte de las propiedades, completa la prueba de que la invasión y conquista bárbaras no fueron en todo momento y lugar tan brutalmente destructoras

como ordinariamente se ha dicho. Mas bien debe pensarse de ellas que presentan caracteres muy varios, y que a veces pueden revelar el tránsito del derecho de conquista antiguo, en que no se respetaba la vida, la libertad, la propiedad ni los derechos, al derecho de conquista moderno, en que el vencedor se contenta con la soberanía del pueblo conquistado. Así lo entiende y declara explícitamente Laurent atribuyendo al Cristianismo una parte de influencia en el progreso que la conquista bárbara acusa.

CONDICION DE LOS VENCIDOS Y PERSONALIDAD DE LAS LEYES.-Respetadas por los germanos en los términos que hemos visto, la vida y libertad de los vencidos, el romano, sin embargo, fué tenido en menos que el bárbaro y despreciado por él. La superioridad del bárbaro, se tradujo en privilegios que andan-

de el tiempo, contribuyeron a la formación de una nueva nobleza. Dejando a un lado lo que se refiere a la vida y a la libertad conservada con los vencidos parte de sus tierras. Los visigodos, como los borgoñones, tomaron para sí los dos tercios de las tierras y la mitad de las casas. Y se procedió en este reparto de tal modo, que, a juicio de algunos historiadores, lastimó menos intereses privados de los que a primera vista pudiera creerse. Estaba entonces la propiedad en manos de pocos poseedores de inmensos dominios, apenas cultivados, y a esos grandes propietarios territoriales, fué a quienes mas directamente alcanzó la nueva distribución de las tierras.

Pero el punto mas interesante en lo que toca a la condición de los vencidos a consecuencia de la conquista germana, es, sin
HIST. DEL DR. INTERL. -34.

duda alguna, el relativo al Derecho que aquellos conservaron merced al sistema llamado de la personalidad de las leyes.

Consistió este derecho en que cada persona viviese según el Derecho de su nación: rigiéndose, por lo tanto, los vencidos por las leyes de Roma y los vencedores por las costumbres germanas.

El hecho de no estar redactadas por escrito estas últimas, debió contribuir por mucho a que los bárbaros no trataran de imponerlas a la población vencida: hacer otra cosa, hubiera sido tanto como hacer que aquella respetara y cumpliera un Derecho que no tenía medios de conocer.

Ahora bien la sumisión de una persona al Derecho de su Nación, se establecía, según Savigny en los siguientes términos:

El Derecho nacional de todo individuo,

se determina por su origen, mas concretamente, por el origen de su padre, según este hubiese nacido bajo una legislación u otra asi el hijo estaba sometido a una u otra ley. A consecuencia de este principio, esta ba admitido entre los lombardos, y probablemente, también, entre los demás pueblos, que el hijo natural cuyo padre fuese desconocido pudiese elegir el Derecho que habia de regirlos y estaba admitido que si el lombardo se hacia clérigo y entraba bajo el imperio del Derecho romano en virtud de una de las excepciones que mas adelante veremos, no por eso dejaban de permanecer sometidos al Derecho lombardo los hijos que hubiese tenido anteriormente. Ambas aplicaciones del principio general, muestran el valor y alcance de este.

Exceptuábanse, sin embargo, de la regla general establecida, la mujer casada, que du-

rante el matrimonio seguía la ley de su marido; los clérigos y la Iglesia, que se regían por el Derecho romano; y entre ciertos pueblos, los manumitidos o libertos, que, a veces, seguían el Derecho de su patria, como sucedía entre los lombardos, y otros quedaban sometidos a la ley conforme a la cual se hubiese efectuado la manumisión, como ocurría con los ripuarios.

También puede citarse como excepción, el caso en que el rey autorizaba a un romano o a cualquier extranjero para adoptar el Derecho del pueblo conquistador. Pero las excepciones señaladas no tenían carácter obligatorio, y los favorecidos por ellas las renunciaban frecuentemente para atenerse al Derecho de sus padres.

La multiplicidad de las legislaciones aplicables, según el sistema de que tratamos, la dificultad de conocer el Derecho a que,

por razón del origen estaba sometida una persona, hizo que se introdujese en algunos puntos, especialmente en Italia, la costumbre de indicar en los documentos jurídicos la ley o leyes aplicables a las partes y a los testigos. Esa indicación o PROFESIO IURIS, la definió Savigny diciendo que era la declaración que cada individuo, en la época, por ejemplo, de la mayor edad, hacía de su nación y del Derecho que adoptaba.

No significaba tal declaración, dice el mismo escritor, la facultad de elegir libremente una ley o un Derecho. La ley o el Derecho estaban determinados por el origen; y únicamente los clérigos, las mujeres casadas o los libertos, podían optar entre el Derecho determinado por la regla general del sistema, y aquel otro a que podían acogerse.

Fuera de estos casos, la PROFESSIO IURIS, solo significaba la manifestación necesaria

para hacer constar el origen, y, por tanto, la ley de cada individuo.

Considerando ahora el sistema de la personalidad de las leyes, no en su aplicación a las personas (examinado en lo que antecede) sino en su aplicación a los asuntos, presenta dificultades especiales, cuya solución es conocida incompletamente, y no parece haber sido la misma en todos los tiempos y lugares.

En resumen, puede establecerse lo siguiente:

La composición debida por un delito, se regulaba por la calidad del ofendido. En los litigios civiles, se seguía la ley del demandado. La validez de los actos unilaterales que exigían la intervención del juez, se de-

terminaban según el Derecho de la parte compareciente. La sucesión intestada, se tras-

mitia con arreglo a la ley del difunto. El matrimonio, se ajustaba a la ley del marido. La reivindicación de un esclavo, se juzgaba según el Derecho del dueño reivindicante. La prescripción no era admitida sino cuando el dueño era romano o lombardo. Las donaciones y testamentos entre los borgoñones, podían hacerse según el Derecho borgoñon o según el romano. Los ripuarios, podían manumitir sus esclavos con arreglo a la ley romana o a la ripuaria.

Finalmente, el sistema de las leyes personales, sufría restricciones por virtud de leyes de carácter general, igualmente obligatorias para romanos y germanos. Así sucedía con las leyes dictadas a la vez para unos y otros y con aquellas en que una tribu conquistadora establecía algo expresamente sobre el Derecho de otra tribu o pueblo.

REFERENCIA A LA SIGNIFICACION DEL IS-

LAMISMO EN EL ORDEN JURIDICO INTERNACIONAL.-

Así como los romanos ocupan las provincias romanas del Norte, así los árabes se apoderan de las del Mediodía. De un salto, dice Durny, alcanzan los Pirineos, y de otro el Himalaya y la media luna brilla sobre dos mil leguas de territorio, línea inmensa, pero estrecha, imposible de defender, fácil de cortar y que fue cortada en mil puntos. Los Califas tenían, pues, contra sí, la Geografía, que es la mayor fuerza en pro o en contra de los Estados nacientes, y ella hizo que se derrumbase su Imperio arrastrando en la ruina su civilización, brillante y fragil como él.

A diferencia de la conquista germánica, la conquista árabe es una propaganda religiosa, es la difusión de la fé mahometana por medio de la fuerza. Por esa razón la

muerte en el campo de batalla equivalía al martirio, recompensado con el perdón de los pecados y las delicias del Paraíso. Combatid a los incrédulos, dice Mahoma, hasta que acabe toda resistencia y no haya mas religión que la Dios. La guerra contra los infieles es santa. "Dios nos ha mandado, decian los árabes a los persas, extender la dominación del islamismo sobre todos los pueblos". Inspirados en tales creencias "los Califas que sucedieron a Mahoma enviaban emisarios que ofrecian a los demás la elección entre el Corán, el tributo y la espada" "Los que se hagan mahometanos, decian, serán iguales a los primeros creyentes; los que consientan en pagar tributos, serán súbditos; los que resistan, serán exterminados". A estos breves, cuanto expresivos términos reduce Seig-

nosos la primitiva politica internacional del islamismo.

Pero hay que advertir que para los pueblos idólatras, ni siquiera cabia la elección mencionada. La guerra contra ellos era guerra a muerte. "Matadlos donde quiera que los halleis, habia dicho Mahoma, por que la tentación a la idolatria, es peor que la carniceria de la guerra". A esos pueblos no se les concedia tregua alguna, ni tampoco era aceptable su tributo.

Semejante dureza o crueldad para con los idólatras, no se observó, por fortuna, mas qué en los primeros tiempos del islamismo. Desde que los árabes extendieron y afirmaron su poder, se suavizó su derecho de guerra, pudiendo los idólatras, como los simplemente infieles, elegir entre los tres términos antes mencionados.

Caso de acudir a la guerra, los árabes reducían a esclavitud las mujeres y niños, mientras que los hombres cogidos con las armas en las manos, podían ser condenados a muerte.

Las instrucciones dadas por el primer Califa, a sus lugartenientes, revelan cierto espíritu de humanidad: "No useis de perfidia, decía, para con vuestros enemigos, no mutiléis

a los vencidos, no mateis a los ancianos, ni a los niños ni a las mujeres: no destruyais las palmeras; no queméis las mieses: no corteis los árboles frutales: no mateis mas ganado que el necesario para vuestra sustento". Es de creer, sin embargo, que así como no se practicó siempre el exterminio de los idólatras, así no se hayan cumplido las reglas contenidas en las instrucciones citadas. De que las guerras del islamismo fue-

ron a veces crueles, conserva innegables testimonios la Historia, así como los conserva también de que en otras ocasiones la conquista respetó la vida, la libertad, los bienes y el Derecho de los vencidos, dejando a estos en la condición de tributarios poseedores del suelo, cuya propiedad era de Dios.

En general, y para concluir, puede decirse que los árabes, gracias a sus inmensas conquistas (y dejando a un lado la causa y el carácter de estas) renovaron el vínculo entre Oriente y Occidente; difundieron en gran parte de Europa la ciencia griega y los productos de Asia, y favorecieron el desarrollo de las relaciones comerciales. Si no contribuyeron en mayor medida al desarrollo del Derecho internacional, fué por que su intolerancia religiosa los conducía lógicamente a no reconocer la independencia y los derechos esenciales de los demás pueblos.

=====



LECCION 11

=====

El feudalismo en sus relaciones con el Derecho internacional.-Aislamiento de los pueblos.-Caracter de las guerras.-Condición jurídica del extranjero.-Territorialidad del Derecho.-Gérmenes de progreso internacional en los tiempos feudales.-Decadencia del feudalismo.

=====

EL FEUDALISMO EN SUS RELACIONES CON EL DERECHO INTERNACIONAL.-Con la terminación de la época de las invasiones, estudiada en la Lección anterior, coincide la generalización del feudalismo, característica de la segunda época del período de la Edad Media, caracterizándose, a su vez, esa nueva fase de la Historia europea, por existir en ella un estado social en que se observan las siguientes notas:

1ª Distinción, entre el dominio directo y el útil, distinción no conocida en Roma; aun que el Derecho romano haya dado motivo para que la estableciesen los comentaristas, engañados por un falso concepto de las acciones directa y útil, derivadas de la enfiteusis.

2ª Establecimiento de una jerarquía social, consecuencia de la distinción de dominios, ya que en virtud de esta se subenfeudaban los feudos, dependiendo quien recibía las tierras de aquel que se las entregaba.

3ª Predominio de las acciones reales sobre las acciones personales, hasta el punto de haber dicho Michelet que bajo el régimen feudal, «no solo el hombre posee la tierra, sino que es poseído por ella». Y a la vez que predominan las acciones reales sobre las personales, predominaban también las privadas sobre las públicas, naciendo de

aquí una aristocracia no de sangre ni de riqueza, sino aristocracia abierta, de "funcionarios" propietarios, según frase de Laurent

42 Confusión de la propiedad y la soberanía. Cada señor era un rey en su señorío salvo la supremacía general del rey. Prescindiendo de esta soberanía, el señor era el soberano, y el rey solo en su señorío ejercía la supremacía íntegramente. De aquí resultaba, por necesidad, un verdadero desmenuzamiento de la soberanía.

Bajo semejante régimen, dice Seignobos, desaparecen en el siglo X las leyes particulares de los diferentes pueblos bárbaros, y los habitantes de toda Europa adoptan poco a poco las mismas costumbres. En adelante se distinguen unos hombres de otros, no por su nación, sino por su posición social y sus ocupaciones: ya no habla nadie de

francos, de romanos o de borgoñones, sino de caballeros, señores, clérigos y campesinos. La casa de Dios es triple, decía un Obispo del siglo XI, unos combaten, otros oran y otros trabajan.

Esta nueva organización social que influye extraordinariamente en todos los órganos de la vida, no podía dejar de influir en las relaciones mutuas de los pueblos, y, en efecto, durante el predominio del régimen feudal, las relaciones internacionales presentan fisonomía muy distinta de la que ofrecían anteriormente.

AISLAMIENTO DE LOS PUEBLOS.—Siguiendo a Laurent, que ha estudiado el asunto de esta Lección muy detenidamente y con gran copia de datos, puede explicarse con facilidad la especie de incomunicación en que encerró a Europa el feudalismo.

El aislamiento parece ser una ley de la organización de la sociedad feudal. La posesión del suelo, a la vez que otorgaba el imperio, era signo de servidumbre. El varón estaba ligado a la tierra como el siervo, dependía de un señor, y no podía eximirse de la fé debida sin consentimiento del suyo: si abandonaba el suelo, si se expatriaba, como decimos hoy, perdía su soberanía juntamente con el suelo al cual iba unida.

Así resultaba inmovilizada la sociedad feudal: en ella los hombres mueren donde nacen. La guerra misma, que es principio de movimiento y de comunicación, no trastornaba aquel orden de cosas, por que las luchas solo se sostenían entre vecinos, dándose el caso de vasallos que no estaban obligados a prestar el servicio de las armas fuera de los límites de la baronía, o por plazo que exce-

HISTA DEL DRº INTERL.-36.

diese de tres días. Solo la fé y el comercio cubrieron los caminos de peregrinos y comerciantes que contribuían a contrarrestar el excesivo aislamiento de las sociedades feudales.

Ni las postas ni las hospederías romanas que tanto facilitaban la comunicación entre distintas regiones europeas, subsistían en la época feudal. Los viajes, por lo tanto, tropezaban con grandes obstáculos, aumentados por las constantes y desoladoras guerras feudales y por el bandolerismo a que se entregaban frecuentemente señores y vasallos con riesgo inminente para todo viajero pacífico. Así se explica que la incomunicación llegase hasta el extremo de que en algún tiempo el Ducado de Francia fuese desconocido para los habitantes del Ducado de Borgoña, y de que pareciese extraordinaria la distancia

que separa a Paris y Cluny.

CARACTER DE LAS GUERRAS.-La Edad Media, y más especialmente la época feudal, como expresión del genio germánico, son, esencialmente, guerreras, ya que los germanos amaban la guerra por la guerra y no como medio de dominación en el sentido romano.

De la guerra feudal, pueden afirmarse como notas características, las de ser incesante, general, privada y cruel.

INCESANTE, por que mas frecuente era combatir que estar en paz. Un Conde de Ne-
vera, decía en el siglo XI, que en 50 años
que llevaba al frente del Condado, ni uno
solo habia dejado de sostener alguna guerra.
Y esto, mas que excepción, era regla, por que
los señores feudales, lejos de considerar la
guerra como una calamidad terrible, la reputaban, según frase feliz de un escritor, co

no el ideal de la vida y la poesía de la existencia. Por eso, a falta de guerra, entre tenían el tiempo en lo que mas podia parecer se a ella, en torneos y duelos sangrientos no menos peligrosos que aquella, aunque si menos útiles, por que no satisfacian la codicia inspirada por la venganza del botín o saqueo, codicia que entraba por mucho, también, en la frecuencia de las guerras feudales.

Esta misma frecuencia, advertida en todas partes, conduce a reconocer el caracter general de dichas guerras, asi como la circunstancia de ser sostenidas estas entre señores vecinos, les da el caracter de privadas, anteriormente mencionado.

Por último, la crueldad de la guerra feudal, es otra nota distintiva que la Historia comprueba con numerosos testimonios. El incendio y la devastación eran medios

usuales de combatir en cuanto se conciliaban con la codicia. Precisamente por que las guerras feudales se hacian entre vecinos, (entre los cuales se extreman siempre el odio o la amistad) eran aquellas mas personales y apasionadas, y, por tanto, mas crueles que las luchas modernas. Señores hubo, que cometieron crueldades inauditas: aun en las guerras de las ciudades italianas, se atormentaba, mutilaba o mataba a los prisioneros en aquel tiempo; hombres como Ricardo Corazón de León y Felipe Augusto de Francia, aparecen contagiados de esa crueldad.

Cuando, a partir del siglo XI se acudió a las tropas mercenarias para suplir lo limitado del servicio militar feudal, todavia se hizo la crueldad mas desenfrenada.

No debe olvidarse, sin embargo, que la institución de la caballeria trajo algún

remedio a tan bárbaros usos, por que los caballeros juraban no combatir varios contra uno, renunciar a ardides de mala fé, respetar la palabra empeñada, cumplir en la guerra las leyes del combate judicial. Por este camino pudo llegarse y se llegó a mayor generosidad con los vencidos, y aun a sustituir la esclavitud del prisionero, por un cautiverio a que ponía término el rescate.

CONDICION DEL EXTRANJERO.-Basta, para dar idea de ella, con recordar las numerosas vejaciones de que el extranjero era víctima mediante los llamados derechos de AUBANA o ALBINAGIO, CAPITACION, FORMARIAGE, NAUFRAGIO, etc.

Por virtud del primero (cuya etimología discuten mucho los tratadistas), el extranjero que se hallaba accidentalmente en un territorio, no podia transmitir por testamento ni abintestato sus bienes, los cua-

les eran confiscados en provecho del señor del suelo, si bien andando el tiempo se suavizó el primitivo rigor de tal abuso, admitiendo excepciones o reduciendo a una parte de la herencia la porción confiscable.

El derecho de capitación o CHEVAGE, era un impuesto especial a que estaba sometido el jefe de familia extranjero.

El derecho de FORMARIAGE, implicaba, también, el pago de una suma, por parte del extranjero que centrala matrimonio con persona de condición distinta de la suya o perteneciente a distinto señorío.

Y el derecho de naufragio era la bárbara costumbre de apoderarse de los despojos de barcos que el mar arrojaba a la playa, verdadera expoliación o pillaje, en daño de los náufragos, que llegaba al extremo de convertir a estos en cautivos, y a no distinguir

entre extranjeros y nacionales, aunque fuesen aquellos los que principalmente sufrieran las consecuencias de tan inhumana injusticia.

Menos influida que otras naciones por el feudalismo, en España arraigaron poco y desaparecieron pronto las costumbres o vejaciones mencionadas; pero atendiendo, en general a Europa, bien puede decirse que el régimen bajo el cual imperaron aquellas, fué un régimen de opresión para el extranjero, que vió desconocidos, o extraordinariamente limitados muchos de sus derechos esenciales, como el de propiedad, el de transmisión hereditaria, y aun el de contraer matrimonio.

En este sentido, el feudalismo acusa un retroceso dado al sistema legal establecido en tiempos anteriores.

TERRITORIALIDAD DEL DERECHO.- Al sistema de personalidad de las leyes estableci -

do por los bárbaros después de la conquista del siglo V, sucedió, en la época de que ahora tratamos, el llamado sistema de la territorialidad, iniciado ya por disposiciones legislativas de índole general aplicables a vencedores y vencidos, publicadas en los primeros siglos de la Edad Media, por ejemplo, ciertas Capitulaciones de los reyes francos, el Edicto de Teodorico, y el Fuero Juzgo.

Multiplicadas de día en día tales excepciones, llega un momento, que coincide, aproximadamente con los últimos años del siglo X, en el cual impera, dentro de la época feudal, la territorialidad de las leyes y costumbres, ó lo que es lo mismo, un sistema que excluía, dentro de cada territorio, toda aplicación de leyes extranjeras, sometiendo a la ley local, sin excepción alguna, cuantas

HISTA DEL DRE INTERL.-37.

personas residan dentro de aquel, cuantos bienes en él se hallaran, y cuantos actos allí se realizaran.

Aunque faltan datos suficientes para para demostrar por completo el imperio de la territorialidad de las leyes en los tiempos feudales, hay multitud de razones que hacen verosímil esa hipótesis.

La primera de ellas descansa en el hecho de la fusión de razas, que ya en la época anterior ofrecía multitud de dificultades para la aplicación de las leyes personales, y que, por lo mismo había dado origen a las profesiones de Derecho. A medida que esa fusión avanzaba con el transcurso del tiempo, era natural que la territorialidad ganase terreno a costa del sistema de la personalidad.

En segundo lugar, la circunstancia de

que los escritores de la época feudal no hablen de las dificultades y cuestiones a que siempre da origen la aplicación de leyes extranjeras, permite suponer que esas dificultades no existían entonces, y, por tanto, que imperaba un sistema como el de la territorialidad del Derecho, con arreglo al cual las leyes extranjeras no se aplican nunca dentro del territorio.

En tercer término, siendo nota característica del feudalismo la confusión de la propiedad y de la soberanía, y considerado el territorio como primer elemento del Estado, era natural que, dentro de él, no se tolerase la aplicación de leyes o costumbres que, por ser extranjeras, equivalían a manifestaciones de una soberanía extraña.

Por otra parte, negando entonces al extranjero el ejercicio de importantísimos

derechos, no habia razón , en muchos casos, para pensar en que las leyes de la patria de aquel se aplicaran: antes, hubiera resultado absurdo que, desconocido el Derecho, se cuestionase acerca de la ley que debia regirlo.

Finalmente, basta observar que los paises, como Inglaterra, en que más viva se mantiene la tradición feudal, por lo que al Derecho privado toca, son los que mas se inclinan todavia a la territorialidad de las leyes por suponer que, cuando el espíritu del feudalismo se manifiesta en todo su esplendor, habia de traducirse en el más absoluto imperio del sistema territorial.

Todas las razones expuestas prueban, cuando menos, que es hipótesis muy fundada la de que aqui tratamos, y, por tanto, que no es aventurado ni caprichoso sostener el predominio de la territorialidad del Derecho

tal como mas arriba se expuso, dentro de los tiempos feudales.

Por lo demas, bien conocidas son las consecuencias a que semejante sistema conduce y el juicio que, en general, merece. Gracias a él, no hay Derecho seguro y fijo: por el solo cambio de territorio, se adquieren o pierden derechos: el que era menor de edad según la ley que imperaba en su patria, podia convertirse en mayor de edad al cruzar las fronteras y colocarse bajo el imperio de otra ley. Basta señalar estas consecuencias necesarias del sistema de la territorialidad, para que esté hecha su critica.

GERMENES DEL PROGRESO INTERNACIONAL EN LOS TIEMPOS FEUDALES.--A pesar de cuanto queda dicho, no fué la época feudal de puro retroceso por lo que al Derecho y relaciones internacionales se refiere, sino que, dentro

de ella, se advierten elementos progresivos no poco importantes.

Implicaba el feudalismo una cierta organización que, sin atentar a la independencia de los distintos señoríos, establecía vínculos entre ellos y no consentía que mirasen como extraños los unos a los otros: de este modo preparaba el terreno para que fuese generalmente reconocida la existencia de una amplia sociedad en que entraban como elementos componentes las distintas comunidades señoriales.

Además, la semejanza de organización social, necesidades y aspiraciones en los distintos señoríos o territorios, engendraron poco a poco, traspasando fronteras, sentimientos de solidaridad internacional. Así, por ejemplo, la organización uniforme de la aristocracia feudal, en toda Europa, sirvió

de lazo, como nota Martens, entre los señores de unos y otros países, unidos siempre por la comunidad de intereses y privilegios, traduciéndose, principalmente, en lo que el citado autor llama caracter cosmopolita de la aristocracia feudal, en la institución de la Caballería, que protegió a los débiles y humanizó los usos de la guerra. Análogos sentimientos de solidaridad animaron, también, a los comerciantes e industriales, dando origen v.gr., a una asociación internacional tan poderosa y de tan grande influencia como la Liga Hanseática.

Y todo esto, sin contar con que, dentro de los tiempos feudales, actúan también, dentro del progreso internacional otros elementos de diferente índole, como la Iglesia, cuyo influjo se estudiará en la Lección próxima.

DECADENCIA DEL FEUDALISMO.--Muchas causas contribuyeron a que el régimen feudal fuera arruinándose lentamente.

En primer término, pueden citarse las Cruzadas, que sacaron del aislamiento a los pueblos, establecieron entre ellos relaciones nuevas, aproximaron entre sí a las diversas clases sociales, y arruinaron a muchos señores feudales, obligándoles a vender sus bienes para dedicarse a la conquista de la Tierra Santa.

En segundo lugar, son de mencionar los legistas, entusiastas del Derecho romano, antitesis del Derecho feudal, los cuales defendían siempre la unidad del dominio y el supremo poder del príncipe.

Los Municipios, por su parte, aliándose con el Poder real, este último combatiendo los privilegios de la nobleza, y la Iglesia

trabajando en pró de la unión de todas las naciones cristianas, acabaron la obra. De esta suerte fueron minándose las bases en que el régimen feudal se apoyaba, hasta que llegó el día en que dejó de ser régimen predominante en Europa, y quedó reducido a organización propia de tiempos anteriores, de la cual solo algunos restos quedaban en la Sociedad europea.

=====

LECCION 12

Predominio del elemento cristiano durante el segundo periodo de la Edad Media.- Influencia de la Iglesia en las relaciones mutuas de los pueblos.- Organización de la Cristiandad.- Acción internacional del Papado.- Modificaciones introducidas en la doctrina y en los usos de la guerra.- Referencia al influjo de las sociedades mercantiles del Mediodia de Europa en el desarrollo del Comercio internacional.

PREDOMINIO DEL ELEMENTO CRISTIANO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE LA EDAD MEDIA.- Cuando acaba en Europa el predominio del régimen feudal, empieza la preponderancia de la Iglesia, dando origen a un nuevo periodo en

la Historia, por lo que al Derecho internacional se refiere.

Coincide aproximadamente ese nuevo periodo, con los siglos XII y XIII, como puede mostrarse con un breve recuerdo de fechas y de acontecimientos.

En el último tercio del siglo XI, en efecto, sube al trono Pontificio Gregorio VII (1073), y veinte años mas tarde (1095) se organiza la primera Cruzada, siendo la influencia ejercida por aquel Papa, y la significación de este suceso, la mejor prueba de que comenzaba un tiempo en que el predominio de la Iglesia era indiscutible.

Por el contrario, en el año 1270, se realiza la última Cruzada; en 1294, es elegido Papa Bonifacio VIII, cuyas luchas con Felipe el Hermoso de Francia, acreditan el quebranto sufrido por la autoridad de los Papas; y

en 1309, se verifica el traslado de la Sede Pontificia a Avignon, que tanto daño causó a la Iglesia. Bien puede decirse, pues, que el predominio de esta, habia concluido al empezar el siglo XIV.

INFLUENCIA DE LA IGLESIA EN LAS RELACIONES MUTUAS DE LOS PUEBLOS.--Durante el periodo que aquí se estudia, circunscrito a los siglos XII y XIII, por las razones dichas, la actuación internacional de la Iglesia se muestra, ante todo, en sentido opuesto al del feudalismo. Mientras este tendia al fraccionamiento de la Humanidad, aquella, inspirada en el cosmopolitismo propio de la sociedad cristiana, aspiraba a defender la fé por todo el mundo, y a constituir con todos los pueblos un solo rebaño guiado por un solo pastor. Así se formó, por lo pronto, la unidad cristiana de los pueblos de Oc-

cidente, en la cual reconoce Laurent el germen primero de la fraternidad de las naciones.

Actuó, pues, la religión como lazo entre los hombres: inspiró las peregrinaciones que destruían el aislamiento; fomentó, por impulso de la caridad, las instituciones hospitalarias; protegió a los viajeros, sin distinción de países, librándoles de exacciones y abusos, y, además, les proporcionó el albergue en los monasterios, o alojamiento en las casas particulares.

Pero, mas todavía que en lo que queda dicho, la influencia de la Iglesia en el desarrollo de las relaciones mutuas de los pueblos, se muestra, principalmente, en la

ORGANIZACION DE LA CRISTIANDAD.-Datan los orígenes de esta de los últimos dias del siglo VI y principios de VII, época del

pontificado de San Gregorio el Grande, en la cual, fuerte la Iglesia y débiles los poderes temporales, acudieron espontáneamente estos últimos a la autoridad pontificia para que interviniese en las cuestiones entre pueblos y príncipes o entre Estados diversos. La autoridad con que San Gregorio el Grande habla en sus cartas al Emperador, y a los reyes, indica el comienzo de una organización social sometida a la jefatura de la Iglesia.

Al terminar el siglo VIII, ya puede decirse que la Cristiandad está constituida, pudiendo señalarse como momento solemne de esa constitución, aquel en que el Papa León III consagra como Emperador a Carlo Magno.

Pero el apogeo de la Cristiandad corresponde a tiempos posteriores, o sea a los siglos XII y XIII, que constituyen el período estudiado en esta Lección, durante el cual

se intensifica extraordinariamente la organización de aquella y alcanza el máximo de su valor histórico.

En este tiempo, muéstrase la Cristiandad como una confederación de naciones que reconocían la jefatura espiritual del Papa, y, aunque menos unánimemente, la jefatura del Emperador. Era este el defensor o brazo armado de la Iglesia, encargado de sancionar la jurisdicción confiada a los Pontífices romanos: pero no llegó nunca a establecerse completo acuerdo respecto a si la autoridad imperial era subordinada o coordinada a la autoridad pontificia. Lo primero fué, o parecía ser, el ideal de los Papas, y lo segundo, el de los Emperadores.

Al mismo tiempo que se debatía en la forma indicada la supremacía pontificia, discutíase la supremacía pontificia en algunos

Estados, especialmente en Inglaterra, Francia y Castilla; pero de todas suertes, las líneas generales de la organización de la Cristianidad, estaban generalmente reconocidas en el Centro y Occidente de Europa, bastando de hecho para que varias importantísimas naciones se considerasen como miembros de una gran sociedad internacional fundada en la comunidad de las creencias religiosas.

ACCION INTERNACIONAL DEL PAPADO.--Se manifiesta durante el periodo de que se trata, en diferentes formas, siendo las principales las siguientes:

1a El arbitraje pontificio, merced al cual, se puso término amistoso a multitud de cuestiones internacionales, evitando que se resolvieran por medio de las armas.

2a La intervención en los casos de descubrimiento y ocupación de territorios nu -

lius, que llegó a tener, andando el tiempo, grandísima importancia. Reservabanse estos casos al conocimiento y decisión de la Santa Sede, por que ejerciendo esta la suprema jefatura de la Sociedad internacional cristiana, era lógico que interviniese cuando un nuevo territorio o un nuevo pueblo venia a ensanchar los límites de aquella.

32 La intervención en los casos de conquista, para poder dar a los resultados de la victoria la consagración del Derecho.

42 El desarrollo de la diplomacia papal, que sirvió de modelo a la diplomacia de los Estados.

52 La organización de empresas como las Cruzadas, que afirmaron el sentimiento de solidaridad entre los pueblos cristianos y abrieron las regiones de Oriente a la comunicación occidental.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA DOCTRINA Y EN LOS USOS DE LA GUERRA.--Son el complemento del arbitraje Pontificio y de la intervención de los Papas en descubrimientos, ocupaciones, conquistas y empresas internacionales, por que revelan también la influencia de la Iglesia en las relaciones mismas de los pueblos.

Para dar idea general de ellas, basta recordar que, como advierte NYS, las fuentes de las teorías acerca del derecho de la guerra al finalizar el siglo XIII, podían reducirse a cuatro: algunas teorías romanas, las enseñanzas de San Agustín, el Derecho canónico (especialmente el Decreto de Graciano), la SUMMA de Santo Tomás de Aquino. Tres de esas cuatro fuentes, por lo tanto, expresaban la influencia del Cristianismo y de la Iglesia.

Merced a la acción combinada de todas ellas, disminuyeron las guerras pasadas, azote de los tiempos feudales, por que las enseñanzas eclesiásticas exigían la autorización del príncipe como requisito necesario para que la guerra se estimase justa. Se proclamó, además, el principio de que las hostilidades no debían dirigirse contra aquellas personas y cosas no comprometidas directamente en la lucha: así, por ejemplo, el Concilio provincial de Taluges, prohibía ya en pleno siglo XI, que se hostilizase a los eclesiásticos, comerciantes, labradores y obreros, y mandaba respetar los bienes que les pertenecían. Condenose, también el empleo de armas demasiado mortíferas, según previno una Decretal de Inocencio III. Y, por fin, se preceptuó el respeto a todos los compromisos adquiridos con el enemigo y se trató de mejorar la suerte de los prisioneros.

Aparte de esto, intentó la Iglesia, por

otros medios, poner término a las guerras feudales, proclamando la paz de Dios; y cuando se vió que esto era imposible por la resistencia que a su establecimiento oponían los señores, se la substituyó con la institución de la tregua de Dios, fecunda en consecuencias prácticas.

Por virtud de esta tregua, suspendiáse toda hostilidad en las épocas de cuaresma, pascua y adviento, y, además, desde el oscurecer del miércoles, hasta el amanecer del lunes, en todas las semanas del año, con lo que las tres cuartas partes de este último, resultaban ser días inhábiles para la guerra.

No siempre se respetaron, claro está, tales prohibiciones, ni de hecho se extendieron a mas guerras que las guerras privadas: pero de todas suertes, bien claro se expresó en ellas el espíritu de la Iglesia, y no fueron pocos los bienes que produjeron

en multitud de casos.

El poder pontificio que, como representación suprema de la Iglesia tanto influyó en las relaciones internacionales durante el periodo de que aquí se trata, comenzó a declinar en su acción temporal desde que terminó el siglo XIII disolviéndose al mismo tiempo, lentamente, la organización de la Cristiandad. Luchas con los Emperadores, discusiones con algunos reyes, traslación de la Silla Apostólica a Avignon, cisma de Occidente, movimientos revolucionarios en Roma, y mas tarde el protestantismo, quebrantaron el poder de los Papas y rompieron la unidad de la Iglesia, hasta el punto de que en los primeros tiempos de la Edad Moderna, apenas quedaron restos de aquella gran sociedad internacional constituida en la Edad Media por las naciones cristianas del Centro y Occidente de Europa.

REFERENCIA AL INFLUJO DE LAS SOCIEDA-

DES MERCANTILES DEL MEDIODÍA DE EUROPA EN EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL.- Durante el periodo de que tratamos, caracterizado por el predominio de la Iglesia como personificación del elemento cristiano, ocurre un hecho de gran transcendencia en el orden internacional, hecho independiente, a primera vista, de todo influjo religioso, pero relacionado, en realidad, con él, y, sobre todo, coetáneo suyo: el hecho del desarrollo comercial alcanzado por las ciudades marítimas del Sur de Europa, como Barcelona, Marsella, Génova y Venecia.

No falta quien afirma, modernamente, el enlace entre la idea religiosa y la prosperidad mercantil en las ciudades mediterráneas, suponiendo que la constitución de estas últimas entidades políticas en autónomas (base de su prosperidad exterior) nació de las hermandades o asociaciones que se fundaron en algunos países para asegurar la

observancia de la paz y tregua de Dios, predicadas por la Iglesia; hermandades llamadas "comunales" o "pases", en Francia, y cuya generalización coincide con el movimiento de emancipación municipal. Pero la revolución municipal fué un hecho demasiado complejo y multiforme para referirle a una sola causa: y si las ligas religiosas le favorecieron, no dejaron de favorecerle también los restos del Municipio romano conservados en la Edad Media, algunas tradiciones germánicas, el apoyo que le prestaron los reyes y, en general, las circunstancias de la época, que provocaron una reacción contra el feudalismo, o contra ciertos abusos que este consagraba.

Mas si el enlace entre el carácter predominante del periodo que estamos estudiando (predominio de la Iglesia) y el origen remoto o próximo de la prosperidad mercantil

en las ciudades mediterráneas ,no aparece hoy, acaso por falta de datos, perfectamente definido, muestrase ,en cambio, muy claro al pensar en ciertos hechos que, juntamente con la revolución municipal, contribuyeron a la prosperidad citada.

Tal sucedió, especialmente, con las Cruzadas, producto de la fé religiosa, las cuales abrieron nuevos horizontes al comercio ,haciendo que fuese la vida principal de este el mar Mediterraneo (como siglos después lo fué el Atlántico) y difundiendo la afición de ciertas mercancías asiáticas, hicieron activa y próspera la vida de las ciudades subeuropeas, particularmente las de las ciudades italianas.

Ahora bien, la nueva situación mercantil conquistada por estas, se reflejó muy pronto en el orden de las relaciones y Derecho internacionales.

De las ciudades independientes de Ita-

lia, partieron, en compañía de los cruzados, mercaderes que se dirigieron a Siria, Palest i na y Egipto, y fundaron allí numerosas e importantes factorías. Los compatriotas que formaban cada una de estas factorías, vivieron, como era natural, en agrupación muy estrecha, e intentaron, naturalmente también, administrarse por sí mismos, haciendo reconocer su autonomía, fenómeno reproducido con la uniformidad propia de las necesidades comerciales en todo el Mediodía de Europa, a partir de la Península italiana, que fué como un centro de irradiación.

Ahora bien; esas colonias comerciales, con tendencias autónomas, llegaron a tener jefes designados por ellas mismas, los cuales recibieron el nombre de CONSULES (equivalentes a los ALDERMEN de las ciudades hanseáticas): y estos Cónsules, jefes de colonia o factoría, llamados a resolver los litigios entre comerciantes, si en un principio fueron ele-

HIST. DEL DR. INTERNL. - 40.

gidos por los administrados, acabaron por recibir el nombramiento del Gobierno de su nación. Así nació y fué evolucionando, a semejanza de la proxenia griega, la institución consular.

Andando el tiempo, bajo el régimen de las Capitulaciones ajustadas con los poderes musulmanes de Oriente por Venecia, Génova, Florencia, Pisa, Anaffi, Barcelona, etc, fueron adquiriendo los Cónsules mayor suma de atribuciones, transformándose de meros jueces comerciales que eran antes, en jueces que conocían de asuntos criminales y civiles, y aun en funcionarios de carácter administrativo. Y así se conservó con toda esa amplitud de facultades, la institución consular en Oriente, mientras que en Occidente, por razones que no son del caso, después de alcanzar análogo desarrollo, comenzó a decrecer hasta quedar encerrada en sus actuales límites.

No poco influyeron, también, las ciudades del Mediodía de Europa, en el desarrollo

de la diplomacia, a la cual imprimieron una regularidad en el funcionamiento, desconocida en tiempos anteriores. Los Estatutos venecianos del siglo XII, por ejemplo, contenían ya multitud de interesantes disposiciones de esta materia, prohibiendo que los enviados de República prestasen servicio a los particulares sin orden del Dux o del Consejo, mandando que al regresar aquellos dieran cuenta de los regalos recibidos, obligandoles a jurar el fiel desempeño del cargo, y exigiéndoles que, redactaran un informe o relación escrita de su misión. De aquí procede la interesantísima fuente histórica conocida con el nombre de "Relaciones de los embajadores venecianos", y de Venecia se extendió al resto de Italia, y mas tarde a otros países de Europa, la nueva manera de organizar y regular la representación diplomática del Estado.

dades mercantiles del Mediterraneo, en orden a las represalias y al derecho de guerra.

Los graves daños y continuos peligros a que las primeras conducian, hicieron que fuesen condenadas por decretos de los Concilios y por constituciones imperiales; pero no habiéndose logrado desarraigar su uso, las ciudades italianas trataron de restringirlo y de regularlo. Asi, por ejemplo, dispusieron en estatutos y tratados, que cuando un extranjero se negase a cumplir cualquiera obligación, fuese demandado ante su juez competente, y si este rehusare hacer justicia, el acreedor pudiese acudir ante sus propios magistrados, solicitando de ellos la concesión de cartas de represalias, en virtud de las cuales le fuera lícito apoderarse de personas o bienes pertenecientes al mismo Estado del deudor. Las personas y bienes capturados en esa forma, debian ser

llevados ante las autoridades públicas, y eran detenidas hasta que el culpable indemnizaba o hasta que la venta de aquellos dejaba al acreedor satisfecho :pero en todo caso la cuantía de la indemnización, quedaba sometida al juicio de la autoridad. De este modo se trataba de impedir que las represalias obedecieran solamente a impulsos ciegos de interés o de venganza privados, y se iba preparando aquella doctrina, relativamente progresiva, formulada, andando el tiempo, por Bártolo, según la cual, para que las represalias fueran lícitas, se requería que las autorizase el príncipe, y que obedecieran a justa causa, condiciones a las que era preciso añadir todavía, la recta intención, para que la licitud existiese no solo IN FORO CIVIL, sino IN FORO CONSCIENTIAS.

En cuanto al derecho de la guerra, aunque los Municipios participaron, por imitación, de las costumbres feudales y sufrieron

en otras formas las influencias de estas, no por eso dejaron las ciudades, meramente, de contribuir a su mejoramiento, logrando, por ejemplo, que después de rotas las hostilidades entre dos pueblos, se concediese un plazo a los comerciantes residentes en uno y otro, para que se retirasen con sus bienes, a fin de evitarles quebrantos y perjuicios. Así se trabajaba aunque por mero interés comercial, para reducir la acción de las hostilidades a los beligerantes propiamente dichos.

Pero donde más se nota la acción de ciudades mercantiles, es en el derecho de la guerra marítima, en la cual procuran aquellos poner coto a los abusos de los corsarios, exigiéndoles fianzas o cauciones previas, y en el que elaboran, lentamente, ciertas reglas consuetudinarias, importantísimas que mas adelante, aparecen escritas en el libro del Consulado del Mar.

Según dichas reglas, se distinguen

clases de propiedades sujetas a confiscación posible en la guerra, a saber: los barcos, las mercaderías que estos conducen, y el flete o precio que por la conducción se paga, formulándose como principio fundamental el de que toda propiedad de las clases citadas, sea libre de la guerra marítima si pertenece al ciudadano de un pueblo amigo, y sea confiscada en el caso contrario.

En virtud de tal sistema, que podía, también, expresarse en la fórmula "propiedad amiga, propiedad libre" y "propiedad enemiga, propiedad confiscable", no se confiscaba el barco amigo o neutral, aunque condujera mercancías enemigas, ni la mercancía amiga, aunque fuera enemigo el barco que la trasportara, ni el flete cuyo cobro correspondía a un amigo.

El Derecho internacional contemporáneo, solo acepta, en parte, este sistema: pero esto no amengua, en lo mas mínimo, su impor-

tancia histórica, por que, aun en aquello que ya no subsiste, es evidente que contribuyó a reglamentar con precisión una materia que, anteriormente, se prestaba a todo género de arbitrariedades.

LECCION 13

=====

Predominio del elemento romano en el tercer periodo de la Edad Media.--Antecedentes que lo preparan y caracteres que reviste.--Plenitud de su influjo en la llamada época de Bartolo.--Transformación que sufren las condiciones generales de la vida internacional europea.--Las doctrinas de los romanistas en la esfera del Derecho internacional público y privado.

=====

PREDOMINIO DEL ELEMENTO ROMANO EN EL TERCER PERIODO DE LA EDAD MEDIA.--ANTECEDENTES QUE LO PREPARAN Y CARACTERES QUE REVISTE.--Durante el largo tiempo, el llamado Renacimiento del Derecho romano en la Edad Media (que tan grande influjo ejerció en todos los órdenes de la vida y del pensamiento jurídico) fué considerado como repentino y ca-

HISTA DEL DRº INTERNL.-41.

sual, debido al hallazgo de un ejemplar de las Pandectas en Amalfi, en la primera mitad del siglo XII: pero la crítica moderna ha deshecho esa leyenda, mostrando, como dice un distinguido profesor español, que en ningún tiempo de la Edad Media dejó de persistir la aplicación práctica, la enseñanza doctrinal y el estudio, mas o menos científico, del Derecho romano.

La persistencia práctica de este último, después de la caída del Imperio de Occidente, está demostrada, en primer término, por el régimen de las leyes personales, establecido por los bárbaros, como en la Lección 82 se visto: gracias a ese régimen, el Derecho romano no continuó siendo la ley de los vencidos y de determinadas clases sociales, como la de los hombres de Iglesia.

Por ese y otros motivos, como el de la restauración imperial, realizada por Carlomagno, el Derecho de Roma dejó bastantes hue-

llas de su aplicación en documentos jurídicos pertenecientes a los primeros siglos de la Edad Media, en las Bulas de los Papas, en los acuerdos conciliares, y aun en las leyes dictadas por los bárbaros vencedores.

En cuanto a la persistencia del estudio y enseñanza del Derecho romano antes del siglo XIX, tampoco puede haber duda. En las escuelas sostenidas por la Iglesia, y en las cuales se enseñaban las siete artes liberales (es decir, la Gramática, Retórica y Dialéctica -TRIVIUM- y la Aritmética, Geometría, Astronomía y Música -CUADRIVIUM-) se enseñaban como parte de la Retórica nociones de Derecho, para preparar a los jóvenes, según dice el autor arriba aludido, a las disputas forenses, y para ejercitarlos en el arte de escribir y hablar sobre asuntos jurídicos. En varios países se utilizó para enseñanza, como texto, el Breviario de Alarico.

Como la edad de los alumnos concurren-

tes a la escuela eclesiástica (continúa el autor referido, en cuya obra se encuentran extensamente todos estos datos) no permitía mas que una cultura jurídica muy superficial; los que necesitaban otra superior, buscaron y hallaron maestros de Derecho donde eran mas indispensables, por ejemplo, cerca de las cortes Real o Pontificia. Y esos núcleos de estudio, se convirtieron después, por el mérito de algunos maestros y por la afluencia de discipulos, en Escuelas especiales jurídicas, v. gr. las de Rávena, Roma y Pavia.

Finalmente, dada la aplicación practica del Derecho romano en la Edad Media, y su enseñanza en las Escuelas, era natural que existiese una literatura jurídica mas o menos completa, encaminada a facilitar el estudio del mismo y a satisfacer las necesidades de los prácticos, siendo ejemplo de ella, en-

tre otros, la GLOSA DE TURIN, la SUMMA PERUSINA, y la SUMMA CODICIS.

Dispuestas de este modo las cosas, el estudio del Derecho romano alcanzó florecimiento extraordinario en el siglo XII, particularmente en Bolonia, no sin que a ese florecimiento dejaran de contribuir varias causas, entre las cuales señalan los autores, como principales, las siguientes:

1º La independencia de las ciudades italianas, que convirtió en ricas y prosperas, desarrolló sus relaciones comerciales, y exigió un Derecho adecuado, mas amplio y perfecto que el rudimentario de siglos anteriores, para regir su nueva vida.

2º El espíritu dominante en los Municipios, después de su emancipación, opuesto a las tendencias del Derecho feudal, y, naturalmente, inclinado al Derecho romano, en el que tenían sus precedentes.

3º El interés de los Emperadores, que

consideraban el Derecho romano como suyo y veían en él la mejor garantía de su autenticidad.

42 La acción de la Iglesia, favorable, también, al Derecho romano durante largo tiempo.

52 Y la perfección misma de aquel Derecho, que, necesariamente, había de contribuir a que triunfase sobre otro menos amplio y perfecto.

PLENITUD DE SU INFLUJO EN LA LLAMADA EPOCA DE BARTOLO.—Aunque el florecimiento del Derecho romano en la Edad Media data del siglo XII, como queda dicho, es en la primera mitad del XIV, ó sea en la época de Bartolo, cuando llega a la plenitud de su influjo.

En ese tiempo, la acción de los romanistas, lejos de reducirse al orden puramente doctrinal, trascendió en multitud de formas a las relaciones usuales de la vida. Como miembros de los Tribunales de justicia, apli-

caren aquellos su Derecho favorito en los litigios, y como llamados a intervenir en la elaboración de leyes, procuraron infundir en estas el espíritu que en aquel dominaba.

La triple acción científica, judicial y legislativa de los romanistas, constituyó una de las grandes fuerzas demoleedoras del régimen feudal, por que los legistas representaban la igualdad romana frente a las desigualdades feudales, y el dominio unitario, frente a la desmembración de la propiedad. Declarando la guerra al feudalismo, se pusieron al lado de los reyes, rebusteciendo su poder, y prepararon la organización social moderna. Por eso se ha dicho, con razón, que los legistas hicieron más en pro de la unidad de la patria, que los ejércitos utilizados con el mismo fin por los reyes.

TRANSFORMACIÓN QUE SUFREN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA VIDA INTERNACIONAL EU-

ROPEA.-En la época de que hablamos, es decir, en el siglo XIV, la organización internacional europea, dirigida por el Emperador y el Papa, tiende a disolverse al mismo tiempo que avanza la destrucción del feudalismo. El Papado y el Imperio, pierden fuerza con sus discordias. El segundo, que abarca en un principio gran parte de la Europa cristiana occidental, va encerrándose, poco a poco, en los límites territoriales de Alemania: como dice el profesor ruso Keabar, se transforma gradualmente de Sacro Imperio romano universal, en Sacro Imperio romano de la NACION GERMANICA, cuya autoridad, ostensiblemente, rechazaron otras naciones europeas.

Favorecidas por el quebranto de las autoridades pontificia e imperial, los poderes soberanos de monarquias y repúblicas, afirman y robustecen su independencia como base de las nuevas relaciones internacionales, base aceptada y favorecida, aunque parezca ex-

traño,, por los mismos legistas, los cuales reivindicaron ,no para el Emperador, sino para los diferentes monarcas, los derechos y privilegios atribuidos a la autoridad suprema del Estado por el Derecho Justiniano.

De esa multiplicidad de personalidades plenamente soberanas, reconocida en el orden internacional europeo, desde el siglo XIV surgieron relaciones numerosas y activas entre los nuevos Estados, los cuales procuraron satisfacer ,aproximándose entre si, sus respectivos intereses. Multiplicaronse por razón de ello los tratados; formaronse costumbres nuevas para regular las relaciones exteriores; se desarrollaron instituciones como la diplomacia, y se prestó general atención a cuestiones internacionales de tanto interés como las relativas a las represalias y al Derecho marítimo, dándose testimonio de que se consideraban ya como asuntos de importancia

HIST. DEL DRE INTERNL.-42.

europaea los que anteriormente parecían preocupar tan solo a la civilización precoz de las ciudades mediterraneas.

LAS DOCTRINAS DE LOS ROMANISTAS EN LA ESFERA DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO.--Una de los mas importantes problemas del Derecho internacional público tratados por los romanistas, fue el de la libertad de los mares, que encontraban implícitamente afirmada por el Derecho Justiniano, al clasificar el mar entre las cosas comunes, de igual modo que el agua corriente y el aire.

Sin embargo, fué inclinación común de los legistas, en la época que tratamos, la de conciliar ese principio romano con los usos establecidos en provecho de algunas ciudades italianas durante la Edad Media, especialmente Venecia y Ginebra, que respectivamente afirmaban la extensión de su soberanía sobre los mares Adriático y Liguria. Y de a-

qui resultó que la doctrina de los romanistas quedase reducida a una transacción ecléctica entre términos inconciliables, proclamando por un lado la libertad del mar, y afirmando, por otro, que, en virtud de la prescripción inmemorial, habían entrado determinados mares en el patrimonio de ciertos Estados.

Otra interesante cuestión de Derecho internacional preferentemente estudiada en este tiempo, fué, como se indicó en la Lección anterior, la de las represalias, respecto a las cuales representa Bártolo el punto culminante, por decirlo así, de la doctrina, exigiendo la autorización del príncipe y la justa causa para la licitud de las represalias IN FORO CIVILI, y además la recta intención para que sean consideradas como licitas IN FORO CONSTENTIAE.

En lo que toca a las condiciones necesarias para la justicia de la guerra, la may-

ria de los romanistas ,dejándose influir por la avasalladora corriente doctrinal iniciada por los escritores eclesiasticos, se inspira ,principalmente, en la enseñanza de Santo Tomás de Aquino, formulando y difundiendo teoria análoga a la profesada en materia de represalias. Pero es de advertir que al exigirse ahora la autorización del príncipe, para inciar una guerra justa, no se piensa ya en que esa autorización haya de proceder, necesariamente, del Emperador, o del Papa, sino que cada día se reconoce con mayor resolución que todo príncipe independiente o soberano de hecho, tiene facultades para otorgarla. Las condiciones de la época, tal como anteriormente se expusieron, y los impulsos del patriotismo nacional o local, llevaban, naturalmente, a esa conclusión. El último asunto importante de Derecho internacional público examinado por los romanistas, fué

el modo de hacer la guerra, con ocasión del cual algunos escritores, como Baldo, no vacilan en formular reglas tan inhumanas como la de que es lícito envenenar al enemigo, y la de que es lógico que el prisionero sea reducido a esclavitud. Bártolo, en cambio, con escribir antes que aquel, sostiene que la costumbre derogó el antiguo *JUS CAPIATIS*, en las guerras entre los cristianos, los cuales representan para él el antiguo *POPULUS ROMANUS*, por que el poder imperial hubiera dejado de extenderse sobre todos ellos.

En la esfera del Derecho internacional privado, la acción de los romanistas es todavía de mayor transcendencia que en la esfera del Derecho internacional público.

La territorialidad de la ley imperante en los tiempos feudales, conducía a consecuencias absurdas que fueron la causa primera de su descrédito. Merced a ella, el estado y capacidad del individuo, según notaba.

Rodembrugh, tenían que cambiar cuando aquel a. cambió de territorio, dándose el caso de que una persona, al mismo tiempo, pudiera ser reputada SUI JURIS o mayor de edad en una parte, y ALIENI JURIS, o menor, en otra, hecho injustificable, puesto que la capacidad del hombre, como derivada de condiciones a él inherentes, no se altera por un mero cambio de residencia, y debe ser reconocida en todos los lugares de igual modo.

A esta primera causa destructora de la territorialidad del Derecho, unieron pronto otras, entre las cuales merece especial mención el desarrollo del comercio, que, incompatible con toda traba puesta a la libre comunicación de los pueblos, introdujo en favor de los comerciantes privilegios reñidos con el sistema de la territorialidad, concediéndoles, por ejemplo, el derecho de regirse por las leyes de su país en materia de sucesio

nes. Y en el mismo sentido actuó también el florecimiento del Derecho romano, cuya oposición con el Derecho feudal queda anteriormente señalado, y cuyo espíritu mas favorable a la dignidad de la persona, y a las ideas universales de justicia, resultando inconcilliable, también, con el sistema de la territorialidad de las leyes.

Por una falta de coincidencia, todas las causas mencionadas dejaron sentir simultáneamente su acción en el Norte de Italia, mucho antes de que terminara la Edad Media. Antes que en ninguna otra parte, allí se advirtieron claramente las inadmisibles consecuencias del régimen de la territorialidad: allí se cultivó con extraordinario entusiasmo el estudio del Derecho romano, y consecuencia de todo esto, fué que allí naciese, como reacción contra el principio de que las leyes son territoriales, la teoría de los Esta-

tutos, primera forma de lo que hoy llamamos ciencia del Derecho internacional privado.

La manifestación imaginaria de esta teoría de los estatutos, fué la glosa de un romanista, interpretando la ley CUNCTOS POPULOS, primera del título de SUMMA TRINITATE ET FIDE CATHOLICA del Código Justiniano. Plantó un glosador, hoy desconocido, la cuestión siguiente: "Si un habitante de Bolonia que contrate en Módena deberá ser juzgado según los estatutos de esta o de aquella ciudad". En la opinión que formuló con tal motivo, fijaron la atención, después, los sucesivos glosadores, que expusieron también la suya, y la extendieron a otros casos en que surgiesen análogas dificultades por razón de la diversidad y contacto entre estatutos y leyes, llegando a formarse de este modo un cuerpo de doctrina, conocido actualmente con el nombre de teoría italiana de los Estatutos.

para distinguirlo de otras teorías estatutarias posteriores, que examinaremos en las lecciones correspondientes.

Distinguese la teoría estatutaria italiana, del sistema de la territorialidad, en admitir la aplicación extraterritorial de las leyes, y distinguese de las escuelas estatutarias, que andando el tiempo aparecieron en Francia y en los Países Bajos, en que está animada por un amplio espíritu de justicia, en que propende a difundirse en los textos romanos, en que solamente la preocupa la solución racional de los conflictos legislativos, y en que, para llegar a esa solución, idea y utiliza multitud de distinciones, tales como la de leyes favorables y odiosas, personales y reales, relativas a la forma y al fondo de los actos, a la ordenación y a la decisión de los litigios.

Representantes principales de esa Es-
HISTO DEL DRA INTERNL.-43.

cuela italiana, (en la cual es muy de notar que la distinción entre leyes personales y reales es una entre muchas, y no distinción fundamental o única, como fué para otras Escuelas) fueron los más reconocidos romanistas de la época, por ejemplo, Oldrado, Ciro de Pistoia, Alberico de Rosata, Bartolo y Baldó. Con solo hacer constar este hecho, probada queda la influencia del Derecho ejercida por el cultivo del Derecho romano en la formación y desarrollo de una de las dos grandes ramas del Derecho internacional.

=====

SECCION CUARTA

EDAD MODERNA

LECCION 14

Principio de los tiempos modernos.-Subdivisión de estos en periodos para el estudio histórico del Derecho internacional.-Periodo caracterizado por el predominio de España en Europa.-Principales acontecimientos que contribuyen al desarrollo de las relaciones y Derecho internacionales.-El Derecho internacional considerado en las leyes, costumbres y tratados durante el primer periodo de la Edad Moderna.

=====

PRINCIPIO DE LOS TIEMPOS MODERNOS.-Es opinión bastante acreditada entre los historiadores, la de que puede fijarse en el año

1453 el fin de la Edad Media, atendiendo a que en esa fecha se realizan dos acontecimientos tan importantes como la toma de Constantinopla por los turcos (o, lo que es lo mismo, la caída del Imperio romano oriental) y la terminación de la guerra de los cien años, entre Francia e Inglaterra.

Ninguno de esos hechos, sin embargo, tiene la transcendencia necesaria para determinar el límite entre dos Edades, por que el periodo bizantino, no tuvo nunca la significación del Imperio romano occidental, con cuya ruina se inicia la Edad Media,; y por que la guerra de los cien años, aunque haya ejercido grande influjo en dos naciones llamadas a ocupar puesto preeminente en el mundo, no fue uno de esos acontecimientos de carácter general o europeo a los cuales debería atenderse para establecer toda gran división histórica.

Esto no obstante, por razones distintas

de las alegadas comunmente, y sin olvidar que la continuidad de la historia no se presta a divisiones como las que de ella suelen hacerse, cabe aceptar la indicada fecha de 1453 como indicadora, aproximadamente, del término de una Edad y del comienzo de otra, por que, a partir de ella, se realiza toda una serie de hechos importantísimos que transforman la faz del mundo. Tales son el engrandecimiento territorial de los Estados europeos principales y la concentración del poder político en manos de los reyes: las grandes guerras iniciadas en la Península italiana con la famosa expedición de Carlos VIII de Francia, que tanto contribuyeron a suscitar rivalidades y alianzas en el resto de Europa; el descubrimiento de América y el del camino directo a las Indias Orientales, doblando el Cabo de Buena Esperanza; el renacimiento de las letras; el descubrimiento de la imprenta, y, por fin, algo

mas tarde el cisma religioso provocado por la aparición del protestantismo, que rompió la unidad católica en Europa y acabó con los últimos restos de la organización de la Cristiandad. La reunión de todos esos hechos, en un breve lapso de tiempo, iniciado, aproximadamente, en 1453, autoriza para reconocer en el punto de partida de todos ellos el fin de la Edad Media y el comienzo de los tiempos modernos.

SUBDIVISION DE ESTOS EN PERIODOS PARA EL ESTUDIO HISTORICO DEL DERECHO INTERNACIONAL.-PERIODO CARACTERIZADO POR EL PREDOMINIO DE ESPAÑA EN EUROPA.-Para contestar a este epígrafe, véase lo dicho en la Lección 32 al tratar de la división de la Historia del Derecho internacional en Edades, Periodos y Epocas.

PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO DEL DERECHO Y RELACIONES INTERNACIONALES.-Uno de los más impor-

tantes, y el primero, por razón del tiempo en que se realiza y comienza a producir sus efectos, es el doble acontecimiento consistente en el engrandecimiento territorial de los Estados, y en la concentración del poder en manos de los reyes.

Los dos elementos que integran ese acontecimiento, guardan entre sí relación estrechísima y se completan mutuamente, por que, engrandecido el Estado, se creía necesario robustecer el poder central para mantener la cohesión entre todas las partes de aquel, y por que, aumentado el poder de los reyes, y hecha patrimonial la monarquía, mayor interés tenía el monarca en dilatar la extensión de esta, puesto que de este modo aumentaba también su patrimonio. Por esto marchan juntos siempre ambos elementos en la época de que hablamos, y por eso constituyen en realidad un hecho solo en el que las dos tendencias se resumen.

Manifiéstase con toda claridad el doble hecho citado, en la historia particular de las principales naciones de Europa.

En Francia formáanse, o, por lo menos, se acentúan, el espíritu nacional y la idea de la patria, en las luchas mantenidas con Inglaterra en la guerra de los cien años: aumenta el territorio del Estado con la incorporación de las provincias de que fueron expulsados los ingleses, y con las que anexionaron después Luis XI, Carlos VIII, y Luis XII, y se robustece el poder central mediante la creación de tropas permanentes puestas al servicio del monarca, como fueron las Compañías de Ordenanza establecidas por Carlos VII: mediante el abatimiento de la nobleza, rival del rey, llevado a cabo, principalmente, por Luis XI: mediante la reorganización y desarrollo de la justicia real, a expensas de la justicia nobiliaria; y mediante la imposición de tributos permanentes que aumentaron los re-

cursos de la corona, y la permitieron acometer, por sí sola, empresas de grande importancia.

En Alemania, durante el siglo XV, se vincula de hecho el poder imperial en la Casa de Austria, con predominio indiscutible de esta, se organizan milicias permanentes, y se ponen al servicio del Emperador nuevos medios que extienden y afirman su autoridad suprema.

En Inglaterra, tanto la guerra exterior de los cien años, como la guerra civil de las Rosas, contribuyeron, como advierte Guizot, a un solo resultado: a engrandecer la dignidad real mientras se arruinaba la nobleza en tan continuas luchas.

En Italia, las Repúblicas lombardas son absorbidas en el Ducado de Milán, y algunas otras sufren la concentración del poder en manos de determinadas familias soberanas.

En Rusia se extienden los dominios del Gran Duque a costa de principados y Repúblicas, aumentando, al mismo tiempo, el poder de que aquel disponía.

Y en España, por fin, se pone término a la Reconquista durante el reinado de los Reyes Católicos; se incorpora, después, el Reino de Castilla a Navarra; se prepara la unión con Portugal; se merman el poder y privilegios de la nobleza, merced a la Santa Hermandad, a la incorporación a la Corona de los Maestrazgos de las Ordenes Militares, a la revisión de mercedes pródigoamente otorgadas en tiempos anteriores, y a otras medidas semejantes, y se organiza la justicia real, aumentando extraordinariamente su autoridad y su prestigio.

Consecuencias de este doble hecho general o europeo, consistente en la extensión del territorio del Estado, y en el robusteci-

miento del Poder central,, fueron la multiplicación de las relaciones exteriores y el desarrollo de la diplomacia.

Estados pequeños ,o interiormente perturbados, como los de la Edad Media, ni podían ejercer grande influjo exterior, ni muchas veces pensar en él, preocupados como estaban por las disensiones internas, a cuyo remedio habian de atender, ante todo. Pero engrandecidas las naciones y asegurado el orden dentro de ellas, merced a la autoridad alcanzada por los monarcas, era natural que atendiesen a lo que ocurría fuera de sus fronteras, y que aspirasen a emplear en las relaciones internacionales la fuerza de que disponían y la actividad que antes gastaban en los asuntos interiores.

Así sucedió, efectivamente, y por eso , al comenzar la Edad Moderna, se advierte la inmediata multiplicación de las relaciones entre los Estados, tras de la cual viene, por

ineludible necesidad, el desarrollo de la diplomacia, llama a a fomentarlas y dirigir las. En este tiempo, con efecto, cuidan ya los Gobiernos de mantener entre sí relaciones constantes, y representación adecuada, siendo de notar que en ese mismo hecho del desenvolvimiento de la diplomacia, nació, en gran parte, del aumento de la autoridad real, contribuyó a que esta creciese todavía, por que la nueva diplomacia quedo' entregada a los reyes, que eran ya los mas fuertes y los que mejor podian dotarla de la unidad de dirección, espíritu previsor y reserva que requeria, y al ser entregada a los reyes, fué para estos un nuevo y considerable medio de influjo y de poder dentro y fuera del Estado.

Otro acontecimiento que influyó, también, notablemente en el desarrollo del Derecho y relaciones internacionales, es el constituido por los grandes descubrimientos geográficos realizados en los últimos años del

siglo XV.

Merced a ellos, se extiende la civilización en otros continentes, se duplica el mundo conocido, cambian los principales rumbos comerciales, que antes seguían la dirección del Mediterraneo con gran provecho de los pueblos limítrofes, y ahora empiezan a cruzar el Atlántico con ventaja de las naciones que poseen sus costas; se facilitan las comunicaciones; se establecen numerosas colonias que andando el tiempo habían de transformarse en nuevos Estados; se perturba el equilibrio político, por que los descubrimientos y adquisiciones coloniales de España le dan una preponderancia indiscutible en el mundo; y se suscitan, por fin, interesantísimas cuestiones cuyo estudio contribuye a que se forme o perfeccione la doctrina del Derecho internacional público moderno.

Las grandes guerras europeas iniciadas en la Península italiana en 1494, son otro

de los hechos dignos de mención en el caso presente, por que fué consecuencia inmediata de ellas la organización de grandes ligas que atestiguan la conciencia de la solidaridad de interés entre numerosos Estados, por que favorecieron, por de pronto, el crecimiento del poder español, y, mas tarde, el del poder francés llamado a ocupar en su día el primer puesto en Europa, por que minaron la autoridad imperial de Alemania, último resto de una organización importantísima en la Historia, y por que favorecieron, en fin, el desarrollo del protestantismo, que acabó con los últimos restos de la Cristiandad establecida en la Edad Media.

El pretestantismo, en efecto, rompiendo a la unidad religiosa de Occidente, y combatiendo contra el Emperador y el Papa, alteró la base en que descansaba la sociedad internacional europea, y, además, introdujo en los Estados gérmenes de discordia que, mezclados en

discusiones de caracter politico,,se tradujeron en numerosas guerras. En este doble sentido,el protestantismo fué uno de los hechos que mayor transcendencia tuvieron al comenzar la Edad Moderna,en el orden de las relaciones internacionales.

EL DERECHO INTERNACIONAL CONSIDERADO EN LAS LEYES,COSTUMBRES Y TRATADOS DURANTE EL PRIMER PERIODO DE LA EDAD MODERNA.-Son muy de notar en el tiempo de que tratamos, los usos admitidos en orden a la guerra y a la diplomacia.

Caracterizábase la guerra,en primer lugar por ser hostilidad total entre pueblos,alcanzando,por tanto,sus efectos,a todos los ciudadanos de los Estados beligerantes,y no simplemente a los soldados y combatientes,como sucede hoy. Ejemplo:en una de las declaraciones de guerra hecha por Francisco I a Carlos V,se decia expresamente que aquella seria dirigida contra el Emperador,contra sus

súbditos, y contra sus partidarios y amigos.

En segundo lugar, distinguíanse por la crueldad tales guerras, en las cuales eran procedimientos corrientes el saqueo y la devastación. Nacia, en parte, dicha crueldad, de la presencia de milicias mercenarias en el ejército, milicias mercenarias que, considerando la guerra como una industria, procuraban obtener de ella, sin reparar en medios, el mayor provecho posible; y contribuía al mismo resultado, la dureza de las costumbres, que no repugnaba, como repugnan las costumbres actuales, ciertos hechos notoriamente inhumanos.

Consecuencia de esa crueldad, era la costumbre de negativa de cuartel (es decir, la costumbre de no respetar la vida) al enemigo cuando este había resistido o extremado su defensa en la lucha. De ese modo, en vez de guardar consideración mayor a quien, en cumplimiento de sus deberes militares, había

dado pruebas de valor y de disciplina se le sacrificaba a un espíritu de venganza injustificable desde todos los puntos de vista.

Por fortuna, contra este último y los anteriores, en materia de guerra, se inició ya la acción dentro del siglo XVI, distinguiéndose entre BUENA y MALA GUERRA, y reservando para esta última los medios extremos y las mayores crueldades, que tendían a ser, por lo tanto, una especie de excepción admitida tan solo a título de represalias.

En punto a diplomacia, puede decirse que en el periodo de la Edad Moderna, era aquella la práctica sistemática del engaño, sobre la cual se formaron en su día las doctrinas de Maquiavelo. De haber faltado a la buena fe en los tratados diplomáticos, se acusa a Fernando el Católico, y puede acusarse a Francisco I, que en vísperas de firmar la Concordia de Madrid, buscaba los medios de justificar su incumplimiento; y puede acusar-

HISTA DEL DRº INTERNL.-45.

sarse a Enrique VIII de Inglaterra, que aconsejaba mas tarde al citado monarca francés que no cumpliese lo pactado. Cuando Carlos V, momentaneamente reconciliado con Francisco I, solicitó y obtuvo de este la autorización necesaria para cruzar el territorio francés a fin de trasladarse a Gante, causó sorpresa que confiara a la palabra de su rival, y que este respetase el compromiso adquirido: buena prueba de esto es que la opinión general consideraba poco menos que de ningún valor los tratados o acuerdos diplomáticos.

Y es que en la época a que nos referimos, la misma novedad de las relaciones exteriores, parecia favorecer la creencia de que no se regian por iguales reglas de moral que las relaciones entre individuos, o la de que los medios ilicitos o inmorales, puestos al servicio de la conveniencia del Estado, eran dignos de encomio en el orden de aquellas, aunque en el de estas otras relaciones se estimasen como reprobables.

=====

LECCION 15

La ciencia del Derecho internacional público en el primer periodo de la Edad Moderna.-Cómo influyen los principales acontecimientos de la época en los asuntos estudiados por los tratadistas.-Significación de los llamados precursores de Grocio.-Importancia de las obras de este último, y, especialmente, del tratado "De jure belli ac pacis" en la Historia del Derecho Internacional.-Indicaciones relativas a la ciencia del Derecho internacional privado.

LA CIENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL

PUBLICO EN EL PRIMER PERIODO DE LA EDAD MODERNA.-COMO INFLUYEN LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS DE LA EPOCA EN LOS ASUNTOS ESTUDIADOS POR LOS TRATADISTAS.- Los grandes acontecimientos que inician la Edad Moderna, no solo influyen en la vida internacional, haciéndola mas extensa, activa, normal, pero-

gresiva, sino que influyen, también en la formación de la ciencia, ampliando los problemas sometidos a su estudio, imprimiendo extraordinaria actividad en los espíritus, y promoviendo la sistematización y el mejoramiento de las doctrinas. Trátase, pues, de dos modos de influir, perfectamente paralelos.

Fijando la atención, ante todo, en el descubrimiento de América, es fácil mostrar cuanto contribuyó al desarrollo de las doctrinas de Derecho internacional público.

Muy poco después de realizarse tan notable acontecimiento, comenzó discutirse en los Consejos de Castilla e Indias, y en la correspondencia de los nuevos colonizadores, el derecho de España a ocupar y poseer como soberana los territorios descubiertos, discusión en la cual surgieron teorías de todo género, invocando los unos, como título justificativo, de las adquisiciones españolas, la donación papal contenida en las Bu-

las de Alejandro VI, acudiendo los otros al Derecho romano para buscar en su doctrina de la propiedad justificación equivalente, alegando algunos el derecho de legítima conquista, y proponiéndose no pocos demostrar que los derechos de Españ, procedían de la cesión o venta otorgados a favor suyo por las tribus americanas.

La serie de publicaciones importantes relativas a estos problemas, iniciála la controversia entre el P. Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda, autor este último de un cu- riosísimo y poco conocido libro sobre las justas causas de la guerra, en el cual, la nota mas saliente consiste en sostener que los pueblos civilizados tienen derecho a de- minar a los pueblos bárbaros, como habían sos- tenido ya los antiguos filósofos griegos, y e- como sostuvieron, después, hegelianos y posi- tivistas.

Mas importante aún que el libro de Se-

póstuma, son las disertaciones del célebre profesor de Salamanca Francisco de Vitoria, designados con los números quinto y sexto en su colección titulada "RELECTIONES THEOLOGICAS".

En la primera de dichas disertaciones, especialmente, titulada "RELECTIO PRIOR DE INDIS", sostiene su autor que los indios no son siervos por naturaleza, sino que, por el contrario, ejercitaban los derechos de soberanía y de propiedad cuando los españoles llegaron a aquellas tierras.

Tampoco hay razón, añade, para negarles el dominio por que sean pecadores o infieles, por que el pecador, como el justo, ejrcita el derecho de propiedad, y por que el infiel, aun que fuese, equiparado a herege, no perderia sus bienes sino en virtud de condenación legal,. Por último, dice, no se puede justificar el despojo de que los indios están amenazados ,so pretexto de que aquellos sean insensatos, locos o imbéciles, por que aparte

de que no bastan la insesatez, la imbecilidad, o la locura para privar a una persona de derechos, no es exacto que las tribus americanas deban ser calificadas de ese modo, ya que vivian con arreglo a una cierta organización, y con instituciones, costumbres y creencias propias.

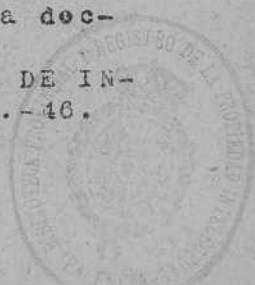
Reconocido de esta suerte el derecho de soberania y de propiedad en las tribus indias, pasa a examinar Vitoria los títulos que él considera ilegítimos, pero que algunos invocaban para justificar la extensión de la soberania española en territorio americano, y en este punto mas notable de su doctrina, consiste en sostener que el Emperador no tiene señorío sobre todo el mundo, no puede disponer, por lo mismo, a su voluntad de toda tierra, próxima o lejana, que el Papa carece de potestad temporal sobre los indios, así como cualesquiera otros infieles, que no podia equipararse a las cosas nullius un

territorio que tenia propietarios y soberanos, según se probó anteriormente, que el hecho de que los indios se negasen a profesar el Cristianismo no era razón bastante para declararlos la guerra, y que su misma sumisión voluntaria a los españoles, carecia de fuerza caso de estar viciada por la ignorancia, por el temor, o por falta de capacidad en quien la estipula.

La tercera y última parte de la "RELECTIO PRIOR DE INDIS", la dedica Vitoria a examinar los títulos legitimos o que realmente pueden justificar la soberania en América, con ocasión de los cuales proclama el derecho de libre comunicación y comercio entre los Estados, el de propagar y proteger el Cristianismo, el de defender a los oprimidos y aliados, el de ajustar convenios con arreglo a las condiciones que, para su validez, son necesarias, y el de ejercer una especie de tutela respecto de aquellos barba-

ros que sean verdaderamente incapaces para gobernarse por sí mismos. No dice Vitoria que España tenga, sino que puede tener tales títulos para justificar su nueva situación en América; pero si afirma expresamente que cuando un pueblo niegue a otro el ejercicio de los derechos mencionados, comete contra él verdadera INJURIA, para cuya reparación son lícitas la guerra y la conquista. Si España, pues, trató de ejercer tales derechos, y las tribus indias se opusieron a ello, pudo la primera estilizarlas y conquistarlas, estableciendo así su soberanía en territorio que antes no era suyo.

La indicada conexión entre el derecho de la guerra y otros derechos anteriores que, cuando son negados, exigen el empleo de aquella, conduce a Vitoria a completar la doctrina expuesta en la "RELECTIO PRIOR DE INHISTIA VEL DRO INTERNL. - 46.



DIS", con la desarrollada en la disertación siguiente titulada "DE JURE BELLI", . Trata en ella de la legitimidad de la guerra en sí deduciéndola de la necesidad de defender el derecho con la fuerza: trata de quien puede emprenderla, atribuyendo únicamente esa facultad a la COMUNIDAD PERFECTA, es decir, al Estado, que goza de la soberanía: y trata de las causas justas para declararla, reduciéndolas a la INJURIA GRAVE SUFRIDA: y trata, por fin, de los modos que puede utilizar el beligerante, respecto a los cuales exige que sean conducentes y proporcionados a la reparación de la injuria, dirigidos especialmente contra el verdadero culpable, e inspirados no en la venganza, sino en la imparcialidad y en la justicia.

La interesantísima y excelente doctrina de Vitoria, coloca su nombre por encima de los tratadistas del derecho de la guerra anteriores a él (como Laganano, Gariati, Lopez

de Segovia, Alvarez Guerrero y Sepúlveda) y aun de otros que escribieron mas tarde, no faltando quien en nuestros dias, como el profesor italiano d Giorgi, sostenga que el célebre autor de las "RELECTIONES THEOLOGICAS" es el verdadero padre de la ciencia del Derecho internacional.

Por razones que tocan mas a la sistematización de la materia que al modo de tratarla, puede reservarse ese titulo, como luego veremos, a Hugo Grocio: pero esto no quita para que la labor de este fuese preparada por Vitoria, y, en general, por aquellos escritores del siglo XVI que, preocupados por los problemas nacidos del descubrimiento de América o de las grandes luchas europeas propias de aquellos tiempos, estudiaron con especial empeño el derecho de la guerra, como lo estudiaron Vitoria y Sepúlveda, según hemos visto, y como lo estudiaron también Pierino, Bello, Baltasar de Ayala, y Alberico Gen-

tile.

El desarrollo de la navegación alcanzado al empezar la Edad Moderna, contribuyó de igual manera que el descubrimiento de América, a que la ciencia del Derecho internacional progresase.

Hasta entonces, las pretensiones de algunos Estados a la soberanía de ciertos mares, apenas implicaban otra cosa que la exageración de la zona litoral en que aquellos justamente imperan, por que como los navegantes se apartaban poco de las costas, solo en las inmediaciones de estas tenían interés dichos Estados en que fuese reconocido su dominio. Pero iniciada la navegación en gran escala, y surcado el mar en todas direcciones a consecuencia de los descubrimientos del siglo XV, las pretensiones de España a ser soberana del Pacífico, y las análogas de Portugal con respecto al Océano Índico, suponían un abuso inmensamente mayor que to-

dos los anteriormente conocidos en orden a la confiscación o dominio del mar, razón por la cual suscitó protestas mucho más generales y movió a estudiar la cuestión con mayor empeño.

Resultado de esa reacción, determinada por la enormidad del abuso mismo, fué el desechar la doctrina ecléctica ideada por los romanistas al fin de la Edad Media, según se dijo en la Lección 11, y en sostener en toda su fuerza la libertad del mar, como la sostuvieron Vazquez Menchaca y Grocio.

El primero de ellos, sobreponiéndose a mal entendidos intereses nacionales y desatendiendo estímulos de falso patriotismo, negó que el dominio del mar pudiera adquirirse por prescripción, como creían los romanistas medievales, llegando hasta el extremo de decir, como después dijeron otros, que la prescripción no era admisible en las relaciones mutuas de los pueblos. A esta primera nega-

ción, añadía el tratadista español, para completar la doctrina, que la navegación en el mar siempre debía ser libre "por que no pudiendo ser nociva sino a los mismos navegantes, era racional que por nadie fuese estorbada".

Utilizando las enseñanzas de Vazquez Manchaca, defendió Grocio mas tarde y con mayor amplitud, la misma tesis, fundando la libertad del mar en la consideración de que el Océano es la via natural de comunicación entre los Estados, inagotable como el eiro, e inadecuado para que en él se establezca, reconozca y defienda la exclusiva soberania de un pueblo determinado.

Con mas erudición e ingenio, contradijeron el español Fr. Serafín de Freitas, profesor de Valladolid, y el inglés Selden, las doctrinas de Manchaca y Grocio, pero a la larga, el principio de la libertad del mar triunfó en toda linea, y no solo los que lo defen-

dieron, sino también los que lo impugnaron, contribuyeron con sus razonamientos, observaciones, datos y teorías, a que la ciencia del Derecho internacional público se enriqueciera y progresase.

El desenvolvimiento de la diplomacia señalado en la Lección anterior como efecto de otros hechos acaecidos al comenzar la Edad Moderna, atrajo la atención de los tratadistas, de igual modo que la atrajeron la extensión de la soberanía española en América, el derecho de la guerra y la libertad de los mares. Los primeros pasos de la ciencia en este punto, como en otros ya examinados, se explican, pues, perfectamente, por las circunstancias de la vida.

Y el más importante y radical de los escritores que entonces teorizaron sobre la diplomacia, fué Maquiavelo, en cuya doctrina domina, como principio, la utilidad política, y como criterio, el método histórico, de-

jando a un lado las exigencias de la moral y la justicia, y personificando así la corrupción profunda que, con relación a la política, reinaba en las costumbres italianas. Según esa doctrina, cada Estado debía engrandecerse por todos los medios posibles, buscar la destrucción de sus vecinos, y oprimir a los débiles, sin mas norma de obrar que el interés propio.

Aunque teorías semejantes no dejaban de tener su punto de contacto con la deslealtad diplomática reinante a la sazón en Europa, como en la Lección anterior se ha dicho, no carecieron de impugnadores mas o menos resueltos. Y aunque, en cambio, consiguieron tener prosélitos, no alcanzó su influencia a desviar de la rectitud a los tradistas de Derecho diplomático, como Alberico Gentile.

Enlázase estrechamente con las doctrinas diplomáticas, la teoría del equilibrio,

por que la diplomacia de la época cifró en el equilibrio sus principales aspiraciones. Rota la unidad cristiana por el protestantismo, y reinantes la anarquía y la fuerza en las relaciones internacionales "no se tardó en conocer, como dice Laurent, que el final de aquella lucha entre fuerzas individuales, había de ser la dominación del mas fuerte", y por eso contra el mas fuerte se coaligaron reyes y hombres de Estado, aspirando a equilibrar las fuerzas.

Esa preocupación del equilibrio, manifestada ya en los tiempos de Enrique VIII de Inglaterra, Francisco I de Francia, y el Emperador Carlos V, fué el germen de teorías expuestas o desarrolladas por Alberico Gentile, Suteliffe y Bacon, así como el principio inspirador de los llamados proyectos de paz perpetua, dada la idea de que la paz era el mejor medio de impedir que el equilibrio se perturbarse.

Entre otros proyectos, figuran los de Postel, Campanella, Emérico Grice, y, sobre todo, el atribuido a Enrique IV de Francia, que proponía la división de Europa en 15 Estados, y la constitución, con representantes de todos ellos, de una Asamblea o Consejo que había de resolver las cuestiones internacionales, invocando, a ser preciso, el apoyo de un ejército común sujeto a su obediencia.

SIGNIFICACION DE LOS LLAMADOS PRECURSORES DE GROCIO.- Los escritores hasta aquí citados, tratadistas del derecho de la guerra, de la libertad de los mares, de la política y Derecho diplomático, del equilibrio o de la paz perpetua, fueron reuniendo los materiales necesarios para constituir un sistema doctrinal completo de Derecho internacional público. La suma de sus obras, representa una serie importantísima de Monografías dedicadas al estudio de puntos especiales de aquel, obras fragmentarias, sin duda, pero en las cuales

se encontraban los principales elementos integrantes de la construcción científica que, andando el tiempo, pudo llevar a cabo Hugo Grocio.

IMPORTANCIA DE LAS OBRAS DE ESTE ÚLTIMO Y, ESPECIALMENTE, DEL TRATADO "DE JURE BELLI AC PACIS" EN LA HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL.-El hombre a quien cupo la gloria de sistematizar los fragmentos dispersos de la ciencia del Derecho internacional público, ordenándolos con sujeción a un vasto plan, y constituyendo con ellos una ciencia nueva, fué Hugo Grocio, insigne polígrafo, jurisconsulto, historiador y literato, que dejó escritas numerosas obras, y a quien Enrique IV llamó "El milagro de Holanda".

En el conjunto de esas obras, es dable reconocer un doble influjo: el de los hechos coetáneos, y el de las ideas que entonces circulaban. Ejemplo: las expediciones marítimas de los holandeses, decidieron a Grocio

a escribir sobre el derecho de presas y libertad de los mares. Los horrores de la guerra que se llamó de LOS TREINTA AÑOS, le movieron a publicar el tratado "DE JURE BELLI AC PACIS". Las discusiones religiosas de su tiempo, le hicieron defender y recomendar la "PAZ ECLESIASTICA", y tratar de la predestinación de la gracia, de la fé y de las obras. Y los célebres sucesos de la rebelión de los Países Bajos contra España, le impulsaron a escribir "DE REBUS BELGICIS".

Mas si esta influencia exterior de los hechos que sirvió de estímulo a Grocio para publicar sus principales libros, es notoria, no menos clara es la influencia INTERNA en sus doctrinas, de las doctrinas anteriores. Hombre de erudición inmensa, Grocio utiliza toda la labor precedente, y así lo declara con plausible franqueza. Por eso Hely, refiriéndose al tratado "DE JURE BELLI AC PACIS", que es el que tiene mayor interés

para nosotros, llega a decir que el autor se limita a reunir en él las teorías dispersas de sus predecesores.

Comprende dicha obra un capítulo preliminar o prolegómenos, y tres libros, dedicado el primero de estos a examinar la justicia de la guerra y los pueblos que tienen derecho a guerrear. Conságrase el segundo al estudio de que la guerra puede derivarse, en relación con los diferentes derechos cuya violación autoriza el empleo de las armas. Y destínase el tercero a exponer lo que es lícito a los beligerantes. Con ocasión, pues, de la guerra, apenas queda punto de Derecho internacional público que Greco no toque.

Atendiendo en conjunto al derecho de la guerra y de la paz, o Derecho internacional público, como hoy decimos, defínelo el célebre escritor holandés diciendo que es "Derecho que existe entre diferentes pueblos o entre sus jefes respectivos, derivado de

la naturaleza o de las leyes divinas, o establecido por las costumbres y por el tácito consentimiento. Basta recordar estas palabras, para comprender que Grocio admite la coexistencia de un Derecho natural y de un Derecho positivo en las relaciones exteriores de los pueblos, hecho digno de ser señalado, no por que represente una idea nueva, (puesto que anteriormente habia sido expuesta por Suárez) sino por que de ella se apartaron bien pronto otros tratadistas.

Se ha censurado mucho en Grocio el plan que sigue y el procedimiento que emplea. En punto al primero, se hace notar que debió atender a la paz antes que a la guerra, observación fundada, pero que no debe exagerarse, por que la guerra constituia para él, al escribir, la principal preocupación, y el punto de vista desde el cual miraba las relaciones internacionales. Respecto al procedimiento preferido por Grocio, consiste en a-

cumular citas, no solo de jurisconsultos o filósofos, sino aun de historiadores y poetas. Para establecer reglas o principios, es preciso notar que no significa únicamente un alarde de erudición vana, sino el medio de acreditar la existencia de una especie de opinión y consentimiento generales, acerca de las reglas que invoca.

Por la índole o el mérito de la doctrina, no se puede afirmar que Grocio supera siempre a sus predecesores: supéralos en lo vasto del plan, en lo sistemático del conjunto: y ese es el motivo de que, generalmente se le llame padre de la ciencia del Derecho internacional público.

INDICACIONES RELATIVAS A LA CIENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.-La doctrina estatutaria italiana, expuesta en una de las Lecciones anteriores, dominó en Francia hasta la segunda mitad del siglo XVI, y penetró, también, en Bélgica: pero en

la primera de dichas naciones perdió algo de su caracter primitivo y propendió a favorecer la territorialidad del Derecho a consecuencia de los principios feudales que subsistían en las costumbres.

Carlos Dumoulin, eminente jurisconsulto francés, cierra la serie de los tratadistas afiliados a la Escuela italiana, mejorando notablemente la doctrina de esta en lo referente a los contratos. A partir de él, el principio de la territorialidad se exagera cada vez más en Francia, merced a la nueva autoridad que adquirieron las costumbres regionales al consignarse por escrito, y con esto se pasa ya de la Escuela estatutaria italiana a la Escuela Estatutaria francesa, cuyo principal representante es D' Argentre.

Utilizando este una de las muchas distinciones admitidas por la Escuela italiana (la de las leyes personales y reales) la convierte en distinción fundamental, verdadera

clave de la nueva doctrina, que puede resumir
clave de la nueva doctrina que puede resu-
mirse en los siguientes términos: 1ª Las leyes
en general, son territoriales, por que el po-
der del legislador, domina y acaba en los li-
mites del territorio. 2ª Por excepción, tienen
efecto extraterritorial las leyes relativas
a la capacidad o condicion de las personas
consideradas en general, así como las refe-
rentes a los muebles. En una y otra materia,
impera la ley del domicilio, por que de no
hacerlo así, se seguirian notorias injusti-
cias. 3ª Las leyes de caracter mixto o que
se refieren a la vez a personas y cosas, deben
asimilarse a las leyes reales y reducir su a-
cción, por lo tanto, al territorio en que han
sido dictadas. Como facilmente se advierte, el
sistema de D^r Argentre es un retroceso hacia
la territorialidad, y, además, encierra una con-
tradicción, por que una vez sentado que el
HIST. DEL DR. INTERNL. -48.

poder del legislador acaba en las fronteras del territorio,,no es admisible que haya leyes cuyos efectos puedan ser extraterritoriales. O no es exacto lo primero, o no es verdad que para evitar injusticias sea preciso acudir a lo segundo.

Por lo demás, la influencia de la nueva doctrina fué muy varia según los diversos países. En Francia tuvo un éxito tardío e incompleto: en Alemania tardó en ser conocida: únicamente en los Países Bajos halló acogida pronta y favorable.

=====

LECCION 16

Predominio de Francia en Europa después de la paz de Westfalia en 1.648 , hasta la de Utrech en 1.713. -El equilibrio político y las aspiraciones francesas.-Cómo se muestran estas en la segunda mitad del siglo XVIII.

PREDOMINIO DE FRANCIA EN EUROPA DESDE LA PAZ DE WESTFALIA EN 1648 HASTA LA DE UTRECH EN 1713.-Si en el anterior periodo domina el poder de España, en el que vamos a estudiar ahora domina el poder francés, ofreciendo aspectos sucesivos esa preponderancia, los cuales permitirían dividir el periodo, si fuese preciso, en tres épocas, a saber: de consolidación del predominio (hasta 1659); de apogeo (hasta 1700); y de decadencia (hasta 1713).

ta 1713).

Punto de partida del período, es la paz de Westfalia, que puso término a la guerra de los TREINTA AÑOS, en 1.648, que consagró la independencia de las provincias de Holanda y de Zelanda, rebeldes a la soberanía española, que reorganizó el imperio alemán, dejándolo fraccionado en 355 Estados, que reconoció la independencia de Suiza, admitió el luteranismo y el calvinismo en la sociedad internacional europea, aceptó el principio del equilibrio, y fué obra del primer gran Congreso internacional, en que se reunieron los representantes de la mayor parte de Europa.

EL EQUILIBRIO POLITICO Y LAS ASPIRACIONES FRANCESAS.—A pesar de la aspiración al equilibrio que en los acuerdos de Westfalia se supone generalmente, de ellos surgió bien pronto la preponderancia francesa. Francia, como dice Laurent, dictó las condiciones de aquella paz, y las dictó según su convenien-

cia: el predominio de la Casa de Austria, pasó a la Monarquía francesa, de suerte que el mismo tratado a quien se atribuyó el mérito de haber fundado el equilibrio, contenía el germen de una nueva civilización. Así sucedió, concluye el citado escritor, que el mismo siglo que había presenciado la guerra de los treinta años, y las interminables negociaciones de Muster, presencié también la grandeza de Luis XIV y el decaimiento de Europa.

Debiase este a que el equilibrio fué mas bien un ideal que una realidad, y aspiración de los débiles mas bien que empeño de los fuertes.

Francia, pues, que se sentía fuerte, mantuvo frente al equilibrio ambiciones que eran ya tradicionales en ella.

A principios del siglo XIV, un legista, Pedro de Bois, defendía los derechos del rey de Francia a la supremacía general. En el siglo XVI, Guillermo Pestel, reclamaba la Me-

narquia universal para los reyes de Francia. En el primer tercio del siglo XVII, Bessian Arroy, teólogo de Lyon, invocaba la sucesión de Carlomagno para afirmar el Derecho de Francia al Imperio, comprendiendo en este las Galias hasta el Ebro, Italia, Alemania, Hungría, Polonia y Moscovia. Richelieu, había prometido a Luis XIII "levantar su nombre entre las naciones extranjeras hasta el punto en que debía estarlo", y para ello decía que "debía extenderse Francia hasta donde se extendía la antigua Galia"; por eso como los españoles eran dueños de los Países Bajos, del Franco Condado y del Rosellón, los combatió en todas partes casi constantemente, llevando la guerra a la Valtolina, al Ducado de Mantua, al Rosellón y a Cataluña, auxiliando las rebeliones de los Países Bajos y de Portugal, y combatiendo a la Casa de Austria en la guerra de los treinta años. Esa misma política de Richelieu, fué la que continuó Manzarino duran

te la menor edad de Luis XIV.

Tan arraigadas ambiciones, altamente amenazadoras para el equilibrio, se hicieron mas peligrosas todavia cuando Luis XIV comenzó a gobernar personalmente sus Estados (1661) dada la situación en que por entonces se encontraban los pueblos europeos, que hubieran podido poner límites a la preponderancia francesa.

Inglaterra estaba profundamente dividida en partidarios de la restauración, inclinados al absolutismo y partidarios de las libertades públicas, división que obligaba al Monarca, Carlos II, a proceder con marcada debilidad en los asuntos exteriores, y a buscar en el extranjero recursos y puntos de apoyo que no encontraba dentro del Estado.

Las provincias unidas de los Países Bajos, formalmente reconocidas en Westfalia, fuertes y respetadas, sobre todo en el mar, tenían como base de su poder un territorio

continental escaso, y una población poco numerosa. No guardaban, pues, la proporción debida, como advierte Durny, su repentina grandeza y los fundamentos en que descansaba, si es de imposible de imposible, por lo mismo, que aquella pequeña República pudiera poner trabas a un Estado tan vigoroso y rico como el Estado francés.

España y Portugal, quebrantada la primera por sus largas guerras continentales, privada la segunda de muchas de sus colonias, y arruinadas ambas en su industria, particularmente en el comercio, tampoco eran, para Francia, enemigas temibles.

Italia, fraccionada y débil, compartía la sumisión a la influencia española, con la sumisión a la influencia francesa.

Alemania, dividida en multitud de Estados, había salido de la paz de Westfalia en tales condiciones, con tal agotamiento de fuerzas, y con tan escasos restos de autori-

dad imperial, que su significación en Europa no podía compararse ya, en ningún modo, a la que había tenido lugar en pasados tiempos.

Suecia, extenuada por las guerras, no podía retener ni aun el predominio que en el Norte de Europa había alcanzado.

Polonia, destruida por su constitución anárquica, era incapaz de acción enérgica exterior. Rusia empezaba entonces a engrandecerse. Y Turquía, por fin, venía en visible decadencia desde la batalla de Lepanto.

En medio de tantas naciones decaídas, fraccionadas o débiles, era natural que sobreviniera, como efectivamente sobrevino, lo que podría llamarse el desbordamiento de las ambiciosas aspiraciones francesas.

COMO SE MUESTRAN ESTAS ULTIMAS EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII.-La Ambición de Francia encarna en Luis XIV, como anteriormente había encarnado en otros predece-

HISTA DEL DRº INTERNL.-49.

sores suyos y en Ministros como Richelieu y Mazarino, pero con la particularidad de que en la segunda mitad del siglo XVII, esa ambición encuentra condiciones más favorables para llegar a sus últimas consecuencias, siendo apoyada por una política mas habil, un poder más fuerte y un quebrantamiento notorio de quienes pudieran combatirla.

Engrandecerse, escribía Luis XIV al Mariscal Willars, es "la más digna y agradable ocupación de un soberano". "Mi buena fortuna y mi buena conducta -decía en otra parte- me hicieron aprovechar todas las ocasiones propicias para ensanchar los límites de mi Reino a costa de mis enemigos".

Inspirado en tales ideas, Luis XIV pretendía tener derecho a gran parte de Europa, a Sicilia (como sucesor de los Anjou), a Génova, a parte de Saboya, a Milán, a Navarra, a Flandes, a todo lo que alguna vez hubiese estado unido a Francia, cualquiera que fuesen

los acuerdos o renunciaciones posteriores. Por eso un folleto publicado en 1688, citado por Laurent, decía: "La ambición del rey de Francia, es un torrente que no pueden contener ni las afinidades del parentesco, ni las alianzas, ni la paz, ni los tratados, ni los juramentos, ni aun los límites mismos que Dios ha fijado a cada Monarquía"

Primer gran conflicto internacional provocado por esas ambiciones de Luis XIV, fué la guerra llamada DEVOLUCION, cuya verdadera causa se intentó disimular con fútiles pretextos que pueden resumirse en la forma siguiente:

Celebrado el matrimonio de Luis XIV con la infanta española D^a Maria Teresa, hija del primer matrimonio de Felipe IV, pretendía aquel, después de la muerte de este último y de haberle sucedido en el Trono Carlos II, nacido de postrer matrimonio, que la reina de Francia debía heredar todos aquellos te-

territorios unidos a la Corona española, en los cuales (como en Bravante, Flandes y el Franco Condado) existía la costumbre llamada del JUS DEVOLUTIONIS, en virtud de la cual si un viudo o viuda con hijos contrae segundas nupcias, la propiedad de sus inmuebles se devuelve a los hijos del primer matrimonio, conservando tan solo el padre o madre dichos bienes en usufructo vitalicio.

Fué inútil que a tan inesperada reclamación se opusiese el Gobierno y los juriscónsultos españoles con contestaciones decisivas, haciendo notar que la Infanta Maria Teresa había renunciado, al contraer matrimonio, todos los derechos a la sucesión española: que el JUS DEVOLUTIONIS era una costumbre de mero derecho privado, inaplicable a todo otro orden de relaciones; y que el principio fundamental de indivisibilidad de la Monarquía, excluía desmembraciones como las que Luis XIV intentaba.

Nada de esto detuvo al Rey de Francia, quien "mucho más confiado en sus armas que en sus razones", según nota Durny, a las armas apeló inmediatamente, apoderándose con grandísima facilidad de los territorios que codiciaba.

Pero la misma rapidez y osadía de la conquista, produjo generales recelos en Europa, y hasta llegó a modificar la política de importantes Estados: Inglaterra, Holanda y Suecia, dejaron de estar al lado de Francia, como solían estarlo, y formaron una alianza para poner término a la guerra, en condiciones tolerables, y en cambio, el Imperio tradicional aliado de España, se dejó atraer por Luis XIV mediante un acuerdo secreto para repartir los dominios españoles a la muerte de Carlos II. Mas como la actitud de Holanda, Inglaterra y Suecia era decidida y amenazadora, y la del Imperio no pasaba de una promesa de neutralidad, el Rey de Francia hubo de resignarse

a firmar la paz de Aquisgrán, en 1668, en la cual, conservando algunas de las conquistas tan fácilmente realizadas en daño de España, tuvo que renunciar a otras, especialmente la del Franco Condado, de importancia grandísima.

La conducta de Holanda mezclándose en la guerra de devolución y poniendo condiciones o límites a las pretensiones francesas, mortificó el orgullo y perturbó de tal manera la realización de los planes de Luis XIV, que dió origen muy pronto a una nueva guerra. A que se emprendiera esta última, contribuyeron, también, los proyectos de Luvois, Ministro de la Guerra en Francia, fijo en la idea participada por su soberano de conquistar los Países Bajos españoles, mirados como continuación natural del territorio e idioma francés, para la cual conquista se reputaba medio adecuado el de aniquilar a los holandeses, utilizando su propio territorio para cercar

y rendir a los Países Bajos españoles. Por último, influyó, de igual modo, en la provocación de la lucha, la política comercial de Colbert, gran restaurador de la Hacienda francesa, que detestaba a los holandeses como rivales del comercio nacional; que trató por todos los medios de vencer su competencia en los transportes marítimos; y que estableció en daño suyo tarifas protectoras, a las cuales contestó Holanda elevando los derechos sobre las mercancías y productos franceses, con lo que se inició entre los dos países una verdadera guerra económica, preliminar de la que después se llevó a los campos de batalla.

De todas estas causas reunidas, y no de la acuñación de unas medallas ofensivas para Luis XIV, como algunos han dicho, nació la guerra franco-holandesa, de que ahora tratamos, guerra que determinó la unión de España con Holanda frente a Francia, y la

posterior adhesión del Imperio a esa alianza hispano-holandesa.

Generalizaronse las hostilidades hasta convertirse en europea la lucha, hecho no de extrañar, ya que se contendía, de una parte para perturbar y de otra para mantener el equilibrio: pero al fin y al cabo triunfaron las armas y la diplomacia de Luis XIV, quien, tratando, separadamente, con cada uno de sus enemigos, logró dictarles las condiciones de la paz en Nimega, en 1678 y 1679, alcanzando entonces un crédito y un predominio en Europa, que señalan, como advierte un escritor, el apogeo de la gloria de Francia.

Firmada la paz de Nimega, dice Ducny, las naciones licenciaron sus tropas, mientras que Luis XIV guardó las suyas, pensando en hacer de la paz una época de conquistas. El medio ideado para ello, fué el establecimiento en varios Parlamentos franceses de unos Tribunales conocidos con el nombre de Cámaras de

reunión, llamadas a examinar "la naturaleza y alcance de las cesiones territoriales obtenidas por Francia a partir de la paz de Westfalia". Tribunales cuyas sentencias adjudicaron a Luis XIV numerosos señoríos y ciudades a título de feudos o dependencias de otros territorios anteriormente incorporados, por virtud de cesión, a los dominios franceses.

La injusticia del procedimiento empleado al utilizar las Cámaras de reunión en la forma aludida,,y el invocar sus fallos para despojar de determinadas posesiones territoriales a España, o a los príncipes del Imperio, era notoria.

En primer lugar, con el establecimiento de aquellas atribuíase Luis XIV la facultad de interpretar los tratados sin intervención de los de ás contratantes, como si él ,por sí solo tuviera suficiente autoridad para fijar de manera inapelable el sentido de los acuerdos internacionales que suscribía. En segundo

lugar, los tratados en que las Cámaras de reunión fundaban sus sentencias, especificaban los territorios cedidos, no siendo lícito ampliar el número de estos mediante una interpretación extensiva e interesada. Y en tercer término, el hecho de que territorios cedidos a Francia tuvieran supremacía feudal sobre otros, no implicaba la cesión de estos, por que el Derecho público de la Época distinguía entre la incorporación propiamente dicha, o sumisión, y el mero reconocimiento de una supremacía o vasallaje.

Desentendiéndose de todo esto, y no cuidando mas que de llevar adelante sus propósitos, Luis XIV quiso hacer efectivos los fallos de las Cámaras, provocando de este modo la guerra, durante el curso de la cual se combatió en los Países Bajos, en las orillas del Rhin, en España, en Italia, en el Mediterráneo y en el Océano, llegando a aliarse contra Francia la mayor parte de los grandes

Estados europeos. A pesar de ello, no salió tan mal de la empresa Luis XIV, como pudiera haber salido. La desunión de los aliados, le permitió negociar, en condiciones aceptables, la paz de Ryswich, con la cual se preparaba, realmente, el monarca francés, para un empeño de mayor transcendencia, como era el de la sucesión española, de la que se hablará en la Lección siguiente.

Todas las guerras y conquistas hasta aquí mencionadas, como expresión de las aspiraciones francesas en la segunda mitad del ^o siglo XVIII, fueron tanto mas graves y amenazadoras para el equilibrio europeo, cuanto que estaban inspiradas en una política de previsión y cálculo.

Casi todas las guerras del siglo XV y parte de las del XVI, dice Guizot, fueron emprendidas, no por los pueblos, sino por los Gobiernos que iban a la cabeza de sus ejércitos, buscando en países remotos nuevos

triunfos y aventuras. El capricho personal fué su causa primera. La expedición de Carlos VIII a Nápoles, por ejemplo, no fué dictada por ninguna consideración política:

creía aquel tener derechos personales sobre Nápoles, y para satisfacer su particular deseo, emprendió la conquista de un país lejano que tan mal se avenía con las conveniencias territoriales de su reino, que no hacía más que comprometer su fuerza en el extranjero y su tranquilidad en el interior. Pero las guerras de Luis XIV no tuvieron esos caracteres: fueron nacidas de un Gobierno regular que trabajaba para conquistar a su alrededor, para extender o consolidar su territorio: en una palabra, (justa o no) eran guerras políticas, de carácter mucho más racional que las anteriores. No eran caprichos o aventuras, sino que se emprendían con motivo más serio, para alcanzar tal límite natural, apropiarse tal población que hablaba el mismo

idioma,,o tal punto de defensa contra una potencia vecina. Aunque la ambición se mezclase en ellas, siempre obedecieron a los que se creían intereses políticos del Estado, al poderío y seguridad del país. Hay conquistas prudentes e insensatas, y las de Luis XIV fueron de las primeras, sin tener aquel carácter de despropósito y capricho tan general hasta entonces.

Basta tener presentes estas palabras de Guizot, para comprender con cuanta habilidad puso sus empresas militares Luis XIV al servicio de la preponderancia francesa en Europa.

Al mismo fin dirigió constantemente su diplomacia el célebre monarca francés :y como al mismo tiempo mejoraban la Administración y la Hacienda de Francia, bajo la dirección inteligente de Colbert y Luvois, el riesgo de definitiva destrucción del equilibrio europeo, se hubiera convertido en realidad probablemente ,si el exceso mismo de la ambición

francesa no hubiese venido a provocar la general reacción defensiva que acabó muy pronto con la prepotencia que Luis XIV aspiraba a consolidar.

=====



LECCION 17

=====

El problema de la sucesión española a la muerte de Carlos II.-Aspectos que ofrece y cuestiones que abarca.-Los trata os de partición.-Advenimiento de la dinastía borbónica al trono de España.-Guerra de sucesión.-El Congreso de Utrech y los tratados de 1713.-El Derecho internacional considerado en las leyes, costumbres y tratados durante el segundo periodo de la Edad Moderna.

=====

EL PROBLEMA DE LA SUCESIÓN ESPAÑOLA A LA MUERTE DE CARLOS II.- Después de la paz de Breswick ,la primera complicación internacional de grande importancia en que influye el predominio alcanzado por Luis XIV y palpita en la tradicional ambición francesa, es el problema de la sucesión española, que bien pudiera llamarse problema de equilibrio y de interés general europeos: en él, con

mayor claridad que nunca, se oponen los dos elementos que dominan en la Historia de Europa a partir de la paz de Westfalia: de un lado, Francia que amenaza, y de otro, el equilibrio, que resiste, defendiéndose.

Plantease el problema desde que se hizo general la idea de que Carlos II no habia de dejar descendencia, motivo por el cual se mostraron como pretendientes a recoger la sucesión: 1º El Emperador Leopoldo, que fundaba sus derechos en ser descendiente por línea rigurosa de varón de Fernando I, hermano de Carlos V, representando así la línea segundogénita de los Austrias, a la cual pretendia que debia pasar la Corona española después de extinguida en Carlos II la línea primogénita. Además, invocaba el Emperador la circunstancia de ser nieto, por línea femenina de Felipe III: y para que nose trastor-

nara el equilibrio político por la unión de de las Coronas imperial y española, ofrecía a renunciar sus derechos en favor del Archiduque Carlos. 22 Luis XIV, como marido de la infanta Maria Teresa, hermana mayor de Felipe IV, y como hijo de otra infanta española, Ana de Austria, hija de Felipe III. De igual modo que el Emperador, el Rey de Francia, atendiendo a razones de equilibrio, prometía renunciar a sus derechos en el hijo segundo del Delfin, Felipe de Anjou. 32 El Principe de Baviera, como viznieto de Felipe IV. 42 El rey de Portugal, como descendiente de los Reyes Católicos. 52 El Duque de Saboya, como descendiente de la Infanta Da Catalina hija de Felipe II. 62 El Duque de Orleans, como descendiente de Felipe III, por la línea de la Infanta Da Ana de Austria, la reina que habia sido de Francia.

ASPECTOS QUE OFRECE Y CUESTIONES QUE A -

BARCA.--Tres eran los aspectos principales del
HISTA DEL DR2 INTERNL.--50.

problema de la sucesión española, cada uno de los cuales se desenvolvía en varias cuestiones secundarias: el aspecto jurídico, el político interior, y el internacional. Atendiendo al primero, era preciso decidir cual de los pretendientes tenía mejor derecho. Tomando en consideración el segundo, había que averiguar cual de ellos convenía más a los intereses de España. Y atendiendo al tercero, era necesario buscar la solución más conveniente para la paz y equilibrio europeos.

De los dos primeros aspectos, podemos prescindir aquí, por referirse únicamente a la Historia española; pero en cambio es preciso estudiar con algún detenimiento el tercero, que entra por completo en la Historia del Derecho internacional, y que condujo inmediatamente a hechos tan notables como

LOS TRATADOS DE PARTICION.--A pretexto de mantener el equilibrio europeo, evitando,

como dice Lafuente, que ninguna potencia se engrandeciera demasiado con la sucesión de España, pero, en realidad, a fin de asegurar adquisiciones positivas de los dominios españoles,, celebráronse diferentes acuerdos conocidos con el nombre de TRATADOS DE PARTICION o de repartimiento, mediante los cuales se procuraba evitar guerras y conflictos y dar solución en el orden internacional al problema de la sucesión española.

El primero de los tratados de particion, fué, realmente, el ajustado en 1688 entre Francia y el Imperio cuando Luis XIV preparaba la guerra de devolución: mas los tratados que generalmente llevan ese calificativo, son el de La Haya de 1692, y el de Londres, de 1700, suscritos ambos por Holanda, Francia e Inglaterra.

El tratado de La Haya, reconoce como sucesor en la Corona española al Príncipe electoral de Baviera, adjudicando el Milanesado al

Emperador, y las dos Sicilias, con Guipuzcoa,, al Delfin de Francia. Y el tratado de Londres, muerto ya el Principe electoral de Baviera, de clara sucesor al Archiduque Carlos,, incorporándose, en compensación a los dominios franceses, el territorio de Gipuzcoa y la mayor parte de las posesiones españolas de Italia.

Que semejantes tratados no constituyan solución racional y justa del problema internacional planteado por la sucesión española, parece que no deba ofrecer la menor duda; y, si sin embargo, no faltara algún eminente escritor como Macaulay, que pretende, hasta cierto punto, justificar ambos acuerdos.

Dice, en efecto, el célebre historiador inglés,, que nada tienen de extraño los despojos convenidos en los tratados de partición, cuando tantos otros semejantes se estipularon en multitud de convenios: que era necesario desmembrar los dominios españoles, para que pudiera llegarse a un acuerdo pacífico

entre los pretendientes; que la mejor desmembración era la que consistía en separar de la Monarquía aquellas provincias lejanas que no eran españolas por el idioma, por las costumbres, ni por los sentimientos, y que Inglaterra y Holanda tenían derecho a intervenir, por que la sucesión de Carlos II, no era un asunto interior, sino europeo.

No es difícil contestar, sin embargo, a todas esas razones que en defensa de los tratados de partición se alegan. En primer lugar, la repetición de acuerdos semejantes en la Historia, solo prueba que fueron frecuentes los gastos de injusticia en los arreglos territoriales entre Estados. La necesidad de desmembrar para dejar satisfecha la codicia de los pretendientes, aun siendo verdadera, nada demostraria tampoco, por que la codicia injustificada, de un ambicioso, no es la norma a que deben acomodarse la integración o la desmembración de territorios. Que los

tratados de partición hayan procedido con acierto, separando de España provincias lejanas, no identificadas con el núcleo de nación, es exacto, por que, por ejemplo, dicho queda que trataban de sustraer a la soberanía española el territorio de Guipuzcoa, y en cambio dejaban sometidos a ella los Países Bajos. Y, por último, aunque el asunto de la sucesión de Carlos II fuese internacional, o europeo, no por eso tenían autoridad bastante tres Estados para resolverlo a su capricho y a espaldas de aquel otro a quien interesaba de modo más directo.

La arbitrariedad e injusticia que en los tratados de partición dominaban, unidas a la falta de entera buena fé en alguno de los contratantes, los hicieron totalmente inútiles. Fueron un proyecto, y nada más, de solución del problema internacional que la solución española planteaba.

ADVENIMIENTO DE LA DINASTÍA BORBÓNICA

AL TRONO DE ESPAÑA.-Al morir Carlos II, la transmisión de la Corona española dependía en gran parte de la voluntad de Luis XIV, que vaciló o pareció vacilar, algún tiempo antes de tomar una resolución definitiva. Podía el monarca francés elegir entre dos términos: o cumplir lo ofrecido en el segundo tratado de partición, o aceptar el último testamento de Carlos II, en virtud del cual era llamado a sucederle en el trono Felipe de Borbón, Duque de Anjou. Optando por lo primero, se privaba de la sucesión al nieto del Rey de Francia, pero en cambio adquiría estos territorios; y optando por lo segundo, Francia no ganaba nada directamente, pero sí la familia de Luis XIV. Ante tan grave dilema, no eran de extrañar las vacilaciones y aplazamientos que, después de todo, no se prolongaron mucho tiempo, por que, al cabo de poco tiempo, Luis XIV manifestó resueltamente su propósito de preferir el testamento del

Rey de España, al cumplimiento del tratado de partición.

Para justificar semejante línea de conducta, se invocó la inseguridad de lo que dicho tratado estipulaba, la resistencia que la nación española le opondría, y hasta el supuesto desinterés de que daba pruebas Luis XIV renunciando a territorios que debía anexionarse, como si la compensación de esa renuncia no viniera a proporcionarsela el engrandecimiento de su familia y el consiguiente aumento de la influencia propia.

Por lo pronto, la diplomacia del Rey de Francia, logró el reconocimiento de Felipe V, por parte de Portugal, Saboya, Inglaterra y algunos príncipes del Imperio; pero la resuelta oposición del Emperador, completamente defraudado en sus esperanzas, los temores de Holanda, aumentados desde el momento en que un ejército francés ocupó en nombre de España la parte meridional de los Países

Bajos; el profundo disgusto de Inglaterra cuando vió que el Rey de Francia reconocía como sucesor legítimo de la Corona británica a Jacobo III Estuardo, y el recelo general de Europa a partir del momento que Luis XIV declaró que reservaba los derechos eventuales de Felipe de Anjou a ocupar el trono francés, determinaron un cambio radical en la situación de las cosas. En derredor del Imperio, se congregaron contra los Borbones Inglaterra, Holanda, Portugal, Saboya, Suecia, y Dinamarca, y en tales condiciones, que hicieron europea la lucha, vino a sostenerse la

GUERRA DE SUCESION.-Durante el curso de ella, se combatió en España, Italia, Países Bajos y Alemania, así como en los mares: inclinaronse los antiguos territorios castellanos a favor de Felipe V, y en cambio el Reino de Aragón mostró mayores simpatías por la causa del Archiduque Carlos, su rival.

HIST. DEL DR. INTERNL.-52.

val: dos veces entró este en Madrid, y dos veces tuvo que abandonarlo: cayó Gibraltar en manos de Inglaterra, las victorias y reveses de uno y otro bando equilibraron sus respectivas fuerzas y contribuyeron a prolongar la lucha; pero, al fin, debilitada Francia, escaso de recursos Felipe V, modificada la actitud de Inglaterra por sucesos políticos interiores, y elevado al Trono imperial el Archiduque Carlos, (con lo que si llegaba a reinar en España quedaba roto el equilibrio) fué posible conducir a feliz término las negociaciones para el restablecimiento de la paz.

EL CONGRESO DE UTRECH Y LOS TRATADOS DE 1713.—Por las circunstancias en que se reunió, por el número de Estados que en él intervino, y por la índole de los acuerdos que en él se tomaron, el Congreso de Utrech fué el más importante de los Congresos europeos después del de Westfalia.

Ofreció la particularidad, en un principio, de que no concurriesen a sus deliberaciones los representantes de España, so pretexto de que, habiéndose de discutir allí la sucesión española, parecía prejuizarse la cuestión admitiendo los enviados de Felipe V. Pero que esto no pasaba de un mero pretexto, no puede ofrecer duda, por que aunque se ex-

cluyera la representación de Felipe V, no habia términos hábiles para excluir la de España, principal interesada en la solución del problema. Lo que hubo fué que resultaba cómoda la ausencia de los embajadores españoles para decidir, sin estorbos, de la suerte de su nación, y que, de este modo, podia abrogarse Luis XIV la representación de su aliada, en daño de esta, obligaciones o compromisos que evitaron a Francia algunos de los sacrificios que, en otro caso, habria tenido necesidad de sufrir.

Después de largas y laboriosas negociaciones, se concretaron los acuerdos principales de Utrecht en los siguientes términos: 1º Reconocimiento de Felipe V como Rey de España y renuncia del mismo al Trono de Francia, para que el equilibrio político no corriese riesgo. 2º Incorporación a los dominios de la Casa de Austria, de Bélgica, y el Milanesado, desmembrados de la Monarquía española. 3º Engrandecimiento territorial de Saboya y Prusia. 4º Cesión a Inglaterra de posesiones, colonias francesas, de Gibraltar y de Menorca, y, además, concesión a la misma, durante treinta años, del llamado ASIEN-TO de negros.

Merced a estos acuerdos,, inspirados en un pensamiento de equilibrio, sufrió España dolorosas desmembraciones, perdió Francia, no su rango de gran potencia, pero sí el indiscutible predominio que había mantenido en Europa, desde la paz de Westfalia, reparcó

Austria anteriores quebrantos, creció Prusia, y afirmó Inglaterra su poder en los mares.

Con tan profundos cambios en la política europea, se pasa del segundo al tercer de los periodos en que hemos dividido la Historia interna del Derecho internacional.

EL DERECHO INTERNACIONAL CONSIDERADO EN LAS LEYES, COSTUMBRES Y TRATADOS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE LA EDAD MODERNA.--Atendiendo ahora a la Historia jurídica que dentro de la escena política, descrita ya, va desarrollándose en el periodo que examinamos, son de notar, en primer término, los ideales que persigue y los medios que a su servicio pone, en dicho tiempo, la diplomacia europea.

Por lo que a este punto se refiere, adviértese, de un lado, el ideal de Francia, realizado, en gran parte, y encaminado al predominio, y, de otro, el ideal del resto de Europa, identificado con el equilibrio, mas bien deseado que efectivamente conseguido, aunque en

él se inspiren los numerosos tratados y alianzas concertadas contra Luis XIV. Mas, en la presencia de esos ideales, de tan opuesto valor, no se reparaba mucho en medios, por una ni por otra parte. En los empleados por Luis XIV, la injusticia del fin da mayor relieve a la injusticia de los medios: pero el resto de Europa no escrupulizaba mucho mas en quebrantar acuerdos, faltar a la buena fé, servirse de la corrupción, o disponer de territorios ajenos, a trueque de alcanzar los resultados que se proponia o deseaba.

Entre tanto, los usos de la guerra no acusaban el menor adelanto con relación a tiempos anteriores. Las hostilidades, frecuentemente derivadas de motivos injustos, se iniciaban, a veces, sin declaración o anuncio previos, y se traducian en inútiles asolaciones o crueldades. De ellos son testimonios la invasión de Bélgica por Luis XIV en 1685, sin previa declaración de guerra, y la

asolación del Palatinado ,llevada a cabo por el mismo monarca.

En cambio,es muy notable el desarrollo alcanzado por el Derecho internacional marítimo,durante el segundo periodo de la Edad Moderna.

Primer punto de partida de ese desarrollo,fueron los descubrimientos geograficos del siglo XV a consecuencia de los cuales,dice un escritor "crecieron la navegación y el comercio,con el conocimiento de nuevos mares,de nuevas regiones,de nuevos productos,de nuevos mercados,,y de nuevos elementos de progreso para la industria ,las artes y las ciencias de aplicación" . "Durante algún tiempo,continua el citado tratadista,las naciones descubridoras (España y Portugal)se mantuvieron en la posesión y disfrute de las regiones descubiertas y sometidas,pero al fin triunfó el principio de la libertad de los mares,la navegación y el comercio marítimo

dejaron de ser monopolizados por tal o cual pueblo, y fueron campo libre de exploración y aprovechado por las demás naciones de Europa. Durante el siglo XVII, crecieron algunas de esas naciones en opulencia y se disputaron alternativamente, no el dominio del mar, sino el primer puesto entre los pueblos comerciantes y marítimos: así sucedió en Inglaterra, Holanda y Francia.

Semejante desarrollo de la navegación y del comercio, trajo consigo el del Derecho internacional marítimo, y en primer término la separación definitiva entre la guerra pública y la guerra privada o de corso, destinando aquella a los grandes combates navales, y esta a debilitar al enemigo, confiscando barcos y mercancías.

Las nuevas condiciones de la guerra marítima, hicieron prestar atención a interesantísimas cuestiones. Fue una de las primeras la relativa al comercio lícito de ene-

migos y de neutrales, respecto al cual se re-
formaron los principios del Consulado del
Mar, consignándose, generalmente, en los Tra-
tados, como en el de los Pirineos de 1639, la
doble regla "barcos libres mercancías li-
bres; barcos enemigos mercancías enemigas".
En materia de contrabando, los tratados mas
importantes del periodo, como el de los Pi-
rineos y los de Utrecht, emplearon el proce-
dimiento de enumerar las mercancías que com-
prende: procedimiento que si es menos cien-
tífico que el de las fórmulas o definicio-
nes generales, evita, en cambio, mas facilmen-
te, los abusos, sobre todo, teniendo en cuen-
ta la dificultad de encerrar en una noción
exacta lo que por contrabando ha de enten-
derse.

En cuanto a bloqueos, aunque todavía
existe la práctica abusiva de los ficticios,
en el tiempo de que tratamos, inician ya la
reacción contra ella algunos tratados que
HISTIA DEL DRO INTERNL.-63.

exigen el respeto a los bloqueos reales, o efectivos, como se dice hoy, y, por último, el derecho de visita, garantía de otros derechos del beligerante en la guerra marítima, aparece reglamentado en la paz de los Pirineos (por lo que se refiere a sus condiciones esenciales de tiempo, lugar y forma) en términos equivalentes a los que subsisten en la actualidad. Mirando, pues, al Derecho marítimo, bien puede decirse que no fué perdido para el Derecho internacional el segundo período de la Edad Moderna.

=====

LECCION 18

=====

Desarrollo de la ciencia del Derecho internacional público a partir de las obras de Grocio.-Origen de la Escuela llamada filosófica o abstracta:sus principales representantes.-Consideración especial de Puffendorf.-Reacción de la Escuela positiva.-Importancia que puede atribuirse a la obra de Rachel.-Doctrinas de Leibnitz.-Indicaciones acerca de la ciencia del Derecho internacional privado,durante el segundo periodo de la Edad Moderna.

=====

DESARROLLO DE LA CIENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO,A PARTIR DE LAS OBRAS DE GROCIO.-Así como en el periodo anterior señala Grocio el término del desarrollo de la ciencia,señala en el presente periodo el principio,por que de él se parte,y su doctrina es la inspiradora de los tratadistas de Derecho público internacional.

ORIGEN DE LA ESCUELA LLAMADA FILOSOFICA O ABSTRACTA: SUS PRINCIPALES REPRESENTANTES.- Al exponer en otra Lección las doctrinas de Grocio, se advirtió que el célebre escritor, siguiendo las huellas de Suárez, había distinguido el Derecho natural y el positivo, distinción ordinariamente admitida y alabada, entre otras razones, por que merced a ella, como dice Laferriere, podían marchar juntas la teoría y la práctica, evitándose las abstracciones.

Pues bien, de esa distinción, nacieron, con el tiempo, dos escuelas, entre las cuales aparece primero la llamada abstracta o filosófica, negadora del Derecho positivo.

Contribuyó a ese resultado, un notorio defecto en que había incurrido Grocio, a saber: después de formular sus principios de Derecho natural, no acertó, el célebre tratadista holandés, a mostrar el encadenamiento de las consecuencias que de ello se deducen, y

que habria permitido aplicarlos con toda claridad en los casos particulares. De ahí que autores poco penetrantes o poco equitativos, como nota Barbeyrac, dijeran que Grocio, una vez establecidos sus principios, los abandonaba, no hacia uso de ellos, y fundaba en otra cosa sus decisiones.

Ese apartamiento aparente entre el Derecho natural y el positivo, preparó el terreno para que los autores los mirasen como cosas distintas, no bien armonizadas, y rompieran el vínculo lógico entre ellos.

Y ante semejante dualismo, la primera Escuela que aparece, resuelve la oposición absorbiendo en el Derecho natural el positivo, y negando el valor sustantivo de este, para lo cual también le habian preparado el terreno otros defectos de la obra de Grocio.

Habia descuidado este el estudio de palpitantes cuestiones de la época, principalmente de las relativas al Derecho marítimo,

cuestiones en que la erudición era poco útil:habia utilizado poco los usos de las naciones,y,por lo mismo,parecia estar persuadido ,o surgir la idea,sin quererlo,de la escasa importancia de esos usos. De ahí que se los tuviera en poco,y en poco,también,el Derecho positivo que representaban.

Por otra parte,la denominación JUS VOLUNTARIUM con que Grocio calificó al Derecho positivo,contribuyó al descrédito de este,atendiendo mas al tecnicismo o a las palabras ,que a la idea expresada,creyeron algunos que no pudiendo derivarse el Derecho de la voluntad,no era admisible la existencia de ningún Derecho positivo en las relaciones internacionales,pues que a ese Derecho se le atribuia el caracter de voluntario. No echaban de ver,los que así razonaban,que en el pensamiento de Grocio el Derecho positivo era voluntario en cuanto significaba el reconocimiento del Derecho na-

tural por la inteligencia del hombre y por su realización por la voluntad. Parecióles que sonaba a capricho y arbitrariedad todo Derecho voluntario o positivo, y sin detenerse en las consecuencias de tal modo de ver, afirmaron que solo el Derecho natural era admitido en las relaciones mútuas de los pueblos.

Los primeros representantes de esta Escuela, fueron Hobbes y Spinoza, que, "si bien no pueden enumerarse, dice Schatarella, entre los tratadistas de nuestra ciencia, deben ser recordados, sin embargo, en este punto, por haber iniciado la negociación del Derecho internacional positivo". El último escritor afiliado a la misma Escuela, dentro del periodo, es Thomasio; pero el mas importante y digno de mención de cuantos desarrollan la doctrina aludida, es Puffendorf.

CONSIDERACION ESPECIAL DE PUFFENDORF.-

Identifica este el Derecho de gentes con el

Derecho natural, aplicado a las relaciones
mútuas de los pueblos, y no reconoce la exis-
tencia, en dicha esfera, de ningún Derecho
positivo con fuerza de ley o impuesto como
por un superior. Bien se echa de ver, por lo
tanto, que en Puffendorf dominaba ya la idea,
defendida aún en nuestro tiempo, de que la ma-
nifestación por excelencia del Derecho positi-
vo, es la ley, y, por tanto, la de que no habien-
do en el orden internacional leyes parecidas
a las que existen dentro del Estado, no puede
darse para aquel un verdadero Derecho posi-
tivo. Mas, contra semejante doctrina, cabe ob-
servar que la costumbre es manifestación del
Derecho positivo, de igual manera que la ley,
y cabría discutir, si lo permitiera la oca-
sión y el tiempo, la supuesta ausencia de le-
yes en las relaciones internacionales. No
existen en estas, claro está, leyes positivas,
en forma preceptiva, pero existen, en cambio,
verdaderas leyes en forma contractual, como

son las contenidas en algunos tratados. Al Derecho Internacional Público, y no a su Historia, toca el examen detenido de esta interesantísima cuestión.

REACCION DE LA ESCUELA POSITIVA.--IMPORTANCIA QUE DEBE ATRIBUIRSE A LA OBRA DE RACHEL.--La exageración y abstracciones en que incurrió la Escuela filosófica, provocó otra exageración en sentido opuesto, de donde nació la llamada Escuela positiva, según la cual solo el Derecho positivo existía en las relaciones internacionales. El origen y sentido de esta Escuela, están magistralmente expuestos por Lohmeier en los siguientes términos:

»Se advirtió que los preceptos de la ley natural considerados IN ABSTRACTO, no podían aplicarse, y que desde el punto de vista concreto, variaba según las circunstancias: se abandonó, por consiguiente, toda investigación especulativa, y se buscó en las circunstancias
HIST. DEL DR. INTERNL.--54.

cias que debían determinar la forma de su realización, la ley que se trataba de realizar. De este modo, se perdía de vista el ideal cuya expresión constituyó la ley positiva: el Derecho se separaba de la Moral: el Derecho positivo, y mas especialmente el Derecho internacional, venían a ser considerados como Derecho voluntario, en el sentido literal de la palabra. No se pretendía que el Derecho internacional estuviese inspirado en un puro capricho, pero se admitía que debía simplemente su origen a la conveniencia, a la cortesía, a la utilidad, cosas que obligan poco: en una palabra, se convertía el Derecho internacional en una obligación imperfecta que cada nación puede, a su gusto, cumplir o quebrantar".

Representante principal de esta Escuela, fué Samuel Rachel, profesor de Kiel, quien define el Derecho de gentes diciendo que es: "Derecho de diversas Sociedades libres, estable

cido por pacto o consentimiento expreso o tácito y al cual reciprocamente se obligan por razón de utilidad». Basta tener presente esta definición para comprender cuan genuinamente expresa Rachel la doctrina de la Escuela positiva.

DOCTRINAS DE LEIBNITZ.-Aunque la mayor parte de los tratadistas, en el periodo que examinamos, se afilió en una de las dos Escuelas mencionadas, no faltó algún espíritu superior que siguiese camino distinto. Volviendo a la doctrina de Grocio, y aceptando, por lo mismo, la coexistencia del Derecho internacional natural y del Derecho internacional positivo. Así pensó Leibnitz, que vino a cerrar con sus doctrinas el periodo, restableciendo, en cierto modo, la dirección científica que había sido punto de partida de aquel.

INDICACIONES ACERCA DE LA CIENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE LA EDAD MODERNA.-Así como

Grocio representa la última fase del Derecho internacional público en la época de la paz de Westfalia, D'Argentre representa, en el mismo tiempo, la fase principal del Derecho internacional privado. Su doctrina, como en otra Lección se dijo, obtuvo mas fácil y feliz acogida que en ninguna otra parte, en los Países Bajos, favorecida por la pasión de la independencia política con la cual se hermanaba perfectamente una teoría que dejaba muy poco campo a la aplicación de las leyes extranjeras. Bajo la influencia de esa pasión, los jurisconsultos holandeses separaron del sistema de D'Argentre cuanto permitía o autorizaba la acción extraterritorial de las leyes, conservando, en cambio, escrupulosamente, su espíritu territorial, que, después de todo, no se conciliaba lógicamente con el resto de la doctrina.

Así se llegó, partiendo de la teoría de D'Argentre, a formar la Escuela estatutaria

holandesa, iniciada por Pablo Voet, desarrollada por su hijo Juan, y consolidada por Ubrico Huber.-Según decha Escuela, todas las leyes son territoriales con arreglo al Derecho estricto, pero por razón de utilidad o cortesía, pueden algunas de ellas, tener aplicación extraterritorial: tal sucede con las leyes personales o mixtas (relativas estas a la forma de los actos) y con las referentes a los inmuebles, llamadas también leyes reales.

Semejante doctrina, no es ilógica, como la de D' Argentre, pero exagera de tal modo la noción de la soberanía, que la convierte en un poder ilimitado, capaz de excluir toda acción legislativa extranjera: y esto puede hacerlo el poder soberano, pero NO TIENE DERECHO a que así se haga.

Por otra parte, fundar en la utilidad o en la cortesía, como hace la Escuela holandesa la aplicación extraterritorial de las leyes, es colocarla fuera de la esfera del Derecho,

y darle una base indeterminada, mudable e insuficiente para resolver las cuestiones de competencia internacional. Con la doctrina holandesa, no es posible resolver científicamente, sobre todo jurídicamente, los problemas que el Derecho internacional privado entraña.

=====

LECCION 19

=====

Condiciones en que se desarrolla la política internacional de los Estados europeos, desde la paz de Utrecht hasta la Revolución francesa.-Ruina de Suecia y engrandecimiento de Rusia.-Poder que adquiere la Monarquía prusiana.-Disminución de la influencia de Francia, España, Austria y Holanda.-Inglaterra como potencia marítima y colonial.-Emancipación de los Estados Unidos Norteamericanos.-Destrucción de Polonia.-Decadencia de Turquía.-El Derecho internacional considerado en las leyes, costumbres y tratados durante el tercer período de la Edad Moderna.

=====

CONDICIONES EN QUE SE DESARROLLA LA POLÍTICA INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS EUROPEOS DESDE LA PAZ DE UTRECHT HASTA LA REVOLUCION FRANCESA.-Si los dos periodos precedentes están caracterizados por el sucesivo predominio de España y Francia, el que se extiende desde 1713 hasta 1789, tiene carácter mas complejo, por que ya no es un pueblo solo el fac-

tor dominante o desivo de la vida internacional, sino que comparte con otros, según el momento, el lugar o la índole de los asuntos, la dirección de la política europea. -Por eso es preciso examinar ahora la situación de cada uno de los principales Estados, para formar idea aproximada de lo que se llama el concierto europeo en el siglo XVIII y ver cómo y cuándo se engrandecen los unos, decaen los otros y se estacionan los demás.

RUINA DE SUECIA Y ENGRANDECIMIENTO DE RUSIA.-En otra Lección se dijo que Suecia, agotada por largas guerras, no estaba en condiciones de conservar el Cetro del Norte. Había adquirido ese Cetro merced a las adquisiciones realizadas durante la guerra de los Treinta años; pero una serie de luchas sostenidas por un país pobre, escaso de población, sin agricultura ni industria fabril, agotó su vitalidad al mismo tiempo que lo rodeaba de enemigos.-La tenacidad de Dinamarca, Sajonia,

Polonia y, especialmente, Suecia, y las empresas aventureras, aunque heroicas, de Carlos XII, que, educado en la lectura de Quinto Curcio, soñaba con ser otro Alejandro, pusieron fin a la grandeza de aquella nación. Después de la muerte de Carlos XII, suscribió Grecia una serie de gravosos tratados para restablecer la paz con sus vecinos, siendo el mas desventajoso de todos ellos, el de Nystad de 1721, que engrandeció extraordinariamente a Rusia. -La paz de Nystad, señala, ya, el abatimiento de Suecia y el predominio de Rusia en el Norte de Europa.

Al mediar el siglo XVII, Rusia era todavía un pueblo de bárbaros, y las embajadas que el Zar enviaba a las Cortes de Europa, parecían, dice Seignobos, bandas de salvajes. Pero al terminar el mismo siglo, sube al trono Pedro I, que, comprendiendo las excelencias y la fuerza de la civilización oriental europea, procuró estudiarla para transformar después

a su país, utilizando el poder despótico de que disponía, todo lo reformó: costumbres, artes, trajes, instituciones, industrias, y hasta la capital del Imperio. "Creó un ejército a la alemana, una administración a la sueca, y una escuadra a la holandesa"; y sobre toda esta transformación, puso el pensamiento en convertir a Rusia en gran potencia militar y marítima. La paz de Nystad, le proporcionó un considerable aumento de territorio y la adquisición de las provincias del Báltico.

La obra realizada por Pedro el Grande en el primer tercio del siglo XVIII, fué completada en el último por Catalina II. En su tiempo es desmembrada Polonia, y se extiende Rusia del lado de Turquía. Desde entonces están consolidados su poder y su intervención en el concierto internacional europeo.

PODER QUE ADQUIERE LA MONARQUIA PRUSIANA.—Prusia, como Rusia, se engrandece notablemente en el curso del siglo XVIII. Los

tratados de Utrecht la reconocen como reino: Federico Guillermo I, (el rey sargento) preparó la grandeza militar prusiana "condiciendo el Estado como un regimiento, subordinándolo todo al ejército e imitando a Pedro el Grande. Además de esto, adquirió territorios a costa de Suecia, aumentó los recursos del Tesoro, e hizo florecer el comercio, y, en general, la industria del país. -La naciente fuerza de Prusia, se consolidó en el reinado de Federico el Grande, hijo y sucesor de Federico Guillermo I. El ejército preparado por el padre, fué utilizado y aumentado por el hijo. Y aunque el Estado era pequeño todavía, tenía un ejército numeroso, y el ejército era el encargado de resolver las cuestiones internacionales por medio de la guerra, tan frecuente en aquella época. -La guerra de sucesión austriaca, y la guerra de los siete años, aumentaron el prestigio militar de Prusia.

El Emperador Carlos VI, que carecía de

sucesión masculina, había realizado toda clase de esfuerzos para asegurar la transmisión de los Estados hereditarios de Austria a su hija Maria Teresa, convirtiendo tal propósito en el principal empeño político de la última parte de su reinado. La pragmática-sancción encaminada a dicho fin, fué convertida en ley fundamental del Estado y aceptada por las principales potencias europeas, pero con todas estas previsiones, como llegó a decir Federico el Grande, lo único que llegó a conseguir Carlos VI, fué legar a su hija "una colección de pergaminos" cuando le hubiera valido más un ejército de 200.000 hombres. Así fue que, apenas muerto el Emperador, aspiraron a recoger su herencia, mas o menos íntegramente, el elector de Baviera, el de Sajonia, Felipe V de España (que reclamaba los territorios de Hungría y de Bohemia, pero que realmente aspiraba al recobro de las posesiones italianas perdidas en Utrecht),

el rey de Cerdeña, que pretendía el Milanesado, y Federico II de Prusia, que pedía la Silesia, incorporada a los dominios de Austria en el siglo anterior.

Ansioso el rey de Prusia, según confesión propia, de ensanchar sus dominios, invadió y conquistó la Silesia, sin previa declaración de guerra, y logró retenerla durante el curso de las hostilidades: pero terminada la guerra de sucesión, Maria Teresa, que no se resignaba a perder la provincia arrebatada por Federico II, organizó, para recobrarla, una alianza formidable, en la cual entraron con Austria, Francia, Rusia y Suecia. Durante esta nueva guerra, llamada de los siete años, en la cual solamente Inglaterra estuvo de parte de Prusia, Federico el Grande estuvo al borde de la ruina, pero su perseverancia heroica y sus talentos, le salvaron. Pedro III de Rusia, sucesor de la Emperatriz Isabel, se declaró neutral poco después de subir al tro-

no: Suecia dejó de combatir al lado de Austria; y el cansancio y el agotamiento generales, trajeron la paz de Hubertsburgo de 1763, que confirmó la dominación de Prusia en Siberia, e hizo de aquella el árbitro de Alemania. Posteriormente, concibió y realizó Federico el Grande el mismo reparto de Polonia, nuevo medio de contribuir al engrandecimiento territorial prusiano.

DISMINUCION DE LA INFLUENCIA DE FRANCIA, ESPAÑA, AUSTRIA Y HOLANDA.-Desde la paz de Utrecht, cesa, como anteriormente se ha dicho, el predominio de Francia en Europa. "La paz de Utrecht, dice Gardien, hizo que Francia descendiese del grado de elevación a que la habían hecho subir las guerras precedentes, y que resultaba incompatible con la independencia política de los demás Estados: dicha paz volvió a colocarla en una posición que podía existir sin riesgo de su propia seguridad y sin perder nada de su gloria, en era

una bastante poderosa para defenderse de todo ataque injusto, y hasta para proteger a los débiles, pero en que no podía abusar ya impunemente de su fuerza: dejó, pues, de ser el centro, pero continuó siendo uno de los elementos principales del sistema político europeo». Confirmando indirectamente estas observaciones, advierte Durny que al morir Luis XIV "dejaba a Francia en un agotamiento prodigioso. Estaba arruinado el Tesoro, que había tenido necesidad de contratar empréstitos al 400 por ciento, de establecer impuestos nuevos, de consumir anticipadamente las rentas de dos años y de elevar extraordinariamente la Deuda pública, para sostener tanta guerra". De esta decadencia de Francia, da, igualmente, testimonio Guizot, cuando dice que "en el siglo XVIII hubo Gobiernos más fuertes, considerados y temibles que el francés, puesto que nadie duda de que Federico el Grande, Catalina II y Maria Teresa, tuvieron mas autoridad y prepon-

derancia en Europa que Luis XIV.

Ahora bien; la disminución del poder francés, se prolonga durante todo el periodo que estudiamos. Arrastrada Francia a tomar parte en la guerra de sucesión austriaca, acabó de arruinarse en ella su marina y de agotar sus recursos sin obtener ninguna gran ventaja ni redimirse siquiera de la humillante cláusula de Utrecht que la impedía fortificar Dunquerque. - Durante la guerra de los siete años, todavía sufrió nuevos y graves contratiempos la marina francesa en vías de reconstitución, sin que salieran mejor paradas de la lucha las posesiones coloniales que Francia tenía en Italia, en las Antillas y en la América del Norte; y aunque la guerra en favor de la independencia americana levantó mas el honor y los intereses de Francia, al final del siglo, como al principio del periodo, la influencia de aquella distaba mucho de ser lo que había sido en

los tiempos de Luis XIV.

Tampoco España se levanta, realmente, de su postración en los años que median entre la paz de Utrecht y la Revolución francesa. Es verdad que recobró a Menorca durante la guerra de la independencia Norteamericana, y que adquirió nueva influencia en Italia, con siguiendo que un infante español ocupase el trono de las dos Sicilias: pero en cambio no reparó las demás grandes pérdidas sufridas en Utrecht y además ligadas por los pactos de familia a la política francesa, se dejó conducir por esta, y quedó reducida a la consideración de potencia de segundo orden.

Austria sufrió en el curso del siglo XVIII la humillación de perder a Silesia: perdió, además, posesiones italianas que la paz de Utrecht le había asegurado, y perdió, por fin, en favor de Prusia la influencia predominante en el Imperio. La rivalidad con Prusia fué desastrosa para los intereses austriacos.

HISTA DEL DRº INTERNL.-56.

triacos, y aunque el reparto de Polonia pudiera ser favorable a estos, quedaba compensada esta ventaja con lo que al mismo tiempo, y por igual motivo, adquiría la potencia rival.

Holanda, por fin, ve disminuir su poder marítimo, en el periodo de que estamos tratando, y ve, también, que de día en día se merma su influjo en las combinaciones europeas.

INGLATERRA COMO POTENCIA MARITIMA Y COLONIAL.-Inglaterra es la nación que mas se engrandece en el transcurso del siglo XVIII: mas todavía que Rusia y Prusia. Alcanzó el predominio en los mares desde que en la guerra de la sucesión española se inició la ruina de la marina francesa. En Utrecht, y en la guerra de los siete años, adquirió grandes posesiones coloniales. Se hizo dueña de Gibraltar; mediante el asiento de negros y a otros privilegios comerciales, aumentó considerablemente su riqueza y recursos.

EMANCIPACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS NOR-

TEAMERICANOS.-Este importantísimo suceso que a la larga produjo tantas consecuencias en el orden internacional, por lo pronto originó una crisis para el poder británico. Pero a pesar de ella, la oportunidad con que Inglaterra entró en francas relaciones con sus antiguas colonias, recientemente emancipadas, y la persistencia con que persiguió el desarrollo de su imperio colonial y marítimo, no solo la salvaron del peligro, sino que consolidaron su poder.

DESTRUCCION DE POLONIA.-Si el número de los Estados cultos aumentó con la independencia norteamericana, vino, en cierto modo, a compensarse ese aumento con la destrucción de Polonia, repartida entre sus vecinos: de Rusia, Prusia y Austria. Así desapareció del mapa político de Europa un pueblo de gloriosa historia, cuya anárquica constitución interna sirvió de pretexto para que fuese destruido. Mas, el pretexto no engañó a nadie, y pocas veces se mostró tan unánime la opinión pública

ca del mundo culto en considerar que un despojo llevado a cabo por los fuertes, en daño del débil, merecía el calificativo de verdadero crimen internacional.

DECADENCIA DE TURQUIA.-Último Estado cuya situación es preciso considerar para formar idea completa de la Europa del Siglo XVIII, es Turquía. Habiase iniciado su decadencia durante el siglo XVI, en los días de la batalla de Lepanto: pero después, y sobre todo a partir del engrandecimiento de Rusia, su gran enemiga, esa decadencia se acentúa de modo extraordinario. Vencido por Rusia el Imperio turco, quedó destruido el llamado equilibrio oriental, y la Europa cristiana no tuvo motivos, en adelante, para temer a los soberanos de Constantinopla.

Resumiendo y completando ahora lo anteriormente expuesto, podemos caracterizar la política internacional europea desde 1713 hasta 1727, en los siguientes términos: Rusia,

Prusia e Inglaterra,, se engrandecen, y los demás Estados decaen o se engrandecen. Entre todos ellos no hay ninguno capaz de fijar la dirección dominante de los asuntos exteriores a la manera en que lo habían hecho España y Francia, en los dos primeros periodos de la Edad Moderna. A consecuencia de esto, la orientación política exterior, aparece determinada por las alianzas o conciertos, tan pronto establecidos como rotos, entre los principales Estados. Por ello se observa en ella una versatilidad extraordinaria de que dan testimonio hechos numerosísimos. Francia e Inglaterra, por ejemplo, tan enemigas de la guerra en la sucesión española, se aliaron poco después contra Felipe V, a quien la primera había sostenido con tanto empeño. Felipe V y Carlos VI, los dos pretendientes rivales a la herencia de Carlos II, llegaron a ser amigos y aliados, lo que no estorbó para que el primero combatiese contra Maria Teresa, hija y

sucesora del segundo. Francia protege el despojo de Austria en la guerra de sucesión, y se convierte en apoyo suyo durante la de los siete años. Inglaterra, invirtiendo los términos, auxilia en aquella y contradice en esta las aspiraciones austriacas. Sobre tan constantes cambios de actitud, el único principio que hasta cierto punto persiste y domina, es el principio del equilibrio, mas o menos deseado, y en mayor o menor grado conseguido.

EL DERECHO INTERNACIONAL CONSIDERADO EN LAS LEYES, COSTUMBRES Y TRATADOS DURANTE EL TERCER PERIODO DE LA EDAD MODERNA.--Según declaración explícita de los diplomáticos de Utrecht, «el equilibrio del poder es el medio de afirmar y consolidar la paz del mundo y el mejor fundamento de la mútua amistad de los Estados». En su nombre, como dice Marten, se concertaron alianzas, se emprendieron guerras y se repartieron territorios, y en su nombre, también, dado lo fácilmente que se

prestaba a los abusos, se cometieron violencias, usurpaciones e injusticias de todo género.

La política internacional del siglo XVIII, no obstante su complejidad, parece unificarse, como se indicó arriba, en la aspiración del equilibrio, y si no se unifica mas, es porque dicha aspiración no paso en algunos casos de pretexto. De todas suertes, destruida en ese tiempo la preponderancia de un solo Estado, el equilibrio es menos utópico, y el deseo de asegurarlo mas general. Sin embargo, no se realizó en todos los momentos ni todos lo aceptaron sinceramente cuando redundaba en daño propio.

Bajo ese régimen de completo equilibrio no se consiguió que los tratados obtuvieran el debido respeto ni se desterraran del orden internacional las grandes injusticias. Testimonio de lo primero, fué la infracción de los compromisos que garantizaban la Pragmática-sanción austriaca, y de lo segundo, los

repartos de Polonia; pero, en cambio, fuera del orden juridico-politico, son muy notables los progresos que el Derecho internacional realiza en el transcurso del periodo que estudiamos.

Los adelantos de la ciencia y de la industria, en efecto, favorecieron el desarrollo de las relaciones internacionales, haciéndolas más frecuentes, estables y seguras.

El derecho de aubana, resto de los tiempos feudales, fué derogado en muchos tratados del siglo XVIII, reconociéndose que la facultad de poseer y transmitir bienes, es un derecho natural del hombre.

La cláusula de nación mas favorecida que en los siglos XVI y XVII solo se estipulaba entre Estados de igual poder, se extendió en el siglo XVIII a todos con gran beneficio de la navegación y el comercio de los débiles.

Los tratados de extradición, se multipli-

can, atestiguando la creciente solidaridad de los pueblos, y asegurando por la cooperación de todos el castigo, no solo de los delitos políticos o de las violaciones del Derecho de gentes, (como sucedia en lo antiguo) sino de toda clase de hechos criminales.

La jurisdicción consular, innecesaria en los Estados cultos, tal como estaba establecida, se suprime, y las facultades que el consul conserva, se hacen compatibles con la soberanía local, mediante el EXEQUATUR.

La práctica de los negocios afirmó el respeto a la inviolabilidad, a la exención jurisdiccional, y a los demás privilegios de los agentes diplomáticos.

En la guerra se otorgó trato más humano a los prisioneros, reconociendo la existencia de deberes con respecto a ellos, y se establecieron ciertas inmunidades en favor de los heridos y del personal sanitario.

HISTA DEL DRº INTERNL.-57.

La noción del contrabando, tiende a reducirse a lo estrictamente preciso (armas o municiones) y en materia de bloqueo se exige con creciente empeño el carácter de efectividad.

Las reglas "barcos libres mercancías libres", "barcos enemigos mercancías enemigas" obtienen repetidas confirmaciones: y en materia de visita, por fin, subsiste lo establecido en el período anterior, que, sustancialmente, es el Derecho vigente todavía en la actualidad.

=====

LECCION 20

=====

Sumario de la ciencia del Derecho internacional público desde la paz de Utrecht hasta la Revolución francesa.--Importancia de los tratados generales de Wolf y Vattel.--Principales representantes de la llamada Escuela positiva.--Escritores especialistas.--Indicaciones acerca de la ciencia del Derecho internacional privado durante el tercer periodo de la Edad Moderna.

=====

DESARROLLO DE LA CIENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO DESDE LA PAZ DE UTRECHT HASTA LA REVOLUCION FRANCESA.--En otra Lección dijimos cómo habían nacido de la obra de Grocio la Escuela filosófica o abstracta, representada, principalmente, por Puffendorf, y la Escuela positiva, representada por Rachel durante el segundo periodo de la Edad Moderna, y se dijo, también, que la mayoría de los

tadistas de aquel periodo, se afilió en una u otra de las Escuelas indicadas, y que solo algún hombre superior, como Leibnitz, vió, por excepción, la necesidad de volver a Grocio, reuniendo las dos tendencias en una doctrina mas amplia que reconoce lo que en ambas hay de legitimo.

Veamos ahora lo que en el tercer periodo de la Edad Moderna acontece.

IMPORTANCIA DE LOS TRATADOS GENERALES DE WOLF Y DE VATEL.--El primer tratadista importante del periodo, es Cristian Federico Wolf, nacido en Silesia, discipulo de Leibnitz profesor de Leipzig, y en Halle, y hombre en quien la laboriosidad y el estudio son mayores que el genio.

Su tratado DERECHO DE GENTES, es, como dice Schiattarella, un retorno a la Escuela de Grocio, por que en él se admiten, juntamente con los principios establecidos por la Naturaleza o Derecho Natural, "un Derecho conven-

cional, fundado en el consentimiento expreso de las naciones, un Derecho consuetudinario que recibe su fuerza obligatoria del consentimiento tácito, y un Derecho voluntario que se funda en el consentimiento, consiste, según el autor, en que si un Estado entra a formar parte de la Sociedad internacional, se supone que consiente en las leyes que la presiden. Sin embargo -continúa el mismo Schiattarella- falta la necesaria precisión en este último concepto, por que las naciones que entran a formar parte de la Sociedad internacional, solo encuentran en ella principios de Derecho, tratados, jurisprudencia, costumbres, y no otra cosa. Para Wolf, el Derecho voluntario o sería una ley modificadora del Derecho natural, y propia de la Sociedad de los Estados, pero queda sin explicar lo que sea esa ley, una vez distinguida de los tratados, usos y jurisprudencia. El JUS VOLUNTARIUM de Grocio, expresaba otra idea y con toda cla

ridad.

Por lo demás, la obra de Wolf contrasta con la de Grocio en que no concede a la guerra el primer puesto. Gracias al progreso científico, se va viendo con toda claridad la relación entre la paz y la guerra, y asignando a esta, por lo mismo, el lugar que en justicia le corresponde dentro del organismo internacional.

El segundo tratadista importante dentro del periodo, es Vattel, que sigue, en general, las huellas de Wolf, pero que procura corregir los defectos de este sustituyendo el latín por el francés, escribiendo con ligereza y elegancia, y abandonando el enojoso método matemático para cuidar, principalmente, de vulgarizar ideas y doctrinas sin grandes rigores científicos.

Aparte de todo esto que hizo popular su DERECHO DE GENTES, Vattel, admitiendo el Derecho natural convencional, consuetudina-

rio y voluntario, altera y precisa el sentido de este último, del cual dice que autoriza a aquellos actos que, aun siendo ilegítimos y condenables, según las leyes de la conciencia, no lesionen derechos perfectos de otras naciones, con lo que resultan válidos, según el Derecho externo. Evidentemente, es mas precisa que la de Wolf esta noción del Derecho voluntario: pero bien puede confundirse todavía con la del consuetudinario o del convencional, y, sobre todo, es muy censurable desde un punto de vista rigurosamente científico. Un Derecho, en efecto, ilegítimo y condenable según las leyes de la conciencia, es un Derecho inadmisibile.

Los defectos mayores de Vattel, son la superficialidad, las contradicciones, y el haber incluido en su obra materias extrañas al Derecho internacional: sus principales méritos, aparte los anteriormente señalados, consisten en el espíritu humanitario que re-

vola en materia de guerra, y en haber difundido considerablemente el conocimiento de la ciencia.

En España, se inspiró en la obra de Watta la intitulada ELEMENTOS DEL DERECHO PUBLICO DE LA PAZ Y DE LA GUERRA, publicado por D. José Olmeda y León en 1771.

Tercer publicista del periodo en el orden del tiempo, fué Jorge Federico Martens, profesor de Gotinga: pero como su obra, tal como hoy circula, sufrió, en vida del autor y durante el periodo siguiente al de que tratamos ahora, correcciones muy importantes, no es este el lugar de examinarla.

PRINCIPALES REPRESENTANTES DE LA LLAMADA ESCUELA POSITIVA.-Puede citarse, en tal concepto, Mably, con su obra Derecho público de Europa, fundado en los tratados; y Juan Jacobo con su obra Ensayo sobre el Derecho de gentes de las naciones europeas, más explicito este que aquel en las doctrinas que ex-

La Escuela filosófica, entre tanto, pierde terreno, y ni siquiera alcanza, dentro del período, representación semejante a la que obtiene la Escuela positiva.

ESCRITORES ESPECIALISTAS.-Son tan numerosos como importantes y merecerían detenido estudio si los límites del presente resumen lo consintieran.

Entre los autores de proyectos de paz perpetua, figuraban el Abate de Saint Pierre, Juan Jacobo Rousseau, y el célebre jurisconsulto inglés Jeremias Bentham.

Entre los tratadistas que dedicaron su atención a diferentes puntos especiales de Derecho internacional público, descuellan Bynkerhook, con sus obras "De foro legatorum", y "quaestiones juris publici".

Y entre los cultivadores especialistas del Derecho internacional marítimo, figuran el español Abreu y el francés Valin, con sus "Tratados de presas"; el diplomático danés
HIST. DEL DRO INTERNL.-58.

Hübner, en su obra "De la confiscación de barcos neutrales", y los italianos Galiani y Lampredi, que escribieron, también, acerca del comercio neutral.

INDICACIONES ACERCA DE LA CIENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DURANTE EL TERCER PERIODO DE LA EDAD MODERNA.- Los escritores mas dignos de mención en el asunto y en el tiempo a que este epígrafe se refiere, son los pertenecientes a la segunda Escuela francesa, fruto mas tarde e incompleto, como dice Laine, de las doctrinas de D'Argentre. -Las obras de los tratadistas mencionados en otra Lección, despertaron la emulación de Francia y atraieron la atención de los juristas hacia las cuestiones de Derecho internacional privado, contribuyendo a esto último, igualmente, un hecho puramente accidental, que sus contemporáneos refieren.- Un abogado del Parlamento francés, Riparfent, donó a sus compañeros una rica y numerosa biblioteca, imponiendo la

obligación de que aquellos se reunieran periódicamente, para discutir las cuestiones resueltas con criterios distintos por los diferentes Parlamentos franceses, y aquellas otras -llamadas "cuestiones mixtas"-en que las diferentes reglas aceptadas por las costumbres, daban origen a dudas o dificultades. Ahora bien, las reuniones celebradas con arreglo a la voluntad del donante, aunque solo duraron pocos años bastaron para dar impulso al estudio de problemas nacidos de la concurrencia de leyes o costumbres, análogos, cuando no idénticos, a los que en el orden del Derecho internacional se plantean, y estas reuniones dieron la ocasión o fueron el motivo a que se redactase o publicasen varias disertaciones o memorias muy importantes entre las cuales sobresalieron las de Froland y Boullenois, que, a su vez, influyeron en los posteriores trabajos de Bouhien.

Aunque profesando doctrinas distintas, to

dos esos autores tienen como base el sistema de D'Argentre: pero menos radicales que este, por que el espiritu feudal decaia, se dejan influir por las tendencias de la Escuela italiana, representada por las enseñanzas de Dumoulin, y aceptan, al mismo tiempo, el principio de la "cortesía" propagado por la Escuela holandesa.

Derivada, dice Laine, de tan diversas fuentes la doctrina francesa del siglo XVIII, ofrece, por necesidad incoherencias, pero que en cambio tiene también mucho de amplia y humana, que la convierte en verdadero prefacio del Código civil, redactado y publicado en los dias de Napoleón.

=====

LECCION 21

=====

La politica internacional europea desde la Revolución francesa hasta la reunión del Congreso de Viena.-Oposición entre Francia y el resto de Europa.-Conflictos a que da origen.-Las guerras de la Revolución como antecedentes de las guerras napoleónicas.

=====

LA POLITICA INTERNACIONAL EUROPEA DESDE LA REVOLUCION FRANCESA HASTA LA REUNION DEL CONGRESO DE VIENA.-La Revolución francesa de 1798, con la cual se inicia el cuarto de los periodos en que hemos dividido la Historia Moderna del Derecho internacional, tuvo desde sus comienzos un caracter que no permite considerarla como acontecimiento puramente interior o francés, sino como hecho relacionado con la politica internacional europea.-Entre sus numerosas causas, señalan los historiados -

res la disminución de la influencia francesa en el curso del siglo XVIII, disminución examinada ya en otra Lección. -Consecuencia de ella, fué, por lo pronto, el descontento general que atribuía a incapacidades de los gobiernos las mermas del prestigio exterior que en otro tiempo había tenido Francia. Observábase con general disgusto que las antiguas aliadas de esta, como Suecia y Polonia, decaían o eran desmembradas: que el imperio otomano, tradicional apoyo de la política francesa en Oriente, iba rindiéndose al predominio ruso: que las alianzas y guerras en que se comprometía el Estado, le traían más daño que provecho; y todo esto, suscitando quejas y censuras del pueblo contra los gobernantes, fué uno de los factores que contribuyeron, como dice Martens, a la explosión de odio de 1789. -Después de esta fecha, el aspecto internacional que ya se advertía en las causas de la Revolución, se hizo todavía más visible.

OPOSICION ENTRE FRANCIA Y EL RESTO DE EUROPA.-Al desaparecer en Francia el régimen antiguo por obra del movimiento revolucionario, tuvo que combatir aquella contra el rey, el clero y la nobleza, colocándose así en abierta oposición con el resto de Europa, que continuaba siendo monárquico y que daba a la aristocracia y a la fé religiosa intervención activa en la dirección del Estado.-De aquí que las naciones europeas mirasen mas que con desconfianza, con temor, el progreso de las nuevas ideas y tendencias dominantes en Francia, las cuales era muy probable que llegasen a cruzar la frontera y a conmover los ánimos en el extranjero. Con tanto mas motivo se podia pensar esto, cuanto que la índole misma de los principios revolucionarios habia de empujarlos a la difusión, y cuanto que el Gobierno francés mas parecia inclinarse a que así sucediera, que no a poner cortapisas o a dar garantías para que la acción

revolucionaria quedase encerrada dentro de los límites nacionales.

No habían transcurrido apenas tres años desde 1789, cuando la oposición entre Francia y el resto de Europa, venia a quedar fuera de toda duda. -Por una parte el Emperador Leopoldo, el rey de Prusia, y el elector de Sajonia, publicaron, en 1791, el célebre manifiesto de Polnitz, en el cual afirmaban que «la situación del rey de Francia, interesaba a todos los soberanos», afirmación que implicaba el propósito de no considerar como exclusivamente franceses los hechos que en el interior de Francia ocurrían sino como hechos de general transcendencia europea, capaces por lo tanto, de justificar la intervención que los representantes de Europa juzgaban oportuna. -Y, por otra parte, la Convención acordada en Noviembre de 1792, «ofrece socorro a todos los pueblos que quisiesen recobrar la libertad perdida, encargando al Poder ejecu-

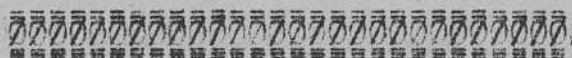
tivo que ordenara a los generales de los ejércitos franceses prestasen auxilio a cuantos ciudadanos hubiesen sido o fueran perseguidos por causa de la libertad». -Como si esto no fuera bastante, ya había declarado Briset, en la Asamblea nacional, que «la soberanía de los pueblos no estaba ligada por los tratados de los tiranos», y no faltó quien afirmase que «donde hubiera un trono, había un enemigo de Francia», con lo que no solo resultaba acreditada la imposibilidad de conciliar el nuevo régimen revolucionario con el sistema político dominante en el resto de Europa, sino que se llevó a tales términos la tirantez de las relaciones mutuas, que hubo de llegarse rápidamente a la guerra.

CONFLICTOS A QUE DAN ORIGEN.-LAS GUERRAS DE LA REVOLUCION COMO ANTECEDENTES DE LAS GUERRAS NAPOLEONICAS.-Aunque los conflictos y guerras aludidos tuvieron como causa principal la mencionada, contribuyó a provocar
HISTA DEL DRº INTERNL.-59.

carlos, primero, y aumentó su gravedad mas tarde, la codicia territorial.

Desde el punto de vista de las potencias europeas, coaligadas contra la Revolución, era un estímulo para emprender la lucha la esperanza de que el desorden anárquico reinante en Francia facilitara conquistas o desmembraciones del territorio de esta, merced a las cuales confiaban los aliados ensanchar sus respectivos dominios. Desde el punto de vista francés, las guerras con Europa parecían ofrecer ocasión propicia para extender el territorio del Estado hasta las llamadas fronteras naturales (formadas por los Pirineos, los Alpes y el Rhin) y aveces fuera de ellas. Y de uno y otro lado, cada conquista realizada en el curso de las hostilidades, era un motivo mas para la prolongación de estas, con el fin de lograr la consolidación, o la revancha de la conquista misma.-Así se sostuvieron durante los últimos años del siglo XVIII

las guerras entre Francia y el resto de Europa, guerras cada día mas complicadas y de solución mas difícil, por que el transcurso del tiempo multiplicaba los agravios, las pérdidas o adquisiciones de territorios, y los motivos de reclamación. Al comenzar el nuevo siglo, sin embargo, el cansancio de los contendientes y la necesidad en que estaban de reparar sus fuerzas, antes de arriesgarse a un combate decisivo, les movió a buscar una transacción momentánea que aunque bajo el nombre de paz, realmente era una tregua. Tal fué la significación de los tratados que ajustó Francia en 1801 en Lunpille, con el Imperio germánico, en Florencia con el Reino de las dos Sicilias, en Madrid con Portugal, y en Paris con Rusia, a las que es preciso añadir la paz de Amiens, convenida en 1802 con Inglaterra. -Dichos convenios señalan el término de la Revolución, puesto que, las que siguen, pueden llamarse ya guerras napoleónicas.



LECCION 22

=====

La politica internacional europea desde la Revolución francesa hasta la reunión del Congreso de Viena (Conclusión).--Las empresas napoleonicas consideradas en los momentos capitales señalados por la ruptura de la paz de Amiens y los tratados de Presburgo y Tilsit.--El bloqueo continental.--Decadencia del primer Imperio francés.--Tratado de Paris de 1814.

=====

LA POLITICA INTERNACIONAL EUROPEA DESDE LA REVOLUCIÓN FRANCESA HASTA LA REUNIÓN DEL CONGRESO DE VIENA (Conclusión).--Aunque proclamándose continuador de la obra revolucionaria, Napoleón modificó profundamente el sentido de aquella, en cuanto consideró oportuno, estableciendo, por ejemplo, la Monarquía en vez de la República, organizando una nueva nobleza y celebrando con la Santa Sede el Concordato de 1801.

Mas lo que conservó de la Revolución

fué suficiente para que Europa siguiese mirando con recelo a Francia, y, como, por otra parte, Napoleón revelaba ambiciones territoriales o de predominio, muy superiores a las que el régimen anterior había mostrado, al fin y al cabo, las dos grandes causas de discordia entre Francia y Europa (oposición de aspiraciones políticas y de codicias conquistadoras), subsistieron bajo el Imperio con el mismo o mayor vigor con que habían existido bajo la República.

De ahí la ruptura de las hostilidades al año siguiente de firmarse la paz de Amiens.

LAS EMPRESAS NAPOLEONICAS CONSIDERADAS EN LOS MOMENTOS CAPITALES SEÑALADOS POR LA RUPTURA DE LA PAZ DE AMIENS Y LOS TRATADOS DE PRESBURGO Y TILSIT.-Es la ruptura de la paz de Amiens tanto mas difícil de explicar, cuanto que tenia mas de transacción provisional que de arreglo definitivo.

El gobierno inglés cada día abrigaba mayores temores con relación a Francia, cuya aspiración a predominar en Europa, a extender el propio imperio colonial, y a ser la primera nación marítima del mundo, se manifestaba con claridad creciente. Ningún Estado europeo podía permanecer tranquilo ante la amenaza que representaban para todos las ambiciones napoleónicas: pero Inglaterra, mas previsora, mas fuerte o mas resuelta que los otros, inició la lucha, a la cual fueron arrastradas las demás naciones, bien colocándose al lado de la causa británica, como Austria, Rusia y Suecia, bien prestando su apoyo a Napoleón, como Suiza, España y Portugal, gran parte de Italia, y Holanda.

En el curso de esta gran guerra, la batalla de Trafalgar decidió a favor de los intereses británicos la campaña marítima: pero en cambio, las hostilidades en tierra, fueron resueltamente favorables a Napoleón, que en Ul-

na y Austerlitz, destrozó los ejércitos austriaco y ruso, obligando al Emperador de Austria a suscribir las onerosas Capitulaciones de Presburgo. --No está, sin embargo, la mayor importancia de esta paz en haber humillado y mutilado el Imperio austriaco, sino de haber servido de oc sión para que, con toda claridad, se revelasen las ambiciones napoleónicas. --A seguida de ella, en efecto, estableció Napoleón la Conferencia del Rhin, formada por 16 Estados alemanes, colocados bajo el protectorado francés. Desposeídos los Borbones del Reino de Nápoles, pasó José Bonaparte a sucederles en el Trno,. Otro hermano de Napoleón, Luis Bonaparte, fue nombrado rey de Holanda: entre las hermanas, los generales y algún ministro del Emperador, se repartieron, con diversos títulos, pequeños Estados. De este modo crecía, en forma tan alarmante, la influencia francesa, y mostrábase tan invasora, que nada tenía de extraño impulsase a las grandes poten

cias a restablecer, en las mejores condiciones posibles, la gran coalición quebrantada por los acuerdos de Presburgo.

Así, sucedió, efectivamente, encargándose Prusia de ocupar el puesto que anteriormente ocupaba en la alianza europea el Imperio austriaco: mas costóle su ingreso en la coalición grandes derrotas, como las de Jena y Auerstedt a las cuales siguió la derrota del ejército ruso en Friedland, por lo que, tanto Rusia como Prusia, hubieron de resignarse a firmar con Napoleón la paz de Tilsit en el año 1807.

La paz de Tilsit, creando el reino de Westfalia para Jerónimo Bonaparte, adjudicando a Francia las Islas Jónicas, y asegurando su indiscutible predominio en el Occidente de Europa, señala el momento de apogeo del Imperio napoleónico. Después de esa paz, dice Martens, Napoleón no encontraba obstáculos para el triunfo de sus ambiciones: trataba

como vasallos a los soberanos europeos: solo fuera del Continente permanecía firme en su resistencia Inglaterra, contra la cual volvió entonces todos sus recursos la política imperial. A este supremo empeño de acabar con la resistencia y el poder británicos, respondió, en primer término, el pensamiento inspirador de

EL BLOQUEO CONTINENTAL.--Por dos decretos hechos célebres en la Historia, en cuanto representan el mas moderno abuso de los bloqueos ficticios, Napoleón declaró bloqueadas las Islas Británicas, prohibió todo comercio entre ellas y el continente, consideró como prisionero de guerra a todo inglés detenido en este último, y hasta condenó a la destrucción la correspondencia procedente de Inglaterra o a ella destinada. Decretos tales, que, emanando de un poder menos extenso que el de Napoleón hubieran resultado ilusorios, fueron tanto mas eficaces, cuanto que por la enorme influencia

HIST. DEL DR. INTERNL.-60.

de aquel, se vieron secundados en casi toda Europa. Y su transcendencia práctica aumentó todavía desde el momento en que Inglaterra, por vías de represalias, contestó a las decisiones francesas declarando bloqueadas todas las costas de Francia y de sus aliadas, y prescribieron la confiscación de todo barco o cargamento destinados a ellos, salvo el caso de que previamente hubiesen pasado o por un puerto británico. Siguióse de tan violentas medidas una situación insostenible: se encarecieron extraordinariamente numerosos artículos; atravesó una gran crisis la industria inglesa; organizose en todas partes el contrabando para eludir los rigores de un bloqueo que perturbaba toda la vida económica europea; quejáronse los aliados de Francia del sacrificio que la nueva política de Napoleón les imponía, y hasta surgieron en unas y otras naciones conflictos graves que prepararon y aceleraron la

DECADENCIA DEL PRIMER IMPERIO FRANCES.-

Figura entre estos conflictos, sobre todo atendiendo a la ocasión que sirvió para suscitarlo, la guerra de la independencia española. -Como la eficacia completa del bloqueo continental dependía de que no hubiera un solo puerto europeo abierto al comercio británico, Napoleón pensó en la conquista de Portugal para acabar en dicho Estado con la influencia inglesa. Medio de facilitar esa conquista, era entenderse con España, conseguir de esta que autorizase la entrada del ejército francés en la Península y ofrecerle, en cambio, algunas de las provincias portuguesas. Así lo creyó y practicó el Emperador, pero cuando a título de aliado se vió dueño de importantes plazas españolas, o por que cambiase de plan, o por que estimase llegado el momento de revelar con toda franqueza sus propósitos, manifestó su voluntad de que los Borbones dejaran el Trono de España para

que José Bonaparte ,rey de Nápoles,viniese a ocuparle.- Las consecuencias de semejante conducta,a la que la nación española contestó con la guerra,fueron reconocidas bien explicitamente por Napoleón cuando estaba prisionero en Santa Elena:"Esta desgraciada guerra -decia- me ha perdido:gracias a ella quedaron divididas mis fuerzas,se abrió un flanco a los soldados ingleses,si atacó mi moralidad en Europa". -El ejemplo de España, contribuyó,además,a infundir alientos a los países dominados por Napoleón,y deseosos de recobrar su independencia o los territorios perdidos;y,por otra parte,la guerra nacional española,irregular,pero de implacable persecución a los invasores,enseñó a combatir a un hombre que en las grandes batallasparecia tener asegurada la victoria. -Así,cuando Rusia,cada vez mas alarmada con las ambiciones napoleónicas y mas descontenta por los daños y vejaciones que el bloqueo continental le

causaba, se decidió a tomar las armas de nuevo, hizo una guerra que se ha calificado, muy exactamente, de "guerra a la española". Rehuía, en efecto, los encuentros decisivos; molestó, cuanto pudo, con tropas irregulares los movimientos del invasor; dejó que el hambre y el frío lo destrozase, y a última hora se arrojó sobre él para destruirlo en el paso de Beresina.

A la campaña de Rusia, fatal para el ejército napoleónico, siguió la de Alemania, preparada por la agitación del sentimiento nacional, y en la que, después de la batalla de Leipzig, se inició la franca retirada de Napoleón, reducido ya a mantenerse a la defensiva dentro del territorio francés. Pero entonces, resueltos ya los aliados a utilizar las circunstancias para dejar aniquilado el Imperio, exigieron como condición para firmar la paz que Francia renunciase a las conquistas realizadas después de terminado el siglo

XVIII, manifestando, cuando esa condición fué realizada, que no era la nación francesa, sino Napoleón, el enemigo a quien combatirían con todas sus fuerzas.

El número de estas iba haciéndose irresistible. Después de la campaña de Rusia y de Alemania, entraban en la coalición del Imperio ruso Prusia, Inglaterra, Austria, España, y Suecia, y además sacudían el yugo napoleónico, o se mostraban hostiles a su poder, el reino de Westfalia, la Confederación del Rhin, Holanda y hasta nápoles, sin contar con que el pueblo francés, cansado de tanta gloria esteril y ruinosas, se mostraba poco dispuesto a sacrificarse una vez mas en provecho del Emperador y de sus ambiciones insaciables. -En tales condiciones penetró en Francia el ejercito de los aliados, e imposibilitado Napoleón para hacerle frente, abdicó en Fontaineblau, constituyendose inmediatamente un nuevo Go-

bierno que ajustó y firmó en nombre del Estado, el

TRATADO DE PARIS DE 1814.-Por virtud de este acuerdo se convino en que Francia volviese a tener las fronteras de 1792; se reconoció la independencia de Holanda bajo la soberanía de la Casa de Orange, y, además, la de los Estados alemanes, la de Suiza y la de parte de Italia, no sometida a la dominación austriaca; y, por último, dejando a un lado disposiciones secundarias, se acordaba la reunión de un Congreso en Viena, a fin de completar, con las estipulaciones precisas, las disposiciones del tratado.

Napoleón, por su parte, obtenía de los aliados la soberanía de la Isla de Elba.

=====



L E C C I O N 2 3
=====

El Congreso de Viena y los tratados de 1815.-Aspiraciones de las principales potencias en punto a la obra del Congreso.-Actitudes y procedimientos de la diplomacia francesa.-Obstáculos que al triunfo de esta última opone el restablecimiento del Imperio durante los cien días.-Nueva ruptura de hostilidades y abdicación definitiva de Napoleón.-Resumen y crítica de los principales acuerdos políticos contenidos en el acto final del Congreso de Viena.

=====

EL CONGRESO DE VIENA Y LOS TRATADOS DE 1815.-El tratado de París de 1814, dispuso que se reuniera en Viena un Congreso para completar sus acuerdos, esto es, para regular definitivamente las modificaciones territoriales convenidas y para establecer en Europa un sistema de equilibrio real y durable: todo ello, por supuesto, según los deseos de las principales potencias aliadas, es decir, de

Inglaterra, Rusia, Prusia y Austria. -Pero como los respectivos deseos de estas cuatro potencias estaban separados por hondas divergencias, la obra del Congreso tropezó con graves dificultades que no era posible vencer sino mediante transacciones amistosas, o por medio de la imposición de la voluntad de quien se mostraba mas hábil o mas fuerte. De ahí una larga serie de intrigas y de complicaciones que entorpecieron la labor de los diplomáticos reunidos en Viena, y que dejaron en esta huellas muy sensibles.

ASPIRACION DE LAS PRINCIPALES POTENCIAS EN PUNTO A LA OBRA DEL CONGRESO.-Inglaterra, como dice Debidour, aspiraba, ante todo, a consolidar y extender su preponderancia marítima y comercial. Aunque habia aumentado prodigiosamente en las últimas guerras el número de sus colonias, todavia ambicionaba nuevos mercados coloniales en que pudiese dar salida a la creciente producción de su industria,

y por eso pretendia que Portugal, España y los Países Bajos, favorecieran con sus posesiones de Ultramar, mediante compromisos contractuales, el comercio británico. Para el caso de no lograrse semejantes concesiones, preparabase la diplomacia inglesa a prestar su apoyo a la emancipación colonial americana, esperando alcanzar de las colonias europeas antiguas, lo que no pudiera conseguir de sus respectivas Metrópolis. -En materia de trata de negros, pretendia Inglaterra que los demás Estados imitasen su conducta, decretando la abolición de tal comercio, empeño motivado no solo por razones de humanidad y de justicia, sino por el temor industrial de que las colonias extranjeras, que continuaban explotando el trabajo de los esclavos, pudiesen vender sus productos a precio más bajo que las colonias británicas, en que solo trabajaban hombres libres. -Por último, a fin de contrarrestar la fuerza de las dos naciones

que consideraba rivales suyas -Francia y Rusia- la una por su poder comercial y marítimo, y la otra por su prepotencia en Oriente, proyectaba Inglaterra la realización de un vasto plan cuyos principales elementos eran: la unión de Bélgica y Holanda en un solo Estado o Reino de los Países Bajos, suficientemente vigoroso para impedir la expansión francesa hacia el Norte, y, a mayor abundamiento, unido a Inglaterra por estrechos lazos: el engrandecimiento de Prusia, para hacer frente a Rusia, por un lado y a Francia por otro; y la extensión de Austria con análogo fin, tanto hacia Oriente, del lado de Polonia, como hacia Occidente, en la Península italiana.

Las aspiraciones de Austria coincidían con las de Inglaterra, en cuanto a los medios que, en general, debían emplearse para contrarrestar el poder de Francia y de Rusia, pero, en cambio, diferían en punto al engran-

decimiento de la monarquía Prusiana, cuya rivalidad ,dentro de Alemania, temia, con bastante fundamento, el Imperio austriaco.

En sus líneas generales, la actitud de Rusia era lo contrario de la actitud inglesa: Quería restaurar el Reino de Polonia, si bien para mantenerlo unido a la suprema soberanía del Zar: quería arruinar el Imperio otomano para dirigir después las fuerzas rusas hacia Oriente; y miraba con menos recelo a Francia y a Prusia, que al Imperio de Austria.

Prusia, por fin, aspiraba a la hegemonía germánica y odiando de igual modo a Francia y Austria, ponía su principal empeño en engrandecerse, codiciando cuantos territorios pudieran darle la cohesión y la fortaleza que sus grandes ambiciones requerían.

ACTITUDES Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIPLOMACIA FRANCESA.-En medio de discordancias tan profundas, apenas quedaba en la cuádrupla

ple alianza mas pensamiento común que el de disponer, por su sola voluntad, de la suerte de Europa, sin tener en cuenta para nada el voto de los débiles, que, después de todo, tampoco estaban muy unidos.

Pero de la situación creada por tantas discusiones, supo aprovecharse habilmente la diplomacia francesa, que, no pudiendo pedir nada para su nación, pidió y logró que su opinión fuese escuchada, ya para resolver las cuestiones que separaban a sus aliados, ya para poner término a aquellas otras en que tenían interés directo los Estados de segundo orden. Con tanta mayor facilidad pudo alcanzarse tal resultado, cuanto que, restaurados en Francia los Borbones de Nápoles, contribuyeron a que estos Estados vieran con simpatia que aquel se encargase de la defensa de sus intereses por medio del representante de Francia en el Congreso, Principe de Tayllerand.

Las instrucciones de este, preparaban

el terreno para la obra proyectada, estableciendo el principio de que la conquista no confería, por sí sola, el derecho a la soberanía de un territorio, afirmando que no se podía disponer de reinos o de provincias sin contar con la voluntad de su legítimo soberano, y añadiendo, como consecuencia de estas premisas, que los monarcas desposeídos por Napoleón, y que no hubiesen renunciado a sus derechos, debían concurrir al Congreso y ser re-puestos en la condición que les había sido arrebatada por la fuerza.

Semejante doctrina, llamada "de legitimidad" representaba la justicia en mayor grado que la del derecho de conquista. Las grandes potencias, más atentas a la voluntad del soberano que a la de los pueblos, no podían impugnarla: los Estados de segundo orden, a quienes momentáneamente favorecía, tenían que acogerla con agrado: los partidarios del antiguo régimen, estaban identificados con e-

lla: para combatirla, pues, no quedaba mas camino que el de los subterfugios, y en ese camino, dice Debidour, era mas experto que nadie Tayllerand, y podia confiar en la derrota de sus competidores, aun cuando estos no le ofrecieran, con su desunión, como le ofrecian, un nuevo punto vulnerable.

Tras la doctrina de la legitimidad, el representante francés veia otra cosa: veia no solamente el recobro del prestigio nacional fijando las lineas generales de los acuerdos del Congreso, sino la imposibilidad de impedir el excesivo crecimiento de Prusia, la de favorecer la influencia austriaca en Alemania, la de sostener el ascendiente francés en Italia, y la de disipar las desconfianzas inglesas. Todo ello era lo que entraaba, realmente, en los planes de Tayllerand.

Dos protocolos firmados por los representantes de la Cuádruple alianza en 22 de Septiembre de 1814, demostraron la intención

de apartar a Francia y a las demás naciones de toda intervención seria en las resoluciones del Congreso: pero la llegada de Tayllerand, desbarató sus planes, hasta el punto de que en 8 de Octubre siguiente, ya quedó acordada la formación de un comité compuesto por los representantes de Austria, Inglaterra, Rusia, Prusia, Francia, España, Portugal y Suecia, encargado de preparar los trabajos y de nombrar comisiones especiales de estudio para que después el Congreso en pleno deliberara y resolviera con arreglo al Derecho público». La constitución de ese comité, implicaba el reconocimiento de la igualdad de derechos de los Estados y propendía a invocar principios de justicia frente a la arbitrariedad con que deseaban proceder las grandes potencias; pero precisamente por eso trataron estas últimas de retardar y entorpecer su funcionamiento, como en gran parte

lo lograron, sobre todo desde que nuevas e inesperadas circunstancias vinieron a contrariar el influjo de la diplomacia francesa.

OBSTACULOS QUE AL TRIUNFO DE ESTA ÚLTIMA OPONE EL RESTABLECIMIENTO DEL IMPERIO DURANTE LOS CIEN DIAS.-NUEVA RUPTURA DE LAS HOSTILIDADES Y ABDICACIÓN DE NAPOLEÓN.-La noticia de haberse evadido Napoleón de la Isla de Elba, a la vez que sembró la alarma en toda Europa, trastornó en Viena la marcha regular de las deliberaciones del Congreso, contribuyendo a dificultar la acción del representante de Francia, contra la cual se preparaban a combatir de nuevo los aliados, y que tanto había explotado Tayllierand.

Con la actividad que acostumbra a poner en sus resoluciones, Napoleón marchó resueltamente hacia Paris, agrupó en torno suyo a sus antiguos partidarios y a cuantos se mostraban enemigos de la restauración borbónica, in

fundió el temor, necesario para que Luis XVIII huyese al extranjero, reconstituyó el ejército imperial, recobró el Trono, y se dispuso a defenderse por medio de las armas. -Pasado el primer momento de sorpresa, Austria, Inglaterra, Prusia y Rusia, reconstituyeron la cuádruple alianza, dejando a los representantes de los demás Gobiernos, incluso al plenipotenciario francés en el Congreso el papel secundario de prestar su "accesión" al acuerdo, y casi al mismo tiempo de suscribir este último, publicaron una declaración en la cual se decía que Napoleón Bonaparte se había colocado fuera de las relaciones civiles y sociales, y que, como enemigo y perturbador del reposo del mundo, quedaba entregado a la vindicta pública". -Renovada de esta suerte la situación a que parecía haber puesto término la paz de París de 1814, y puesta en peligro toda la labor diplomática del Congreso de Viena, se hizo la guerra inevitable, pero

la batalla de Baterloo resolvió muy pronto el conflicto en favor de los aliados, y trajo como consecuencia inmediata la abdicación definitiva de Napoleón, y su destierro a la Isla de Elba, de donde no había de regresar.

Un tratado firmado en París en 1815, estableció las condiciones para el restablecimiento de paz, condiciones mas duras para Francia que las del análogo tratado de 1814; por que en ese segundo convenio se disminuyó la extensión del territorio francés, se impuso a la nación el pago de una fuerte indemnización de guerra, y se estipuló que el ejército de los aliados permaneciese temporalmente en Francia en garantía del cumplimiento de lo convenido.-

Mientras ocurrían todos esos sucesos, el Congreso de Viena terminaba apresuradamente su labor, elaborando varios acuerdos especiales que en lo principal se reprodujeron luego en lo que se llamó "ACTA FINAL DEL CON-

GRESO», suscrita en 9 de Junio de 1815, pocos días antes de la jornada de Waterloo.

RESUMEN Y CRITICA DE LOS PRINCIPALES ACUERDOS POLITICOS CONTENIDOS EN EL ACTA FINAL DEL CONGRESO DE VIENA.-Por virtud de esos acuerdos, recobró Austria la mayor parte de lo perdido en las guerras napoleónicas y adquirió nuevos dominios en Italia a cambio de Bélgica, cuya soberanía renunció.

Bélgica y Holanda, formaron un solo Estado, el cual iba unido, con unión personal, el gran Ducado de Luxemburgo.

Prusia, a mas de recobrar territorios perdidos, se incorporó la mitad del territorio de Sajonia y adquirió nuevas posesiones en Varsovia y en Alemania.

Reorganizose la Confederación germánica bajo la presidencia del Emperador de Austria.

Rusia conservó a Finlandia, conquistada a Suecia, e incorporó a sus Estados la

mayor parte del Ducado de Varsovia.

Noruega, fué separada de Dinamarca y unida a Suecia para compensar a esta de la pérdida de Finlandia.

La ciudad polaca de Cracovia, fué reconocida como independiente y neutral, bajo el protectorado de Austria, Prusia y Rusia.

Suiza, fué constituida como federación y declarada neutral, del mismo modo que Cracovia.

Italia quedó fraccionada en diversas soberanías, y sometida, en parte, a la dominación austriaca.

Y España y Francia continuaron en las condiciones territoriales que tenían antes de las guerras napoleónicas.

Todas estas modificaciones establecidas en el mapa político de Europa por obra del Congreso de Viena, revelaban un indiscutible predominio de la voluntad de los fuertes, y, al mismo tiempo, una cierta arbitrarie

dad que comprometía la eficacia de los acuerdos.

Al tomar estos, no se tuvieron en cuenta para nada ni la voluntad de los pueblos, ni las verdaderas afinidades nacionales, sino el interés de los poderosos.

Y de aquí resultó que bastasen muy pocos años para que empezara a deshacerse aquella artificial creación de la diplomacia, en la cual surgieron numerosos conflictos, en vez de surgir la paz estable que tanto necesitaba Europa.

=====

LECCIÓN 24.

=====

El Derecho internacional considerado en las leyes, costumbres y tratados desde 1789 hasta 1815.-Principales problemas que en este periodo se plantean.-El derecho de intervención durante las guerras de la Revolución francesa.-Cuestiones de Derecho marítimo.-La neutralidad armada de 1800.-Consideración especial de los bloqueos ficticios.

=====

EL DERECHO INTERNACIONAL CONSIDERADO EN LAS LEYES, COSTUMBRES Y TRATADOS DESDE 1789 HASTA 1815.-Estudiado en las dos Lecciones precedentes el desarrollo de la política internacional europea, desde la Revolución francesa hasta el Congreso de Viena, y siguiendo el mismo plan que se ha seguido en los dos periodos anteriores, es preciso tratar de la manera en que, durante dicho tiempo, se traducen o expresan los principios

de Derecho internacional en las leyes, costumbres y tratados, asunto de verdadero interés dadas las cuestiones jurídicas planteadas y resueltas en Europa desde 1789 hasta 1815.

PRINCIPALES PROBLEMAS QUE EN ESTE PERIODO SE PLANTEAN.—Pueden reducirse a los siguientes: el relativo al derecho de intervención; los referentes a los derechos y deberes de los beligerantes y neutrales en la guerra marítima; el de rango o clasificación de los agentes diplomáticos; el de la trata de negros, y el de la libre navegación fluvial. Dejando el examen de estos tres últimos para la Lección próxima, trataremos ahora únicamente de los dos primeros.

EL DERECHO DE INTERVENCION DURANTE LAS GUERRAS DE LA REVOLUCION FRANCESA.—Ya se ha dicho en la Lección 19 que tanto las grandes potencias europeas con relación a Francia, como esta respecto de aquellas, se creían asistidas del derecho de intervención y real-

mente lo ejercitaron con motivo de los conflictos suscitados en los últimos años del siglo XVIII. El manifiesto de Pilnitz, por un lado, y por otro los decretos de la Convención citados en el lugar oportuno, manifiesta que ninguna de las partes contendientes vacilaba en atribuirse ese derecho. Las grandes potencias coaligadas, fundaronse en él para justificar la guerra de 1792 (primera guerra europea contra la Francia revolucionaria) y esta última extremó tanto su propensión a mezclarse, incluso por medio de la propaganda armada, en la vida interior de las demás naciones, que Lorimer la presenta como el ejemplo más notable, que ofrece la Historia, de República intolerante, incompatible con el derecho de los restantes pueblos dentro de la Sociedad internacional.

Y no hay que decir que si fué intolerante aquella República, mas lo fué el Im-

perio que vino a secundarla y a sostener una perturbación constante en Europa, de donde se siguió que todo el periodo fuese de frecuentes intervenciones mas o menos implícitamente confesadas.-Realmente, no era la intervención una novedad para los pueblos europeos. Ejemplos numerosos de ella, habian ofrecido las guerras religiosas del primer periodo de la Edad Moderna y algunos de los convenios concertados antes y después para contener el engrandecimiento de los Austrias o de los Borbones en nombre del equilibrio: pero de todas suertes, en el periodo de que ahora tratamos, se precisa y acentua el caracter propio de las intervenciones, se hacen valer los motivos a que obedecian, y se las emplea de tal modo que indican la existencia de una opinión unánime, según la cual tienen los Estados el derecho de utilizarlas como medio de resolver los conflictos internacionales. Así se preparaba el terreno para que en el pe-

riodo siguiente desempeñase el derecho de intervención un papel como el que le estaba reservado.

CUESTIONES DE DERECHO MARITIMO.--Lo anormal de las guerras sostenidas en la época revolucionaria, y el extremo a que llevaron los contendientes sus odios y violencias, hicieron que se cometieran grandes abusos en daño del comercio y de los derechos de los neutrales. Tuvieron, pues, estos, necesidad de asociar sus respectivas fuerzas para defenderse, y a esa necesidad respondió.

LA NEUTRALIDAD ARMADA DE 1800.--De cómo resolvía esta las principales cuestiones planteadas por entonces en la esfera del Derecho marítimo dan acabada idea los principios siguientes por ella formulados: 1º Todo barco neutral puede navegar libremente de un puerto a otro y a lo largo de las costas de las potencias beligerantes. 2º Las mercancías o propiedades pertenecientes a súbditos de po-

tencias beligerantes, pero que sean conducidas a bordo de barcos neutrales, son libres, excepto los objetos de contrabando. 3º No puede estimarse bloqueado un puerto, sino cuando la entrada en él es evidentemente peligrosa, a consecuencia de las disposiciones adoptadas por una potencia beligerante que haya situado en las inmediaciones de aquel sus barcos. 4º No pueden ser detenidos los barcos sino por razones justas y evidentes y el procedimiento que contra ellos se siga, ha de ser uniforme, rápido y legal. 5º Si el comandante del barco de guerra o de la escuadra, bajo cuya escolta navegan otros barcos mercantes, declaran que estos no conducen contrabando, esa declaración es suficiente para que dichos barcos no sean visitados por los que pertenezcan a la marina de guerra de cualquiera de los beligerantes.

No solo suscribió esta declaración

de principios, sino que se comprometió a garantizar su eficacia, caso de ser precisa, la mayor parte de las naciones europeas. Únicamente Inglaterra, a cuyos abusos trató de poner coto, se mostró hostil a la nueva liga de los neutrales, que, como la de 1870, tan progresivas doctrinas mantenía en el orden del Derecho marítimo internacional. Por eso, cuando en 1801 se celebró entre la Gran Bretaña y Rusia una nueva Convención marítima, procuró la primera introducir en el acuerdo algunas cláusulas que modificasen lo convenido por la Liga de 1800, estableciendo, por ejemplo, que el pabellón neutral no cubre la mercancía enemiga, admitiendo en algunos casos la visita de los barcos mercantes escoltados por buques de guerra, y modificando la noción del bloqueo efectivo. Fue, por lo tanto, ese convenio anglo-ruso, aceptado, después, por Dinamarca y Suecia, una especie de transacción entre los ideales de la neutralidad armada, y las

tradiciones británicas, tradición que consolidó algunos de los progresos realizados, pero que aplazó, en cambio, la realización completa de otros.

CONSIDERACION ESPECIAL DE LOS BLOQUEOS FICTICIOS.—A pesar de lo establecido en la declaración de 1800, y a pesar de que la convención anglo-rusa de 1801 exigía, también, aunque en otros términos, la condición de la efectividad para que un bloqueo fuese obligatorio, el período de que tratamos es uno de aquellos en que más se abusó de los bloqueos ficticios. Díganlo el bloqueo continental y las represalias a que dió lugar, como en otra Lección se dijo, hechos, uno y otro, que demuestran cómo los principios históricamente profesados con relación a esta materia, tropezaban con dificultades para arraigar en las costumbres. Fué tan honda la enemistad entre Napoleón e Inglaterra, que en este, como en otros puntos, todo se atrepelló

a trueque de causar daño al enemigo si bien hubo de enseñar la experiencia que no quedaban impunes tan notorias extralimitaciones de la fuerza. Por eso, si la pasión logró que el sistema de los bloqueos ficticios se impusiese una vez mas en Europa, nadie pudo evitar, en cambio, que semejante infracción de las reglas jurídicas internacionales, ocasionara a quien la cometió, daños irreparables, con lo cual la infracción misma pudo contribuir a que triunfase a la larga el derecho infringido y a que pasara de los tratados a las costumbres, la regla que solo atribuye eficacia al bloqueo efectivo o real.

=====

L E C C I O N 2 5

=====

El Derecho internacional considerado en las leyes, costumbres y tratados desde 1789 hasta 1815 (Conclusión).--El rango de los agentes diplomáticos.--Crítica de las clasificaciones de estos últimos acordada en el Congreso de Viena.--La trata de negros.--Antecedentes históricos de la misma y valor que debe atribuírsele a su abolición.--La libre navegación fluvial.--Indicaciones acerca del desarrollo de la ciencia del Derecho internacional público y privado, dentro del cuarto período de la Edad Moderna.

=====

EL DERECHO INTERNACIONAL CONSIDERADO EN LAS LEYES, COSTUMBRES Y TRATADOS DESDE 1789 HASTA 1815.--(Conclusión).--EL RANGO DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS.--Hasta que se establecieron los agentes diplomáticos en la época de la paz de Westfalia, no se conocía, dice Martens, mas que una clase de agentes diplomáticos, o sea la de los embajadores: pe-

ro a partir de dicha época, empezaron los Estados a nombrar representantes designados con otros títulos, tales como los de residentes o encargados de negocios, sin que por eso se cuidara de fijar la relación entre estos y aquellos, a pesar de que la diferencia de nombre parecía indicar diferencia de categorías. De aquí surgieron innumerables disputas entre unos y otros para determinar a quien correspondía la precedencia; y fueron tanto mas graves estas disputas, cuanto que cada agente diplomático aspiraba a representar personalmente a su soberano, no siendo extraño, por lo mismo, que aquella degenerasen en serios conflictos, comprometiendo muchas veces la paz de Europa.

Para poner término a tan enojosas preferencias, resolvió el Congreso de Viena establecer una clasificación de los agentes diplomáticos.

HIST. DEL DR. INTERNL.-64.

CRITICA DE LA CLASIFICACION DE ESTOS
ULTIMOS ACORDADA EN EL CONGRESO DE VIENA.-
Comprende dicha clasificación las tres cate-
gorias siguientes: 1ª Embajadores, legados y
nuncios. 2ª Enviados, ministros u otros agen-
tes acreditados cerca de los soberanos. 3ª
Encargados de negocios acreditados cerca de
los Ministros de Negocios extranjeros.

No es difícil saber lo que cada una de
estas categorias comprende; pero sí que es el
caracter representativo atribuido a agentes
de la primera categoria, significa que todos
ellos tienen derecho a negociar personalmen-
te con el soberano cerca del cual desempe-
ñen su cargo. Dejando a un lado el hecho de
que en el sistema constitucional realmente
es necesario que el diplomático trate con
el Ministro de Negocios Extranjeros, ningún
agente, aunque se llame embajador, legado o
nuncio, tiene facultad de exigir una entre

vista personal con el soberano. Así lo declaró algún día el principe Bismarck, como Martens advierte.

No es posible, pues, aceptar ninguna de las explicaciones que suelen darse a las palabras empleadas por los diplomáticos de Viena para caracterizar a los agentes de la primera categoría: y mientras esas palabras resulten tan oscuras y dudosas como resultan en realidad, no cabe establecer entre la categoría citada y las restantes diferencias que toquen al número o calidad de los derechos que el agente ejercitaba. Lo único que separa a unos de otros, es el título, el sueldo o los honores, nunca los derechos.

En la segunda categoría de los agentes diplomáticos, están los enviados ordinarios y los extraordinarios, los ministros plenipotenciarios y los internuncios, entendiéndose se por estos últimos los agentes de segunda

clase nombrados por la Santa Sede, y, además, el representante de Austria en Constantinopla, que desde antiguo lleva el título de internuncio.

En la tercera categoría, por fin, están comprendidos los encargados de negocios cuyas credenciales van dirigidas de Ministro a Ministro, y no de Jefe de Estado a Jefe de Estado, como ocurre con las categorías anteriores.

Aparte de la prelación que entre los agentes establece la diferencia de categorías, dentro de cada una de estas corresponde la precedencia, según el Reglamento de Viena, al diplomático que haya notificado antes su llegada a la capital en que desempeña su cargo. De este modo, aunque el Congreso de Viena de 1815 no haya logrado establecer una clasificación irreprochable de los representantes diplomáticos, consiguió, por lo menos, poner término a numerosas cuestiones

que en tiempos anteriores existían.

LA TRATA DE NEGROS. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE ELLA Y VALOR QUE DEBE ATRIBUIRSE A SU ABOLICION.—La trata de negros, a cuyo desarrollo tanto contribuyeron el descubrimiento y colonización de América, no provoca durante algún tiempo las protestas de la opinión pública europea, sino tan solo la de algunas individualidades ilustres, entre las cuales se encuentran escritores españoles del siglo XVI y XVII, como la de Las Casas, Soto, Albornoz Molins y Sandoval. Mientras de esta suerte se iniciaba la reacción doctrinal contra el abuso del comercio negrero, apenas había pueblo que no aprovechara cuantas circunstancias le fueran propicias para explotar en provecho propio el tráfico de esclavos negros: y así los flamencos en la época de Carlos V, los portugueses mientras estuvieron unidos al resto de España, los franceses después, y por último Inglaterra en el periodo que la paz

de Utrecht inaugura,concurrieron con los españoles a explotar la trata,y aun ejercer, cuando les fué posible,el tráfico de ella.

Pero en el curso del siglo XVIII,algunas colonias inglesas como Pensylvania y Virginia manifestaron ya el propósito de mejorar la suerte de los negros,y antes de terminar el siglo XVIII,se decretó la abolición de la trata en Dinamarca:al comenzar el siglo XIX siguió la misma conducta Inglaterra,después de la persistente campaña abolicionista de Wilberforce:y al acordarse la reunión del Congreso de Viena de 1815,dicho queda que la diplomacia inglesa ponía el mayor empeño en que una medida o acuerdo generales,europeos , acabase en todas partes con el comercio que la ley inglesa habia proscrito.

De acuerdo con los propósitos británicos,suscribieron los diplomáticos de Viena una declaración manifestando el deseo de "poner término a un azote que durante tanto

tiempo había asolado el Africa, degradado a Europa y afligido a la Humanidad", razón por la cual prometían concurrir a la ejecución mas pronta y eficaz de la abolición de la trata, por todos los medios disponibles, y obrar en el empleo de esos medios con todo el celo y perseverancia debidos a tan grande causa. Esto no obstante, añadiase enseguida "que semejante declaración no podia prejuzgar el término que cada potencia estimase mas conveniente para la abolición definitiva del comercio de negros", y, por tanto, "que la determinación de la época en que dicho comercio habria de cesar totalmente, seria objeto de negociación entre las potencias". Aunque el Congreso de Viena, no acabó, pues, de un modo inmediato con la trata de negros, la dejó condenada en principio, preparó eficazmente su abolición, con lo que no solo realizó una gran obra de justicia, sino que dio prueba indudable de la amplitud con que entendia

la noción del Derecho internacional.

Por que, como dice Blunschli, "las medidas internacionales contra la trata de negros, nos ofrecen un ejemplo de intervención en favor de los derechos naturales del Hombre", y, por tanto, según en otra ocasión se ha dicho, "proyectan viva luz el concepto del Derecho internacional y de la misión que debe cumplir en el mundo". "La abolición de la trata por el Derecho internacional significa, en efecto, que la tutela de este se extiende, o por lo menos intenta extenderse, hasta asegurar una protección común para los derechos generales que resultan de la cualidad de hombre, implicando, por lo mismo, la de iniciación universal de los derechos humanos inmutables cuyo respeto se ha de imponer a todo Estado sin distinción de razas ni de climas".

LA LIBRE NAVEGACIÓN FLUVIAL.—Última cuestión de Derecho internacional público, planteada y resuelta en el Congreso de Viena, fué

la de la libre navegación de los ríos.

El Derecho romano había considerado a estos como cosas públicas, cuyo supremo dominio correspondía al Estado, pero de cuyo uso podían aprovecharse todos. Durante la Edad Media, a consecuencia de los principios feudales, los ríos entraron en el dominio de los señores soberanos, los cuales impusieron gravosos derechos sobre la navegación fluvial, dificultándola de este modo, considerablemente. En la época de la paz de Westfalia, aunque se iniciaron ya corrientes de opinión favorables a la libertad de los ríos, todavía se consagraron abusos tan enormes como el de impedir la navegación del Escalda a las provincias de los Países Bajos, que continuaban dependiendo de la soberanía española. La Revolución francesa, puso gran empeño en restaurar el vigor de las prescripciones romanas en orden a la navegación fluvial. Y, por

último el Congreso de Viena, completó la obra de la Revolución formulando importantes principios que resume muy exactamente Fiore en los siguientes términos: 1º No puede prohibirse a nadie la navegación para el comercio en todos aquellos rios navegables que atraviesan el territorio de varios Estados, siempre que los buques cumplan los reglamentos relativos a la policia de dicha navegación. 2º Las tarifas deben ser uniformes e invariables y arregladas de manera que no impidan el comercio. 3º Deberán abolirse los derechos de parada, de flete, etc. 4º Cada Estado hará los trabajos necesarios para facilitar la navegación. 5º Los impuestos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para cubrir los gastos. 6. Las aduanas de los Estados fronterizos, no tendrán nada que ver con los derechos de navegación, y las funciones aduaneras, no deberán crear obstáculos al libre tránsito, permitiéndose solo cierta vigilancia para impedir el contra-

bando. 7º De conformidad con las máximas enunciadas, se aplicará un Reglamento redactado por comisarios nombrados expresamente, y deberá observarse por todos los Estados fronterizos, los cuales no podrán variarlo sin el consentimiento de los demás».

La proclamación de estos principios por el Congreso de Viena, no bastó, según se verá al estudiar los periodos siguientes, para remover todos los obstáculos que a la libre navegación se oponían: pero fué un paso importantísimo en la solución de un problema internacional, enlazado con vitales intereses de muchos pueblos.

Discuten todavía hoy los tratadistas si hicieron bien los diplomáticos de Viena en limitar el principio de la libre navegación de los llamados rios internacionales, o si debieron extenderlo a los rios interiores: mas cualquiera que sea el criterio con que en este punto se juzgue, resultará que el Congre-

so de 1815 señala el momento en que más se hizo para que la libertad fluvial progresase.

INDICACIONES ACERCA DEL DESARROLLO DE LA CIENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO DURANTE EL CUARTO PERIODO DE LA EDAD MODERNA.--La agitación casi continua que dominó en Europa desde 1779 hasta 1815, no favorecía la labor de los tratadistas, así que no es de extrañar la relativa escasez de publicaciones importantes relativas al Derecho internacional público y privado, en el tiempo de que se trata. Tanto mejor se explica ese hecho, cuanto que atravesaba por entonces la vida internacional europea profunda crisis: conculbábase a toda hora principios tradicionales de Derecho público; surgían nuevas ideas; compartían entre sí tendencias y doctrinas, y, por todo esto, parecía natural aguardar a que aquellas circunstancias pasasen, para escribir obras serenamente meditadas, que fuesen algo más que obras de combate, de du-

ración efímera.

En realidad, el único tratado general importante acerca del Derecho internacional público, correspondiente al periodo que examinamos, es el del profesor alemán Jorge Federico Martens, y aun ese tratado se publicó por vez primera en el periodo anterior, si bien sufrió modificaciones notables después de 1779. En otra Lección dijimos que, en general, representaba dicha obra tendencias análogas a las de Wolf y Wattel, y ahora bastará añadir que muestra mas inclinación a tener presentes los hechos que los principios, distanciándose, así, mas bien de la Escuela abstracta, que de la Escuela positiva.

Dignos de mención son también, como tradistas de asuntos especiales, Makintosh, por su notable discurso acerca del estudio del Derecho internacional y de gentes; Kant, por su "Proyecto de paz perpetua", y Azini, por su "Sistema universal de los principios

del Derecho marítimo de Europa".

En cuanto al Derecho internacional privado, sin que constituyan o representen ninguna escuela nueva, merecen ser citados los siguientes tratadistas: El francés Merlin, por su "Repertorio de jurisprudencia"; y el alemán Meier, por su "Disertación sobre los conflictos legislativos".

=====

L E C C I O N 2 6

=====

La política internacional europea desde los tratados de 1815 hasta la Revolución francesa de 1830.-La Santa Alianza.-Diversidad de opiniones acerca de los propósitos que la inspiraron.-Significación o valor que debe atribuírsele en el desarrollo histórico de la política europea.-Congreso de Aquisgran.-Examen crítico de sus principales acuerdos y comparación de estos últimos con las declaraciones que el acta de la Santa Alianza contiene.

=====

LA POLITICA INTERNACIONAL EUROPEA DESDE
LOS TRATADOS DE 1815 HASTA LA REVOLUCION DE
1830.-LA SANTA ALIANZA.-En el año 1815, cuando todavía estaban en París los soberanos de Austria, Prusia y Rusia, vencedores de Napoleón, firmaron un acta, designada, generalmente con el nombre de acta constitutiva de la Santa Alianza, en la cual se intentaba seña-

lar la orientación de la política interna y exterior que en lo sucesivo habían de seguir los aliados. Decía así la parte principal de dicho acuerdo: «Con forme a las palabras de las Santas Escrituras, que ordenan a todos los hombres que se miren como hermanos, los tres monarcas contratantes permanecerán unidos por los lazos de una verdadera e indiscutible fraternidad, y considerándose como patriotas, se prestarán en todo lugar y tiempo asistencia, ayuda y socorro, considerándose respecto a sus súbditos y ejércitos, como padres de familia, los dirigirán en el mismo espíritu de fraternidad de que están animados para proteger a la religión, la paz y la justicia». «Por consecuencia, el único principio vigente, ya entre los referidos Gobiernos, ya entre sus súbditos, será el de servirse reciprocamente, acreditar con una benevolencia inalterable el íntimo afecto de que deben hallarse animados, y no considerarse todos sino como miembros de una misma nación cris

tiana, mirándose los tres principes solo como delegados de la Providencia para gobernar tres ramas de la misma familia, a saber: Austria, Prusia y Rusia». Serán recibidas con tanto celo como afecto en esta Santa Alianza, todas las potencias que confesaren solemnemente los sagrados principios que han dictado la presente acta, y reconocieren cuan importante es para la felicidad de los pueblos, agitados hace tanto tiempo, que estas verdades ejerzan en adelante sobre los destinos humanos toda la influencia que les corresponde».

Dados los términos, poco precisos, en que estaba redactada el acta de la Santa Alianza, a nadie puede sorprender que surgiera bien pronto una gran variedad de pareceres en cuanto al modo de interpretarla.

DIVERSIDAD DE OPINIONES ACERCA DE LOS PROPOSITOS QUE LA INSPIRARON.-La manera co
HIST2 DEL DR2 INTERNL.-66.

mo hablaba el acuerdo de los principios religiosos, y de la existencia de una gran Sociedad cristiana europea, formada por Estados diversos, hizo pensar (y a esta opinión se inclinaron en Inglaterra muchos) que acaso ocultara el proyecto de una especie de cruzada contra Turquía. Pero, en general, la opinión pública europea, vió en la Santa Alianza una amenaza contra todo régimen liberal establecido o que pudiera establecerse contra la voluntad de los monarcas absolutos, y se fundaba para ello en que los soberanos aliados se prometían auxilio en todo tiempo y lugar, así como en el hecho de haberse apresurado a suscribir el famoso acuerdo los monarcas europeos que menos simpatías mostraban por los principios de 1789. Contra esta interpretación, sin embargo, existía el dato importantísimo de que el zar Alejandro I, reconocido inspirador de la Santa Alianza, era muy afecto por entonces al liberalismo, habiéndose mos-

trado resuelto partidario de que Francia tuviese una Constitución escrita, proponiéndose dar otra a Polonia y favoreciendo el desarrollo de las ideas constitucionales en Alemania, Italia y otros países de Europa. De ahí que, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, la vaguedad de los términos empleados en la redacción del acta discutida, y hasta la circunstancia de profesar creencias religiosas distintas dentro del Cristianismo los soberanos de las tres grandes potencias firmantes, creyeron algunos que el acuerdo estaba reducido a una "manifestación moral" grata al misticismo de Alejandro I, pero totalmente inofensiva e inútil, y en este sentido aceptada por otros monarcas que no veían inconvenientes en complacer al ZAR, suscribiendo el nebuloso documento que este había inspirado.

SIGNIFICACION O VALOR QUE DEBE ATRIBUIRSE EN EL DESARROLLO HISTORICO DE LA

POLITICA EUROPEA.-En medio de tan diversas opiniones y atendidos los términos en que está expresado el acuerdo, apenas es posible ver en él mas que el punto de partida de una politica ecléctica por oposición a la politica particularista e individual que que tantos conflictos habia provocado en Europa. Que esa politica se inclinase a mantener el statu quo establecido en Viena y a contrarrestar movimientos revolucionarios, frente a los cuales se hacia valer por entonces el principio de legitimidad y los propósitos restauradores, nada tiene de extraño, y aun vinieron a confirmarlo muy en breve los hechos. Pero aun esa probable inclinación de la Santa Alianza, está menos probada que el hecho anteriormente señalado y único indiscutible, de ser afirmación de la solidaridad de las naciones cristianas europeas, temerosas, sin duda, de que la falta de espíritu colectivo, o el exceso de anarquia in-

ternacional, pudiera conducir en lo futuro a perturbaciones semejantes a las ocasionadas por el Imperio napoleónico.

CONGRESO DE AQUISGRAN. EXAMEN CRITICO DE SUS PRINCIPALES ACUERDOS Y COMPARACION DE ESTOS ULTIMOS CON LAS DECLARACIONES QUE EL ACTA DE LA SANTA ALIANZA CONTIENE.--O por que e expresara con mas claridad el pensamiento inspirado de la Santa Alianza, o por que (y es lo mas probable) se hubiera efectuado en él una transformación verdadera, el Congreso de Aquisgran fijo con toda precisión los propósitos que animaban a los soberanos de las grandes potencias en materia de politica internacional.

Próxima a terminar la ocupación militar de Francia por los ejércitos aliados, según las cláusulas del segundo tratado de Paris, planteose la cuestión de si habia de prolongarse aquella especie de tutela a que venia sometida la nación francesa desde la caída

del Imperio, o, por el contrario, si restablecida la confianza mútua entre aquella y el resto de Europa, debía ser admitida a formar parte del llamado concierto europeo.

Para resolver tales dificultades, se reunió el Congreso de Aquisgrán en 1818, cuya principal labor se condensa en las declaraciones siguientes:

Las potencias signatarias, es decir, Austria, Francia, Inglaterra, Prusia, y Rusia, reconocen únanimemente: 1º Que están firmemente decididas a no apartarse ni en sus relaciones mútuas, ni en las que las ligan a los demás Estados, del principio de unidad íntima que hasta ahora ha presidido a sus relaciones o intereses comunes, unión que se ha hecho mas fuerte e indisoluble con los lazos de fraternidad cristiana que han contraído entre sí a los soberanos. 2º Que esta unión, tanto mas real y duradera, cuanto que no la inspira ningún interés aislado, no puede tener a re-

Objeto que el mantenimiento de la paz general fundada en el respeto religioso, a las obligaciones consignada en los tratados y a la totalidad de los derechos que de ellos se deducen. 32 Que Francia, asociada a las demás potencias por la restauración del poder monárquico, legítimo y constitucional, se compromete a contribuir en adelante a sostener y afinazar el sistema que ha dado la paz a Europa, único que puede asegurar su duración 42 Que si para mejor conseguir el fin indicado juzgaren necesario las susodichas potencias celebrar reuniones particulares sea entre los soberanos, sea entre sus respectivos ministros y plenipotenciarios, para tratar en ellas de sus intereses propios, en tanto que estos se relacionen con el objeto de sus deliberaciones actuales, la época y el lugar de estas deliberaciones seran, cada vez, previa mente determinados mediante comunicaciones diplomáticas: y que en el caso de que estas

reuniones tuvieran por objeto asuntos especialmente ligados a los intereses de los demás Estados de Europa, no se verificarán sino a consecuencia de una invitación formal de parte de los Estados a los que concierne dichos asuntos y reservándoseles expresamente su derecho de tomar parte en ellas».

Sirve de complemento al protocolo transcrito, una declaración de la misma fecha, en que repitiendo los acuerdos principales de aquel, se consigna expresamente la resolución de observar en las relaciones internacionales los principios del Derecho de gentes: con lo que las manifestaciones religiosas de la Santa Alianza, vienen a sustituirlas por una especie de profesión de fé jurídica aceptada no ya solo por tres soberanos, sino por los representantes de las tres grandes potencias europeas.

Aparte de esto, los términos en que están expresados los acuerdos de Aquisgrán, no

tienen la vaguedad característica de las declaraciones de 1815. Después de afirmar nuevamente los propósitos de política colectiva, francamente dicen que van encaminados al mantenimiento de la paz y de los principios y obligaciones contenidos en los tratados, aludiendo, principalmente, a los de París y Viena, que habían establecido el orden político existente en Europa. Y como entre los principios aludidos figuran el de equilibrio y el de la legitimidad, claro está que el Congreso de Aquisgrán dejaba traslucir el proyecto no solo de sostener el statu quo territorial, sino de oponerse a los movimientos revolucionarios. Así, pues, sin necesidad de que los hechos vinieran a confirmarlo de manera innegable, bien notorio fué, desde el primer momento, que las cinco grandes potencias se habían entendido en 1818, no para suscribir documentos de difícil interpretación y de dudosa eficacia, sino para inaugurar una

HISTA DEL DRº INTERNL.-67.

politica internacional común y práctica,
mantenedora del espíritu dominante en el
Congreso de Viena y de la integridad de los
acuerdos de este.

=====

=====

LECCION 27

=====

La política internacional europea desde los tratados de 1815 hasta la Revolución de 1830 (Conclusión).--Cómo aplican las grandes potencias en los grandes conflictos internacionales del período los principios proclamados en 1815 y 1818.--Intervenciones de Nápoles y el Piemonte.--Intervención francesa en España.--Emancipación de las colonias españolas y declaración de Monroe.--Independencia del Brasil e intervención inglesa en Portugal.--Intervención anglo-franco-rusa en favor de Grecia.--Caracteres distintos de la política internacional europea desde 1815 hasta 1830

=====

LA POLITICA INTERNACIONAL EUROPEA DESDE LOS TRATADOS DE 1815 HASTA LA REVOLUCION DE 1830.--(Conclusión).--Como aplican las grandes potencias en los grandes conflictos internacionales del Período, los principios proclamados en 1815 y 1818.--Menos unánime que en Aquisgrán, pero más claro que nunca, se mostró

el pensamiento político de las grandes potencias en la manera de entender y aplicar a los conflictos nacidos de la revoluciones los principios anteriormente proclamados. Importantes sucesos ocurridos desde 1818 hasta 1830, acreditaron que dicho pensamiento consistía en evitar a todo trance, incluso por medio de intervenciones armadas, las alteraciones de la obra de Viena y el triunfo de los partidos revolucionarios en Europa. Ya podía suponerse que así sucedería dados los protocolos y declaraciones de 1818, pero que si quedaba alguna duda, los hechos se encargaron de disiparla.

INTERVENCION EN NAPOLES Y EN EL PIAMONTE.-Primer conflicto que dió ocasión a que los acuerdos de Aquisgrán se aplicasen, fué la Revolución de Nápoles de 1820, merced a la cual se proclamó la Constitución española de 1812, como Ley fundamental del Reino de las dos Sicilias y se vió obligado a ju-

rarla el monarca Fernando I.

Pero al reconocimiento de semejante cambio de régimen, en uno de los Estados italianos, se opuso resueltamente Austria, en virtud de razones de índole diversa, invocaba, en efecto, la diplomacia de Viena, para justificar su actitud, no solamente los principios reconocidos por las grandes potencias en 1815 y 1818, sino el interés especial que para ella ofrecían todos los asuntos de Italia, donde Austria tenía importantes posesiones cuyo reposo podría peligrar por lo que en otros lugares de la península ocurriese. De ahí que el Imperio austriaco se considerase más obligado que ningún otro Estado europeo a velar por el statu quo italiano, y también que hubiera celebrado antes y estimase violado ahora, por los sucesos de Nápoles, un acuerdo con Fernando I., en que este último se obligaba a no consentir en su reino cambios políticos "inconciliables" con las an-

tiguas instituciones monárquicas y con los principios adoptados por Austria para el régimen interior de sus provincias italianas».

Resuelto el Gobierno austriaco a no cerrarse en la actitud pasiva de una negativa de reconocimiento y a practicar a toda costa el restablecimiento del régimen político derivado por la Revolución napolitana, promovió la reunión del Congreso de Troppau con el fin de que los representantes de las grandes potencias acordaran en él lo que la situación del reino de las dos Sicilias exigiese.

Pero el Congreso de Troppau, lejos de servir para que inmediatamente pudieran realizarse los proyectos austriacos, sirvió para que por primera vez después de 1815, se mostraran desunidas las grandes potencias, manifestándose conformes, por un lado, Austria, Prusia y Rusia, en excluir de la alianza europea a los Estados dominados por la Revolución, y aun con emplear contra ellos la fuer-

za en ciertos casos, y coincidiendo Francia e Inglaterra en desaprobación, o por lo menos en no asentir a tales acuerdos.

El Gobierno inglés, que fué quien hizo oposición mas explícita a estos, no negaba el derecho de intervención en favor de aquellos Estados que vieran seriamente comprometida su propia seguridad o sus intereses esenciales a consecuencia de alteraciones interiores ocurridas en otros, pero al propio tiempo hacia constar que ese derecho excepcional, solo justificable en determinadas circunstancias, no podia ser ejercitado de una manera general, y sin distinciones, en todos los movimientos revolucionarios. Aplicando esta teoria general al caso concreto debatido, decia el mismo Gobierno que no estorbaria la acción austriaca contra la revolución de Nápoles; pero que tampoco le prestaría su apoyo, con lo que a nadie podia ocultarse ya la discrepancia existente entre las

cinco grandes naciones que disponian de la suerte de Europa.

Convocado y reunido en Laubach otro Congreso a que habia de concurrir el Rey de Nápoles, se acordó en él, poniendo término al asunto que en Troppau habia empezado a discutirse, que Austria interviniese militarmente para restablecer el régimen absoluto en Nápoles, y que interviniese de igual modo y con análogo fin en el Piamonte, donde acababa de triunfar otro movimiento revolucionario. Cumplidos inmediatamente ambos acuerdos, volvieron las cosas en Italia a su situación anterior, y prevaleció la política intervencionista y antirrevolucionaria en Austria, Prusia y Rusia, a pesar de las protestas, mas o menos sinceras, de Inglaterra, y del apartamiento en que Francia habia querido colocarse respecto a las decisiones de las tres potencias cuya opinión triunfó en Troppau y Laybach.

INTERVENCIÓN FRANCESA EN ESPAÑA.-En forma muy distinta de la que había procedido al tratarse de las revoluciones italianas, procedió Francia al estallar la Revolución española iniciada por Riego en 1820.

Restablecida en España, desde esa fecha la Constitución de 1812, opusieron los realistas al régimen constitucional, apelándose a las armas de una y otra parte para resolver la contienda, y Francia, que por su situación geográfica se consideraba asistida, respecto a la nación española, de derechos análogos a los ejercitados por Austria en Italia, solicitó y obtuvo de las grandes potencias, cuyos representantes se reunieron en el Congreso de Verona de 1822, la autorización necesaria para intervenir militarmente, en nombre de Europa, en los asuntos españoles, y restablecer el gobierno absoluto de Fernando VII.

Así se hizo sin mas protesta que la

HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL.-88.

del Gobierno británico,consecuente con sus propias declaraciones relativas a los acuerdos de Laybach y Troppau,pero no tan francamente decidido en contra de la intervención que hiciese nada para estorbarla,ni aun siquiera para desvanecer las dudas que acerca de la sinceridad de su actitud abrigaban muchos. En definitiva,pues,la politica de la intervención,triunfó de nuevo y aun sumó en favor suyo mayor número de adeptos que el que habia sumado cuando fué aplicada a las revoluciones italianas.

EMANCIPACION DE LAS COLONIAS ESPAÑOLAS Y DECLARACION DE MONROE.-No solamente se discutió en el Congreso de Verona la intervención francesa en España,sino un proyecto de acción europea encaminada a resolver el problema planteado por la emancipación de las colonias españolas de América.

Favorecieron esta emancipación las circunstancias críticas en que España se habia

visto durante la guerra de la Independencia: el ejemplo de los Estados Unidos y los alientos que estos prestaban a un movimiento insurreccional que habia de favorecer los intereses y el influjo norteamericanos, en toda la extensión del Nuevo Mundo; la política inglesa, que codiciaba nuevos mercados donde por gratitud o por debilidad sediera acogida a sus productos; y, por fin, las luchas de los partidos españoles, que habian impedido la acción militar en América, a la cual iban destinadas las tropas sublevadas por Riego en el año 1820.

En cambio, ni el Gobierno de Madrid se resignaba a transigir con la insurrección americana, ni los soberanos iniciadores de la Santa Alianza, ni el propio Gobierno francés veían con simpatías la independencia de las colonias españolas, independencia que, al fin y al cabo, no se compadecía con el principio tradicional de legitimidad, y que,

además, resultaba excesivamente favorable para los planes políticos y mercantiles de los Estados Unidos y de Inglaterra.

En medio de aspiraciones tan opuestas, reconocíase por todos la gravedad de la cuestión y todos aspiraban a influir decisivamente en el modo de resolverla: por el Gobierno británico, mas resultó que en ocasiones anteriores análogas, a impedir todo intento de intervención, y convencido del eficaz auxilio que podían prestarle en la empresa los Estados Unidos norteamericanos, aconsejó al Presidente de estos, Monroe, una declaración que sirviendo de apoyo a la política de Inglaterra, contribuyese a paralizar los trabajos diplomáticos dirigidos a conseguir que la emancipación de América se sometiese a condiciones mas o menos favorables a los intereses de España.

El Mensaje presidencial en que Monroe formuló los célebres principios de su poli-

tica, contiene la declaración siguiente:

"La buena fé y los lazos de amistad que nos unen a las potencias aliadas, nos obligan a manifestar que consideramos peligrosa para nuestra seguridad y tranquilidad toda tentativa de aquellas encaminada a extender su sistema político a una parte cualquiera de nuestro hemisferio. El Gobierno de los Estados Unidos no ha intervenido ni intervendrá en los asuntos de las colonias que las naciones europeas posean actualmente en América: pero en lo que toca a los Gobiernos que han proclamado su independencia, que la sostienen, y cuya emancipación hemos reconocido, después de reflexión madura, y según los principios de justicia, no podríamos por menos de mirar la intervención de cualquier poder europeo, encaminada a oprimir o a contrariar de alguna manera sus destinos, como una manifestación de intenciones hostiles respecto de los Estados Unidos."

La publicación del Mensaje de Monroe, produjo el efecto que el Gobierno británico esperaba. Nadie intentó contrariar una opinión que tenía de su parte a los Estados Unidos y a Inglaterra: el principio de no intervención, quedó triunfante: las antiguas colonias españolas obtuvieron el reconocimiento incondicional de su independencia: y quedó, además, formulada, desde entonces, una doctrina llamada a producir importantísimas consecuencias en la Historia contemporánea, si bien perdiendo poco a poco a fuerza de sucesivas y violentas interpretaciones su significación primitiva.

INDEPENDENCIA DEL BRASIL E INTERVENCIÓN INGLESA EN PORTUGAL.—Acontecimientos análogos a los que habían influido en la situación de España, influyeron en la de Portugal desde 1815 a 1830.

Así como se emanciparon de la soberanía española las principales colonias de Améri-

ca, así el Brasil se separó de la Corona portuguesa para formar un Estado independiente con el título de Imperio.

Razones semejantes a las que habían de terminado la simpatía y auxilio de los Estados Unidos e Inglaterra a la insurrección colonial hispano-americana, hicieron que ambos pueblos protegiesen también la independencia brasileña. Y como, por otra parte, las grandes monarquías europeas veían con menos recelo la constitución de un Estado monárquico en América, que la influencia del régimen republicano en dicho continente, el reconocimiento del Brasil ofreció menos dificultades que el de las repúblicas nacidas de las antiguas colonias españolas. El Brasil, fué, pues, reconocido a pesar de la oposición de Francia; y Portugal mismo, aceptó pronto el hecho consumado, si bien en condiciones mas satisfactorias que las que se habían dado para España, puesto que el nuevo Trono ame-

ricano fué ocupado por uno de los miembros de la Familia Real portuguesa.

Apenas resuelto en la indicada forma el conflicto nacido de la independencia brasileña, surgió otro en el territorio continental de la Metrópoli, promovido por cuestiones dinásticas estrechamente unidas a problemas de régimen político.

Ocupado el Trono portugués por D^a Maria de la Gloria, hija de D. Pedro, Emperador del Brasil, se publicó en su nombre una Constitución, pero el partido absolutista levantó bandera en favor del Infante D. Miguel, tío de la Reina, y con esto las discusiones entre constitucionales y absolutistas, defensores al mismo tiempo de soluciones dinásticas diversas, perturbaron la paz interior del Estado, y atraieron la atención de las demás potencias.

Notable fué entonces la actitud de Inglaterra. Sus antiguas relaciones con Portu-

gal, el interés que en todos los asuntos de esta nación mostraba, y el temor de que influyera en ella demasiado el Gobierno español, caso de que triunfases los partidarios del absolutismo, hicieron que el gabinete británico, abandonando las líneas de conducta que había seguido en Troppau, en Laybach, y en Verona, accediese a los requerimientos de D^a Maria de la Gloria, y enviara a Portugal sus tropas para dar el triunfo a la Constitución y a la Reina.

El auxilio militar de Inglaterra, resultado, como era natural, decisivo. La intervención extranjera puso término al conflicto interior: pero a diferencia de lo que había sucedido en ocasiones semejantes, tal intervención sirvió esta vez, no para establecer un régimen de absolutismo, sino para consolidar una reforma constitucional combatida.

INTERVENCION ANGLO-FRANCO-RUSA EN FAVOR

DE GRECIA.—La insurrección de Grecia para emanciparse de Turquía, pone término a la serie de conflictos internacionales del periodo ordinariamente resueltos mediante el procedimiento de intervención.

El sentimiento, cada día mas vivo ,de la unidad helénica, fundado en la raza, en el idioma y en la historia, motivó la insurrección de 1820 ,acogida con general simpatía en casi todos los pueblos de Europa; pero mirado con recelo por algunos Gobiernos, que temían la desmembración del Imperio turco, en cuanto pudiera contribuir a la ruptura del llamado equilibrio de Oriente.

Llegó un momento ,sin embargo, en el que, prolongada la lucha, se rindieron los Gobiernos directores de las grandes potencias al paso de la opinión pública, hasta el punto de decidirse Francia, Inglaterra y Rusia, a interponerse entre griegos y otomanos, para fijar las condiciones de la paz. Mas como

el Sultán rechazase lo propuesto por las tres potencias citadas, enviaron estas sus escuadras a las costas de Grecia, sobrevino el choque entre la flota de los aliados y la turco-egipcia, fué destruida esta en la batalla de Navarino, siguió la guerra en tierra, y por fin quedó reconocido en el tratado de Andrínópolis de 1829 la independencia de Grecia, ampliada después por los acuerdos de Londres de 1830.

La última intervención, por o tanto, del periodo que aquí se estudia, va unida a una empresa de emancipación nacional modificadora del mapa político europeo.

CARACTERES DISTINTIVOS DE LA POLITICA INTERNACIONAL EUROPEA DESDE 1815 A 1830.--

El mas visible y constante de todos, es el mantenimiento de los tratados de 1815.

Gracias a la unión de las potencias, nada de lo establecido en ellos se alte-

ró en los quince años que el periodo alcanza: por que si es cierto que acusan cierta novedad el reconocimiento de la independencia americana, el otorgamiento de la carta constitucional portuguesa, y la emancipación del pueblo griego, no lo es menos que ninguno de esos hechos modifica lo que en los tratados de Paris y Viena se habia acordado, ya que estos no se refirieron ni a la sumisión de las colonias españolas ni al régimen político que en Portugal pudiese consentir el monarca, ni a la integridad de los dominios otomanos.

Segundo caracter de la politica exterior del periodo, menos constante que el anterior, fué el empleo de la intervención como medio de resolver las grandes cuestiones de la época, salvo el caso de la independencia colonial, en que lo estorbó la opinión de Inglaterra, y la de los Estados Unidos: a la intervención se apeló siempre para poner térmi

no a los conflictos que en Europa surgieron.

Finalmente, puede señalarse como tercer caracter de la politica internacional europea en el periodo que examinamos, el que consiste en haber utilizado ordinariamente la intervencion para combatir los movimientos revolucionarios, en los cuales se veia un peligro para la estabilidad de las estipulaciones de Viena.

No se dirigieron a ese fin la intervencion inglesa en Portugal, ni la anglo-francorusa en Grecia, pero en cambio a su logro se encaminaron las mas caracteristicas y controvertidas, llevadas a cabo en Nápoles, en el Piamonte y en España.

=====



LECCION 28

=====

El Derecho internacional considerado en las leyes, costumbres y tratados, desde 1815 hasta 1830.-Persistencia de los principales problemas planteados en el periodo precedente.-Criterio que, respecto al derecho de intervención, se revela en la conducta de las grandes potencias.-Cuestiones de Derecho Marítimo.-El Corso.-Proyecto norteamericano para establecer un reglamento general de los derechos de beligerantes y neutrales.

=====

EL DERECHO INTERNACIONAL CONSIDERADO EN LAS LEYES, COSTUMBRES Y TRATADOS DESDE 1815 HASTA 1830.-PERSISTENCIA DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS PLANTEADOS EN EL PERIODO PRECEDENTE.-Ninguna de las cuestiones jurídicas internacionales, planteadas en el periodo anterior, y estudiadas en las Lecciones precedentes, alcanzaron solución definitiva y completa durante el mismo: circunstancias históricas

diversas, contribuyeron a que el interés que ofrecían se mantuviese íntegramente y aun a que aumentara en determinados momentos después de 1815: y resultado de todo esto, fué que en el nuevo período inaugurado por los célebres acuerdos de Viena, continuaron ensayándose soluciones legales para los problemas relativos al derecho de intervención, a la condición de neutrales y beligerantes en la guerra marítima, a la clasificación de los agentes diplomáticos, a la trata de negros y a la libre navegación fluvial: en una palabra, a todas aquellas dificultades a que los Estados europeos habían intentado poner término en los últimos años del siglo XVIII y primeros del XIX.

CRITERIO QUE, RESPECTO AL DERECHO DE INTERVENCIÓN, SE REVELA EN LA CONDUCTA DE LAS GRANDES POTENCIAS.—Entre todas las cuestiones citadas, corresponde el primer lugar a la del derecho de intervención, no solo por lo

que en s. misma significa, sino por la frecuencia con que fué combatida y por las consecuencias que produjo. Basta tener presentes los hechos de caracter politico expuestos en Lecciones anteriores, para comprender con cuanta razón se atribuye esa especie de primacia al asunto de las intervenciones.

En el cual es de notar que continua reanando eptre los Estados europeos la misma unidad fundamental de pareceres que en la época de la Revolución francesa y del Imperio napoleónico. No son únicamente las grandes potencias, cuyos respectivos soberanos suscribieron el acta de la Santa Alianza, o en cuyo nombre se tomaron los acuerdos de Troppau, las que proclaman el principio de intervención, y lo aplican a las revoluciones de Nápoles o el Piamonte: es también Francia, que sigue idéntica politica en Verona, al tratarse de los asuntos de España, e Inglaterra misma, que no negó el derecho de intervención

cuando discutia su oportunidad con ocasión de las deliberaciones de Troppau, que la ejercitó mas tarde en Portugal, y que hizo uso de ella, igualmente, en pró de la independencia griega.

Toda la diferencia que respecto a este punto existió entre unos y otros Gobiernos de Europa, en el tiempo de que se trata, estuvo reducida al sentido en que la intervención pudo ejercerse o al fin a que se la subordinaba en lo demás, es decir, en el reconocimiento de su licitud, como medio justamente utilizable por los Estados en determinadas ocasiones, todos se mostraban conformes.

Fuera de Europa, sin embargo, dan una nota nueva los Estados Unidos Norteamericanos, proclamando el principio de no intervención: pero adviértase que tampoco hay en la declaración de Monroe una condenación explícita y total de aquella, puesto que, lo que el

Presidente de los Estados Unidos rechazaba, era la intromisión europea en América y la intervención americana en Europa, tratando de apartar la vida política de ambos continentes, pero sin negar dentro de cada uno la acción tutelar del Derecho que toda intervención rectamente entendida implica.

Si del alcance originario de la doctrina de Monroe fuera lícito juzgar, teniendo en cuenta sus interpretaciones novísimas, aun resultaría indudable lo que queda dicho, por que, sobradas pruebas da la Historia contemporánea de que los Estados Unidos no niegan el derecho de intervención, sino que, antes bien, lo reconocen y emplean cuando el propio interés parece aconsejarlo.

CUESTIONES DE DERECHO MARITIMO.-EL CORSO.

.-Una de las intervenciones acordadas durante el periodo que estudiamos, (la francesa en España) dió ocasión para que se restringiese el uso del corso, y para que se intentara i-

niciar un movimiento favorable a la inviolabilidad de la propiedad privada en la guerra marítima.

Las circunstancias especiales en que se efectuaba la expedición francesa de 1823, destinada a restaurar en España el Gobierno absoluto de Fernando VII; las condiciones de aquella empresa dirigidas contra un partido político, pero contra el Estado español, propiamente hablando; el deseo de asegurar para la intervención francesa las simpatías o el apoyo de los elementos españoles, hostiles a la Constitución de 1812, decidieron al Gobierno de Luis XVIII a publicar una Circular suscrita por el Vizconde Chateaubriand, en la cual se manifestaba a las potencias extranjeras el propósito: 1º De no expedir patentes de corso para capturar buques mercantes españoles. 2º De ordenar a la marina de guerra francesa que no capturase ningún barco mercante español ni extranjero a menos que

tal barco tratara de violar un bloqueo efectivo.

Como el Gobierno español no estimó oportuno aceptar compromisos equivalentes, solicitó el de Francia que las potencias marítimas contribuyesen, por su parte, a disminuir los perjuicios que pudieran irrogar al comercio francés los corsarios españoles, y pidió, al efecto, que no consintiesen aquellas en que sus respectivos nacionales aceptaran patentes de corso españolas para perseguir barcos franceses, y que prohibiesen la entrada en sus puertos a los corsarios españoles que intentaran conducir a ellos sus presas y venderlas.

La respuesta dada por el Gobierno inglés a la Circular de Francia, prueba cuán poco dispuestos estaban todos los gobiernos europeos a limitar el empleo del corso, aun en circunstancias notoriamente favorables para ello.

No se niega Inglaterra, declara en nombre de esta M. Cannig, a prohibir que los ciudadanos británicos acepten patentes de corso otorgadas por cualquiera de los beligerantes: pero en cambio no puede adquirir la obligación, contraria a los usos del Derecho marítimo, de impedir que los corsarios tengan entrada en puertos neutrales.

El hecho de impedir esa entrada, añadía el ministro inglés, "dañaría desigualmente a las dos partes que contienden, de las cuales podría la una tener mayores fuerzas marítimas regulares, mientras que la otra quizá contase solamente con sus corsarios para vengar los perjuicios que pudieran alcanzar a su comercio". "Semejante desigualdad, únicamente sería compensada dictando una prohibición análoga con respecto a los barcos de guerra".

Tampoco quiso comprometerse el Gobierno británico a estorbar la venta en puertos ingleses de las presas hechas por los

corsarios españoles: condenaba, si, el uso que lo autorizaba, pero se negó a derogarlo alegando temores de que parecería sospechosa su conducta y quebrantada la propia autoridad.

Con esta actitud de Inglaterra, las resoluciones del Gobierno francés no alcanzaron el resultado apetecido. Mantúvolas aquel por su parte, pero quedó probado que las grandes potencias, lejos de mostrarse inclinadas a secundar una tentativa contra el corso, estaban dispuestas a mantener los usos establecidos en la guerra marítima, y a no pensar todavía en la conveniencia de reformarlos en sentido favorable a la inviolabilidad de la propiedad privada.

PROYECTO NORTEAMERICANO PARA ESTABLECER UN REGLAMENTO GENERAL DE DERECHOS DE BELIGERANTES Y NEUTRALES.-A pesar del escaso éxito de la tentativa francesa referida en el epígrafe anterior, el Presidente de los Estados Unidos, Monroe, formuló a fines del año 1823

un proyecto de Reglamento internacional relativo a los derechos y deberes de los neutrales: Reglamento inspirado en mas amplios propósitos, todavia, que los fracasados intentos franceses.

Prueba plena de ello, ofrecia su articulo 42 en el cual se consignaba la inviolabilidad de la población pacifica en la guerra, y la de la propiedad privada en el mar, principio este último que anulaba el corso, y equiparaba la guerra maritima y la terrestre.

Mal dispuesto aún el terreno para tan radical reforma, no realizada íntegramente en la declaración de París de 1856, las mismas potencias que la veian con mayor simpatia, pusieron dificultades en aceptarla, mientras no se fundase en acuerdo general de los Estados maritimos. Por lo pronto, pues, continuaron sin alteración las costumbres establecidas y el proyecto de los Estados Unidos, como la circular francesa, sirvieron poco mas

que para atestiguar la existencia de una corriente de opinión que solo a la larga habia de producir sus frutos.

=====



L E C C I O N 2 9

=====

El Derecho internacional considerado en las leyes, costumbres y tratados desde 1815 hasta 1830 (Conclusión).--El rango de los agentes diplomáticos en el Congreso de Aquisgrán.--Dificultades a que da origen la trata de negros.--Oposición entre el sistema británico y el francés respecto a los medios de reprimir el comercio negrero.--Obs

táculos opuestos por algunos Estados a la libre navegación fluvial.--Indicaciones acerca del desarrollo de la ciencia del Derecho internacional público y privado, durante el quinto periodo de la Edad Moderna.

=====

EL DERECHO INTERNACIONAL CONSIDERADO EN LAS LEYES, COSTUMBRES Y TRATADOS DESDE 1815 HASTA 1830 (Conclusión).--EL RANGO DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS EN EL CONGRESO DE AQUISGRAN.--Completando la clasificación de los agentes diplomáticos acordada en el Congreso de Viena, el de Aquisgran constata y
HISTO DEL DER INTERNL.--71

una nueva categoría con los llamados Ministros residentes, intercalándola ente la segunda y tercera de las admitidas en 1815, razón por la cual ocupan dichos ministros residentes el tercer grado de la jerarquía diplomática, pasando a ocupar el cuarto y último los Encargado de Negocios, que constituían el tercero.

Con razón nota Martens que los Ministros residentes no deberían existir mas que entre las grandes potencias, cuyos representantes concurrieron al Congreso de Aquisgran, pero que se generalizaron o extendieron a los demás países por haber adoptado estas las decisiones de aquel Congreso. Por lo demás entre los Ministros residentes y los Agentes diplomáticos de las dos categorías primeras, no existen diferencias jurídicas, sino distinción de rango, honores o sueldo.

DIFICULTADES A QUE DA ORIGEN LA ABOLICION DE LA TRATA DE NEGROS.-Prosiguiendo Inglate

rra en su política encaminada a la abolición de la trata de negros, ajustó en 1817 con España un tratado por virtud del cual, y mediante la entrega de 400.000 libras esterlinas, se obliga la última a la abolición inmediata de la trata al Norte del Ecuador, adquiriendo, además, el compromiso de decretar la abolición definitiva o completa a partir de 1820.

Pero tanto en dicho convenio como en otros celebrados por Inglaterra con Portugal y los Países Bajos, estableciéndose como garantías de la eficacia del acuerdo ciertas disposiciones que varias potencias consideraron poco justificadas y aun peligrosas para los derechos e intereses del comercio neutral, surgiendo de aquí dificultades para llegar a una fórmula concreta que permitiese llevar inmediatamente a la práctica los acuerdos del Congreso de Viena respecto al asunto. De esas dificultades ofrece clara idea la

OPOSICION ENTRE EL SISTEMA BRITANICO Y EL FRANCES RESPECTO A LOS MEDIOS DE REPRIMIR EL COMERCIO NEGRERO.- Dos eran los medios que Inglaterra proponia y propagaba para acabar con la trata de negros, á saber: el de asimilarla a la pirateria, y el de reconocerse reciprocamente los Estados el derecho de visita en tiempo de paz a fin de que pudieran ser detenidos y examinados los barcos sospechosos de dedicarse al comercio negro-ro.

Mas, en la asimilación de la trata y de la pirateria, se comete la arbitrariedad o el error de confundir cosas distintas, aun cuando todas ellas reprobables: Por que el rata pierde el derecho a enarbolar el pabellón de un Estado reconocido, y el negrero no; el uno es una amenaza para los derechos o intereses de todos, y el otro solo atenta contra los de una raza determinada. No es posible, pues, confundir ambas nociones ni au

torizar en ambos casos igual procedimiento represivo.

Y por lo que toca al ejercicio del derecho de visita, en tiempo de paz, no es menos difícil justificar la pretensión formulada por Inglaterra. Como decía Canchy "la libertad de navegación no existiría si para hacer frente a raros o imaginarios peligros quedasen los barcos mercantes a merced del primer buque de guerra que tuviera el capricho de visitarlos en pleno Océano. Únicamente la guerra que perturba o modifica las relaciones de los pueblos, puede imponer trabas y molestias semejantes: por que es necesario que durante ella haya un medio de distinguir los enemigos de los neutrales. La paz, en cambio, debe conservar sus privilegios y cada nación debe mantener su independencia. Según un célebre magistrado inglés,

Lord Stavel, nadie tiene derecho a pedir la emancipación de Africa pisoteando la independencia de otros pueblos. Basta lo dicho para comprender que Francia tenia razón para oponerse al sistema británico, formulando otro que consistia en sustituir el principio de la visita reciproca de los barcos, por el del mutuo concierto de los Estados dirigido a sostener en las costas de Africa un cierto número de Cruceros encargados de vigilar y reprimir la trata de negros. De este modo que daban reducidas las medidas excepcionales de represión, a los lugares en que podian ser necesarias, y además se encomendaban a un número restringido de barcos, en vez de acordarlas con la peligrosa amplitud que el Gobierno inglés pretendia.

La contienda entre los sistemas británico y francés respecto al modo de perseguir la trata, no terminó en el periodo que estudiamos, sino que se prolongó al siguiente.

Y mientras tanto, de manera mas o menos subrepticia, continuó el tráfico negrero, aplazándose de dia en dia la realización definitiva del pensamiento inspirador de los diplomáticos de Viena.

OBSTACULOS OPUESTOS POR ALGUNOS ESTADOS A LA LIBRE NAVEGACION FLUVIAL.—Algo semejante a lo ocurrido con la trata de negros, sucedió con la libre navegación de los rios.

A pesar de los terminantes acuerdos del Congreso de Viena, la codicia de determinados Estados, deseados de seguir cobrando peajes y derechos sobre los barcos que navegaban en ciertos rios, hizo que se idearan toda clase de pretextos para eludir las resoluciones de 1815.

Distinguióse en tal actitud Holanda, oponiéndose obstinadamente a la navegación del Rhin, suponiendo que este rio terminaba en Gorkum, y que en este punto empezaba un brazo de mar sometido a la soberania holande-

sa, estableció allí una aduana para cobrar un verdadero peaje de los barcos que por aquellas aguas transitasen. Contra semejante conducta surgieron reclamaciones y protestas, de las cuales se hizo eco Prusia en el Congreso de Verona, Austria en 1826; pero a pesar de todo, continuaron los abusos del Gobierno holandés y transcurrieron bastantes años antes de que la libre navegación del Rhin fuese un hecho.

Otro tanto ocurrió con la del Elba, que, realmente, data del año 1861.

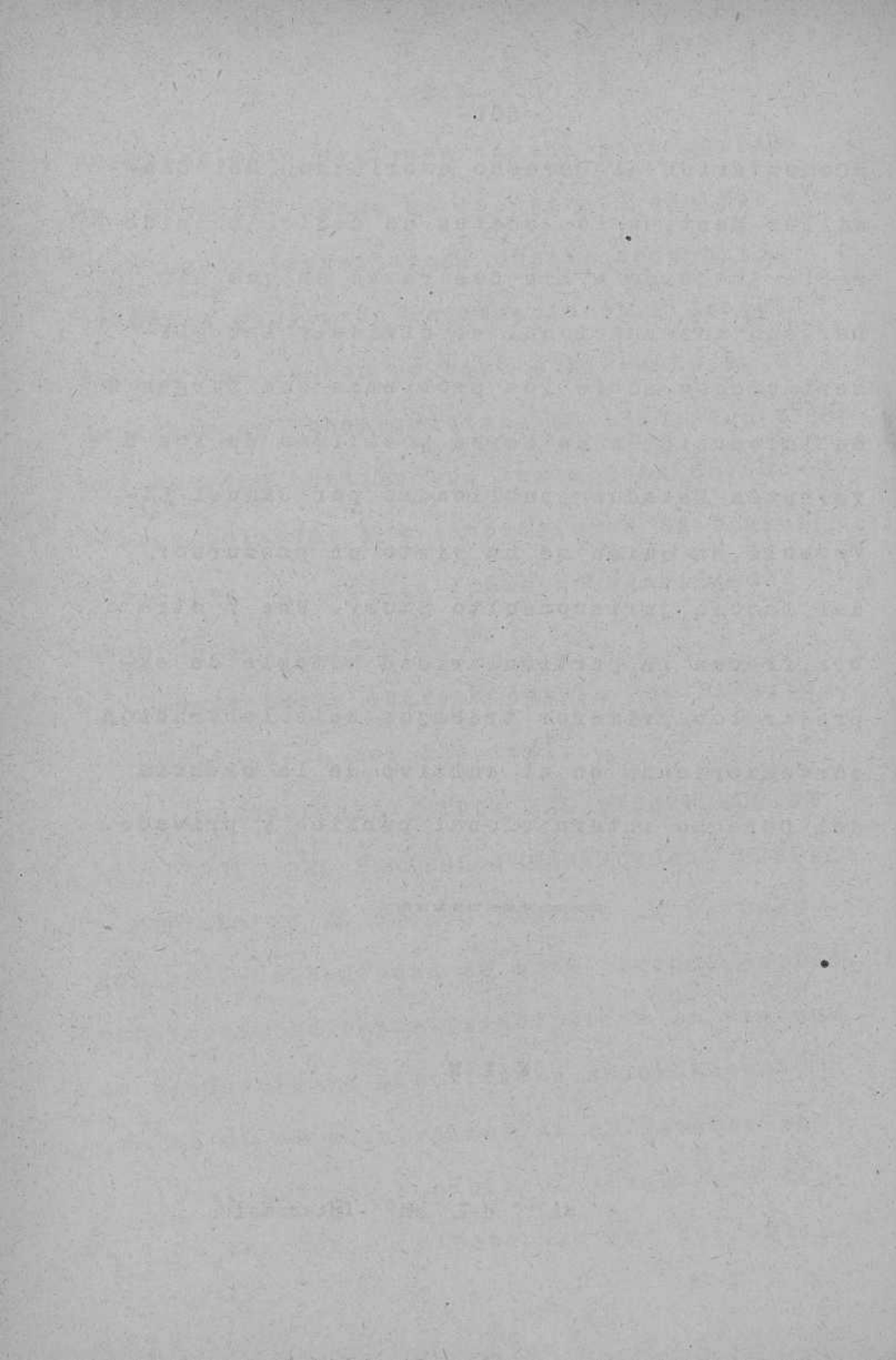
INDICACIONES ACERCA DEL DESARROLLO DE LA CIENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO EN EL QUINTO PERIODO DE LA EDAD MODERNA.--La brevedad de este periodo, es, indudablemente la causa principal de la escasez de producciones científicas importantes que en él se nota, relativas al Derecho internacional privado y público. Apenas son dignas de mención, en efecto, mas que dos obras:

"Comentarios al Derecho americano", del Canciller Kent, en los cuales se dedica considerable atención a las dos ramas en que el Derecho internacional se divide; y las "Disertaciones sobre los problemas que surgen de la oposición de leyes positivas de los diferentes Estados", publicadas por Samuel Livermore, en quien se ha visto un precursor del famoso jurisconsulto Story. Una y otra obra, ofrecen la particularidad notable de expresar los primeros trabajos de colaboración norteamericana en el cultivo de la ciencia del Derecho internacional público y privado.

=====

F I N

Anta del Echº Internacional



UNIVERSIDAD CENTRAL

=====

P R O G R A M A

d e

HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL

=====

M A D R I D
LIBRERIA DE V. SUAREZ
48, PRECIADOS, 48

XX

INTRODUCCION

=====

LECCION 1ª

=====

Acepciones de la palabra HISTORIA.-Conocimiento histórico: sus caracteres.-Posibilidad de la ciencia de la Historia.-Imperfección del estado en que hoy se halla.-Progresiva aplicación de su contenido.-Historia política e Historia de la civilización.-Historia de las relaciones internacionales.-Historia del Derecho internacional.

=====

LECCION 2ª

=====

Caracter, extensión y límites de la Historia del Derecho internacional.-Relaciones que mantiene con otras ciencias.-Importancia y utilidad de su estudio en atención al

triple aspecto que ofrece considerada co-
mo ciencia, como Historia y como ciencia his-
tórica relativa al Derecho internacional.

=====

LECCION 3a

=====

Aplicación de la doctrina de las fuen-
tes de conocimiento a la Historia del Dere-
cho internacional.-Fuentes interiores y ex-
teriores: generales y especiales: directas e
indirectas: mediatas e inmediatas.-Importan-
cia especial de esta última clasificación.

=====

LECCION 4a

=====

Indicaciones generales acerca del mé-
todo que debe emplearse en la Historia.-Mé-
todo de investigación.-Operaciones sucesi-
vas que la indagación histórica supone, e
importancia de cada una de ellas.-Método de
enseñanza.

=====

LECCION 52

=====

El plan en la Historia: sus clases.-
Plan de la Historia del Derecho internacional.-
División de esta última en Edades, Periodos y Epocas.-
Crítica de las principales divisiones aceptadas por los tratadistas.

=====

SECCION PRIMERA

=====

TIEMPOS PREHISTORICOS

=====

LECCION 6ª

=====

La Prehistoria.-Sentido que debe atribuirse a esta palabra.-Idea general de los medios que se emplean para conocer los tiempos prehistóricos.-Deficiencia de los resultados obtenidos respecto de la vida jurídica de la Humanidad primitiva.-Datos que permiten afirmar la existencia de relaciones pacíficas y hostiles entre los diversos grupos sociales con anterioridad a la Historia propiamente dicha.

=====

SECCION SEGUNDA

EDAD ANTIGUA

LECCION 7a

Periodo oriental de la Edad Antigua.-
Cuestión relativa al aislamiento de los pueblos de Oriente.-Comercio exterior:sus notas distintivas.-Desconfianza en que se inspiran las relaciones diplomáticas.-Crueldad de la guerra:excepciones.-Condición jurídica del extranjero.-Resumen y conclusión.

LECCION 8a

Las relaciones internacionales en la antigua Grecia.-Principales fases de su de-

Desenvolvimiento.-Tiempos primitivos.-Epoca plenamente histórica.-Oposición entre Atenas y Esparta.-Caracteres generales de la vida internacional en uno y otro pueblo.-Cómo fué concebida aquella por la Filosofía griega.-Resumen y conclusión.

LECCION 9ª

La vida internacional en Roma.-Caracter distintivo del pueblo romano.-Indicaciones generales acerca del Derecho de gentes y del Derecho fecial.-Relaciones de Roma con los demás pueblos.-La hospitalidad y la condición del extranjero.-La concepción de la vida internacional en los filósofos romanos.-Resumen y conclusión.

SECCION TERCERA

=====

EDAD MEDIA

=====

LECCION 10

=====

Principales elementos que integran la civilización europea durante la Edad Media.- División de esta última en Periodos para el estudio histórico del Derecho internacional.- Periodo caracterizado por el predominio del elemento germano.-Las invasiones y las conquistas bárbaras.-Condición de los vencidos y personalidad de las leyes.-Referencia a la significación del islamismo en el orden jurídico internacional.

=====

LECCION 11

=====

El feudalismo en sus relaciones con el Derecho internacional.-Aislamiento de los pueblos.-Caracter de las guerras.-Condición jurídica del extranjero.-Territorialidad del Derecho.-Germen de progreso internacional en los tiempos feudales.-Decadencia del feudalismo.-

=====

LECCION 12

=====

Predominio del elemento cristiano durante el segundo periodo de la Edad Media.-Influencia de la Iglesia en las relaciones mutuas de los pueblos.-Organización de la Cristiandad.-Acción internacional del Papa.-Modificaciones introducidas en la doctrina y en los usos de la guerra.-Referencia al influjo de las sociedades mercantiles del Mediodía de Europa en el desarrollo del Derecho internacional.

=====

LECCIÓN 13

=====

Predominio del elemento romano en el tercer periodo de la Edad Media.-Antecedentes que lo preparan y caracteres que reviste.-Plenitud de su influjo en la llamada época de Bárbaro.-Transformación que sufren las condiciones generales de la vida internacional europea.-Las doctrinas de los romanistas en la esfera del Derecho internacional público y privado.

=====

SECCION CUARTA

=====

EDAD MODERNA

=====

LECCION 14

=====

Principio de los tiempos modernos.--división de estos en periodos para el estudio histórico del Derecho internacional.--Periodo caracterizado por el predominio de España en Europa.--Principales acontecimientos que contribuyen al desarrollo de las relaciones y Derecho internacionales.--El Derecho internacional considerado en las leyes, costumbres y tratados durante el primer periodo de la Edad Moderna.

=====

LECCION 15

=====

La ciencia del Derecho internacional público en el primer periodo de la Edad Moderna.-Como influyen los principales acontecimientos de la época en los asuntos estudiados por los tratadistas.-Significación de los llamados precursores de Grocio.-Importancia de las obras de este último, y, especialmente, del tratado "De jure belli ac pacis" en la Historia del Derecho internacional.-Indicaciones relativas a la ciencia del Derecho internacional privado.

=====

LECCION 16

=====

Predominio de Francia en Europa desde la Paz de Westfalia en 1.648, hasta la de Utrecht en 1.713.-El equilibrio político y las aspiraciones francesas.-Cómo se muestran estas en la segunda mitad del siglo XVIII.

=====

LECCION 17

=====

El problema de la sucesión española a la muerte de Carlos II.-Aspectos que ofrece y cuestiones que abarca.-Los tratados de partición.-Advenimiento de la dinastía borbónica al trono de España.-Guerra de sucesión.-El Congreso de Utrecht y los tratados de 1.713.-El Derecho internacional considerado en las leyes, costumbres y tratados durante el segundo periodo de la Edad Moderna.

=====

LECCION 18

=====

Desarrollo de la ciencia del Derecho internacional público a partir de las obras de Grocio.-Origen de la Escuela llamada filosófica o abstracta: sus principales representantes.-Consideración especial de Puffendorf.-Reacción de la Escuela positiva.-Importancia que puede atribuirse a la obra de Rachel.-Doctrinas de Leibnitz.-Indicaciones acerca de la ciencia del Derecho internacional privado durante el segundo periodo de la Edad Moderna.

=====

LECCION 19

=====

Condiciones en que se desarrolla la política internacional de los Estados europeos desde la paz de Utrecht hasta la Revolución francesa.-Ruina de Suecia y engrandecimiento de Rusia.-Poder que adquiere la monarquía prusiana.-Disminución de la influencia en Francia, España, Austria y Holanda.-Inglaterra como potencia marítima y colonial.-Emancipación de los Estados Unidos Norteamericanos.-Destrucción de Polonia.-Decadencia de Turquía.-El Derecho internacional considerado en las leyes, costumbres y tratados durante el tercer período de la Edad Moderna.

=====

LECCION 20

=====

Sumario de la ciencia del Derecho internacional público desde la paz de Utrecht hasta la Revolución francesa.-Importancia de los tratados generales de Wolf y Wattel.-Principales representantes de la llamada Escuela positiva.-Escritores especialistas.-Indicaciones acerca de la ciencia del Derecho internacional privado durante el tercer período de la Edad Moderna.

=====

LECCION 21

=====

La política internacional europea des de la Revolución francesa hasta la reunión del Congreso de Viena.-Oposición entre Francia y el resto de Europa.-Conflictos a que da origen.-Las guerras de la Revolución como antecedentes de las guerras napoleónicas.

=====

LECCION 22

=====

La política internacional europea des de la Revolución francesa hasta la reunión del Congreso de Viena (Conclusión).-Las empresas napoleónicas consideradas en los momentos capitales señalados por la ruptura de la paz de Amiens y los tratados de Presburgo y Tilsit.-El bloqueo continental.-Decadencia del primer Imperio francés.-Tratado de París de 1814.

=====

LECCION 23

=====

El Congreso de Viena y los tratados de 1815.-Aspiraciones de las principales potencias en punto a la obra del Congreso.-Actitudes y procedimientos de la diplomacia francesa.-Obstáculos que al triunfo de esta última opone el restablecimiento del Imperio durante los cien días.-Nueva ruptura de hostilidades y abdicación definitiva de Napoleón.-Resumen y crítica de los principales acuerdos políticos contenidos en el acto final del Congreso de Viena.

=====

LECCION 24

=====

El Derecho internacional considerado en las leyes, costumbres y tratados desde 1789 hasta 1815.-Principales problemas que en este periodo se plantean.-El derecho de intervención durante las guerras de la Revolución francesa.-Cuestiones de Derecho marítimo.-La neutralidad armada de 1.800.-Consideración especial de los bloqueos ficticios.

=====

Programa de Historia del Dto Int.-3.

LECCION 25

=====

El Derecho internacional considerado en las leyes, costumbres y tratados desde 1.789 hasta 1.815 (Conclusión).—El rango de los agentes diplomáticos.—Crítica de las clasificaciones de estos últimos acordada en el Congreso de Viena.—La trata de negros.—Antecedentes históricos de la misma y valor que debe atribuírsele a su abolición.—La libre navegación fluvial.—Indicaciones acerca del desarrollo de la ciencia del Derecho internacional público y privado dentro del cuarto periodo de la Edad Moderna.

=====

LECCION 26

=====

La política internacional europea desde los tratados de 1.815 hasta la Revolución francesa de 1.830.—La Santa Alianza.—Diversidad de opiniones acerca de los propósitos que la inspiraron.—Significación o valor que debe atribuírsele en el desarrollo histórico de la política europea.—Congreso de Aquisgran.—Examen crítico de sus principales acuerdos y comparación de estos últimos con las declaraciones que el acta

de la Santa Alianza contiene.

LECCION 27

La política internacional europea desde los tratados de 1.815 hasta la Revolución de 1.830 (Conclusión).—Como aplican las grandes potencias en los conflictos internacionales del período los principios proclamados en 1.815 y 1.818.—La intervención de Nápoles y el Piemonte.—Intervención francesa en España.—Emancipación de las colonias españolas y declaración de Monroe.—Independencia del Brasil e intervención inglesa en Portugal.—Intervención anglo-franco-rusa en favor de Grecia.—Caracteres distintos de la política internacional europea desde 1.815 hasta 1.830.

LECCION 28

El Derecho internacional considerado en las leyes, costumbres y tratados, desde 1.815 hasta 1.830.—Existencia de los prin-

principales problemas planteados en el periodo precedente.-Criterio que, respecto al derecho de intervención, se revela en la conducta de las grandes potencias.-Cuestiones de Derecho marítimo.-El Corso.-Proyecto norteamericano para establecer un Reglamento general de los derechos de beligerantes y neutrales.

=====

LECCION 29

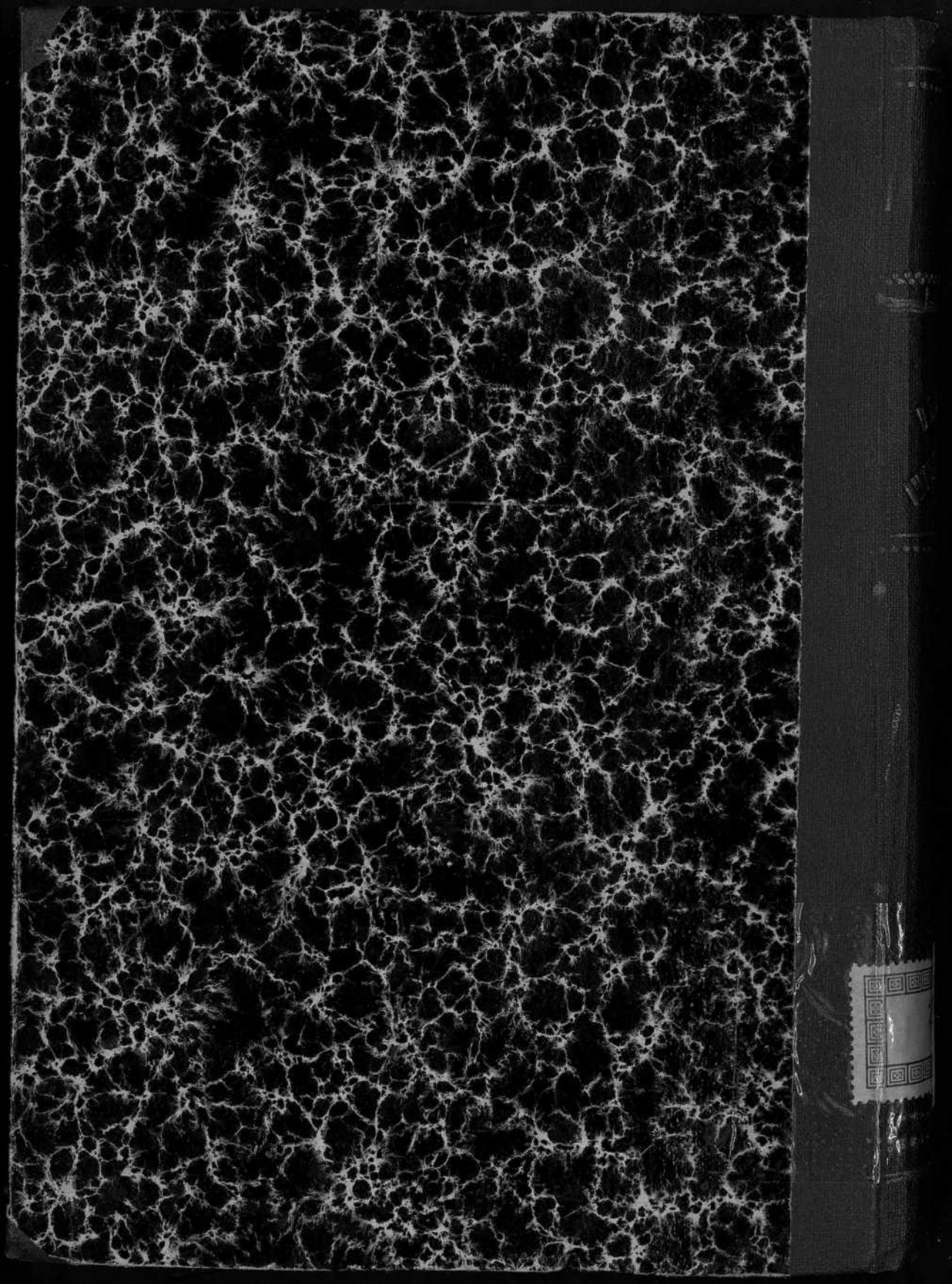
=====

El Derecho internacional considerado en las leyes, costumbres y tratados desde 1.815 hasta 1.830 (Conclusión).-El rango de los agentes diplomáticos en el Congreso de Aquisgran.-Dificultades a que da origen la trata de negros.-Oposición entre el sistema británico y el francés respecto a los medios de reprimir el comercio negrero.-Obstáculos opuestos por algunos Estados a la libre navegación fluvial.-Indicaciones acerca del desarrollo de la ciencia del Derecho internacional público y privado, durante el quinto periodo de la Edad Moderna.

=====

F I N





DERECHA
INTERNACIONAL

812